COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

INFORME ANUAL A LA

COMISIÓN BICAMERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2021

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 de la ley 26.827[1], el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura tiene el agrado de presentar su Informe Anual ante la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo creada por la Ley N° 24.284.

El presente informe contiene el detalle de lo realizado por el Comité desde mayo de 2020 hasta el mes de mayo del corriente año y se pone a entera disposición de los legisladores y las legisladoras que deseen profundizar más acerca de nuestro accionar.

[1]*Artículo 10. — De los informes anuales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la Comisión Bicameral. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.*

El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia. En lo posible, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará la información por provincias y autoridad competente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura también presentará su informe anual ante el Poder Ejecutivo nacional, los consejos federales de Derechos Humanos, Penitenciario, de Seguridad Interior y Niñez y ante toda otra autoridad que considere pertinente.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura pondrá en conocimiento de su informe a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación, y a toda otra autoridad que considere pertinente. Asimismo, remitirá su informe anual al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El informe será público desde su remisión a la Comisión Bicameral.

COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Índice

I.- DIAGNÓSTICO GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD 6

a) Panorama general 6

b) Estado de la situación del COVID-19 en lugares de encierro 26

c) Situación de las personas privadas de la libertad por motivos de salud mental 31

II.- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL OPCAT Y ACCIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA 38

a) Mecanismos Locales de Prevención 38

b) El Consejo Federal de Mecanismos Locales 44

c) Las acciones del CNPT para impulsar la conformación de MLP y el adecuado funcionamiento de los que están operativos 47

d) Acciones desarrolladas por los mecanismos locales 54

III.- VISITAS DE INSPECCIÓN Y ACCIONES DE MONITOREO DE LOS LUGARES DE ENCIERRO. 55

a) Las inspecciones realizadas en el periodo 55

b) Recepción, derivación y seguimiento de casos 62

c) Casos relevantes de seguimiento directo por jurisdicción 74

d) Acciones de seguimiento en relación al uso de la fuerza letal en unidades penitenciarias. 79

e) Otras acciones 90

IV. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN 93

a) Acciones desarrolladas en el marco del COVID-19 93

b) Acciones vinculadas con la elaboración de estándares y criterios de actuación en materias específicas de competencia del CNPT 97

c) Diseño y recomendación de acciones y políticas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 113

d) Recomendación sobre el régimen disciplinario de la Policía de Chaco .. 117

e) Recomendación sobre el uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención 120

f) Acciones de prevención en defensa de los derechos de personas privadas de la libertad por motivos de salud mental. 123

V.- PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN..... 137

a) Diagnóstico e instancias de participación y consulta para la mejora de la producción de información sobre tortura y malos tratos en Argentina..... 143

b) Registro Nacional de Torturas y Malos Tratos..... 148

c) Registro de Muertes bajo Custodia Estatal 170

d) Registro Lugares de Encierro, Población y Capacidad..... 172

e) Relevamiento de Personas Trans, No Binarias y de Géneros Diversos privadas de la libertad..... 172

f) Relevamiento de resoluciones y sentencias sobre delitos de tortura y figuras afines y habeas corpus sobre condiciones de detención..... 181

VI.- TRABAJO CON ORGANIZACIONES SOCIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA 189

a) Acciones de cooperación, colaboración y fortalecimiento 189

b) Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo..... 192

c) Financiamiento de proyectos 193

d) Asamblea Anual del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura 195

e) Otras actividades institucionales de articulación y coordinación con actores del SNPT y autoridades. 197

VII. ARTICULACIÓN CON EL PODER JUDICIAL..... 204

g) Presentación como “Amigo del Tribunal” en la provincia de Chaco 204

h) Presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación 207

i) Observaciones del CNPT en el marco de la solicitud de opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre “enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad” realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 209

VIII. RELACIONES INTERNACIONALES 211

a) Reuniones de monitoreo de la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, organizadas por la Oficina Regional de América del Sur de ACNUDH, con los MNPs de la región. 211

b) Consolidación del vínculo con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)..... 212

c) Creación y consolidación de vínculos con otros Mecanismos Nacionales de Prevención, para el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y desafíos comunes..... 214

d) Organización de actividades internacionales sobre videovigilancia 220

e) Cooperación con la Universidad de Carleton, de Canadá 221
IX. OTRAS ACCIONES 223
a) Redefinición del tipo penal de tortura 223
b) Aportes al Comentario General sobre el artículo 4 del OPCAT 224
X.- PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA 227
XI.- CONCLUSIONES 229
XII.- RECOMENDACIONES 238
a) Al Poder Ejecutivo Nacional y los poderes ejecutivos provinciales: 238
b) Poder Legislativo Nacional y poderes legislativos provinciales: 242
c) Al Poder Judicial y Ministerios Públicos: 243
d) A los tres poderes del Estado: 245
ANEXOS 247
a) Documentos elaborados con motivo del Informe Anual 2021. 247
b) Recomendaciones del CNPT 247
c) Declaraciones de interés de iniciativas y buenas prácticas. 248
d) Otros documentos. 248

I.- DIAGNÓSTICO GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

a) Panorama general

El estado de situación de las personas privadas de la libertad en Argentina durante el año 2020 estuvo directamente atravesado por la pandemia del COVID-19. Concomitantemente con el inicio del ASPO, en marzo de 2020, las autoridades con competencia sobre los distintos espacios de encierro fueron adoptando medidas para prevenir el ingreso y reproducción del virus en tales lugares. Estas medidas tuvieron su especificidad para cada ámbito (cárceles, comisarías, instituciones de salud mental, dispositivos de institucionalización de niñas, niños y adolescentes, residencias geriátricas). El CNPT realizó un detenido seguimiento de su implementación, monitoreando constantemente tanto su impacto en los derechos de las personas privadas de la libertad como su eficacia en relación a la prevención del coronavirus.

En las unidades penitenciarias, se restringieron las visitas, las actividades educativas o recreativas, y otros derechos tales como gozar de salidas transitorias. En líneas generales, las restricciones fueron muy estrictas los seis meses posteriores al inicio de la pandemia y comenzaron a flexibilizarse, según jurisdicciones y con protocolos específicos, entre septiembre y octubre de 2020.

A la vez, el inicio de la pandemia en marzo de 2020 coincidió con una tendencia de descensos en los ingresos y aumento en los egresos de las unidades penitenciarias, que se potenció en los primeros momentos del ASPO, para luego retornar (hacia los meses de mayo-junio) a los valores similares a los del mes de enero (en el caso de los ingresos) o incluso levemente inferiores (en el caso de los egresos).

Gráfico 1. Ingresos y egresos de personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz. Enero del 2019 a julio del 2020 (*).

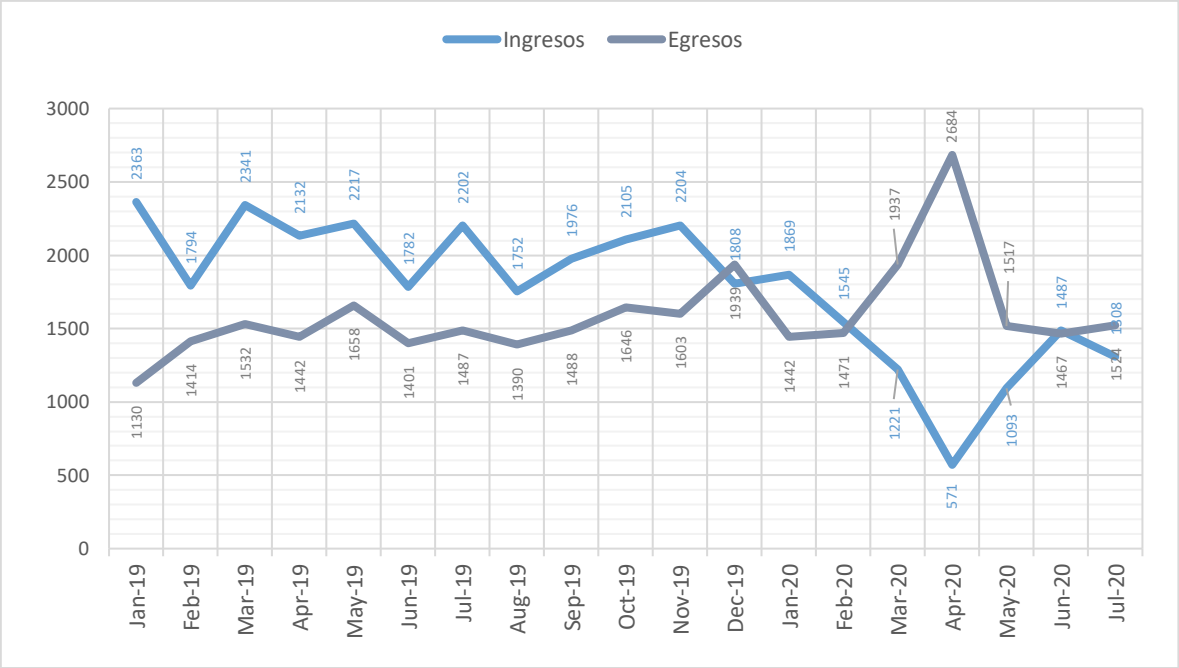

(*) Nota: Se cuenta con información completa, para todas las jurisdicciones consideradas, desde agosto del 2020, por lo que la información parcial a partir de ese mes no se incluyó en el análisis.
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información remitida por Servicios Penitenciarios de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz.

El siguiente cuadro refleja los movimientos en las unidades penitenciarias de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz, en base a información remitida al CNPT por los poderes ejecutivos de las provincias[2].

[2] Se advierte que las provincias de Chaco, San Luis, Tucumán, Entre Ríos, remitieron información parcial o que no fue remitida en tiempo y forma, con lo cual no pudieron incorporarse en el presente informe, pero se integrarán a las bases de datos del CNPT, luego de realizar las validaciones y ajustes pertinentes sobre los datos, mediante el intercambio con los organismos generadores de la información. Es importante subrayar que los datos parciales de las provincias consideradas en este reporte, constituyen un avance preliminar de un proceso de relevamiento y consolidación de información en curso, a partir de información muy heterogénea y contando con un significativo número de provincias que no remitió la información o que la reportó en formatos inadecuados o fuera del plazo indicado.

Al analizar las variaciones interanuales de los ingresos, es posible advertir que en todos los meses analizados (enero-julio) se observa una importante reducción de los ingresos del 2020 respecto a los del 2019, alcanzando el pico en el mes de abril, que registró una significativa reducción del 73% respecto al mes del año previo.

Tabla 1. Ingresos de personas privadas de su libertad a unidades penitenciarias de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz. Enero 2019 a julio 2020 (*).

MES	2019	2020	VAR. (V. ABS.)	VAR. (%)
ENERO	2363	1869	-494	-21%
FEBRERO	1794	1545	-249	-14%
MARZO	2341	1221	-1120	-48%
ABRIL	2132	571	-1561	-73%
MAYO	2217	1093	-1124	-51%
JUNIO	1782	1487	-295	-17%
JULIO	2202	1308	-894	-41%
AGOSTO	1752	///	///	///
SEPTIEMBRE	1976	///	///	///
OCTUBRE	2105	///	///	///
NOVIEMBRE	2204	///	///	///
DICIEMBRE	1808	///	///	///

(*) Nota: Se cuenta con información completa, para todas las jurisdicciones consideradas, desde agosto del 2020, por lo que la información parcial a partir de ese mes no se incluyó en el análisis.
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información remitida por Servicios Penitenciarios de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz.

Gráfico 2. Ingresos de personas privadas de su libertad a unidades penitenciarias de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz. Enero-julio 2019-2020.

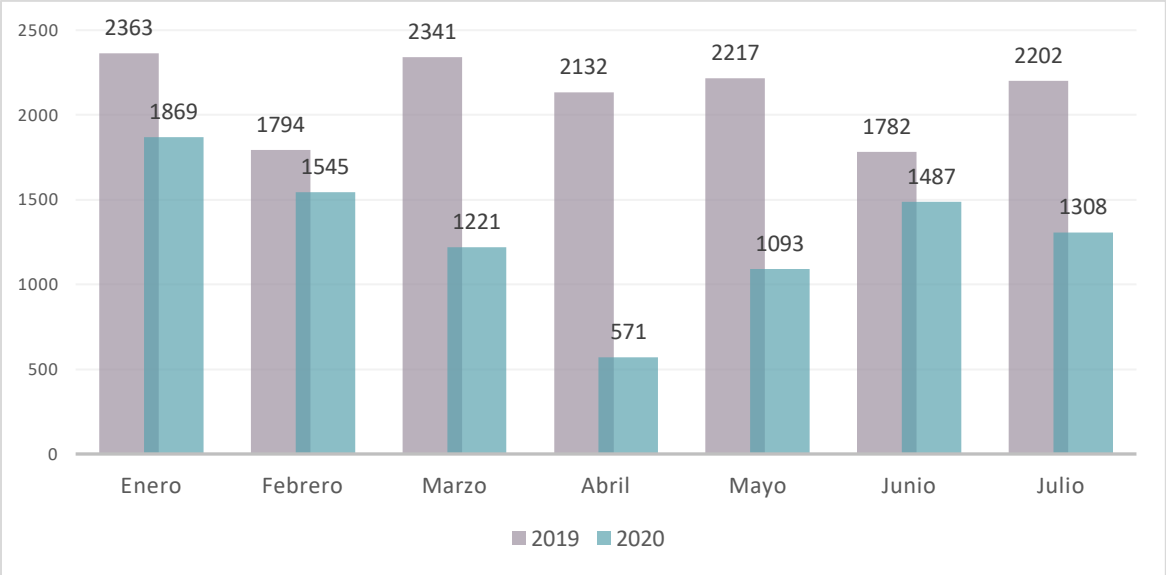

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información remitida por Servicios Penitenciarios de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz.

En relación a los egresos, la variación interanual muestra que en el mes de abril del 2020 se concentró un incremento elevado de egresos, que representó un incremento en un 86% respecto al registro del año 2019, si bien hacia mayo ya se registró un valor incluso levemente inferior al del 2019 (una reducción de un 9%), seguido de dos meses con valores muy similares a los del año previo.

Tabla 2. Egresos de personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz. Enero del 2019 a julio del 2020 (*).

MES	2019	2020	VAR. (V. ABS.)	VAR. (%)
ENERO	1130	1442	312	28%
FEBRERO	1414	1471	57	4%
MARZO	1532	1937	405	26%
ABRIL	1442	2684	1242	86%
MAYO	1658	1517	-141	-9%
JUNIO	1401	1467	66	5%
JULIO	1487	1524	37	2%
AGOSTO	1390	///	///	///
SEPTIEMBRE	1488	///	///	///
OCTUBRE	1646	///	///	///
NOVIEMBRE	1603	///	///	///
DICIEMBRE	1939	///	///	///

(*) Nota: Se cuenta con información completa, para todas las jurisdicciones consideradas, desde agosto del 2020, por lo que la información parcial a partir de ese mes no se incluyó en el análisis.
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información remitida por Servicios Penitenciarios de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz.

Gráfico 3. Egresos de personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz. Enero a julio 2019-2020.

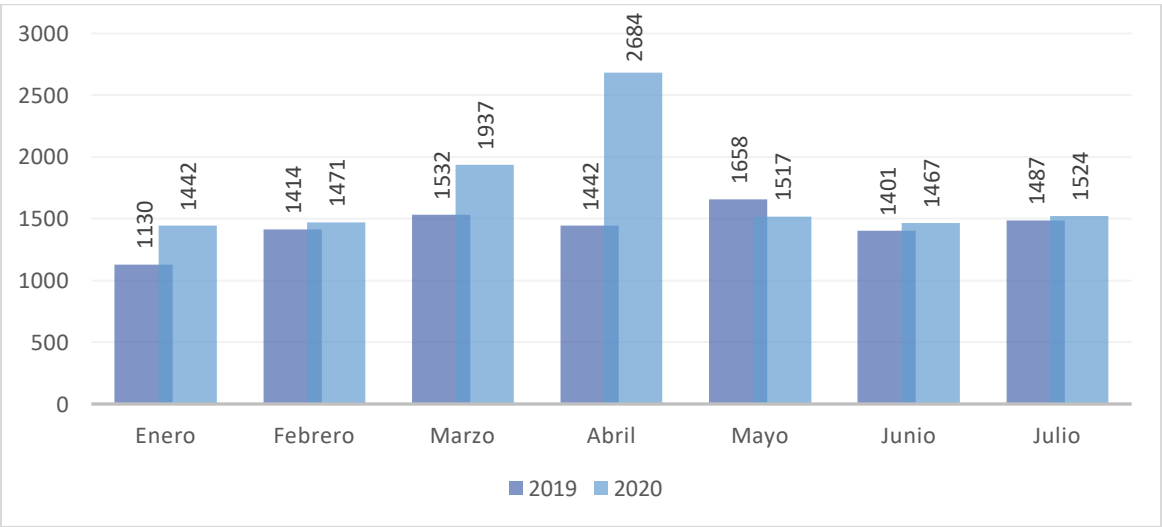

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información remitida por Servicios Penitenciarios de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Salta, San Juan y Santa Cruz.

Esta modificación, lejos de conllevar una solución a los problemas de sobrepoblación y hacinamiento, en algunas jurisdicciones tuvo como consecuencia el incremento sostenido de las detenciones prolongadas en comisarías, alcaldías y otras dependencias de las fuerzas de seguridad, que no es encuentran destinadas a esta clase de detenciones, profundizando los déficits habitacionales y de acceso a derechos.

En la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción que concentra la mayor cantidad de personas privadas de la libertad en el país, durante el 2020 la cantidad de personas detenidas en comisarías creció un 20%, registrándose períodos en el que el incremento fue incluso mayor.

Gráfico 4. Evolución de personas detenidas en unidades policiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Enero 2019 a diciembre 2020.

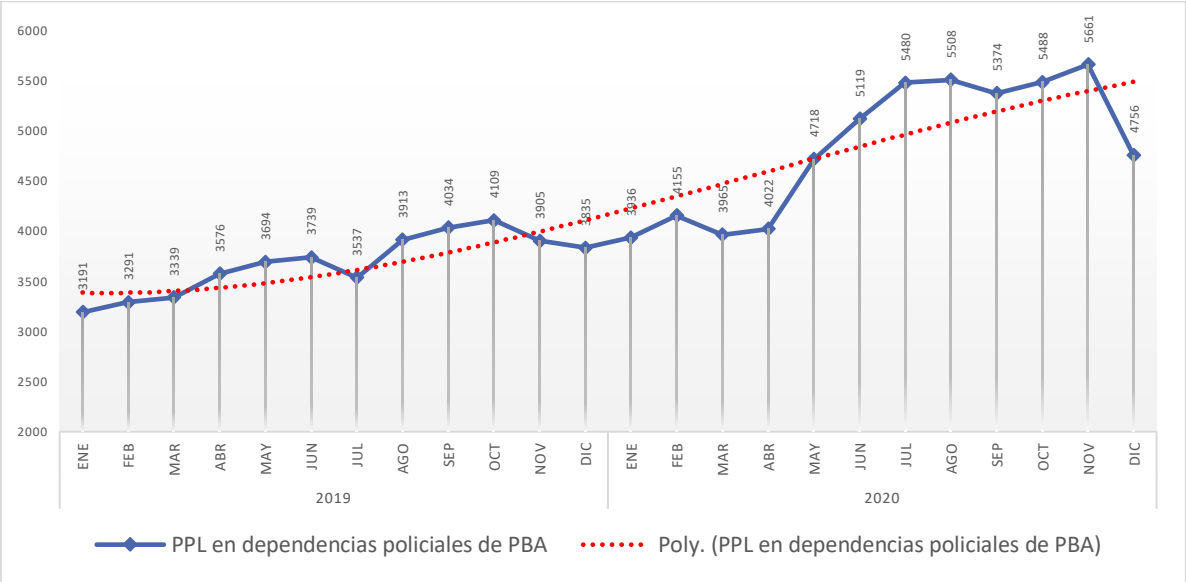

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de los datos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

En este caso, además, debe considerarse, que gran cantidad de los calabozos utilizados no se encuentran habilitados.

Gráfico 5. Evolución de personas detenidas en unidades policiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, según habilitación de calabozos. Enero-diciembre 2020.

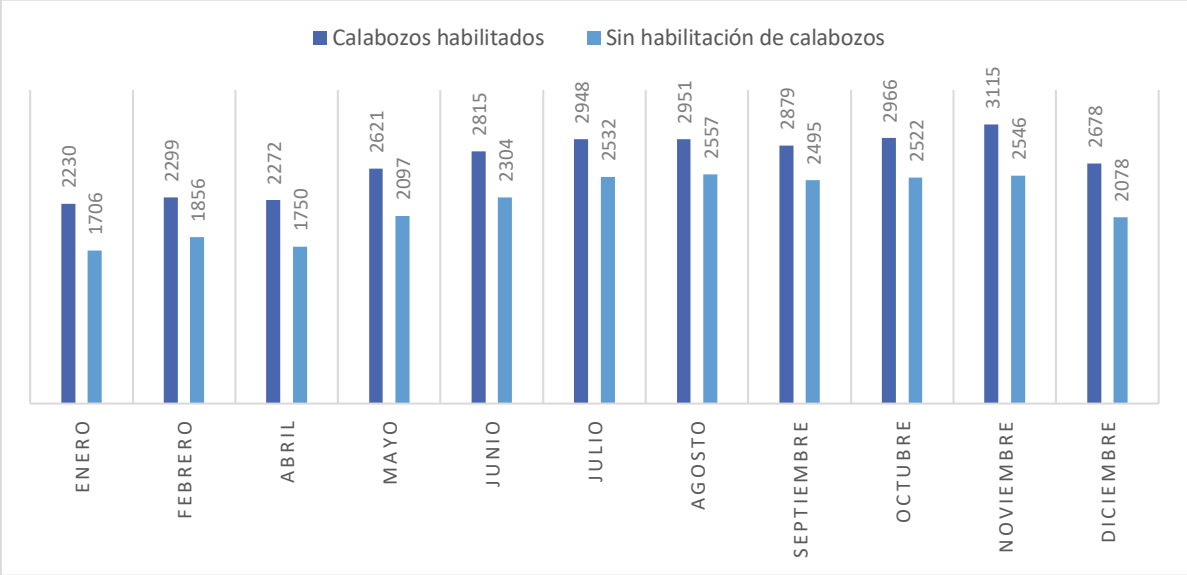

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de los datos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Este fenómeno también se produjo, y continúa en curso, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde históricamente no se registraban detenciones prolongadas en comisarías y actualmente hay detenidos desde hace más de ocho meses[3]. La información aportada por la Cámara Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires muestra que al 10 de mayo del corriente año, se registraron 686 detenidos en

[3] Se constató que el cierre de la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal, con motivo de la pandemia, provocó el colapso de las alcaidías y los calabozos de las comisarias vecinales, los que están diseñados para detenciones de algunas horas, sin embargo, hay detenidos desde hace más de ocho meses.

alcaidías (302) y comisarías (384) de la Ciudad de Buenos Aires[4]. Ello involucra el alojamiento de personas por encima de la capacidad declarada en establecimientos diseñados para el alojamiento temporal de personas, sin las condiciones mínimas necesarias para el alojamiento prolongado de personas. En el caso de las alcaidías, se informó un cupo para 211 personas, es decir que se registró un nivel de ocupación de un 143% con 91 personas alojadas por encima de la capacidad declarada.[5]

Por otro lado, a fin de dar continuidad a la información presentada en el Informe Anual 2020 y facilitar su comparabilidad, resulta ineludible ponderar la información del último censo penitenciario publicado (al 31 de diciembre del 2019) del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Además, esta información es la única que cuenta con alcance nacional[6].

Los datos analizados dan cuenta de la continuidad respecto del estado de situación descripto en los informes anuales anteriores (del 2019 y 2020), donde se manifestó la preocupante situación en relación a la sobrepoblación carcelaria, incluso considerando los datos de capacidad de alojamiento informados por los propios servicios penitenciarios (federal y provinciales) que habitualmente no se efectúan de acuerdo a los estándares internacionales, tal como se constata en las visitas a los establecimientos.[7]

---

[4] Menos del 2% de los detenidos bajo jurisdicción de la Justicia de la ciudad, el resto pertenece a la Justicia Nacional.

[5] Al respecto, el CNPT se encuentra realizando un relevamiento de la población y capacidad de cada lugar de encierro del país, para mayor información consultar Anexo I al presente.

[6] El CNPT ha remitido pedidos de información a todas las jurisdicciones del país, en el marco de sus atribuciones legales (ley 26.827, inc. c y d), a los fines de contribuir al diagnóstico de la situación de las personas privadas de su libertad en Argentina para diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover su aplicación (ley 26.827, inc. g). El estado de la información recibida da cuenta de la gran heterogeneidad, desigualdades y desafíos pendientes en esta materia -aspectos que serán desarrolladas en el apartado titulado “Producción y sistematización de información”.

[7] Al respecto, el día 14 de abril del corriente, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 inc. f de la ley 26.827, el CNPT aprobó por Resolución N° 16/2021 el documento “Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios” y sus Anexo I (“Glosario”) y Anexo II (“Guía y resumen ejecutivo para la aplicación de

Todo ello tiene directa relación con el continuo incremento de la población privada de la libertad en el país. Así, surge de la información consolidada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) que en 1996 el país registraba un total de 25.163 personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias (representando una tasa de 71,49 PPL cada 100.000 hab.), mientras que en el año 2019 se registraron 100.634 PPL (tasa de 223,94 PPL cada 100.000 hab.), lo que constituye un incremento de un 299,9% para ese período.

Este sostenido incremento de la tasa de prisionización, que se potenció considerablemente a partir del año 2016 (donde se pasó de una tasa de 174,95 c/100.000 hab. en 2016 a 223,94 en 2019), da cuenta de una clara profundización de la política criminal punitiva centrada en la privación de la libertad sin el debido acompañamiento de las mejoras en las condiciones de alojamiento ni de la implementación de medidas alternativas a la prisión.

los Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios”). Se informa con detalle en el capítulo titulado “Políticas para la prevención”.

Gráfico 6. Evolución de la población penitenciaria en Argentina. 1996-2019.

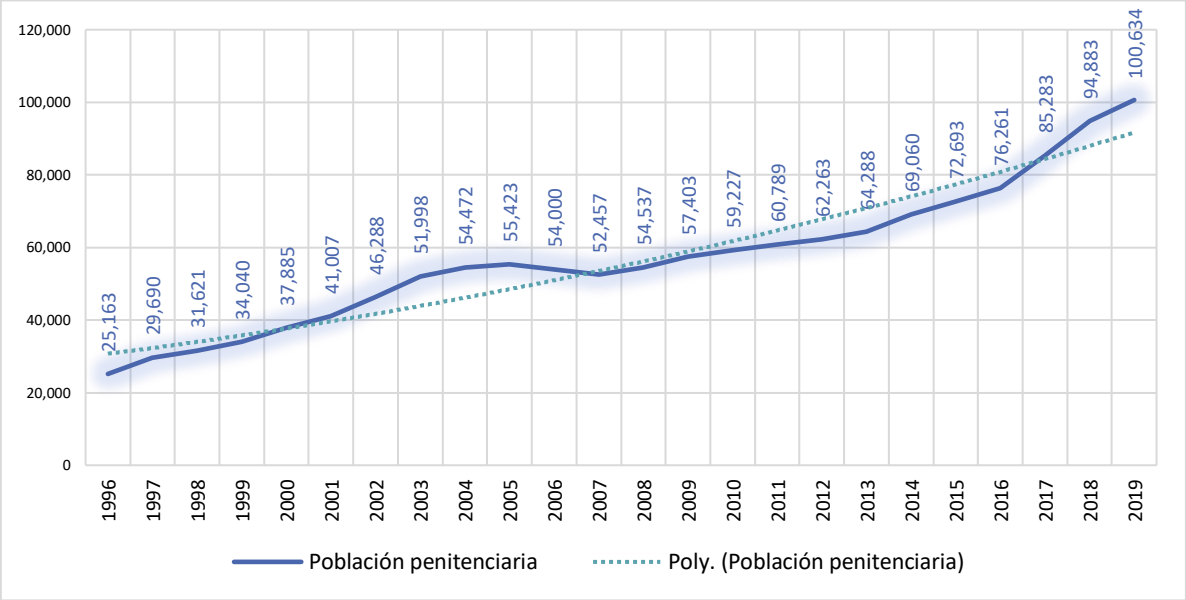

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal (MJyDDHH).

Este constante crecimiento de la tasa de prisionización, se potenció considerablemente en el periodo comprendido entre 2016 y 2019 -tal como puede observarse en el gráfico 6, que muestra la profundización del comportamiento ascendente, pasándose de una tasa 174,95 c/100.000 hab. en 2016 a 223,94 en 2019. Es así que -dándose continuidad a la tendencia evidenciada en el informe del año 2020-, en cuatro años las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios crecieron un 111%[8].

Este incremento de la población privada de la libertad produjo que para los años 2017, 2018 y 2019 se superara la capacidad de alojamiento declarada por los propios servicios penitenciarios. Al analizar los datos de ese trienio según jurisdicción (federal y provincial), es posible observar que el porcentaje de

[8] Al 31 de diciembre de 2015 había 72.693 PPL en establecimientos penitenciarios, mientras que al 31 de diciembre de 2019 había 100.634 (SNEEP, 2019).

sobrepoblación fue más pronunciado en servicios penitenciarios provinciales (gráficos 7 y 8) -alcanzando el 24,5%, que equivale a 17.082 personas alojadas por encima de la capacidad reportada.[9]

Gráfico 7. Población, capacidad declarada y porcentaje de sobrepoblación. Servicio Penitenciario Federal. 2017-2019.

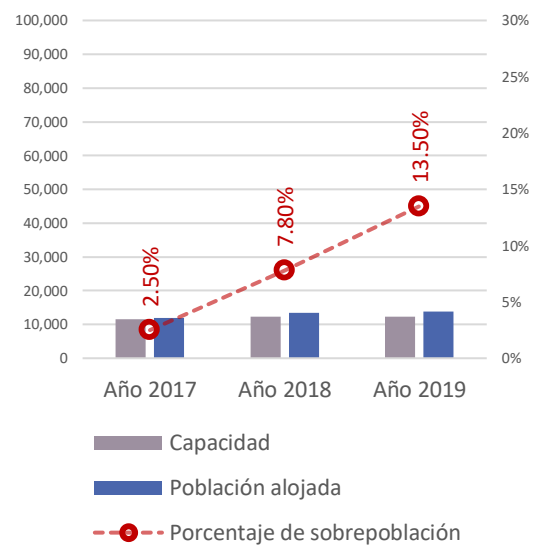

Gráfico 8. Población, capacidad declarada y porcentaje de sobrepoblación. Servicios penitenciarios provinciales. 2017-2019.

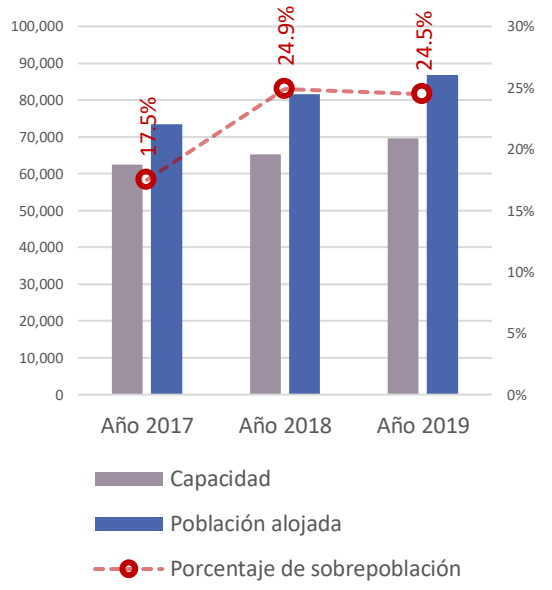

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal (MJyDDHH).

Como ya se señaló, a raíz de la declaración de emergencia sanitaria por Covid-19, en el mes de abril del 2020 se produjo un significativo descenso (del -10,8%) de la población penal en unidades penitenciarias federales. Hasta febrero del 2020 la población alojada en unidades penitenciarias mostraba un crecimiento sostenido (en promedio el crecimiento mensual fue del 0,5%). En octubre-noviembre del 2020 y de enero a marzo del 2021 vuelve a registrarse un aumento relativo del

[9] Incluso pese al subregistro de esta problemática a partir del empleo de los datos oficiales reportados por los servicios penitenciarios al SNEEP, dadas las razones mencionadas precedentemente.

nivel de ocupación, interrumpido por la disminución registrada en el mes de abril del corriente año (del -1,1%)[10].

Gráfico 9. Evolución mensual de personas privadas de la libertad en unidades penitenciarias federales. Ene-19 a abr-21. Servicio Penitenciario Federal.*

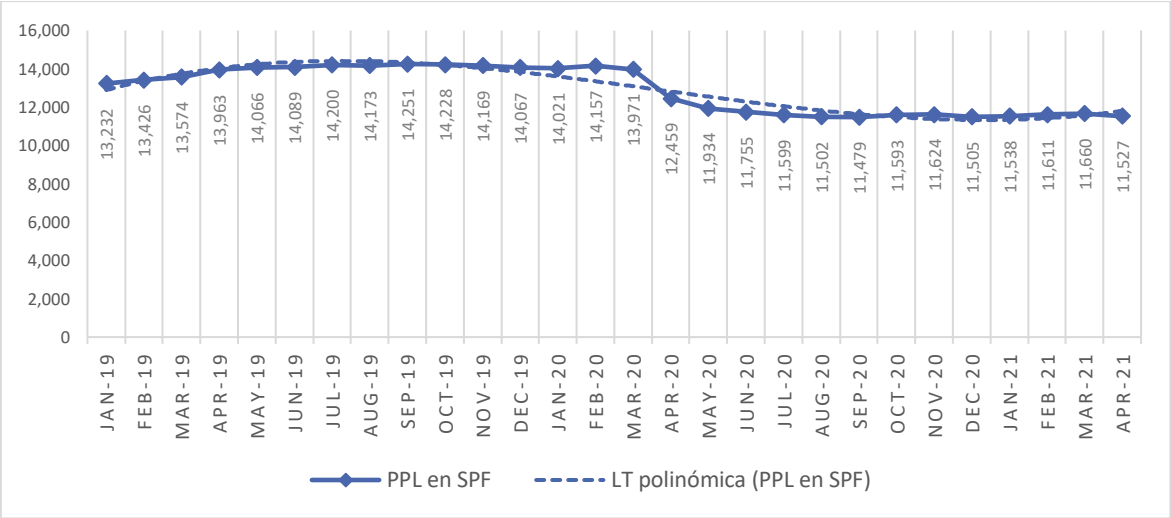

(*) Los datos mensuales corresponden a los registrados el último viernes de cada mes.
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de la base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Pese a las variaciones intermensuales referidas, el dato anualizado muestra que la población total del 2020 se mantuvo por debajo de la capacidad oficial declarada (ver gráfico 10), más allá de que la situación no es homogénea y que algunas unidades continuaron alojando por encima de su capacidad declarada. [11]

[10] De acuerdo a los datos de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Ver: https://ppn.gov.ar/pdf/boletines/reporte-abril-2021-la-situacion-de-la-ppl-ante-la-emergencia-sanitaria-covid19.pdf
[11] Íbid.

Gráfico 10. Evolución de la población penitenciaria alojada y capacidad declarada en el Servicio Penitenciario Federal. 2002-2020.

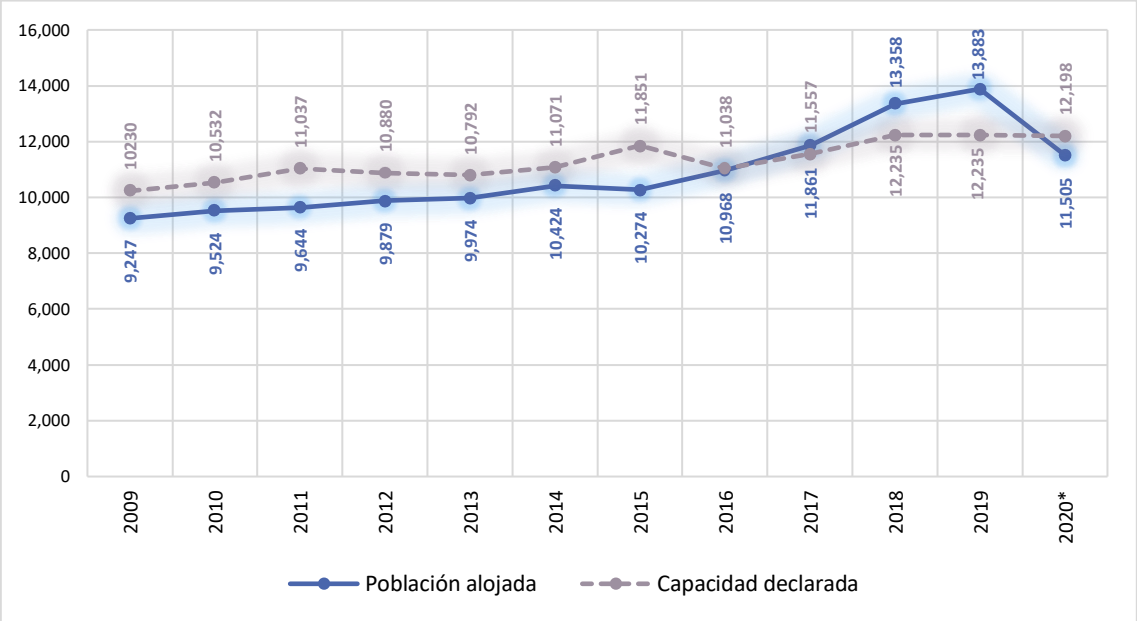

(*) Los datos del año 2020 corresponden a los informados por la Procuración Penitenciaria de la Nación, a partir de la base de datos de Población y Alojamiento en el SPF al 30/12/2020.
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del MJyDDHH (para los datos sobre población alojada, exceptuando al año 2020) y de la Procuración Penitenciaria de la Nación, a partir de la base de datos de Población y Alojamiento en el SPF (datos de capacidad de alojamiento y población alojada al 30/12/20).

En este sentido, como se viene diciendo, la consideración de la sobrepoblación difiere sustancialmente según los criterios utilizados para definir la capacidad de los establecimientos penitenciarios. El siguiente cuadro ilustra las marcadas diferencias en este campo, a partir de los datos que surgen de la base de Lugares de Encierro, Población y Capacidad (LEPyC) del CNPT, que incluye datos remitidos al día de la fecha por organismos oficiales[12], incluyendo fuentes alternativas a las administraciones penitenciarias para definir el cupo de cada provincia[13].

[12] Ver anexo I para mayor información al respecto.
[13] La información presentada reviste carácter de provisoria por tratarse de un relevamiento en curso (para mayor información, consular Anexo I)

Tabla 3. Población alojada, capacidad declarada y nivel de ocupación en Servicios Penitenciarios (federal y provinciales). 2019-2020.

	Población			Capacidad		Nivel de ocupación (%)	
Jurisdicción	**2019- Fuente SNEEP**	**2020- Fuente alternativa (*)**	**Variación 2019-2020 (%)**	**2019- Fuente SNEEP**	**2020- Fuente alternativa (**)**	**2019- Fuente SNEEP**	**2020- Fuente alternativa**
Federal	13.883	11.505	-17%	12.235	12.198	113%	94%
Buenos Aires	45.392	43.063	-5%	32.150	20.804	141%	207%
Chaco	1.263	1.244	-2%	1.076	1.090	117%	114%
Ciudad de Buenos Aires	0	0	N/A	0	0	N/A	N/A
Corrientes	1.388	1.171	-16%	1.135	993	122%	118%
Mendoza	4.997	3.284	-34%	4.417	2.996	113%	110%
Neuquén	541	453	-16%	538	479	101%	95%
Río Negro	1.059	1.017	-4%	865	865	122%	118%
San Luis	789	568	-28%	584	584	135%	97%
Santa Fe	6.320	6.265	-1%	6.115	5.638	103%	111%

(*) Corresponden a los datos al 31/12/20 reportados por Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura y otros organismos oficiales (ver listado de fuentes disponibles en anexo I) reportados al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura al 19/05/21. Los datos del Servicio Penitenciario Federal corresponden a los informados por la Procuración Penitenciaria de la Nación, a partir de la base de datos de Población y Alojamiento en el SPF al 30/12/2020.
(**) Corresponde a la capacidad informada por Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura de las jurisdicciones correspondientes y otros organismos oficiales (ver listado de fuentes disponibles en anexo I) reportados al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura al 19/05/21. Los datos de capacidad en unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense corresponden a los informados por el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura designado para la provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial por la Memoria, actualizada al 2019.
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del Comité para la Prevención de la Tortura a partir de base de datos sobre Lugares de Encierro, Población y Capacidad (LEPyC) a partir de información de Mecanismos Locales de Prevención de Tortura y otros organismos oficiales (ver anexo I).

En relación al incremento de la población prisionizada de acuerdo a la distribución según población procesada y condenada, los últimos datos disponibles del censo penitenciario (SNEEP, 2019) reafirman lo observado en el informe anterior, respecto del incremento más pronunciado de las personas con condena firme (es decir, del 61% en los últimos cuatro años, en relación al 22% de incremento

que se detectó entre las personas procesadas sin condena). Ello implica el mantenimiento de la tendencia registrada desde el año 2016, en el que las personas privadas de la libertad preventivamente comienzan a ser relativamente menos que aquellas que están cumpliendo una condena firme -revirtiéndose la tendencia histórica inversa-, sin que ello implique una disminución en el uso de la figura de la prisión preventiva.[14]

Gráfico 11. Evolución de condenados y procesados en unidades penitenciarias. 2004-2019. República Argentina.

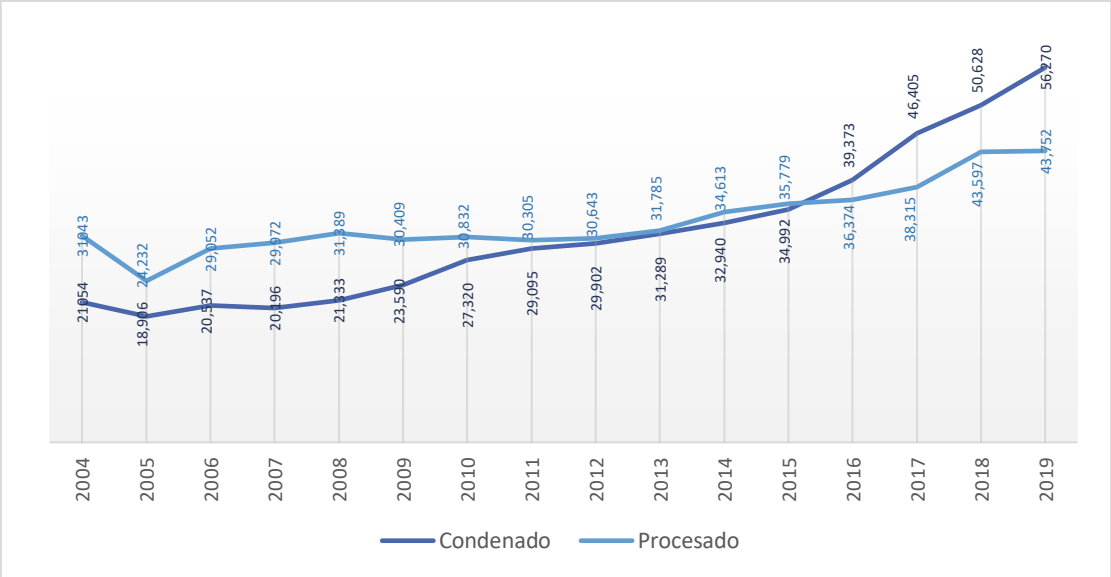

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del MJyDDHH.

En relación a la explicación del incremento de la tasa de prisionización hasta el inicio de la pandemia, los datos del SNEEP 2019 también confirman lo observado en el informe previo, en relación a que gran parte de este fenómeno se explica por el aumento cercano a exponencial de las penas de hasta 3 años (que registran un incremento del 416% del 2008 al 2019, pasando de 1.424 personas condenadas

[14] Al respecto, ver Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo (CNPT, 2020: 12).

por este tipo de penas en 2008 a 7.348, en el año 2019). En segundo lugar, en términos del crecimiento mostrado durante el período señalado, se ubican las penas de 3 a 6 años (con un aumento del 188% durante el mismo período, es decir, de 6.605 personas condenadas por este tipo de penas en el 2008, pasó a registrarse 19.047 en el año 2019).

Contrariamente al fenómeno de crecimiento acelerado que se observa en este tipo de personas condenadas por delitos con montos de penas más bajos -tal como se observa en el gráfico 13-, los condenados a prisión o reclusión perpetua se mantienen con una tendencia estable, muy levemente ascendente, mientras que el resto de las condenas presentan una marcada curva ascendente desde el año 2008 -crecimiento que se acentuó del 2015 al 2019.[15]

Los gráficos siguientes (12 y 13) muestran dos momentos claramente diferenciados, el período del 2004 (inicio de la serie) al 2008 -donde las condenas se mantenían de manera estable- y el período del 2009 al 2019, donde las condenas se incrementan considerablemente, expresando cambios significativos en materia de política criminal.[16] Es así que, mientras del 2004 al 2008 la variación del total de condenas fue del 1%, del 2009 al 2019 se registró un incremento del 164% en el total de condenas del 2019 (56.270) en relación a las del 2009 (23.590).[17]

[15] De acuerdo a los datos del último informe publicado del SNEEP (2019), disponible en: https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep/2019

[16] Cabe señalar que las elecciones de octubre del 2007 representaron cambios significativos en la política de seguridad en importantes jurisdicciones del país, tales como la provincia de Buenos Aires, permeadas por el discurso de “mano dura” hegemónico. Este tipo de medidas y políticas también dio lugar, en el año 2009, al “Acuerdo de Seguridad Democrática”, firmado por diversos actores opositores a este tipo de estrategias, en tanto medida colectiva para contrarrestar el discurso y las prácticas de “mano dura”.

[17] De acuerdo a los datos del último informe publicado del SNEEP (2019), disponible en: https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep/2019

Gráfico 12. Evolución de los montos de pena. 2004-2019. República Argentina.

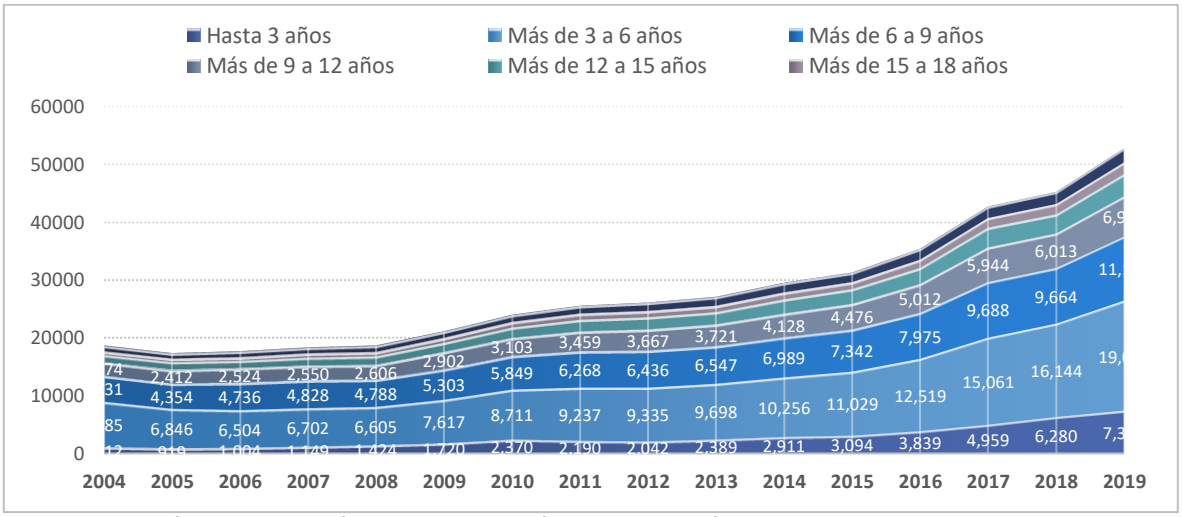

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del MJyDDHH.

Gráfico 13. Evolución de condenados a prisión perpetua. 2004-2019. República Argentina.

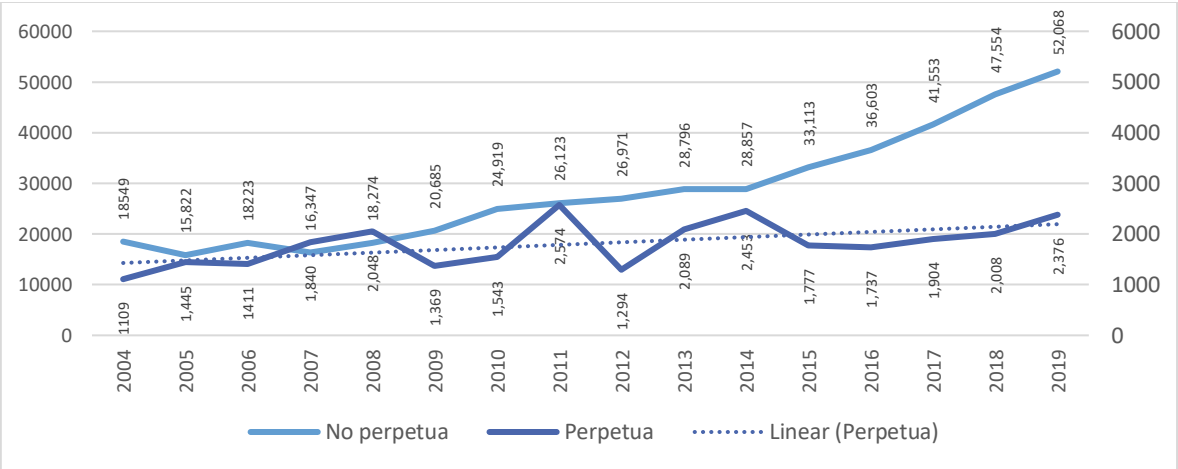

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del MJyDDHH.

Con respecto a los reincidentes o reiterantes (que en todo el período analizado no superan el 30% sobre el total de condenados), si bien del 2016 al 2018 los “primarios” mostraron un incremento muy pronunciado, en el año 2019 los

reiterantes aumentaron en un 60% respecto al año previo, frente al 6% registrado en los primarios y el 2% de los reincidentes.

Gráfico 14. Evolución de los condenados según se trate de primarios, reiterantes o reincidentes (Art. 50 y 52 CP). 2004-20019. República Argentina.

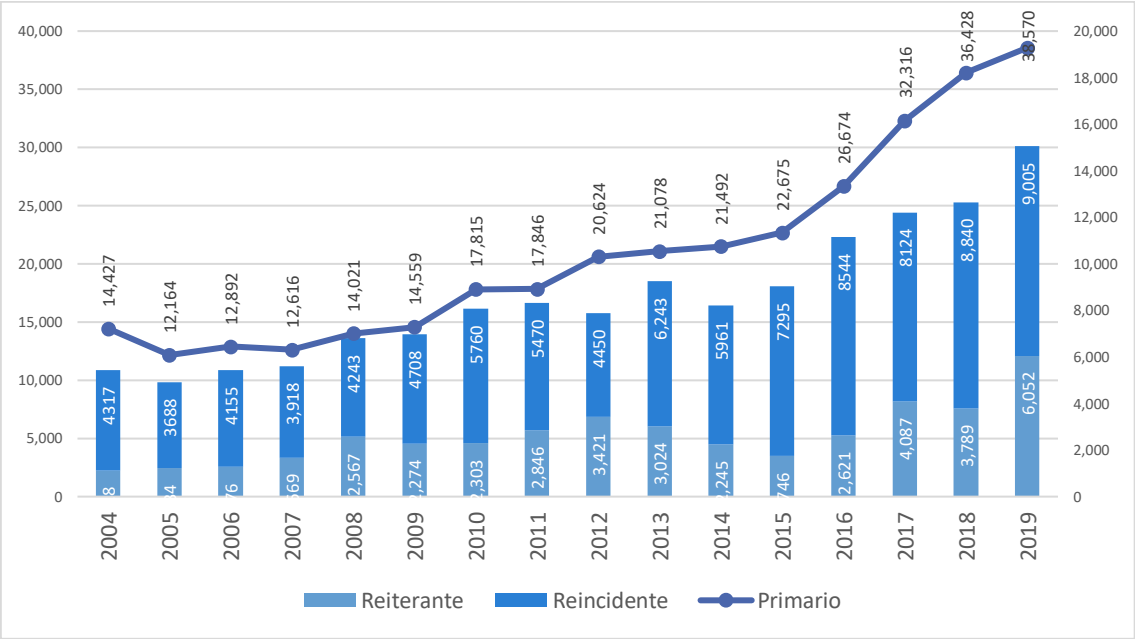

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información del CNPT a partir de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del MJyDDHH.

Finalmente, cabe hacer referencia a la situación actual en materia de criminalización del consumo, la tenencia, comercialización y tráfico de drogas (Ley 23.737) y sus repercusiones en términos de incremento de la tasa de prisionización. El siguiente gráfico muestra que la curva de evolución de las personas condenadas por infracciones a la ley de estupefacientes tuvo un incremento mucho más pronunciado que el de total de personas privadas de su libertad (ya se trate considerando el total de condenados o incluyendo también el de procesados).

Así, observamos que las personas privadas de libertad crecieron un 82% desde el 2005 (año en que se promulga la llamada “ley de desfederalización” -Ley

26.052-, que introduce modificaciones a la Ley 23.737, en lo relacionado a las competencias jurisdiccionales para la investigación de delitos de menor escala) al 2019. Pero el aumento es aún mayor en lo concerniente a condenados por infracción a la ley de drogas durante el mismo período, ya que se triplicaron (aumentando un 359%): en 2005 había 3.627 detenidos y en 2019, 16.664.

La consideración de la tasa cada 100.000 hab. (ver tabla 4), muestra que este incremento fue sostenido considerando incluso el crecimiento de la población argentina, pasando de registrarse una tasa de 9,40 PPL cada 100.000 hab. en el 2005 a una de 37, 08 PPL cada 100.000 hab. en el año 2019 (lo que constituye un incremento del 295%, mientras que en el mismo período el incremento de la tasa calculada sobre el total de condenados alcanzó el 156%).

Tabla 4. Evolución de condenados por infracción a la ley de drogas (N°23.737), de condenados por todo tipo de delitos y del total de personas alojadas en servicios penitenciarios del país. (*)

Tipo de Delitos	**Año 2005**	**Año 2006**	**Año 2007**	**Año 2008**	**Año 2009**	**Año 2010**	**Año 2011**	**Año 2012**	**Año 2013**	**Año 2014**	**Año 2015**	**Año 2016**	**Año 2017**	**Año 2018**	**Año 2019**
Ley 23.737 (estupefacientes)	3.627	4.049	5.150	5.408	5.390	5.945	7.123	6.620	7.250	7.435	8.193	10476	12279	15216	16.664
Total (condenados)	18.906	20.537	20.196	21.333	23.590	27.320	29.095	29.902	31.289	32.940	34.992	39.373	46.405	50.628	56.270
Total (condenados y procesados)	55.423	54.000	52.457	54.537	57.403	59.227	60.789	62.263	64.288	69.060	72.693	76.261	85.283	94.883	100.634

(*) Incluye personas alojadas en SPF y Servicios Penitenciarios provinciales.
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SNEEP-MJYDDHH

Gráfico 15. Evolución de condenados por infracción a la ley de drogas (N°23.737) en relación al total de condenados por todo tipo de delitos y a la evolución del total de personas alojadas en servicios penitenciarios del país. (*)

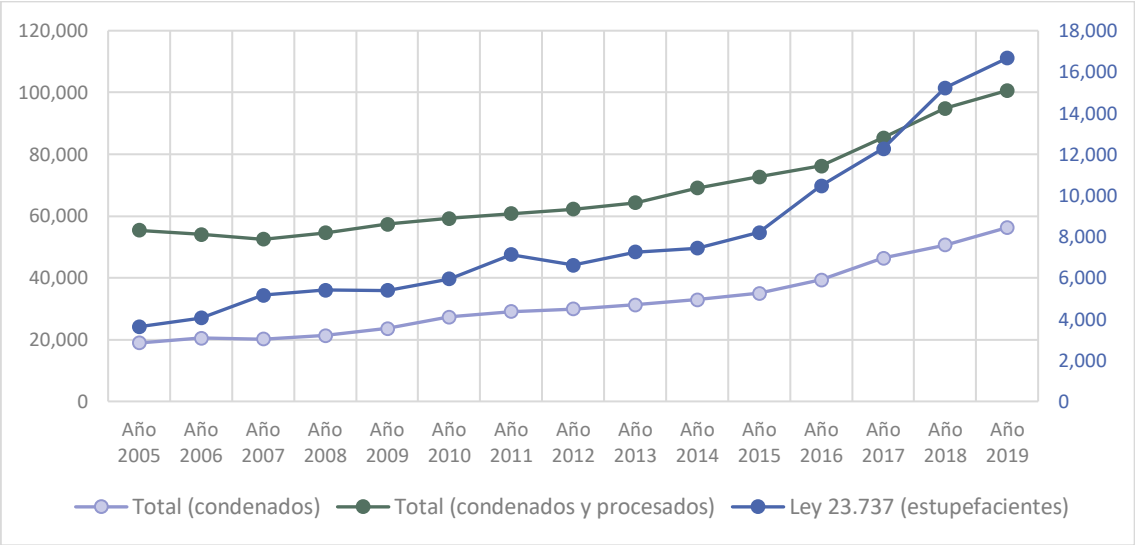

(*) Incluye personas alojadas en SPF y Servicios Penitenciarios provinciales.
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SNEEP-MJYDDHH

Tabla 5. evolución de condenados por infracción a la ley 23.737, según año. 2005, 2015 y 2019.

	Año 2005		Año 2015		Año 2019		Variación 2005-2019 (en %)	
	V. abs.	Tasa c/100.000 hab.	V. abs.	Tasa c/100.000 hab.	V. abs.	Tasa c/100.000 hab.	Variación del v. abs.	Variación de la tasa
Ley 23.737 (estupefacientes)	3.627	9,40	8.193	19,00	16.664	37,08	359%	295%
Total (condenados)	18.906	48,99	34.992	81,13	56.270	125,21	198%	156%
Total (condenados y procesados)	55.423	143,61	72.693	168,54	100.634	223,94	82%	56%

(*) Incluye personas alojadas en SPF y Servicios Penitenciarios provinciales. Las tasas se calcularon considerando la población proyectada por los Censos 2001 y 2010 del INDEC.
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SNEEP-MJYDDHH

En definitiva, se aprecia que hace más de una década se viene dando una tendencia sostenida al incremento de la cantidad de personas que capta el sistema penal, propia de políticas criminales centradas en el encarcelamiento, sin que ello fuera acompañado de la correspondiente inversión en infraestructura para incrementar la capacidad de alojamiento de los establecimientos penales, lo que

conlleva una grave vulneración de derechos, al producir situaciones de hacinamiento, obstaculizar el acceso a derechos básicos y profundizar las condiciones inhumanas y degradantes de privación de la libertad.

b) Estado de la situación del COVID-19 en lugares de encierro

El periodo comprendido en este informe exige dar cuenta también de la situación de las personas privadas de su libertad en relación al Covid-19. El CNPT desarrolló un seguimiento detallado de la propagación del virus y sus efectos en los lugares de encierro, a partir de monitoreos y bases de datos propias, construidas con aportes Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura de todo el país y distintos pedidos de informes.

El monitoreo parte de una definición amplia de “lugar de detención” a partir de lo estipulado en el art. 4° de la ley 26.827[18] y de lo establecido por art. 4°, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[19]. Es por ello que se consideraron no sólo personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias, alcaidías y comisarías, sino también instituciones de alojamiento de niñez y adolescencia, instituciones con personas alojadas por razones de salud mental y establecimientos para adultos mayores, donde también podrían encontrarse personas en situación de encierro sin su consentimiento. En relación a los fenómenos monitoreados, cabe señalar que se incluyó el seguimiento de los casos de contagio y fallecimientos,

[18] Donde se definen como “cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública (art. 4, ley 26.827).

[19] De acuerdo al Subcomité de Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, la interpretación sobre los lugares comprendidos debe realizarse "de la manera más amplia posible para aprovechar al máximo el efecto preventivo de la labor de los mecanismos nacionales de prevención" (CAT/OP/C/57/4).

medidas de fuerza en el marco de la pandemia, adicionándose -a partir de la implementación del Plan Estratégico de Vacunación del COVID-19- el monitoreo de la campaña de vacunación al efecto de verificar la inclusión de las personas en contexto de encierro, para garantizar un trato igualitario respecto de las personas en el medio libre.

El monitoreo mostró las grandes dificultades para acceder a información en determinados lugares de encierro tales como las residencias de adultos mayores -dado que no existe un organismo nacional que centralice ese tipo de información para realizar un seguimiento del impacto del COVID-19 en dichos establecimientos-, las instituciones de salud mental y de niñez y adolescencia. En segundo lugar, también se detectaron dificultades para acceder a la información sobre la situación de la población privada de su libertad en establecimientos penales de alojamiento transitorio, bajo jurisdicción de policías provinciales o fuerzas federales. Los servicios penitenciarios provinciales y federales mostraron constituir las instituciones con mayor sistematicidad en el reporte de información (oficial, dadas las restricciones de acceso a personas ajenas a los servicios). Ello no desconoce, sin embargo, que la información contara con elevados niveles de subregistro dada la deficitaria asistencia a la salud en estos contextos de encierro, que se ve reflejado en el bajo nivel de testeo por COVID-19 en estos espacios y, consecuentemente, el elevado nivel de letalidad[20] del virus al compararse con la situación en el medio libre. Los datos del último reporte disponible a la fecha de elaboración del presente (con información actualizada al 30/04/21)[21] muestran que la tasa de letalidad entre personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias fue de del 3,5% mientras que la registrada en el medio libre fue del 2,1%.[22] Esta tendencia fue constante en todo el período analizado, es decir, la tasa de letalidad siempre fue

[20] Calculado considerando el total de muertes sobre los casos confirmados de COVID-19.
[21] Disponible en: https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/
[22] Calculada a partir de los casos confirmados y fallecidos (totales) extraídos del reporte vespertino del Ministerio de Salud de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/reportes).

mayor en unidades penitenciarias que en el medio libre.[23] En relación a la tasa de mortalidad[24], si bien en las primeras mediciones era incluso mayor que en el medio libre, a partir del mes de octubre se incrementó más aceleradamente la mortalidad en la población general que en las unidades penitenciarias, alcanzando -en el último mes- un 139,4 casos cada 100.000 hab. en el medio libre contra 71,5/100.000 en unidades penitenciarias (ver gráficos siguientes).

Gráfico 16. Tasa de mortalidad (c.100.000 hab.) y de letalidad (en %). Unidades penitenciarias y valores registrados en población general de la Argentina.

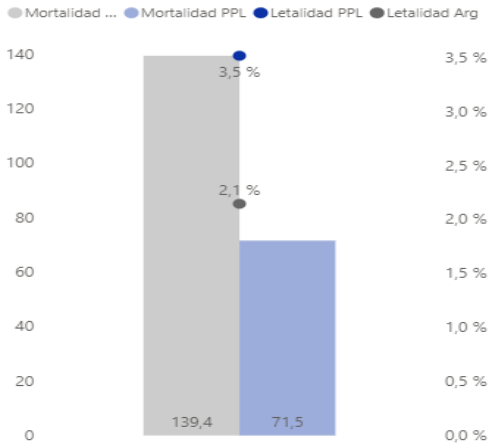

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de base de datos sobre COVID-19 en lugares de encierro, que integra información reportada por mecanismos locales y otros organismos oficiales (www.cnpt.gob.ar/bancodedatos), y de la información informada al cierre del reporte (30/04/21) por el Ministerio de Salud de la Nación.

[23] Para mayor información, consultar: https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/
[24] Calculada considerando el total de muertes sobre la población total, cada 100.000 hab.

Tabla 6. Total de casos confirmados por tipo de lugar de encierro en Argentina. Al 30/04/2021.6

Cantidad de casos por lugar de encierro		
Geriátrico		
2495 Confirmados	309 Fallecimientos	Sin datos Recuperados
U. Penitenciaria		
2048 Confirmados	72 Fallecimientos	1325 Recuperados
U. Policial		
905 Confirmados	5 Fallecimientos	39 Recuperados
I. Salud mental		
755 Confirmados	37 Fallecimientos	181 Recuperados
I. NNyA		
174 Confirmados	0 Fallecimientos	35 Recuperados

Gráfico 17. Distribución de casos confirmados según las 24 provincias y la CABA. Al 30/04/2021.

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información de la base de datos sobre COVID-19 en lugares de encierro, a partir de información reportada por mecanismos locales y otros organismos oficiales (www.cnpt.gob.ar/bancodedatos).

Gráfico 18. Evolución de casos confirmados en unidades policiales y penitenciarias, al 30/04/2021.

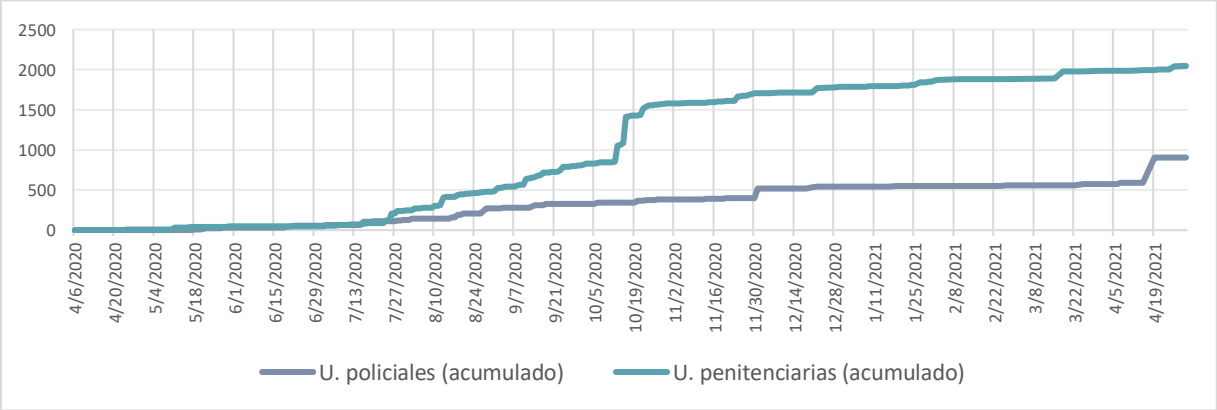

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información de la base de datos sobre COVID-19 en lugares de encierro, a partir de información reportada por mecanismos locales y otros organismos oficiales (www.cnpt.gob.ar/bancodedatos).

El monitoreo efectuado por el CNPT también involucra el seguimiento de las medidas de fuerza o hechos de protestas de las que tomó conocimiento el CNPT en el marco de la pandemia originada por el COVID-19, que generaron algún tipo de intervención (directa o indirecta) del CNPT y/o de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, a los fines de promover instancias de diálogo y de resolución pacífica de los conflictos. Desde el inicio de la pandemia al 30/04/2021[25] se registraron 87 medidas de fuerza o hechos de protesta vinculadas al cumplimiento de las medidas de prevención en relación al COVID-19 o a la implementación de mecanismos de compensación frente a las restricciones adoptadas.

Gráfico 19. Medidas de fuerza y/o protestas asociadas a las medidas vinculadas al COVID-19, según provincia. Datos actualizados al 30/04/21 (*)

Provincia	Protestas
Provincia de Buenos Aires	33
Mendoza	10
Río Negro	5
Santa Fe	5
Córdoba	5
Salta	5
Corrientes	4
Entre Ríos	4
Jujuy	2
Neuquén	2
San Juan	2
Tucumán	2
Chaco	1
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1
La Rioja	1
Misiones	1
Santiago del Estero	1
Formosa	1
La Pampa	1
Santa Cruz	1
Total	**87**

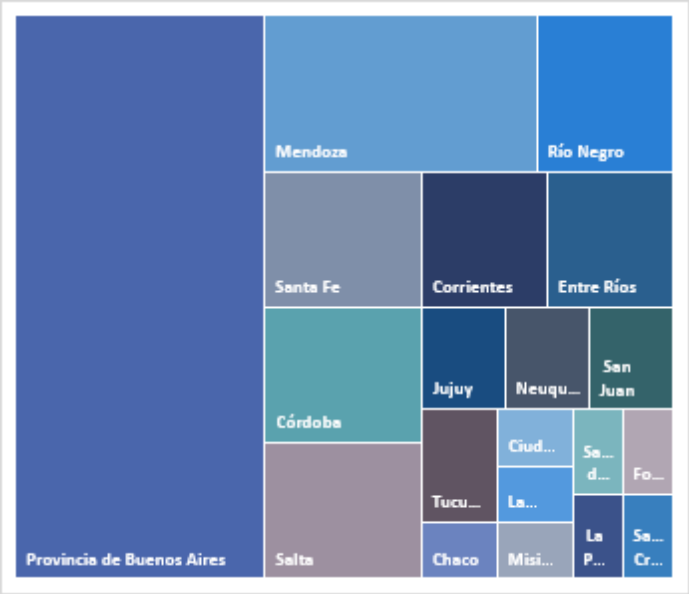

(*) Nota: Incluye las registradas en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal.
Proceso: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT.
Fuente: Denuncias e incidentes reportados a la Dirección de Visitas de Inspección y registro de la Dirección de Producción y Sistematización de Información, ambas dependientes de la Secretaría Ejecutiva del CNPT.

[25] Fecha del último reporte del CNPT a la fecha de elaboración del presente, disponible en: https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/

Finalmente, cabe hacer mención a otro eje del monitoreo de la situación de las personas privadas de la libertad en el contexto de pandemia, vinculado al seguimiento de la implementación de la Campaña Nacional de Vacunación contra la Covid-19 en la población privada de su libertad (PPL) en cada jurisdicción del país, de acuerdo al plan de vacunación correspondiente, a los fines de garantizar que las PPL reciban un tratamiento igualitario en relación al resto de la población. Tal monitoreo involucró el envío de recomendaciones y solicitudes a las autoridades pertinentes de cada jurisdicción del país y del seguimiento de la información disponible públicamente. Los datos obtenidos a partir de dicho monitoreo se sistematizan en una base de datos que nutre el reporte mensual respecto de la situación de COVID-19 en lugares de encierro en la Rep. Argentina[26]. La información obtenida al 30/04/21 mostraba que sólo cuatro provincias habían iniciado el proceso de vacunación en personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias y que el 60% había informado haber comenzado o completado la vacunación del personal de las fuerzas a cargo de la administración de tales establecimientos.[27]

c) Situación de las personas privadas de la libertad por motivos de salud mental

Las instituciones de salud mental y consumos problemáticos o adicciones de régimen cerrado poseen el mismo riesgo que los restantes establecimientos de detención monitoreados por el CNPT. En el presente período, el CNPT monitoreó activamente esta situación, advirtiéndose que el gran impacto por la transmisión del

[26] Que se publica mensualmente en el sitio oficial del CNPT (https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/) y, por decisión del CNPT en plenario del 31/03/21, a partir de esa fecha presenta información sobre la implementación de la Campaña Nacional de Vacunación contra la Covid-19 en la población privada de su libertad (PPL) en cada jurisdicción del país. Por tratarse de un relevamiento en curso, los datos revisten el carácter de provisorios dado que se encuentran en permanente actualización.
[27] Para mayor información, consultar: https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/

Covid-19 en dichos establecimientos. En efecto, tal como se refleja en el apartado precedente, el CNPT registró en su reporte al 30-4-21 que al menos 755 personas fueron contagiadas en instituciones de salud mental, se registraron 37 fallecimientos y 181 recuperados.[28]

Al igual que en otros espacios de encierro, la campaña de vacunación en estas instituciones ha registrado avances parciales. En este sentido, el Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental emitió una recomendación al Ministerio de Salud de la Nación solicitando que *"se incluya entre los grupos de riesgo o prioritarios de acceso a la vacunación contra el COVID 19 a las personas internadas por motivos de salud mental en el sector público y privado y a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual alojadas en otras instituciones o en servicios de atención de situaciones de crisis, independientemente del carácter (voluntaria, involuntaria, prolongada)…".* En el mismo sentido, el 31 de marzo del corriente, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil solicitó la adopción de medidas necesarias para impulsar lo antes posible el proceso de inmunización colectivo, mediante la aplicación de vacunas, de las personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También se tuvo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de este grupo, agravada por la pandemia.[29] En la CABA, se ha comenzado a vacunar a grupos de riesgo en algunos hospitales públicos, pero sin que se advierta una estrategia o planificación sistemática. En jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, se procedió a la vacunación de la totalidad de las personas internadas en instituciones públicas de salud mental.[30]

[28] Información disponible en https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/
[29] Ver Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental, del 6 de abril de 2021. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Resolución del 31 de marzo de 2021, Fdo. Marcela Pérez Pardo (Presidenta) y María Isabel Benavente (vicepresidenta).
[30] Así lo han informado las autoridades mediante la reunión mantenida el 6 de abril del 2021, que será informada más adelante. La vacunación se llevó a cabo en el Hospital Alejandro Korn, Hospital Domingo Cabred, Hospital Domingo J. Taraborelli y Hospital Esteves.

El CNPT considera esencial que en cada jurisdicción se cuente con una estrategia uniforme para avanzar con vacunación al interior de las instituciones, garantizando la inoculación de aquellas personas internadas por razones de salud mental, consumos problemáticos y o adicciones y otorgando prioridad en lo inmediato a aquellas que dentro de este colectivo representan grupos de riesgo (ya sea por enfermedades preexistentes, grupo etario, u otra razón), a fin de resguardar el derecho a la igualdad en el goce del derecho a la salud.

Por otro lado, respecto de las deudas pendientes, el Comité destaca en primer lugar que, a pesar de la realización del "Censo de Personas Internadas por Salud Mental" es necesario continuar el relevamiento con las instituciones que no se han censado, tantos hospitales generales, como centros de tratamiento de adicciones y consumo problemático, como así también generar herramientas dinámicas de registro de información, para lograr un diagnóstico acabado y orientar las políticas públicas. Lo mismo ocurre respecto de aquellas personas poseen una medida de seguridad fundamentada en una situación de salud mental determinada. La cantidad total de persona que se encuentran en esta situación a nivel nacional es aún incierta. El CNPT solicitó información a todas las jurisdicciones y solo obtuvo respuesta en algunos casos, lo que demuestra la falta de visibilización de la situación de este grupo.[31]

A su vez, según el Censo del 2019 (últimas estadísticas oficiales disponibles) sólo el 36,4% de las personas internadas presentaban criterio de internación para la legislación nacional ("riesgo cierto e inminente"). Al menos el 37,2% de las personas censadas continuaba internada por problemáticas sociales

[31] Solamente cuatro jurisdicciones respondieron al pedido, por lo que es difícil dimensionar el número real de personas en esta situación o realizar en este punto un diagnostico acabado de sus condiciones de detención (sea en hospitales psiquiatricos o inst. penitenciarias). Respondieron desde la Provincias de Salta (Servicio Penitenciario de Salta); Entre Ríos; Tucumán (Ministerio de Seguridad); Buenos Aires (Comisión Provincial por la Memoria- CPM) y Mendoza (Mecanismo Local de Prevención de la Tortura).

o falta de vivienda.[32] La persistencia de un gran número de personas internadas que podrían continuar tratamiento en forma ambulatoria con los apoyos adecuados por largo tiempo perpetúa la exposición a prácticas muchas veces incompatibles con la dignidad humana. El impulso a los procesos de desinstitucionalización es un aspecto fundamental del respeto de los derechos de las personas internadas por razones de salud mental. En la Provincia de Buenos Aires, se señaló en años anteriores la ausencia de una política articulada para el cumplimiento de los mandatos y objetivos de la Ley Nacional de Salud Mental que impedía la sustitución de hospitales monovalentes por dispositivos de atención de base comunitaria.[33] El Comité tomó nota que, a través de la emisión de diversas disposiciones y programas provinciales, se dieron pasos para avanzar en el proceso de externaciones sustentables en los hospitales públicos monovalentes de dicha jurisdicción.[34] Según la información recabada, el número de personas internadas en hospitales públicos se habría reducido en casi 300 personas en el transcurso del 2021. A su vez, en diciembre de 2020 se aprobaron los proyectos de adecuación de cada uno de los hospitales públicos de la jurisdicción.[35] También se procedió al

[32] Datos Censo Nacional de Personas Internadas por Salud Mental.

[33] El art. 27 de la Ley 26.657 establece la prohibición de crear nuevas instituciones monovalentes y la obligación de adecuar las ya existentes a los objetivos de la Ley.

[34] El 6 de abril, miembros del Comité mantuvieron una reunión con las autoridades de salud mental de la Provincia de Buenos Aires y recibieron información relevante. Por la Provincia participaron Julieta Calmels (Subsecretaria de Salud de PBA) y Mariano Rey (Director Provincial de Salud Mental PBA) y equipo técnico, y por el CNPT el Comisionado Gustavo Palmieri, el Secretario Ejecutivo Alan Iud y equipo técnico.

[35] Los funcionarios informaron en la reunión que los planes contemplan un aspecto sanitario (atención en la urgencia, ampliación de la oferta sanitaria, internaciones mixtas e inclusivas de NNYA), un componente de vivienda (construcción de vivienda en los hospitales y articulación interministerial para incluir a usuarios en los planes de vivienda); un componente cultural y socio productivo; y uno de memoria. El avance es diferente en cada hospital. Estiman que al menos la adecuación durará 3 años. Las disposiciones de adecuación contienen, entre otros aspectos: la obligatoriedad de cumplir con los plazos estipulados para la adecuación; la obligación de no bajar el presupuesto de los hospitales; y la prohibición de nuevos ingresos a pabellones de crónicos. A su vez, desarrollaron un instrumento de carga de datos para que desde cada hospital público hagan un reporte de las externaciones y la situación de cada persona. Entra la diversa normativa emanada, se destaca el Decreto del gobernador PBA que crea la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental Y Consumos Problemáticos en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (DECRE-2021-10-GDEBA-GPBA), la disposición DISPC-2020-GDEBA- SSSMCPYVGMSALGP por la cual se formaliza el comienzo del proceso con Lineamientos de base para la reforma de los

cierre de pabellones de personas internadas por años.[36] Las autoridades informaron también sobre acciones tendientes a la construcción de una red integral articulada de atención en salud mental: identificación de recursos dentro de la comunidad, la construcción de mapas de necesidades, y descentralización de recursos con los municipios, incluidos los medicamentos, y la creación de una Comisión Interministerial de Salud Mental y Consumos Problemáticos. Por otra parte, el Comité también mantuvo reuniones con autoridades en materia de Salud Mental de la Provincia de San Luis. Es prioritario darle continuidad e impulso a esas políticas como una forma de garantía de los derechos de las personas internadas por razones de salud mental.

El uso de contenciones y medios de restricciones físicas y químicas continúa siendo uno de los temas de mayor preocupación del Comité. En el mes de enero del 2021 se produjo la muerte de Ángel Colazo, adolescente de 16 años, en el Hospital S.A.M.Co. de Villa Constitución, Provincia de Santa Fé. Ángel había sido internado por salud mental el día 30 de diciembre de 2020. La información dio cuenta que el joven habría sido objeto de prácticas restrictivas y posibles vulneraciones a sus derechos durante su internación por salud mental, que derivaron en el crítico estado que culminó en su deceso. Se denunció que el joven había sido sujetado físicamente por días, y que se habrían administrado altas dosis

---

neuropsiquiátricos públicos de la provincia de Buenos Aires, previendo en dicha herramienta los estándares y componentes en base a los cuales elaborar proyectos de reforma completa de los hospitales neuropsiquiátricos públicos, incluyendo plazos concretos para el desarrollo y concreción de los proyectos. Luego, se creó el Programa de apoyo a los procesos de externación sustentable destinado a las personas institucionalizadas en los Hospitales Neuropsiquiátricos de la Provincia de Buenos Aires (RS-2020-29275616-GDEBA- MSALGP y IF-2020-28435224-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP). También se creó el Instrumento de relevamiento y monitoreo periódico de los procesos de atención y adecuación de carácter obligatorio destinada a los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la provincia de Buenos Aires mediante la DI-2020-28677640-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP y ANEXO IF-2020- 28615245-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP. Luego, otra disposición importante es la DI-2020-28434648-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, que dispone el cierre de la admisiones y readmisiones a los servicios de larga estadía y/o de crónicos desde cualquier sector de los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la provincia de Buenos Aires.

[36] Todo Provincial, “Provincia continúa cerrando neuropsiquiátricos en el territorio bonaerense”, 14 de mayo de 2021, disponible en https://www.todoprovincial.com/provincia-continua-cerrando-neuropsiquiatricos-en-el-territorio-bonaerense;

de medicamente sedativos, lo que había deteriorado su situación clínica.[37] La muerte de Ángel derivo en una investigación para esclarecer las causas de su muerte. Según la información relevada, se han adoptado importantes claves en el marco de la pesquisa, entre ellas la autopsia y el allanamiento del nosocomio. Sin embargo, al momento no se han realizado imputaciones por tales hechos. Es fundamental orientar la investigación de conformidad con los protocolos y estándares aplicables a hechos de esta naturaleza. Es necesario reafirmar que las acciones e intervenciones terapéuticas deben tener como eje prioritario la preservación de la vida, la salud y la integridad de las personas. Hechos como el descripto da cuenta de la urgente necesidad de profundizar los controles sobre determinadas prácticas instaladas en el ámbito de la salud mental y buscar alternativas entre todos los actores involucrados, como garantía de no repetición.

A su vez, el CNPT recibió información preocupante sobre el trato en algunos centros de tratamientos para personas con consumos problemáticos o adicciones, ligados a la ausencia de consentimiento al ingreso y falta de actualización en el tiempo; la realización de internaciones prolongadas por años y en ocasiones de personas provenientes desde otras jurisdicciones coartando los lazos sociales y familiares; malos tratos y humillaciones como “parte” del tratamiento; falta de efectivización de externaciones ordenadas por el juez; manipulación de familiares y usuarios; represalias con usuarios por ejercicio de sus derechos; incomunicación; entre otros. Deben incorporarse pautas de adecuación de los centros de tratamiento de adicciones y consumos problemáticos acordes con el paradigma “reducción de daños” y respeto de los derechos humanos de la LNSM y la ley 26.934. Un suceso que tomó notoriedad pública puede dar cuenta de las falencias en el control y supervisión. En abril, uno de los administradores de una comunidad terapéutica fue detenido a raíz de difundirse videos donde amedrentaba a internos con un arma

[37] Página 12, “Ángel Colazo, víctima del Estado”, 23 de enero de 2021, disponible en https://www.pagina12.com.ar/319153-angel-colazo-victima-del-estado; El Sur, “Allanaron el Hospital por la muerte de Ángel Colazo”, 7 de febrero 2021, disponible en http://elsurdiario.com.ar/?p=79546

dentro del establecimiento, hecho que demuestra a las claras la ausencia de control en tales espacios.[38] Se trata de la misma comunidad terapéutica sobre la cual pesan denuncias sobre la falta de asistencia y el fallecimiento de personas allí alojadas, las cuales aún no han sido esclarecidas aún y deben continuar siendo investigadas con estricto apego a las obligaciones internacionales y a los Protocolos de "Estambul" (sobre investigación de hechos de tortura) y "Minessota" (y sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas).

Las propuestas efectuadas por el CNPT para el trabajo en cada uno de estos ejes han sido detalladas en los "Aportes para la elaboración del Plan Nacional de Salud Mental", que figuran en el punto IV.F del presente informe.

[38] Pilar a Diario.Com, "Detienen al administrador de un centro de rehabilitación: amenazaba a los internos con un arma", 16 de abril, disponible en https://www.pilaradiario.com/policiales/2021/4/16/detienen-al-administrador-de-un-centro-de-rehabilitacion-amenazaba-los-internos-con-un-arma-110372.html ; ver también Pilar a Diario.Com "Piden crear una unidad que investigue muertes en granjas de rehabilitación", 18 de abril de 2021, disponible en https://www.pilaradiario.com/policiales/2021/4/18/piden-crear-una-unidad-que-investigue-muertes-en-granjas-de-rehabilitacion-110408.html; Pagina 12, "Una comunidad terapéutica que no cura", 27 julio 2018, disponible en https://www.pagina12.com.ar/131070-una-comunidad-terapeutica-que-no-cura. Una de ellas es la muerte de Matías Lamorte, fallecido el 31 de mayo de 2015, cuatro días después de ser internado, donde se denunció una omisión de asistencia. La causa habría sido archivada. El CNPT solicitó copias de las actuaciones en el mes de abril.

II.- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL OPCAT Y ACCIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

a) Mecanismos Locales de Prevención

En el período comprendido en este informe, se produjeron algunos avances en la conformación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, a partir de la reglamentación de algunas leyes de mecanismos locales de prevención que habían sido sancionadas años atrás; de la presentación de proyectos de ley de creación; además algunas jurisdicciones han demostrado interés en empezar a diseñar su mecanismo local. También se produjeron algunas modificaciones a leyes de creación de los mecanismos vigentes; y se han desarrollado varias acciones de impulso a la creación o su implementación en distintas jurisdicciones.

Si bien se ha superado ampliamente el plazo establecido en el art. 17 del OPCAT, Argentina se encuentra en el proceso de cumplimiento de las obligaciones internacionales que surgen de este instrumento. El proceso de conformación de los mecanismos locales de prevención comenzó poco tiempo después de la entrada en vigencia del OPCAT[39]. Aún antes de la sanción de la ley 26.827, seis provincias emitieron su propia normativa provincial con el propósito de crear mecanismos de prevención. Se trata de las Provincias de Chaco (2009, Ley 1798-B[40]), Río Negro (2010, Ley 462[41]), Mendoza (2011, Ley 8284[42]), Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley 857, 2011), Tucumán (2012, Ley 8523[43]) y Salta (2012, Ley 7733[44]). A ello debe agregarse la ley de la Procuración Penitenciaria de la Nación,

[39] El OPCAT entró en vigencia el 22 de junio de 2006, para los Estados que lo habían ratificado previamente, entre los que se encuentra la República Argentina.
[40] Reformada por Ley 3264-B (2020).
[41] Reformada por Ley 4664 (2014).
[42] Reformada por Ley 9253 (2020).
[43] Modificada por Ley 9266 (2020).
[44] Luego derogada y reemplazada por la ley 8024 (2017).

sancionada incluso antes de la entrada en vigencia del OPCAT (Ley 25.875, 2004), toda vez que este organismo fue reconocido por la ley 26.827 como mecanismo local de prevención para todos los lugares de detención dependientes la autoridad nacional y federal[45].

Con posterioridad a la sanción de la ley nacional, se sumaron las provincias de Misiones (Ley IV Nro. 65, 2014[46]), Corrientes (Ley 6280, 2014), Entre Ríos (Ley 10563, 2018), Jujuy (Ley 6137, 2019) y Neuquén (Ley 3213, 2019), así como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 5787, 2017[47]).

Por otro lado, en el 2019 el Consejo Federal de Mecanismos Locales a través del procedimiento previsto en el artículo 22 inc. h de la ley 26.827, reconoció a la Comisión Provincial por la Memoria como mecanismo local de prevención de la tortura en la Provincia de Buenos Aires[48].

Por lo tanto, en nuestro país contamos actualmente con catorce mecanismos locales de prevención de la tortura creados por ley o designados. Sin embargo, sólo siete se encuentran operativos; dos han perdido operatividad por falta de designación de sus miembros; y cinco fueron creados por ley, pero aún no se han constituidos.

[45] Art. 32, Ley 26.827.
[46] Modificada en el 2015.
[47] BOCBA N° 5068 del 13/02/2017.
[48] Resol. CFML 1/19, del 13 de noviembre de 2019.

Los mecanismos creados o designados por ley que están en funcionamiento son los de las provincias de Chaco[49], Corrientes[50], Mendoza[51], Misiones[52]; el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[53]; el del sistema federal -la Procuración

[49] El mecanismo local de Chaco, está actualmente conformado por: Silvio Del Balzo, Egidio García, Carlos Soto, Dafne Zamudio, Ariela Álvarez, Juan Carlos Sinkovic, Silvina Canteros, Nelson Viera, Lorena Padovan. Los mandatos de sus integrantes se encuentran prorrogados por la Ley Nro. 3264-B, hasta el 30 de junio del 2020. El presupuesto asignado fue de $25.410.00.

[50] El mecanismo local de Corrientes está conformado por: Alejandro Alberto Chain, Ministro del Superior Tribunal de Justicia en representación del Poder Judicial; María Alicia Meixner, Diputada en representación de la H. Cámara de Diputados (mandato 2019/2023); Francisco Ángel Podestá, Diputado en representación de la H. Cámara de Diputados (mandato 2019/2023); Noel Eugenio Breard, Senador en representación de la H. Cámara de Senadores (mandato 2015/2021); Martin Miguel Barrionuevo, Senador en representación de la H. Cámara de Senadores (mandato 2019/2025); Manuel Cuevas, Subsecretario de DDHH en representación del Poder Ejecutivo (mandato 2017 continua); Ramón Celestino Leguizamón, por la comisión de Derechos Humanos de Corrientes (mandato 2020/2024); Gladis Hanke, por la Asociación Memoria, Derechos Humanos y Solidaridad de Goya (mandato 2020/2024); María Alejandra Mumbach, por la Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Paso de los Libres (mandato 2020/2024) y Julio César Fagalde, por la Casa de los Derechos Humanos de Curuzú Cuatiá (mandato 2020/2024). Cuentan con un reglamento interno dictado en el 2015; y en relación a la asignación de recursos para su funcionamiento el monto del presupuesto anual 2021 es de $9.856.569,28.

[51] La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la provincia de Mendoza[51], posee una integración parcial, y actualmente está conformado por el Lic. Luis Romero (Procurador de las Personas Privadas de Libertad), la Dra. Mariana Silvestri (Defensora General), el Dr. Víctor Sosa (Federación del Colegio de Abogados - Provincia de Mendoza) y la Sra. Luz Faingold (Directora de Derechos Humanos - MSDSyD - Gobierno de Mendoza), sus mandatos permanecerán vigentes en tanto continúen sus respectivas representaciones en cada institución, y tal como se señalara anteriormente aún resta designar a los representantes de las organizaciones sociales.

[52] La Comisión Provincial de la Prevención de la Tortura de Misiones[52] (CPPT) está conformado por: Dr. Eduardo Magno Scherer, por la mayoría Cámara de Representantes; Lic. Francisco Sousa, por la minoría Cámara de Representantes; Lic. Amelia Báez, por el Poder Ejecutivo Provincial. En representación de las organizaciones no gubernamentales: Dra. Gabriela Stefani, por la Asociación Pensamiento Penal; Prof. Constanza Yudar, por la Fundación La Merced; Dr. Jorge Fabián Mantau, por la Asociación Civil Impronta Misionerista. Por último, la Secretaria Ejecutiva, Dra. Andrea Sayas. Los mandatos son de cuatro años, actualmente, se extiende desde el 1/10/2020 al 1/10/2024. Cuenta con un reglamento interno de funcionamiento. El presupuesto asignado para el 2021 es de $15.076.000, y es administrado por la Cámara de Representantes.

[53] El Comité Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CLPT) en cumplimiento de la Ley 5787, posee una integración parcial, y se encuentra conformado por Alejandro Amor (Defensor del Pueblo), Victoria Montenegro (presidenta de la Comisión de DDHH, Garantías Y Antidiscriminación de la legislatura), Luis Duacastella (representante del Ministerio Público de la Defensa), Pamela Malewicz (representante de la Subsecretaría de DDHH y Pluralismo Cultural del GCBA) y Leandro Halperín (representante de la vicepresidencia de la Comisión de DDHH de la Legislatura). Se encuentra en

Penitenciaria de la Nación[54]; a los que se suma la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires[55].

Cabe advertir que tanto el Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Mendoza, tienen una integración parcial, pues aún deben ser designadas las personas que representarán a las organizaciones no gubernamentales.

A su vez, tal como se detalló en los informes anteriores, los mecanismos que llegaron implementarse pero que perdieron operatividad por la falta de designación de autoridades, son los de las Provincias de Salta y Río Negro.

En el caso del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Salta, durante el año 2019 se llevó adelante el proceso de selección de dos representantes de las organizaciones no gubernamentales y del representante del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la designación correspondiente de autoridades, para que puedan empezar a ejercer funciones, se encuentra incompleta, restando a la fecha que el Poder Ejecutivo provincial emita el decreto de designación correspondiente. Cabe destacar que, durante 2020, se han designado a los representantes de las Cámaras

desarrollo el procedimiento para la selección de los integrantes en representación de las organizaciones sociales.

[54] La ley 26.827 que conformó el SNPT, designó a la PPN como mecanismo federal de prevención de la tortura, reconociendo a la PPN como organismo preexistente, que se conformó con la sanción de la sanción de la Ley 25.875 en diciembre de 2003, cuyo titular es el Dr. Francisco Mugnolo. Surge de la Ley Nro. 27591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2021, que el presupuesto asignado a la PPN para el ejercicio 2021 asciende a la suma de $861.503.000.

[55] La CPM fue creada por resolución legislativa de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires Nº 2117 de 1999, y ratificada por ley provincial 12.483 del 13 de julio de 2000 y su modificatoria, la ley 12.611 del 20 de diciembre de 2000. Actualmente está presidida por Adolfo Pérez Esquivel y Dora Barrancos; y su secretario es Roberto Cipriano García.

de Diputados y Senadores y se efectuó una asignación presupuestaria. De este modo, en caso de emitirse el decreto de designación, el mecanismo podría comenzar a funcionar a la brevedad.

Similar situación atraviesa el mecanismo local de la Provincia de Río Negro (Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes), que continúa sin integrarse. Este mecanismo local fue creado en el año 2010, mediante la Ley 4621, que luego fue modificada en el año 2014 por Ley 4964. La reforma se centró, entre otras cosas, en la integración del Comité. Al cumplirse el mandato de los integrantes originales, no se llevó adelante el proceso de selección de los nuevos miembros. Sin embargo, se advierte en la página web de la Legislatura[56] que hay dos legisladores designados para integrarla como vocales y dos como suplentes.

Por otra parte, dentro de los mecanismos creados que aún no han sido implementados encontramos a los de las provincias de Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Tierra del Fuego A. e I. A. S. y Tucumán[57], donde se sancionaron leyes de creación de mecanismos locales, pero ninguno se encuentra en funcionamiento, a pesar del largo tiempo transcurrido desde la aprobación de cada ley.

La Provincia de Entre Ríos sancionó la ley de creación en 2017 (ley nro. 10563, actualmente hay un proyecto vigente en la Honorable Cámara de Diputados para modificar su composición, Expte. Nro. 23657/19). En tanto, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas el Atlántico Sur sancionó en el año 2011 (ley nro. 857) la ley de creación del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Si bien el organismo no ha sido puesto en funcionamiento, se advierte

[56] Ver: https://web.legisrn.gov.ar/institucional/comisiones/ver?id=129&s=integrantes

[57] Aún sin ser implementado, y habiéndose desarrollado el procedimiento de selección de integrantes en representación de las organizaciones sociales, se impulsó y aprobó una ley que reformó su composición. El CNPT hizo llegar sus observaciones al respecto, procurando una mejor adecuación del proyecto a los estándares que surgen del OPCAT y de la ley 26.827.

que se encuentra ente las comisiones especiales de la Legislatura provincial y para el período ordinario del 2019 contaba con la integración de dos legisladores. Por su parte, la Provincia de Tucumán ha creado en el año 2012 la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediante la Ley provincial nro. Ley 8523, que fue modificada por Ley 9266 en el año 2020.

Durante el año 2019 se sancionaron dos leyes de creación de mecanismos locales de prevención, en las provincias de Jujuy y Neuquén, pero aún no han sido puestos en funcionamiento. La Provincia de Jujuy sancionó en septiembre del 2019 su ley de creación del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; pero fue reglamentada[58] recién en abril del 2020, vencido ampliamente el plazo establecido para ello.

En tanto el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Neuquén fue creado en noviembre de 2019, y si bien se encuentra superado el plazo para su reglamentación, a través de comunicaciones mantenidas con la Ministra de Gobierno y Seguridad de la Provincia Dra. Vanina Merlo, tenemos conocimiento que el proyecto de reglamentación elaborado por el Poder Ejecutivo Provincial estaría próximo a ser publicado.

A su vez, el Comité registró proyectos de ley en tratamiento en las legislaturas de las provincias de Córdoba[59], Chubut[60], y Santa Fe[61], pero este último, que contaba con media sanción de la Cámara de Diputados, en abril ha perdido estado

[58] Decreto Provincial Nº 2662-G/2021
[59] Proyectos 23450-L-2017 (vigente por 27857-N-2019); 27537-L-2019; 1429-L-2014, y 11800-L-2013 de adhesión a ley 26827.
[60] Proyecto de Ley nro. 0058/2020 de creación del mecanismo local de prevención, de autoría del jefe del Bloque oficialista, Juan Ignacio Pais.
[61] Expediente nro. 35983-CD de ley con media sanción de la Cámara de Diputados. Se encontraba en el Senado provincial desde el 4 de julio de 2019, y fue girado a las Comisiones de Derechos Humanos, Presupuesto, y Asuntos Constitucionales.

parlamentario. Por otro lado, se encontraron antecedentes parlamentarios en las provincias de La Pampa[62], San Luis y Santiago del Estero, que han perdido vigencia sin haber sido tratados. Finalmente, no se encontraron proyectos vigentes ni antecedentes parlamentarios en Catamarca, Formosa, La Rioja, San Juan, y Santa Cruz.

Por último, es necesario destacar que las Provincias de San Juan, Chubut, y Santa Cruz han mostrado interés en el desarrollo de sus propios mecanismos locales.

En el ámbito municipal, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, de la provincia de Rio Negro, se creó en el año 2011 el Comité Municipal de Prevención de la Tortura[63], que sí se encuentra en funciones. Sin embargo, este Comité no posee entre sus facultades la de realizar inspecciones en lugares de privación de la libertad, entre otros elementos que impiden calificarlo como un mecanismo de prevención propiamente dicho.

Además, hemos tomado conocimiento de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Deliberante de Trelew, para la creación de un “Consejo Municipal de Prevención y Control de la Violencia Institucional”[64], que orientarían su accionar bajo los principios de la Ley 26.827 y contendría similares funciones a las de un mecanismo local.

b) El Consejo Federal de Mecanismos Locales

El Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML) es un actor fundamental para mantener y fortalecer la articulación y cooperación del CNPT con los mecanismos locales de prevención de la tortura. Durante el 2020, se celebraron dos

[62] Proyecto nro. 237/2012.
[63]Ordenanza Municipal Nro. 2178-CM-11.
[64] De autoría de la Concejal Mariela Flores Torres.

reuniones plenarias del CFML, convocada por el Presidente del CNPT, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 24 y 27 de la ley 26.827. Además, se realizaron tres reuniones de trabajo, tendientes a relevar y coordinar las acciones de cada provincia, a raíz del aislamiento social preventivo y obligatorio estos encuentros se desarrollaron de forma virtual, para monitorear cuestiones vinculadas fundamentalmente al monitoreo durante la pandemia.

La primera sesión ordinaria, tal como se consignó en el Informe Anual pasado, se realizó el 18 de febrero del 2020 en el Salón Perito Moreno del H. Senado de la Nación. Se destacaron como temas tratados, el avance en la discusión sobre el desarrollo del Registro Nacional de Casos de Tortura y los estándares aplicables a los mecanismos locales de prevención.

Las reuniones de trabajo, se llevaron a cabo el 16 y 24 de julio, y el 14 de agosto del 2020. Entre los distintos temas tratados, se destacan las acciones realizadas en las provincias luego de la sesión plenaria del CFML del 18 de febrero, con especial énfasis en impulsar la implementación de los mecanismos locales en las provincias que no cuentan con uno; y en seguir fortaleciendo los mecanismos existentes, concordando acciones y medidas de apoyo a los problemas surgidos. Asimismo, se abordaron las distintas situaciones de las personas privadas de libertad ante la pandemia por covid-19 y las acciones de monitoreo desarrolladas por los mecanismos locales.

En la sesión plenaria del 9 de diciembre del 2020, el Consejo Federal y el CNPT avanzaron en definir la agenda de trabajo y coordinar acciones conjuntas. Se aprobó el Protocolo para la Recepción, Derivación y Seguimiento de casos. Se trató la Recomendación Nro. CNPT 9/2020 para la implementación y conformación de mecanismos locales, y se expresaron las líneas de trabajo para avanzar en esta agenda. Asimismo, luego de explicada la metodología desarrollada para la conformación del Registro Nacional de Casos de Tortura, facultad atribuida al CNPT por la ley 26.827, el Consejo Federal apoyó y adhirió a la correspondiente resolución

del CNPT. A su vez, se concordaron nuevas formas de articulación y cooperación entre el CFML y el CNPT, enmarcadas en los incisos B y C del art. 5 de la ley 26.827. Por último, se aprobó emitir dos comunicaciones a las autoridades provinciales y nacionales: una solicitud para que la salud intramuros pase a manos de los ministerios de salud, y un pedido de inclusión prioritaria en la campaña de vacunación COVID- 19 a las personas privadas de la libertad y agentes penitenciarios.

Es así que se continuó intensificando la articulación e intercambio continuo de información con los mecanismos locales integrantes del Consejo Federal, y dando respuesta a las solicitudes de fortalecimiento que se fueron recibiendo.

En este sentido, desde el mes de mayo del 2020, el CNPT ha implementado el Reporte de Casos de Covid-19 positivos en lugares de encierro de toda la República Argentina, para lo cual cuenta con la colaboración mensual en el relevamiento de los casos de los integrantes del Consejo Federal, a los que últimamente se agrega el reporte del avance del plan de vacunación en estos establecimientos.

También han brindado sus aportes al relevamiento previo impulsado por el CNPT en relación al uso de dispositivos de videograbación en lugares de detención; sobre la situación de la educación en contextos de encierro; y han participado activamente del Plan de Desarrollo del Registro Nacional de Casos de Tortura.

Por otro lado, el 13 de mayo de 2021 se ha desarrollado la primera Sesión Ordinaria del CFML de este año, donde se abordaron, entre otros temas, el estado del procedimiento de selección de integrantes del mecanismo local del Chaco; el estado de avance del Registro Nacional de Casos de Tortura del CNPT; la posibilidad de emitir una opinión respecto del proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados de la Nación sobre violencia institucional[65]; la conformación

[65] Expte. Nro. 7009-D-2021 de la HCDN.

de una mesa de trabajo para abordar los Estándares de cupo emitidos por el CNPT; la articulación entre mecanismos locales; y finalmente la adhesión[66] a las Recomendaciones emitidas por el CNPT sobre el uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención, y sobre la inclusión efectiva de personas privadas de libertad en el plan de vacunación COVID-19[67].

c) Las acciones del CNPT para impulsar la conformación de MLP y el adecuado funcionamiento de los que están operativos

Durante este período, el CNPT ha realizado un relevamiento y diagnóstico del estado de los mecanismos locales, evaluando el proceso ya iniciado hace más de una década de cumplimiento de la obligación internacional emergente del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas (OPCAT), poniendo especial énfasis en los problemas detectados para la implementación de los mecanismos locales, que derivó en la adopción de la Recomendación Nro. CNPT 9/2020 sobre la constitución e implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura[68].

Para contribuir a su difusión y adopción por parte de las provincias, esta recomendación fue presentada públicamente con un panel de alto nivel, del que participaron representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Subcomité para la Prevención de la Tortura, de la Oficina Regional de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como autoridades nacionales y referentes de mecanismos locales de prevención y organizaciones de la sociedad civil. Así, en un evento realizado el 12 de agosto de 2020, acompañaron al Presidente del CNPT Juan Manuel Irrazábal, Julissa Mantilla Falcón (Relatora para la Argentina de la Comisión Interamericana de Derechos

[66] Resoluciones CFML Nros. 1 y 2/2021
[67] Recomendación CNPT Nro. 1/2021 y Recomendación CNPT Nro. 2/2021
[68] Disponible aquí.

Humanos); Jan Jarab (Representante para América del Sur de la Oficina Regional de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos); Horacio Pietragalla Corti (Secretario de Derechos Humanos de la Nación); Carmen Comas-Mata (Relatora para la Argentina del Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas); Alejandro Armoa (Comisionado CNPT); Eduardo Magno Scherer (Presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de Misiones); Magdalena Brocca (Integrante del equipo de investigación sobre políticas de seguridad y DDHH de la Universidad de Córdoba); Matías Lorenzo Pisarello, Coordinador del Área de Seguridad y Derechos Humanos de ANDHES-Tucumán, y Josefina Ignacio (Comisionada CNPT).

Además, esta Recomendación fue notificada tanto a las y los Gobernadores de todas las provincias, como a los Poderes Legislativos locales. Adicionalmente, se cursaron comunicaciones a los Poderes Ejecutivos provinciales donde no se encuentran creados o implementados los mecanismos locales, manifestando la voluntad del CNPT de colaborar en su proceso de creación y poniéndolos en conocimiento del procedimiento previsto en el art. 22 inc. h de la Ley 26.827, mediante el cual el Consejo Federal de Mecanismos Locales, a propuesta de este CNPT, puede designar mecanismos locales *ad hoc* en todas las jurisdicciones.

En esta línea, en septiembre de 2020, el CNPT ha mantenido varias reuniones de trabajo para abordar la creación del mecanismo local con representantes del gobierno de la Provincia de San Juan. Estas reuniones derivaron en la firma del Convenio de Colaboración con el Ministerio de Gobierno de San Juan, para asesorarlos en la creación del mecanismo, y capacitar a las fuerzas de seguridad y penitenciarias en materia de prevención de la violencia institucional, entre otras cosas. Posteriormente, en el mes de enero 2021, el CNPT realizó una visita de inspección a la Provincia, oportunidad en la que se mantuvieron reuniones oficiales con la Ministra Fabiola Aubone y su equipo de trabajo para dar continuidad a esta colaboración. También se realizaron reuniones con funcionarios del poder

judicial, representes de organizaciones sociales y familiares de personas privadas de libertad.

Por otro lado, las provincias de Santa Cruz y Chubut, a través de sus Secretarías de Derechos Humanos han mantenido reuniones de trabajo para abordar la creación del mecanismo local con este Comité. Tal como se indicase en el apartado anterior, Chubut tiene vigente un proyecto de ley de creación que durante el 2020 se había empezado a debatir en la Legislatura, a la cual el CNPT le remitió sus observaciones al respecto.

Durante este período también se mantuvieron reuniones institucionales con actores locales, a fin de abordar las distintas situaciones que atraviesan las Provincias de Rio Negro, Entre Ríos, La Pampa, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, y Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Tal como se indicara en los informes anteriores, el CNPT continuó con su plan de inspecciones priorizando aquellas provincias que no tienen MLP operativos, adaptando este plan a las limitaciones impuestas por la pandemia del Covid-19. En este sentido, se llevaron a cabo inspecciones en las Provincias de San Juan, San Luis, Neuquén y Formosa. En todas estas provincias, de manera previa a las inspecciones, el Comité mantuvo reuniones con las autoridades al efecto de impulsar la conformación de los mecanismos locales. El CNPT además inspeccionó la Provincia de Mendoza, donde el mecanismo local fue reformado. Acompañaron al CNPT en esta inspección representantes de la nueva conformación del mecanismo local y representantes de organizaciones no gubernamentales.

Previo a la inspección realizada en la Provincia de San Luis durante febrero del 2021, se han mantenido reuniones institucionales con el Gobernador Alberto Rodríguez Saa para abordar la necesidad de creación del mecanismo local en su provincia; con el Ministro de Justicia, Gobierno y Culto, el Ministro de Seguridad y la Ministra de Salud; con el Presidente del H. Senado de San Luis, Vicegobernador Eduardo Gastón Mones Ruiz, y Presidente de la Cámara de Diputados, D. Juan

Carlos Eduardo; con los integrantes del Superior Tribunal de Justicia y con el Procurador General de la Provincia. También se mantuvieron reuniones con integrantes de organizaciones no gubernamentales, como la APDH y la Asociación de Pensamiento Penal.

Durante la visita realizada en el mes de febrero 2021 a la Provincia de Formosa, se mantuvieron reuniones institucionales con el Gobernador Gildo Insfrán; con el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo Jorge González; con las representantes de las Subsecretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Derechos Humanos; con todos ellos se abordó entre otros temas de competencia del CNPT, la necesidad de creación del mecanismo local.

En el marco de la visita a la Provincia de Neuquén desarrollada en el mes de marzo 2021, las gestiones versaron sobre la necesidad de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial y la puesta en funcionamiento del mecanismo local. El CNPT ha mantenido una reunión institucional con la Ministra de Gobierno y Seguridad de la Provincia Dra. Vanina Merlo, donde ha manifestado su preocupación por algunos puntos del anteproyecto de reglamentación, algunas de las observaciones han sido receptadas, además se le manifestó la necesidad de convocar a representantes de las organizaciones para conversar sobre sus preocupaciones.

Posterior a su visita, el CNPT tomó conocimiento de la convocatoria a las organizaciones sociales y actores locales involucrados en la materia y representantes de organizaciones no gubernamentales, a fin de consensuar modificaciones a dicho anteproyecto de reglamentación. La reglamentación estaría próxima a ser publicada. A su vez, el CNPT convocó a un conversatorio en la Legislatura Neuquina en conjunto con la Dip. María Ayelén Gutiérrez, sobre la necesidad de implementación del mecanismo local donde participaron funcionarios del poder legislativo, judicial y ejecutivo, así como representantes de organizaciones

sociales, entre los que se destaca la participación del Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Germán Busamia.

En relación a los mecanismos locales que se encuentran en funcionamiento, durante el 2020 se sancionó en la legislatura chaqueña la Ley 3624-B, que modificó el Sistema Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes creado mediante la Ley 1565-B. Lo sustancial de la reforma radicó en la reducción del número de integrantes del Comité Provincial, cuyo mecanismo de selección pasó a ser por concurso de antecedentes y oposición ante un Tribunal conformado ad hoc, del cual el CNPT forma parte. En virtud de esta modificación, el Sistema Provincial se encuentra actualmente en proceso de renovación de sus autoridades conformando su integración en concordancia con la normativa vigente[69].

Asimismo, el CNPT sigue de cerca las situaciones de los mecanismos de CABA y Mendoza. En este último caso, la composición del mecanismo local fue reformada en agosto del 2020 por la Ley 9253, reduciendo drásticamente el número de integrantes designados en representación de las organizaciones no gubernamentales y facilitando la designación del Procurador de las Personas Privadas de la Libertad por parte del Poder Ejecutivo provincial.

Cabe destacar que el CNPT ha manifestado oficialmente sus observaciones a las autoridades provinciales respecto de esta reforma, advirtiendo que no estaba en sintonía con los principios de independencia, imparcialidad y autonomía que

[69] Al respecto, cabe destacar que el concurso comenzó a desarrollarse en el mes de enero de 2021, en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura Chaqueña por parte del Tribunal Ad Hoc. En el mes de marzo, el concurso se paralizó por una medida precautelar dispuesta por la justicia provincial en virtud de la impugnación efectuada por uno de los postulantes. Este CNPT envió una comunicación oficial a la magistrada a cargo la necesidad de arribar a una pronta resolución judicial para evitar la acefalía del CPPTCh y su consecuente pérdida de operatividad. Finalmente, a mediados de mayo de 2021, la medida precautelar fue dejada sin efecto.

deben organizar el funcionamiento de los mecanismos locales de prevención en el país[70].

En el mismo sentido, un grupo de organizaciones sociales y ex integrantes del Comité Provincial de Prevención han planteado una acción de inconstitucionalidad de la reforma mencionada ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, sin que a la fecha haya sido resuelta.

La nueva composición del mecanismo se constituyó en el mes de octubre con el Procurador de las Personas Privadas de Libertad; la Defensora General de la Provincia; la Directora de Derechos Humanos de la Provincia; y el representante de la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza. Hasta el momento no se inició el procedimiento de selección de quienes representarán a las organizaciones no gubernamentales.

Por otro lado, el Comité de la Ciudad de Buenos Aires -ante la demora en la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo local, donde debía establecerse el procedimiento de selección de representes de las organizaciones no gubernamentales- se constituyó el 6 de diciembre de 2019 con representantes de la Defensoría del Pueblo, la Defensoría General y la Presidencia de la Comisión de DDHH de la Legislatura, posteriormente se agregaron la representante de la Secretaría de DDHH local y el representante de la vicepresidencia de la Comisión de DDHH de la Legislatura. En agosto de 2020 finalmente el Poder Ejecutivo reglamentó la ley[71] y comenzó el proceso de conformación del Consejo local para la Prevención de la Tortura, mediante la convocatoria de postulantes para su

[70] Tras analizar el proyecto, el CNPT remitió observaciones formales al gobierno provincial, advirtiendo que la iniciativa buscaba reducir la participación de las organizaciones de la sociedad civil y eliminaba el concurso público para el cargo de Procurador de la Personas Privadas de Libertad, entre otros aspectos. Asimismo, el Comité consideró que, en caso de aprobarse, la reforma implicaría un incumplimiento del acuerdo de solución amistosa celebrado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “Internos de las Penitenciarías de Mendoza vs. Argentina” (Informe 84/2011 CIDH). Por ello, el Comité solicitó que se tomen las medidas pertinentes para que el proyecto de reforma fuera dejado sin efecto.

[71] Dcto. Reglamentario 298/2020, BOCBA N° 5936 del 19/08/2020.

integración, que al momento se encuentra en curso en la Comisión de DDHH de la Legislatura.

Por otro lado, el CNPT ha desarrollado diversas acciones de fortalecimiento técnico e institucional de los mecanismos locales de prevención que se encuentran operativos.

En el caso del Comité de la Provincia de Corrientes, el CNPT dispuso fortalecerlo técnicamente, contratando a un profesional promovido por el propio mecanismo correntino que, a pesar de su intensa labor, carecía -hasta el mes de abril de 2021- de presupuesto propio[72].

A su vez, el CNPT ofreció apoyo técnico y recomendó formalmente a este mecanismo que se constituya como parte querellante ante un caso de abuso sexual a una detenida en el Escuadrón 48 de Gendarmería Nacional ubicado en esa provincia, detectado en una visita de inspección realizada por ese mismo Comité Local. La recomendación hizo especial referencia a lo dispuesto en el art. 8 inc. I de la Ley 26.827, toda vez que la ley provincial no reconocía al Comité de Corrientes esta facultad[73]. De este modo, tras la intervención del CNPT, el Comité de Corrientes pudo presentarse por primera vez como parte querellante en procura de la sanción adecuada de los delitos cometidos contra personas privadas de la libertad.

Por otro lado, el CNPT brindó dos capacitaciones en monitoreo, visitas de inspección a lugares de detención y seguimiento de denuncias al mecanismo local de la Provincia de Misiones ante el recambio de integrantes e incorporación de personal a su equipo técnico administrativo. Además, el CNPT ha suscripto un convenio de colaboración con este mecanismo local y el Servicio Penitenciario Provincial a fin de desarrollar en conjunto el proyecto “Sangre Guaraní” de

[72] Resoluciones CNPT nro. 13/2020; 1/2021 y 18/2021.
[73] Resolución CNPT Nro. 14/2020.

reinserción social y terapia de esparcimiento para jóvenes en conflicto con la ley penal que se encuentran en custodia del Servicio Penitenciario Provincial.

d) Acciones desarrolladas por los mecanismos locales

El CNPT, en tanto órgano rector del SNPT, ha requerido a los mecanismos locales en funcionamiento información respecto de las acciones realizadas en cumplimiento de las funciones que les asigna su ley de creación o su designación como tales. Cabe destacar que todos han remitido su respuesta en tiempo y forma. La síntesis de la información remitida obra como Anexo II.

III.- VISITAS DE INSPECCIÓN Y ACCIONES DE MONITOREO DE LOS LUGARES DE ENCIERRO.

a) Las inspecciones realizadas en el periodo

La emergencia sanitaria por Covid-19 supuso el adecuamiento de la planificación anual y tareas habituales de este Comité. Inicialmente, se propuso restringir las visitas presenciales limitándolas a situaciones de prioritarias y/o emergencia; y posteriormente se decidió retomar la actividad usual ajustando los procedimientos de monitoreo y siguiendo los estándares fijados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) sobre el principio de "no causar daño"[74].

Para ello, se aprobó un "Plan de monitoreo en contexto de Covid-19" que recepta los recaudos sanitarios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerios provinciales. Asimismo, se incluyeron las recomendaciones realizadas por el SPT, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Mecanismos Nacionales de Prevención de la región y otros organismos reconocidos en la materia[75]. Para verificar la consistencia de los lineamientos sanitarios, se realizó un encuentro con el infectólogo Dr. Pedro Cahn y, a lo largo de este último año, se mantuvieron diversos intercambios con el propósito de adaptarlo a las evidencias científicas más recientes.

---

[74] Cfr. SPT. Pautas del SPT para los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención en relación con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). 7 de abril del 2020 (Doc. ONU CAT/OP/10). Párrs 4 y 14. Véase también comunicación del SPT luego de la suspensión de la visita a Argentina en marzo del año 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25710&LangID=S.

[7575] Se consultaron distintos informes del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), Inter-
Agency Standing Committee (IASC), Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH), entre otros.

Dentro de los lineamientos destacados, podemos mencionar la realización del hisopado PCR-RT, con una antelación no mayor a 48 horas antes de las inspecciones para los y las integrantes de la delegación, la limitación de la circulación por el interior de los establecimientos, como así también las entrevistas con las personas allí alojadas, procurando que las reuniones se realicen al aire libre y manteniendo la distancia aconsejable y tomando las más exhaustivas medidas de higienes para prevenir el contagio. Asimismo, se excluyeron de la delegación a las personas incluidas en la población de riesgo, se proveyeron elementos de protección personal que fueron adquiridos por el CNPT, tales como barbijo N95, termómetro, alcohol en gel, alcohol en aerosol y mascarillas.

Por otra parte, se establecieron una serie de indicadores que permitieron realizar análisis de riesgo y definir los posibles tipos de intervención, entre ellos, la visita de inspección. Los factores más relevantes se vinculan al nivel de hacinamiento; cantidad total de población privada de libertad; existencia de organismos locales de control y monitoreo; presencia de organizaciones sociales; picos autolesivos, reclamos y otros hechos violentos; acceso al mundo exterior (comunicación y visitas); presencia de colectivos vulnerables; dificultades en el acceso a la salud; entre otros.

En punto a ello, y tal como fue señalado en el “Informe anual la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo 2020”[76] el CNPT se hizo presente el 24 de abril de 2020 en el CPF CABA en contexto de las protestas producidas. Asimismo, a fin de dar seguimiento a las personas heridas y evitar nuevos hechos de violencia, los días 4, 5 y 18 de junio de ese año visitó junto a la Procuración Penitenciaria de

[76] CNPT. “Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo” (2020). Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/DOC-1-Informe-a-la-Comision-Bicameral-CNPT-2020-FINAL-25AGO.pdf

la Nación el Complejo Penitenciario Federal I, el Hospital Penitenciario Central (HPC) y el Complejo Penitenciario Federal II.

Posteriormente, dadas las dificultades registradas en la Provincia de Buenos Aires en lo que refiere a comisarías, se organizó una visita conjunta con la Comisión Provincial Por la Memoria – Mecanismo Local de Prevención de la Tortura – donde se recorrieron la Comisaría de la Matanza Sur 2º de Virrey del Pino y la Comisaría 3º de Quilmes en julio de 2020. El objetivo fue monitorear los protocolos existentes para el manejo de casos sospechosos y/o positivos de Covid-19, las medidas de prevención, la entrega de insumo de higiene y verificar las condiciones de detención en contexto de la emergencia.

Por otra parte, en la sesión plenaria del 30 de diciembre de 2020 se aprobó el Cronograma de Inspecciones 2021 orientado principalmente al fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención, especialmente para impulsar la creación de mecanismos locales de prevención, acompañar a los ya existentes y capacitar a las organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones Sociales del CNPT.

Asimismo, a fin de dar seguimiento a la Resolución 16/2021 de este Comité[77] sobre "Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios" se adquirieron equipos de medición laser y se adecuaron los instrumentos de relevamiento con ese fin.

Es así, que en enero de 2021 se realizó una visita de inspección de carácter general y preventiva en la Provincia de San Juan a cargo de los Comisionados Josefina Ignacio y Diego Lavado, donde se recorrieron comisarías y la Unidad Penal de Chimbas. Asimismo, se mantuvieron encuentros con organizaciones de la sociedad civil, familiares y autoridades de los centros.

[77] CNPT. Resolución 16/2021 – Aprobar el documento "ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y CONDICIONES DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS" del 14 de abril de 2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/Reso-16-2021.pdf

Luego de ello, el Comité visitó la Provincia de Mendoza en dos oportunidades. La primera se extendió del 7 al 12 de febrero y la segunda, del 8 al 11 de marzo. De las mismas participaron los Comisionados Diego Lavado, Gustavo Palmieri y Rocío Alconada Alfonsín, junto al equipo técnico del CNPT. Se realizaron inspecciones en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, el Régimen Abierto de Mujeres (RAM), el Hospital "El Sauce", Residencias Asistidas de salud mental y la Unidad San Felipe. También, se trasladó a la Unidad Boulogne Sur Mer, al complejo Almafuerte, Unidad de San Rafael y comisarías. En las visitas, el Comité contó con el acompañamiento de la Liga Argentina por los Derechos Humanos, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Xumek y con integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura. Asimismo. El CNPT se reunió con el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Víctor Ibáñez Rosaz; el Ministro de Seguridad, Raúl Levrino; el Juez de la Suprema Corte provincial, Omar Palermo; la Directora de Derechos Humanos del mismo tribunal, Milagros Noli; la Directora de Salud Mental del Ministerio de Salud, Elizabeth Liberal. También mantuvo encuentros presenciales con el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, Xumek, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la Liga por los Derechos del Hombre y la Asociación Pensamiento Penal.

Del 22 al 25 febrero de 2021, el CNPT se hizo presente en la Provincia de San Luis. La delegación estuvo encabezada por los comisionados Rocío Alconada Alfonsín y Diego Lavado. Se llevaron a cabo reuniones con el Gobernador Alberto Rodríguez Saá; el Vicegobernador Eduardo Mones Ruiz; el Ministro de Justicia, Gobierno y Culto Fabián Filomena; el Ministro de Seguridad, Luciano Anastasi; la Ministra de Salud, Silvia Sosa Araujo; el Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Carlos Eduardo; la Senadora Nacional María Eugenia Catalfamo; los Ministros y Ministras del Superior Tribunal de Justicia Jorge Alberto Levingston, Andrea Carolina Monte Riso, Diana Bernal y Jorge Fernández; el Procurador General, Luis Marcos Martínez. También mantuvo encuentros con Alejandro Cordido, Jefe del Programa Derechos y Garantías Constitucionales; Nadia Agundez, Procuradora

Penitenciaria; Segundo Giménez, Jefe del Servicio Penitenciario; y el Fiscal federal Cristian Rachid. Además, se reunió con organizaciones de la sociedad civil como la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y la Asociación Pensamiento Penal (APP). Se realizaron inspecciones en los Complejos Penitenciarios I y II; las "Comisaría de Atención a la Niñez, Adolescencia y Familia (CANAF)" de San Luis y Villa Mercedes; comisarías 9º y 10º de Villa Mercedes; comisaría 4º de Rawson; comisaría 6º de Aristóbulo del Valle; y el Hospital Escuela en la capital. Posteriormente, se realizó una reunión virtual con la Directora de Salud Mental, Daniela Pollacchi.

Del 8 al 12 de marzo, el CNPT visitó la Provincia de Neuquén con una comitiva encabezada por los comisionados Josefina Ignacio, Ricardo Nioi, Alejandro Armoa y el equipo técnico del Comité para observar la situación de las personas privadas de la libertad, analizar sus condiciones de encierro y mantener reuniones con funcionarios del Gobierno provincial a fin de impulsar la creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Esta fue la segunda visita a la Provincia, dando continuidad a la ya realizada en el año 2019.

Se mantuvieron reuniones con la Ministra de Gobierno y Seguridad, Vanina Merlo, quien estuvo acompañada por la coordinadora de la Subsecretaria de Seguridad, Marianina Domínguez, y el jefe de Policía neuquino, Comisario General Julio Peralta. También, se reunió con el Defensor General Interino Raúl Caferra y con la Jueza de ejecución penal Alicia Rodríguez. Además, el Comité mantuvo encuentros con organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Pensamiento Penal (APP), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y la Asociación Zainuco. El CNPT realizó reuniones preparatorias, antes de su visita a la Provincia, con el Defensor Oficial, Pablo Matkovic; la Defensora de Ejecución Penal, Luciana Petraglia; la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental, María Eugenia Lizola; el Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes, Germán Martin; Fernando Diez, de la Asociación Pensamiento Penal; y la

Asociación de Abogados de Derecho Indígena. Se realizaron inspecciones en la Unidad Penitenciaria 41 de Junín de Los Andes; Unidades Penitenciarias 11, 12 y 16 de Neuquén; Unidades Penitenciarias 31 y 32 de Zapala; Unidades Penitenciarias 21 y 22 de Cutral-Co; comisaría 18 de Neuquén; comisaría 23 de San Martín de Los Andes; la Unidad de Detención-Centro de alojamiento de detenidos de San Martin de los Andes; y la clínica de salud mental CIPEC. La visita concluyó con un conversatorio sobre el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura organizado en conjunto con la Diputada Provincial Ayelén Gutiérrez en la Legislatura provincial, que contó con la participación de autoridades de los tres poderes.

También, el CNPT visitó la Provincia de Formosa en dos oportunidades. La primera visita tuvo lugar entre el 4 y 6 de febrero del corriente año, luego de recibir una invitación por parte de las autoridades provinciales, en respuesta a pedidos de informes previamente cursados por el CNPT en relación a los distintos centros de aislamiento implementados por la provincia con motivo de la pandemia de Covid-19. Durante esos días, el Presidente del CNPT, Juan Manuel Irrazábal, y el comisionado Alejandro Armoa se entrevistaron con funcionarios políticos de los esquemas sanitarios y con personas que se encontraban aisladas al momento de la visita, y monitorearon los siguientes Centros de Alojamiento Preventivos (CAP) y Centros de Atención Sanitaria (CAS): Estadio Polideportivo Cincuentenario; Hospital Interdistrital “Evita”; escuela provincial N° 87 ubicada en el barrio República Argentina de la ciudad de Formosa; Centro de Alojamiento del Colegio “Gobernador Juan José Silva” en la ciudad Formosa.

La segunda visita tuvo lugar entre el 22 y 26 de marzo. La delegación estuvo por la comisionada Josefina Ignacio, el comisionado Alejandro Armoa, el secretario ejecutivo Alan Iud y el equipo técnico del Comité.

En esta visita además de volver a realizar monitoreos en la ciudad de Formosa, el Comité concentró especialmente su tarea en las localidades de Clorinda y en el oeste de la Provincia (ciudades de Las Lomitas e Ingeniero Juárez

y comunidades wichí cercanas). En este sentido, se mantuvieron reuniones con el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, Jorge González, y su equipo; organizaciones de la sociedad civil como la Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo (APCD), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen de Formosa (EDIPA-ENDEPA) e integrantes de las comunidades wichí de Santa Teresa, María Cristina y Barrio Obrero de Ingeniero Juárez, entre otros. También se reunió con referentes de organizaciones sociales y de comunidades indígenas que solicitaron reserva.

Por otra parte, se realizaron reuniones con la Jueza del Juzgado de Instrucción Nº1 Las Lomitas, Gabriela Soledad Plazas, y el Fiscal subrogante de la Tercera Circunscripción Judicial de Formosa, con asiento en Las Lomitas, Rubén Darío Gon. Asimismo, la delegación inspeccionó la Unidad Penitenciaria Provincial Nº3 en la localidad de Las Lomitas, Unidad Penitenciaria Provincial Nº2 de la Mujer (Ciudad de Formosa), la Comisaría provincial de Las Lomitas, Seccional Segunda y el destacamento de Gendarmería Nacional Argentina de Clorinda.

En cuanto a los lugares destinados a personas aisladas por COVID-19, se visitaron los Centros de Aislamiento Preventivo (CAP) 12 de octubre, Hotel Embajador, Defensores de Evita y Albergue infantil; y los Centros de Atención Sanitaria (CAS) EPP 49 (Clorinda) y ex Hospital de Las Lomitas.

El Comité también visitó las comunidades wichí de Santa Teresa y María Cristina, así como de distintos barrios de Las Lomitas e Ingeniero Juárez, con el fin de conocer sus relatos sobre las prácticas de la policía en la localidad, junto con sus experiencias en los centros de aislamiento.

Asimismo, cabe consignar que la comisionada Rocío Alconada Alfonsín viajó a las ciudades de Clorinda y Formosa, en la misma provincia, entre el 16 y 19 de marzo. Esta actividad se desarrolló por fuera del programa institucional de visitas de inspección del CNPT.

Por último, el CNPT participó como veedor en la apertura Nº160 de las Sesiones Ordinarias de la Provincia de Jujuy, con fecha 1º de abril del corriente año, con motivo de haber sido alertados de la inminencia de la realización de protestas sociales. El Comité estuvo representado por el Comisionado Alejandro Armoa y se solicitó que se adopten las medidas adecuadas para dar estricto cumplimiento a los lineamientos internacionales en materia de uso de la fuerza en manifestaciones públicas.

A la fecha, los informes de las Provincias de San Juan, San Luis, Mendoza y Formosa se encuentran próximos a ser remitidos a las autoridades, tal como se encuentra previsto en el artículo 9 de la Ley 26.827. Mientras que el informe de Neuquén, aún se encuentra en confección.

b) Recepción, derivación y seguimiento de casos

El CNPT es el órgano rector del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura (SNPT) y, amparado en los principios colaboración y articulación que lo rigen, prioriza la **derivación** de los casos recibidos en los Mecanismos Locales de Prevención (MLPs). No obstante, tal como fue aprobado en la sesión plenaria del 9 de diciembre de 2020 del Consejo Federal de Mecanismos Locales, estos deben remitir con periodicidad un informe de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de informar con la inmediatez necesaria que requieren los casos de mayor relevancia.

En ese mismo sentido, el CNPT desde el inicio de su mandato comenzó un recorrido orientado a fortalecer el vínculo con los actores y autoridades locales de cada jurisdicción. Tal es así, que se procedió a la designación de puntos focales en cada una de ellas para la derivación de casos hasta tanto se conformen los MLPs.

De igual modo, el CNPT frente a la inexistencia de mecanismos locales y/o, en caso de considerarlo oportuno, **interviene directamente** solicitando informes o audiencias con las autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, gestionando los medios para radicar denuncias y/o haciendo recomendaciones y observaciones a las investigaciones que se lleven adelante, entre otros.

El CNPT recibe un promedio de 15 consultas diarias, de las cuales no todas ameritan una intervención directa o indirecta por parte de este organismo; ya sea porque no forma parte de las competencias del organismo – frente a esta situación se orienta al consultante pero no se consigna –, o porque el CNPT constata que se están llevando las acciones pertinentes para el esclarecimiento y/o seguimiento del hecho. Respecto de esto último, la información es registrada, en tanto es un insumo fundamental para el monitoreo de las problemáticas sistémicas de cada jurisdicción. En el periodo 2020 se registraron 134 de este tipo de casos y en el periodo 2021, se registraron 25.

Registro de casos:

Se sistematizó la información recibida en dos períodos: 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021. En estos períodos se recibieron **514 (2020)[78] y 130 (2021) casos**, alcanzando un total de **644** intervenciones directas e indirectas[79].

[78] Los casos de este período comprenden algunos de los mencionados en el “Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría Del Pueblo (2020)”.

[79] Los incidentes referidos en este apartado son aquellos en los que el CNPT interviene derivando (seguimiento indirecto) o siguiendo de manera directa. No se computan las consultas ni los casos detectados por Covid-19.

A continuación, se desagregan los datos por origen, naturaleza del pedido, jurisdicción y carácter de la intervención (directa/indirecta).

- **Detalle por origen:**

El CNPT progresivamente incluyó diferentes canales de recepción de casos (teléfono de línea, WhatsApp, redes sociales, correos institucionales y un formulario en el sitio Web Oficial). En este sentido, en la tabla siguiente se detalla la cantidad de casos recibidas de acuerdo a su origen. Puede advertirse que la incorporación del Whatsapp facilitó la comunicación con familiares y personas privadas de libertad. Sin embargo, la vía telefónica constituye un canal que es necesario sostener, particularmente para aquellos establecimientos donde no se habilitaron los celulares.

Tabla 7. Casos abordados por el CNPT, según canales de comunicación empleados. Año 2020.

CANALES DE COMUNICACIÓN	CASOS
WhatsApp	368
Página web oficial del CNPT	19
Teléfono	15
Correo electrónico	50
Otros organismos u organizaciones de la sociedad civil	18
Medios de comunicación masiva	44
TOTAL	**514**

Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

Tabla 8. Casos abordados por el CNPT, según canales de comunicación empleados. Año 2021 (*).

CANALES DE COMUNICACIÓN	CASOS
WhatsApp	107
Página web oficial del CNPT	4
Teléfono	9
Correo electrónico	9
Medios de comunicación masiva	1
TOTAL	**130**

(*) Datos al 31/03/2021.
Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

- **Distribución por Provincia:**

La mayoría de los casos provienen de la Provincia de Buenos Aires, le siguen el Sistema Federal, Mendoza, Santa Fe y Córdoba. Cabe destacar, que estas últimas dos forman parte de aquellas jurisdicciones sin Mecanismo Local de Prevención.

Tabla 9. Casos abordados por el CNPT, según provincia. 2020-2021 (*).

PROVINCIA	2020	2021
BUENOS AIRES	256	71
CATAMARCA	1	-
CHACO	2	-
CHUBUT	4	-
CIUDAD AUTONA DE BUENOS AIRES	12	2
CÓRDOBA	24	2
CORRIENTES	10	3
ENTRE RIOS	7	-
FORMOSA	2	7

PROVINCIA	2020	2021
JUJUY	13	1
LA PAMPA	1	1
LA RIOJA	4	-
MENDOZA	40	20
MISIONES	1	1
NEUQUEN	6	
RIO NEGRO	4	2
SALTA	10	-
SAN JUAN	4	3
SAN LUIS	10	1
SANTA CRUZ	-	1
SANTA FE	35	4
SANTIAGO DEL ESTERO	11	1
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	46	10
TIERRA DEL FUEGO	1	-
TUCUMAN	10	-
TOTAL	**514**	**130**

(*) Datos al 31/03/2021.
Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

- **Distribución por naturaleza del pedido:**

El CNPT posee un sistema de registro formal orientado a unificar los pedidos, discriminar la naturaleza de las solicitudes y generar mecanismos que permitan dar seguimiento de las acciones adoptadas por el CNPT en cada uno de los casos.

Tabla 10. Casos abordados por el CNPT, según provincia. Año 2020.

PROVINCIA	PEDIDO JUDICIAL	PEDIDO SALUD	DENUNCIA	P. GRUPAL: PROTESTA (c/s muerte) / HUELGA	FALLECIMIENTOS	TOTAL
BUENOS AIRES	74	70	52	42	18	256
CATAMARCA	-	-	1	-	-	1
CHACO	-	-	1	-	1	2
CHUBUT	-	1	1	-	-	3
CIUDAD DE BUENOS AIRES	-	-	9	-	3	12
CÓRDOBA	3	3	12	4	2	24
CORRIENTES	1	1	4	3	1	10
ENTRE RIOS	-	-	1	5	1	7
FORMOSA	1	1	-	-	-	2
JUJUY	-	-	10	1	2	13
LA PAMPA	-	-	1	-	-	1
LA RIOJA	2	-	-	1	1	4
MENDOZA	11	9	9	10	2	41
MISIONES	1	-	-	1	-	1
NEUQUEN	-	-	2	3	1	6
RIO NEGRO	-	-	-	4	-	4
SALTA	-	-	2	5	3	10
SAN JUAN	-	-	1	2	1	4
SAN LUIS	-	2	2	-	6	10
SANTA FE	1	-	6	6	22	35
SANTIAGO DEL ESTERO	-	-	8	1	2	11
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	15	17	2	7	6	46
TIERRA DEL FUEGO	-	-	-	1	-	1
TUCUMAN	-	-	4	2	4	10
TOTAL	109	104	128	98	75	514

Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

- **Detalle por derivaciones (*seguimiento indirecto*) realizadas:**

Tabla 10. Casos derivados por el CNPT, según provincia y organismo. Año 2020.

PROVINCIA	ORGANISMO	CASOS DERIVADOS
BUENOS AIRES	*Comisión Provincial por la Memoria*	183
CHUBUT	*Poder Ejecutivo Provincial - Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad*	2
CÓRDOBA	*Dirección de Políticas Penitenciarias*	5
FORMOSA	*Secretaría de Derechos Humanos*	1
MENDOZA	*Mecanismo Local de Prevención*	25
MISIONES	*Mecanismo Local de Prevención*	
SAN JUAN	*Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*	1
SAN LUIS	*Procuración Provincial*	2
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	*Procuración Penitenciaria de la Nación*	54
TOTAL		**273**

Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

Tabla 11. Casos derivados por el CNPT, según provincia. Año 2021 (*).

PROVINCIA	PEDIDO JUDICIAL	PEDIDO SALUD	DENUNCIA	P. GRUPAL: PROTESTA CON /SIN MUERTESH UELGA	FALLECIMIENTOS	TOTAL
BUENOS AIRES	45	20	8	-	1	74
CATAMARCA	-	-	-	-	-	0

PROVINCIA	PEDIDO JUDICIAL	PEDIDO SALUD	DENUNCIA	P. GRUPAL: PROTESTA CON /SIN MUERTESH UELGA	FALLECIMI ENTOS	TOTA L
CHACO	-	-	-	-	-	0
CHUBUT	-	-	-	-	-	0
CIUDAD AUTONA DE BUENOS AIRES	3	-	-	-	-	3
CÓRDOBA	-	2	-	-	-	2
CORRIENTES	-	-	-	1	2	3
ENTRE RIOS	-	-	-	-	-	0
FORMOSA			2	2	1	5
JUJUY	-	-	1	-	-	1
LA PAMPA			-	-	-	0
LA RIOJA	-	-	-	-	-	0
MENDOZA	9	7	2	1		19
MISIONES	1	-	1	-	-	2
NEUQUEN	-	-	-	-	-	0
RIO NEGRO	-	-	1	1	-	2
SALTA	-	-	-	-	-	0
SAN JUAN	1	1	-	-	1	3
SAN LUIS	1	-	-	-	-	1
SANTA CRUZ	-	-	-	1	-	1
SANTA FE	-	-	-	-	3	3
SANTIAGO DEL ESTERO	-	-	1	-	-	1
SERVICIO PENITENCIAR IO FEDERAL	5	3	2	-	-	10
TIERRA DEL FUEGO	-	-	-	-	-	0

PROVINCIA	PEDIDO JUDICIAL	PEDIDO SALUD	DENUNCIA	P. GRUPAL: PROTESTA CON /SIN MUERTESH UELGA	FALLECIMI ENTOS	TOTA L
TUCUMAN	-	-	-	-	-	0
TOTAL	65	33	18	6	8	130

(*) Datos al 31/03/2021.
Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

- **Detalle por derivaciones (*seguimiento indirecto*) realizadas:**

Tabla 12. Casos derivados por el CNPT, según provincia y organismo. Año 2021 (*).

PROVINCIA	ORGANISMO	CASOS DERIVADOS
BUENOS AIRES	*Comisión Provincial por la Memoria*	56
BUENOS AIRES	*Salud Penitenciaria*	3
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	*Mecanismo Local de Prevención*	1
CÓRDOBA	*Dirección de Políticas Penitenciarias*	2
MENDOZA	*Mecanismo Local de Prevención*	17
SAN JUAN	*Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*	2
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	*Procuración Penitenciaria de la Nación*	8
TOTAL		**89**

(*) Datos al 31/03/2021.
Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

- **Detalle de *seguimiento directo*[80] por Provincia y tipo de incidente**

Tabla 13. Casos bajo seguimiento directo del CNPT, según provincia. Año 2020.

PROVINCIA	DENUNCIAS	FALLECIMIENTOS	PEDIDOS	P. GRUPAL: PROTESTA (c/s muertes) HUELGA	TOTAL
BUENOS AIRES	7	2	-	11	20
CATAMARCA	1	-	-	-	1
CHACO	1	1	-	1	3
CHUBUT	-	-	-	-	0
CIUDAD AUTONA DE BUENOS AIRES	1	1	-	-	2
CÓRDOBA	11	2	1	4	17
CORRIENTES	4	-	-	3	7
ENTRE RIOS	1	1	-	3	5
FORMOSA	-	-	-	1	
JUJUY	3		-	1	4
LA PAMPA			-		0
LA RIOJA	1	1	-		2
MENDOZA	5		-	5	10
MISIONES			1	1	1
NEUQUEN	2	2	-	2	6
RIO NEGRO			-	3	3
SALTA	1		-	1	2
SAN JUAN			-	1	1
SAN LUIS	2	5	-		7
SANTA FE	1	3	-	4	8
SANTIAGO DEL ESTERO	2	2	-	1	4

[80] Seguimiento directo: refiere a los casos, en los cuales el CNPT interviene directamente por medio de pedidos de informes, comunicación y articulación con autoridades, etc. Generalmente esto ocurre en las Provincias sin un Mecanismo Local para la Prevención (MLP) o donde el MLP enfrenta dificultades para llevar adelante su tarea. También, frente a hechos graves, que requieren una acción específica por parte del CNPT, ya sea monitoreando y/o acompañando a los actores locales.

PROVINCIA	DENUNCIAS	FALLECIMIENTOS	PEDIDOS	P. GRUPAL: PROTESTA (c/s muertes) HUELGA	TOTAL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	1	1	-	1	3
TIERRA DEL FUEGO	-	-	-	4	4
TUCUMAN	1	2	-	1	4
TOTAL	42	23	2	48	115

Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

Tabla 14. Casos bajo seguimiento directo del CNPT, según provincia. Año 2021 (*).

PROVINCIA	DENUNCIAS	FALLECIMIENTOS	PEDIDOS	P. GRUPAL: PROTESTA CON /SIN MUERTES HUELGA	TOTAL
BUENOS AIRES	-	-	1	-	1
CATAMARCA	-	-	-	-	0
CHACO	-	-	-	-	0
CHUBUT	-	-	-	-	0
CIUDAD AUTONA DE BUENOS AIRES	-	-	-	-	0
CÓRDOBA	-	-	1	-	1
CORRIENTES	-	1	-	-	1
ENTRE RIOS	-	-	-	-	0
FORMOSA	-	-	-	1	1
JUJUY	1	-	-	-	1
LA PAMPA	-	-	-	-	0
LA RIOJA	-	-	-	-	0
MENDOZA	2	-	1	-	3
MISIONES	1	-	1	-	2
NEUQUEN	-	-	-	-	0
RIO NEGRO	-	-	-	1	1
SALTA	-	-	-		0

PROVINCIA	DENUNCIAS	FALLECIMIENTOS	PEDIDOS	P. GRUPAL: PROTESTA CON /SIN MUERTES HUELGA	TOTAL
SAN JUAN	-	1	-	-	1
SAN LUIS	-	-	-	-	0
SANTA CRUZ	-	-	-	1	1
SANTA FE	-	2	-	-	2
SANTIAGO DEL ESTERO	1	-	-	-	1
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	-	-	-	-	0
TIERRA DEL FUEGO	-	-	-	-	0
TUCUMAN	-	-	-	-	0
TOTAL	5	4	4	3	16

(*) Datos al 31/03/2021.
Fuente: Dirección de Visitas de Inspección de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de información del seguimiento de casos que ameritan una intervención directa o indirecta por parte del CNPT.

Los reclamos más recurrentes se vinculan a cuestiones judiciales y de salud, y, en contexto de emergencia sanitaria, se incrementaron las protestas o reclamos grupales. No obstante, las denuncias por posibles hechos de tortura y malos tratos ocuparon un lugar importante durante el año 2020. El hecho de contar con Mecanismos Locales de Prevención facilita el abordaje y acompañamiento de los casos, particularmente en aquellas jurisdicciones que cuentan con gran población alojada en establecimientos penitenciarios o comisarías, de donde provienen la mayoría de las consultas. Asimismo, se han acordado pautas de derivación y de intervención con los MLPs para facilitar la articulación y unificar criterios de actuación.

c) Casos relevantes de seguimiento directo por jurisdicción

Durante el período abarcado por el presente informe, el CNPT realizó un activo seguimiento de algunos de los casos registrados con el objetivo conocer el curso de las investigaciones y de verificar si en las mismas se aplican los estándares pertinentes. En este sentido, se realizaron pedidos de informe y de actuaciones a las autoridades judiciales; también se mantuvieron reuniones con fiscales, jueces, víctimas y familiares. En algunos casos, el CNPT remitió observaciones a las fiscalías o juzgados a cargo de la investigación. A continuación, se presentan en forma sintética los casos en seguimiento, en cada provincia:

Córdoba

Se está realizando el seguimiento de dos (2) casos. Uno de ellos se trata de una situación de malos tratos y abuso sexual de una persona que estaba alojada en la UP N°1 de Bouwer ocurrido en el mes de agosto de 2020 y, por otro lado, de una muerte bajo custodia de una persona que se encontraba privada de libertad en la misma unidad penal.

En relación al primero, a través de la articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el CNPT mantuvo una entrevista confidencial por videoconferencia con la víctima. Luego, por intermedio de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, se realizó la denuncia penal de hecho y se solicitó la realización de un examen médico. Cabe destacar que, en sus intervenciones y pedidos, el Comité resaltó la importancia de actuar en todo momento conforme a las directrices del Protocolo de Estambul. En reiteradas oportunidades, se solicitó a la Fiscalía copia de las actuaciones a los fines de evaluar y hacer recomendaciones respecto de los avances en la investigación.

Por otro lado, se está realizando el seguimiento de una causa donde se investiga la muerte bajo custodia de una persona que estaba privada de libertad

también en el EP N° 1 de Bouwer, ocurrida en el mes de septiembre de 2019. En diversas ocasiones, se mantuvo comunicación con el representante legal de la parte querellante de la causa, a raíz de que el expediente en un principio fue archivado y, al plantearse una oposición, el Juzgado de Control discrepó con el archivo. Luego, la Fiscalía de Cámara de Acusación también dictaminó que era improcedente el archivo ya que era necesario continuar investigando el hecho e incorporar más declaraciones testimoniales, documentación relevante, realizar una reconstrucción del hecho y una autopsia psicológica. El CNPT ha solicitado copias de las actuaciones a los fines de analizar si es necesario remitir observaciones a la Fiscalía para que la investigación se realice de forma diligente.

San Luis:

El CNPT está realizando el seguimiento de las investigaciones de dos (2) casos de muertes en comisarías de la Provincia y una muerte acontecida en la UP 2.

Respecto de los primeros, según la versión policial, en ambos casos se trató de suicidios, pero se encuentran en curso investigaciones para determinar lo sucedido. En uno de ellos, se trata de una mujer que había sido detenida en el marco del ASPO en la comisaría de Santa Rosa de Conlara y, en el otro, un menor de edad había sido llevado a la Comisaría de Niñez, Adolescencia y Familia (CANAF) en Villa Mercedes. En ambos casos, el CNPT envió observaciones a los Juzgados para que se apliquen los estándares pertinentes para la investigación de muertes bajo custodia “Protocolo de Minnesota”.

Respecto a la muerte en la UP 2, se solicitaron las actuaciones judiciales, donde surge que se habría producido por un suicidio. No obstante, pudo observarse que las evidencias relevadas no eran suficientes para cerrar una investigación por muerte. En este sentido, se realizaron observaciones a la investigación y

actualmente nos encontramos a la espera de que las mismas hayan sido consideradas en la investigación.

Santiago del Estero:

El CNPT ha intervenido en dos casos en los que se investiga la participación de personal policial en el fallecimiento de dos jóvenes, así como también los malos tratos sufridos por una persona en una detención durante la vigencia del ASPO, todos ocurridos en el 2020. En este marco, se realizó un activo seguimiento de los avances de las investigaciones, solicitando copia de las actuaciones a la Fiscalía Especializada en Violencia Institucional y que se aplique en la investigación los principios del "Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas". Asimismo, los/as responsables del CNPT de la región mantuvieron una comunicación constante con las autoridades provinciales, familiares de las víctimas y sus representantes legales.

Por otro lado, se ha requerido información a fiscales en relación a una denuncia de tortura y malos tratos sufridos por personas de una comunidad de Loma Blanca en la Comisaría N° 33 de Sumampa. Si bien aún no se ha tenido acceso a la investigación, el CNPT trabajó en forma conjunta con actores locales para obtener información de la situación y con representantes de organizaciones inscriptas en el Registro Nacional que concurrieron a entrevistar a las víctimas.

Neuquén:

El CNPT interviene en un caso de malos tratos y abuso sexual sufridos por una persona mientras estaba alojado en una dependencia policial de la ciudad de Rincón de los Sauces. Se solicitó copia del expediente formado a raíz de su denuncia penal de los hechos y se remitieron algunas observaciones a la fiscalía interviniente acerca de cómo se debe realizar la documentación de este tipo de

hechos conforme al Protocolo de Estambul. Asimismo, se mantuvo una entrevista confidencial en forma remota con la víctima y también con el Fiscal Jefe Pablo Vignaroli, a cargo de la supervisión de la causa. Actualmente, se mantiene comunicación con el representante legal y familiares de la víctima quienes informan al Comité de los avances de la investigación.

Entre Ríos:

Se solicitó la intervención del CNPT en un caso en el que se investiga la participación de funcionarios policiales en la muerte de un joven, Gabriel Gusmán, ocurrida en septiembre de 2018, en la ciudad de Paraná. Los familiares de la víctima, constituidos como parte querellante en el expediente, sostienen que, a pesar de todo el tiempo transcurrido y las pruebas incorporadas, no han llamado a indagatoria a los policías involucrados ni tampoco han decidido el desistimiento de la investigación.

A raíz de la comunicación, se envió un pedido de informe a la Unidad Fiscal de Investigación y Litigación de Paraná solicitando copia del expediente, actuaciones en la investigación y actuaciones médicas conforme al Protocolo de Minnesota. Se recibió respuesta del Procurador General indicando que la causa se encuentra con reserva informativa y se realizó una entrevista virtual para brindar mayores detalles de la causa.

Tucumán:

El Comité realiza el seguimiento de tres (3) causas de violencia institucional en la provincia. En una de ellas se investiga la participación de personal de la comisaría de la localidad de Monteagudo en el homicidio de una persona, ocurrida en la mayo de 2020. Se solicitó copia de las actuaciones a los fines de conocer que curso tuvo la investigación. En otro de los casos, se solicitó a la Fiscalía

Especializada en Homicidios información acerca de la investigación de la muerte de un hombre en el marco de una detención policial en la ciudad de San Miguel de Tucumán en el mes de junio de 2020 y se mantuvieron comunicaciones con el representante legal de la parte querellante en la causa. Asimismo, se ha requerido información a la Fiscalía interviniente en relación a un hecho de violencia institucional ocurrido en el mes de julio de 2020 en la Comisaría de Famaillá por parte de personal de Infantería. Pese a las reiteraciones, no ha obtenido respuesta a la fecha.

Conclusiones:

El CNPT intervino directamente particularmente en aquellas provincias sin Mecanismo Local de Prevención. Esta intervención, evidenció un impulso en la mayoría de las causas, donde en un primer momento pudo advertirse que las evidencias relevadas no eran suficientes para cerrar una investigación por muerte o hechos de posibles tortura y malos tratos, particularmente cuando las mismas se produjeron en contexto de encierro y por ende bajo custodia.

Al mismo tiempo, el CNPT debió recordar en reiteradas oportunidades que se sigan los estándares establecidos en del “Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas” y el “Protocolo de Estambul – Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, haciendo observaciones concretas al respecto.

Tomando en consideración que existe una presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra mientras se encuentre bajo su custodia, se detectaron falencias para identificar o descartar la responsabilidad del personal involucrado en el hecho (por acción u omisión), para recuperar y preservar el material probatorio – ya sea por revisiones médicas practicadas con demora, secuestrar libros o partes

diarios, pericias/autopsias psicológicas sin formación en lo que refiere a las directrices señaladas anteriormente, entre otros–, y obtener testimonios de testigos, particularmente entre las personas privadas de libertad, donde además deberían ofrecerse y reforzarse los mecanismos de protección, entre otros. Todos ellos, aspectos que se orientan a garantizar la "debida diligencia" en la investigación de una muerte o posibles hechos de tortura y malos tratos bajo custodia, como así también, de los derechos de las personas involucradas.

d) Acciones de seguimiento en relación al uso de la fuerza letal en unidades penitenciarias.

A raíz de los hechos de suma gravedad ocurridos en distintas unidades penitenciarias del país (fallecimientos por uso de armas letales) originados en protestas - en algunos casos vinculadas al cumplimiento de medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19 en lugares de detención-, el CNPT emitió la Comunicación 15/20 CNPT del 4/8/20 en el marco de la cual se instó "*a las autoridades nacionales y provinciales abstenerse de utilizar armas letales para resolver conflictos en establecimientos penitenciarios, prevenir nuevos hechos de esta naturaleza y preservar la vida e integridad de las personas privadas de la libertad;* y a *las autoridades judiciales y de los ministerios públicos a extremar los recaudos para garantizar una investigación diligente y eficaz de estos hechos".*

Paralelamente, se remitieron pedidos de información a las jurisdicciones pertinentes (Santa Fe, Corrientes, Jujuy, Provincia de Buenos Aires, Sistema Federal), vinculados con los hechos, en el marco de los cuales se solicitó a las autoridades que remitieran:

a) Medidas y/o actuaciones administrativas iniciadas para determinar posibles responsabilidades en los hechos ocurridos;
b) Copia del protocolo de actuación que se aplica para intervenir en situaciones de protestas colectivas o disturbios en unidades penales;
c) Copia de los protocolos y/o reglamentos internos sobre uso de la fuerza en el ámbito carcelario y, en particular, sobre el uso y control de armas de fuego por parte de personal penitenciario.

A su vez, en todos los casos se requirieron las actuaciones judiciales. Es decir, al Juzgado de Instrucción N°2 en la UP Nº1 de Corrientes; a la Comisión Provincial por la Memoria por los hechos acontecidos en la UP Nº23 Florencio Varela; a la Procuración Penitenciaria de la Nación en relación a los hechos producidos en el CPF CABA; a la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos en Jujuy por los hechos de la UP Nº1; y a la Unidad Fiscal Especial de Delitos Complejos y Violencia Institucional en Santa Fe por los sucesos de las UP de Coronda y de las Flores.

De la información remitida hasta el momento vinculada con actuaciones administrativas, judiciales, y especialmente la cuantiosa información referida a normativa vigente en cada ámbito, se desprende lo siguiente[81]:

1. Corrientes (UP Nº1 – Fallecimiento José María Candía):

En lo que refiere a las actuaciones judiciales, se remitieron la totalidad de las mismas vinculadas con el hecho al día 5 de agosto de 2020. Sin embargo, para esa

[81] En el capítulo siguiente, “Políticas para la prevención”, en la sección dedica al “Empleo de la fuerza”, se presenta el análisis y evaluación de los protocolos requeridos en el marco de esos pedidos de informes.

fecha no había imputaciones formalizadas ni estaba el informe definitivo de la autopsia pese al transcurso del tiempo desde los hechos. Se habían realizado pericias balísticas y se estaba analizando si las mismas se correspondían con los demás cartuchos relevados. Como aspecto preocupante, se advirtió que se habrían realizado traslados de PPL a otras unidades penitenciarias, y que no habían tomado medidas de protección respecto de quienes declararon en el marco de la causa y manifestaron temor a represalias.

En septiembre de 2020, el CNPT solicitó la colaboración al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de Corrientes a los fines de que realicen el seguimiento de la causa y, particularmente, verifiquen que en el esclarecimiento de los hechos se respeten los estándares para la investigación muertes bajo custodia del Estado y que se adopten medidas de protección para garantizar la integridad física de las personas privadas de libertad que fueron testigos de los hechos. Posteriormente, se constituyeron como querellantes en la causa e informaron que todavía no se encuentran identificados los responsables del hecho.

En cuanto a las actuaciones administrativas, por Resolución 0202 del 22 de abril de 2020 el Ministro de Seguridad ordenó la apertura de actuaciones sumariales administrativas. Sin embargo, se encontraban en etapa de instrucción ya que se suspendieron por 41 días en razón de las medidas sanitarias. Refieren que se encontraría pendiente la solicitud al Juzgado para que remita información sobre personal penitenciario involucrado en la causa judicial. Se informó también en este marco que se dispuso el retiro obligatorio del Director de la Unidad.

Por otra parte, según lo informado por el Ministerio de Seguridad, existe solamente un Protocolo de Seguridad de la UP Nº1 del 31 de mayo de 2019, homologado por Disposición 49/19 del 24 de junio de 2019 para situaciones de

conflicto (MinSeg). Se advierte así, que no contiene disposiciones específicas sobre Uso de la Fuerza, ni se remite normativa vinculada con este punto.

2. Provincia de Buenos Aires (U.23 Varela - Fallecimiento de Federico Rey)

En este caso, se trabajó articuladamente con la CPM, que participa como particular damnificado institucional en la causa. En febrero de 2021, la investigación se encontraba a cargo de la Fiscalía N°9 y bajo jurisdicción del Juzgado de Garantías Nro. 08, ambos de Florencio Varela.

En la causa, en un primer momento se imputó a una agente penitenciaria por homicidio calificado por empleo de arma de fuego y dos agentes por el delito de encubrimiento agravado.

Frente a la apelación de las defensas, la Sala II Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, decidió el cambio de calificación legal, dejando por fuera importantes elementos aportados por testigos y por la propia mecánica del hecho, lo que luego permitió a las personas imputadas obtener la excarcelación por esta misma Sala. Este cambio de calificación legal respecto de la agente imputada hacia homicidio culposo, benefició también a los co-imputados por encubrimiento.

La CPM presentó un recurso ante el Tribunal de Casación Penal Bonaerense que se encuentra pendiente de resolución, alegando que se debía anular la sentencia de la Cámara de Apelaciones por su gravedad institucional y la arbitrariedad con la que se analizó la prueba en relación a los hechos y se solicitó que se confirme la decisión del Juez de Garantías respecto de la calificación que había sido atribuida, es decir, homicidio calificado y subsidiariamente en caso de no considerar tal extremo, se impute el delito referido con dolo eventual.

En cuanto a las actuaciones administrativas, según lo informado por el SPB al 31 de julio de 2020 se encontraban en trámite (se tomaron 20 declaraciones sumariales y 4 declaraciones testimoniales). Las tres personas imputadas judicialmente, se encontraban “en disponibilidad preventiva con goce parcial de haberes”.

Cabe destacar, que en el SPB rige el Protocolo “Principios para el Uso racional de la fuerza en el SPB” (Resol. 20/2015), pero se encuentra en proceso de reforma. Informaron que se encuentran trabajando en un proyecto “Principios para la protección de la integridad psicofísica en situaciones conflictivas en el Servicio Penitenciario Bonaerense” junto a la Subsecretaría de Derechos Humanos. En cuanto al uso y control de armas de fuego, rige el Reglamento Institucional de Armamentos, y su adecuado uso en el ámbito del SPB (Resol 1057/19).

3. Santa Fe (U.2 Las Flores y U.1 Coronda)

En virtud de la normativa procesal penal de la Provincia, la causa se encontraba reservada, por lo que el 30 de julio de 2020, Fiscales de la Sección de Violencia y Corrupción Institucional de la UFE de Delitos Complejos Nº135 remitieron un informe de las actuaciones realizadas y se llevó adelante una audiencia virtual para profundizar en los pormenores del hecho.

Con relación a los hechos que tuvieron lugar en el Instituto Correccional Modelo Coronda (UP Nº1), manifestaron que se encontraban investigando la muerte violenta de Alem Montenegro por herida de arma de fuego (conforme a la autopsia realizada) así como lesiones ocasionadas a otras personas detenidas. Informaron que se habían realizado medidas de relevancia para investigación como inspecciones judiciales en el establecimiento, entrevistas a personal del Servicio Penitenciario, detenidos y familiares, relevamiento de material fílmico de las

cámaras de vigilancia del Penal, secuestro de evidencia como cartuchos y vainas servidas, escopetas y cartuchería provistas al personal penitenciario, entre otras relevantes.

En relación a lo ocurrido en el Instituto de Detención de Santa Fe (UP Nº2) “Las Flores”, se está investigando si existieron omisiones por parte del Servicio Penitenciario de la Provincia, que hayan permitido la comisión de 5 homicidios por parte de otras personas detenidas en esa unidad. De acuerdo a las autopsias, las causas de muerte serían: Andrés Ezequiel Behler por asfixia y quemaduras; Juan Carlos Lacuadra por heridas de arma blanca; Rolando Duarte por traumatismo craneal y quemaduras; Matías Crespo por heridas de arma blanca y Jonatan Coria por traumatismo de cráneo.

En la reunión del 14 de agosto de 2020 con los Fiscales intervinientes en la investigación, destacaron como relevante que en la investigación de los hechos de Coronda contaban con la intervención del Cuerpo de Policía Científica de Entre Ríos para la realización de pericias balísticas.

Finalmente, el 19 de abril de 2021, la Fiscalía actualizó la información remitida en relación a las actuaciones judiciales. Respecto de los hechos ocurridos en el Instituto Correccional Modelo de Coronda (U1), indicaron que se concluyó con la realización de las medidas investigativas y se está analizando la estrategia y el encuadre jurídico con los que proseguir. Mencionaron que en el marco de la investigación se halló el teléfono celular que utilizaba la víctima en un allanamiento en el domicilio de un empleado del Servicio Penitenciario, quien fue inmediatamente detenido. Además, dicho dispositivo ya fue analizado y al agente del Servicio Penitenciario se le atribuyó el delito de sustracción de objetos destinados a servir de prueba (art. 255 del CP), luego de lo cual recuperó la libertad.

En relación a las muertes ocurridas en el Instituto de Detención “Las Flores” (U2), informaron que también resta determinar la estrategia procesal a adoptar y el

encuadre jurídico a escoger a los fines de avanzar con la imputación de los delitos a sus presuntos autores.

En lo que refiere a actuaciones administrativas, se iniciaron a través de la Dirección de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario. Se informó por nota del 18 de agosto de 2020 que se encontraban en trámite y en proceso de investigación, y que se remitieron a las Fiscalías actuantes de cada jurisdicción (Coronda y Santa Fe) como así también a la Unidad Fiscal Especial de Violencia Institucional a cargo de la Dra. Mariela Jiménez. También se informó que por Resolución Nro. 1314/2020 de la Cámara de Diputados se conformó una comisión de información e investigación sobre los incidentes, ante la que comparecieron durante el mes de Julio pasado los directores de ambas Unidades Penitenciarias, junto al Director General del Servicio Penitenciario, quienes formularon un pormenorizado detalle de los acontecimientos ocurridos, quedando a disposición para otros encuentros que sean necesarios.

En cuanto al marco normativo, el Memorándum Nro. 804 del Servicio Penitenciario/Min.Seg. del 28 del de julio de 2009, en su Anexo I contiene el *Protocolo de Principios Básicos para el uso de la fuerza pública y de armas reglamentarias.*

4. SPF (Complejo Penitenciario Federal CABA).

En relación a la represión de la protesta que se llevó a cabo el 24 de abril de 2020 en este complejo, se trabajó articuladamente con la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). En este sentido, la PPN envió un informe del cual se desprende que tras la sustanciación de diversos conflictos de competencia que fueron dirimidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tres causas en trámite en torno de los hechos fueron declaradas conexas pasaron a tramitar ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°7, que a su vez delegó la instrucción de las

investigaciones a la Fiscalía N°32. La PPN fue tenida como parte querellante el 6 de mayo y desde entonces hasta la actualidad ha realizado diversas presentaciones para impulsar la actividad probatoria. La versión brindada por las víctimas en sus declaraciones testimoniales consiste en que los disparos que los impactaron fueron efectuados desde los pasillos de control externo de la unidad, donde había grupos de agentes penitenciarios con distintos tipos de armamentos tales como escopetas y ametralladoras.

Por otra parte, el SPF informó que existe una actuación prevencional por parte del Departamento de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Federal, sin aportar mayor información al respecto.

Por último, en lo que refiere al marco normativo, el SPF remitió un cúmulo muy importante de normas, sin que surja con claridad la reglamentación bajo la cual se rigen en la actualidad en relación con los hechos que eran materia de consulta; más allá de lo establecido en la Ley 24.660 y la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario.

5. Jujuy (U.1 Gorriti - 2 personas fallecidas por arma de fuego).

De acuerdo a la información remitida por la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos y Contra la Administración Pública, a raíz de los hechos ocurridos el 16 de julio de 2020 en el Establecimiento Penal Nº1 de Gorriti, se encuentran en curso 2 investigaciones. La primera, en la que se encuentran imputados 16 empleados del Servicio Penitenciario provincial por el delito de homicidio doblemente agravado, por alevosía y por la calidad funcional del autor, en virtud de la muerte por disparos de arma de fuegos de 2 personas (Jesús Antonio Yapur y Armado Marcelo Montenegro) que se encontraban privadas de libertad en esa unidad penal.

La segunda, en la que se encuentra imputado un agente penitenciario por el delito de encubrimiento por favorecimiento real agravado por ser delito especialmente grave y obstrucción funcional en concurso ideal, por haber vulnerado la preservación del lugar donde ocurrieron los hechos.

En cuanto a las actuaciones administrativas, el Ministerio de Seguridad de Jujuy informó que se iniciaron actuaciones administrativas (tres expedientes) a través de Asuntos Internos y ofrecieron los expedientes disciplinarios.

Por otra parte, informaron que en la materia se rigen por Ley 24.660, arts. 77 y 78 (adhesión provincial por Ley 5131 de "adopción del Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad"); y por la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy (Nro. 20-G/20), donde se señala en el artículo 25 que *"el personal del Escalafón penitenciario podrá hacer uso racional y adecuado de armas en circunstancias excepcionales de legítima defensa y/o ante el peligro inminente para la vida la salud o la seguridad de agente, de internos, o de terceros…".*

- **Otros reclamos en contexto de la emergencia por Covid-19.**

El día 31 de octubre de 2020 se llevaron adelante una serie de reclamos en las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires. El hecho desencadenante se relacionó al anuncio de funcionarios del SPB respecto del restablecimiento de las visitas y su posterior suspensión.

En base a las declaraciones públicas de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), se registraron conflictos en las Unidades Nº1, 9, 10, 24, 31, 37, 40, 45 y 48. No obstante, el CNPT recibió información de hechos similares en las Unidades Nº19, 21,46 y 47. Las situaciones más complejas se produjeron en las Unidades Nº31, 40 y 48, donde también hubo toma de rehenes. Días posteriores, se registraron huelgas pacíficas en las Unidades Nº33 y 37.

Según la información aportada por la CPM, el organismo se hizo presente en las Unidades Nº1 de Olmos; Nº9 de La Plata; Nº10 de La Plata; en la Unidad Nº24, y Nº31 de Florencio Varela, donde experimentaron dificultades para el ingreso por parte de una Directora Provincial del Ministerio de Justicia; en la Unidad Nº37 de Barker, donde también concurrió una jueza de ejecución y algunos defensores que se fueron cuando comenzaron los incidentes; en la Unidad Nº40 de Lomas de Zamora, junto al Juez Vitale y Conti; Unidad Nº45 Melchor Romero; Unidad Nº48, donde también estuvo el Juez de Ejecución Alejandro David (que también dialogó con las personas privadas de libertad de la Unidad Nº46 y Nº47).

Luego del hecho, la CPM visitó la Unidad Nº37 y la Unidad 31. También, volvió en reiteradas oportunidades a las Unidades Nº9, 24 y 31.

El día de los hechos, el CNPT recibió reclamos por parte de las personas privadas en la Unidad Nº21 de Campana que solicitaba la presencia de algún organismo estatal para entablar diálogo y videos que mostraban a las personas privadas de su libertad en los techos de la unidad.

Cabe destacar que, durante la semana, se habían reabastecido las farmacias de muchas de las unidades y esto derivó en el saqueo de psicofármacos y alcohol. Por ejemplo, esto ocurrió en la Unidad Nº37 y en la Unidad Nº40, donde las personas privadas de libertad consumieron sustancias, profundizando los disturbios y la violencia dentro de las unidades.

En cuanto a la atención sanitaria, en la Unidad Nº37 el escenario fue bastante grave, en tanto no cuenta con sector de sanidad y los hospitales más cercanos se encuentran a 60 km. Mientras que, en la Unidad Nº40, hubo una buena articulación entre el municipio y se brindó asistencia médica inmediata.

En la Unidad Nº48, a las dificultades preexistentes, se sumó la agresión a familiares que se encontraban en el perímetro por parte de la policía provincial (registro fotográfico).

Asimismo, el servicio penitenciario quemó los sectores educativos, particularmente los universitarios. Los mayores destrozos pudieron observarse en el CUSAM (San Martín).

El CNPT recibió 12 reclamos individuales y grupales referidos a personas heridas. Los grupales, hacen referencia a la Unidad Nº31, donde varias PPL indicaron que fueron heridos durante la protesta y no habían recibido atención médica. En otros casos, indicaron que las lesiones fueron producto de “represalias”. Es decir, posteriormente a los hechos del 31 de octubre.

Sobre los reclamos individuales, se registraron casos en las Unidades Nº1, 23, 40, 37 y 48. La mayoría por hechos graves, tales como perder un ojo. Asimismo, se recibieron denuncias colectivas provenientes de la Unidad Nº48, donde los tenían “engomados” y sin comida; dos casos de mujeres abusadas sexualmente durante las protestas en la Unidad Nº40; y reclamos colectivos en la Unidad Nº23.

También, se solicitó información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Esto es, el listado de la Unidades Penitenciarias que estuvieron en huelga y/o protesta, listado de las personas privadas de libertad (PPL) que fueron trasladadas luego de las protestas con datos personales, unidad de origen y destino, listado de las PPL que fueron heridas durante las protestas (datos personales, detalle de aquellas que fueron hospitalizadas, entre otros), estado de situación de los centros universitarios que fueron afectados durante la protesta y estado actual de los mismos. En este sentido, la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Provincia remitió un informe de los hechos, el estado de situación de los centros, el parte de personas heridas y personas trasladadas.

Asimismo, se requirió información al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia – Dr. Julio Marcelo Conte-Grand, donde se solicitó información vinculada a las protestas, números de las I.P.P. iniciadas para determinar posibles responsabilidades en los hechos ocurridos; objeto de cada una

de las investigaciones; y personas imputadas o denunciadas, en caso de que las hubiese, aclarando si se trata de personas privadas de libertad o personal penitenciario.

Cabe destacar que, por estos hechos, se llevó adelante una reunión con el Ministro de Justicia de la Provincia – Dr. Julio Alak – y representantes del CNPT.

e) Otras acciones.

- **Estado de avance del Proyecto "Revisión de sentencias condenatorias de mujeres privadas de libertad":**

A fin de 2019 el CNPT firmó un convenio de colaboración con la Asociación YO NO FUI, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Asociación Pensamiento Penal y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) a fin de realizar un relevamiento de sentencias condenatorias de mujeres, actualmente privadas de libertad, y analizar el modo en que se introdujo la perspectiva de género en aquellos casos.

Este trabajo interesa particularmente dado que -en palabras del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes- los "obstáculos en el acceso a la justicia, como la pobreza y la discriminación, aumentan las probabilidades de las mujeres de ser detenidas, mientras que la discriminación sistemática o institucionalizada contribuye a legitimar y replicar la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad"[82]. En esa línea, se exhortó a los Estados a que "revisen las leyes, los procedimientos penales y las prácticas judiciales para que, al planificar y dictar las sentencias, se tengan plenamente en cuenta todas las circunstancias de las mujeres, como los

[82] A/HRC/31/57. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf

antecedentes de abusos, los problemas de salud mental y abuso de sustancias adictivas, y las responsabilidades parentales y de cuidado de otras personas”[83].

A tal fin, y para comenzar con el proyecto, se escogió a la Provincia de Chaco, donde también se contó con la participación del Mecanismo Local de Prevención de la Provincia. Del universo de sentencias, se seleccionaron inicialmente aquellas causas caratuladas como “homicidio agravado por el vínculo”, a fin de indagar especialmente los contextos en que se produjo el hecho, detectar si existieron antecedentes de violencia(s) por motivos de género contra las mujeres imputadas, si tuvieron vinculación con el delito y si se consideraron durante el proceso.

Integrantes del Grupo de Trabajo “Feminismos y Justicia Penal” en coordinación con la Secretaria Ejecutiva del CNPT, confeccionaron los instrumentos de relevamiento y análisis de las sentencias, haciendo eco en tres ejes fundamentales: cómo se acusa, juzga y defiende en estos casos. Para la carga de las mismas, se articuló el trabajo entre este Grupo y participantes del Área Género de la Asociación Pensamiento Penal. El proyecto se encuentra en proceso de cierre y confección del informe final.

- **Informe “La criminalización por aborto y otros eventos obstétricos en la Argentina”:**

Durante el año 2020, el CNPT participó del informe “La criminalización por aborto y otros eventos obstétricos en la Argentina”[84] elaborado por la Campaña

[83] A/HRC/31/57. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf
[84] Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); Centro Universitario San Martín (CUSAM); Carrera, M.; Saralegui, N.; Ferrante; Orrego-Hoyos, G. La criminalización por aborto y otros eventos obstétricos en la Argentina. 2020. Disponible en: https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/12/La-criminalizaci%C3%B3n-por-aborto-y-otros-eventos-obst%C3%A9tricos-en-la-Argentina20201228.pdf

Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro Universitario San Martín (CUSAM) y las investigadoras María Lina Carrera, Natalia Saralegui Ferrante y Gloria Orrego-Hoyos, publicado el 10 de diciembre de 2020 en contexto del debate del proyecto de Ley de interrupción voluntaria del embarazo.

A tal fin, se firmó un convenio de colaboración con el CELS y se mantuvieron diversos encuentros, donde se intercambió información referida a las características de la persecución penal de abortos y delitos vinculados. El propósito del mismo fue aportar con datos certeros a la discusión legislativa y para ello, se relevó información de las Provincias de Santa Fe, Río Negro, Chaco, Chubut, Córdoba, Neuquén, Formosa, Catamarca, Corrientes, Tucumán, Mendoza, Salta, Buenos Aires, Jujuy, San Luis, La Pampa y la Justicia Nacional.

IV. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN

a) Acciones desarrolladas en el marco del COVID-19

Desde el comienzo de la emergencia sanitaria, a los fines de incidir en el marco de la pandemia, el Comité emitió diversas recomendaciones específicas ligadas a la prevención del COVID-19, el diseño y estricto cumplimiento de los sanitarios y la atención adecuada a las situaciones de contagio o casos sospechosos en los diferentes lugares de detención.[85] También se pronunció sobre la adopción de medidas de compensación para el mantenimiento de contactos y la reducción de la sobrepoblación en cárceles y comisarías. Algunas de estas recomendaciones fueron expresamente valoradas por tribunales federales, nacionales y provinciales para emitir resoluciones en la dirección sugerida[86].

- **RECOMENDACION PARA QUE SE ADOPTEN MEDIDAS PARA ASEGURAR LAS COMUNICACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

En consonancia con la Recomendación N°6/2020 emitida en el mes de abril de 2020 en la cual el CNPT llamó a adoptar medidas para garantizar el contacto de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, en el mes de octubre de 2020 el CNPT emitió la Recomendación N°10/2020 para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad.

La recomendación referida reiteró la importancia de las medidas de compensación en el contexto de la emergencia sanitaria, y destacó que el contacto

[85] Muchas de estas recomendaciones destinadas a los distintos poderes del estado (que fueron elaboradas por el Comité a poco tiempo de dispuesta la emergencia sanitaria), fueron incluidas en el Informe Anual del año pasado, y se encuentran disponibles en el sitio web: https://cnpt.gob.ar/recomendaciones-del-cnpt/.

[86] El CNPT elaboró una herramienta de búsqueda online y abierta de las distintas decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, de las provincias, y de los órganos judiciales.

con el mundo extramuros es fundamental para mitigar las consecuencias de la privación de la libertad, tanto en las personas detenidas como en sus vínculos familiares y sociales. La falta de contacto físico y presencial afecta a todo el entorno de las PPL, entre ellos a niños, niñas y adolescentes: es imperioso garantizar su derecho a la vida familiar y la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento del vínculo con sus padres, a través -al menos- del contacto virtual mediante las comunicaciones telefónicas. La suspensión de las visitas en la mayoría de las jurisdicciones, con motivo de la emergencia sanitaria y la falta de comunicación con el exterior contribuye, entre otros factores, a agravar la situación de incertidumbre generada por la propia pandemia y agudiza conflictos como los que se desencadenaron en varios establecimientos del país, algunos con consecuencias fatales.

En particular, el CNPT recomendó a las autoridades de todas las jurisdicciones provinciales y del sistema federal, adoptar medidas concretas para la adopción, diseño e implementación, en consulta y con la participación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (en las jurisdicciones que se hayan creado), de protocolos que autoricen la utilización de teléfonos celulares y las videollamadas (garantizando la conectividad a Internet), en todas las unidades dependientes de los servicios penitenciarios locales, así como también en aquellas instituciones que albergan niños, niñas o adolescentes en conflicto con la ley penal, como medida de compensación, al menos mientras duren las restricciones impuestas en el marco de la pandemia del COVID-19. A su vez, allí donde las autoridades provinciales autorizaron el uso de teléfonos celulares y las videollamadas, el Comité sugirió adoptar medidas concretas para que en su implementación se asegure la conectividad y el acceso a los teléfonos (que deberían estar en condiciones materiales óptimas para su funcionamiento) por parte de las PPL, en tiempo suficiente para que se comuniquen y mantengan los vínculos con sus familiares y allegados.

El Comité continúa realizando un seguimiento permanente de las restricciones a visitas y salidas transitorias vigentes en las distintas jurisdicciones en función de la evolución epidemiológica a nivel nacional, y los protocolos adoptados paulatinamente; así como de las medidas de compensación adoptadas para paliar estas estas restricciones.

Actualmente, y ante la evidencia de las distintas restricciones y obstáculos a la educación en contexto de pandemia, el CNPT también se encuentra trabajando, en articulación con la Red Universitaria de Educación en contextos de encierro de cara a la elaboración de una Recomendación sobre educación universitaria destinada a diferentes actores que tienen intervención en materia educativa en los distintos establecimientos penitenciarios del país.

- **RECOMENDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EFECTIVA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA VACUNACIÓN**

En el mes de abril del corriente año, el CNPT emitió la Recomendación Nro. 2/21 destinada a que se garantice la inclusión efectiva de las personas privadas de la libertad en la vacunación contra el COVID-19. Allí, se destacó que, en los reportes periódicos de este CNPT sobre el estado de situación de las personas privadas de su libertad durante el período de emergencia sanitaria, se evidenciaba hasta el momento un mayor impacto letal de la pandemia en los lugares de detención; y que, además, el CNPT había relevado un escaso avance en materia de vacunación de las PPL, en particular en aquéllas que son consideradas grupos de riesgo.

Sobre este punto, la CIDH ha establecido que “Los Estados deben considerar la especial situación de vulnerabilidad de las personas que se encuentran en contexto de privación de libertad, incluyendo personas mayores en centros de acogimiento y cuidado; personas detenidas en recintos carcelarios o centros de

detención policial, personas con discapacidad en hospitales psiquiátricos y otras instituciones de larga estancia, y personas en contexto de movilidad humana detenidas por razones estrictamente migratorias. Especial atención debe tener esta población en situación de detención, que además pertenezca al grupo de personas con preexistencias médicas y que, en consecuencia, se encuentre en un riesgo agravado de contraer el virus del COVID19."[87]

A su vez, se señaló que, pese al esfuerzo de las autoridades para mitigar los efectos de la pandemia en los lugares de encierro, las medidas sanitarias adoptadas han implicado necesariamente mayores restricciones a las comunicaciones y al contacto con el medio libre, en especial con familiares y lazos sociales de las personas privadas de libertad, aspecto especialmente sensible. Es así que resulta necesario avanzar con la mayor celeridad en estos espacios, a fin de acotar el tiempo de duración de las restricciones temporales que, pese a los paulatinos protocolos adoptados, se han prolongado en el tiempo.

De esta manera, el CNPT recomendó (1) a las autoridades nacionales y provinciales sanitarias, en articulación con las autoridades con competencias en los establecimientos de detención y demás autoridades competentes, que de acuerdo al Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 elaborado a nivel nacional, y las obligaciones que pesan sobre el Estado en esta materia, se adopten medidas para garantizar que las personas privadas de la libertad sean incluidas en la planificación e implementación del plan de vacunación COVID-19, y (II) a las autoridades nacionales y provinciales sanitarias, en articulación con las autoridades con competencias en los establecimientos de detención y demás autoridades competentes, a garantizar el principio de igualdad y no discriminación y adoptar medidas efectivas e inmediatas para asegurar que dentro de los esquemas de

[87] CIDH, "Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos", Resolución 1/2021, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-21- es.pdf, puntos C. I.1, 3, 4 y 5, 7 y 8.

vacunación de grupos de riesgo COVID-19 por razones de salud, etarias o de otra índole, sean incluidas las personas privadas de su libertad en iguales condiciones que aquellas en contexto libre.

Previo a la recomendación, el CNPT también había elevado notas formales al Ministerio de Salud de la Nación y a los Ministerios de Salud provinciales a efectos de que, de acuerdo con el Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19, se incluya prioritariamente en la planificación de vacunación, a todas las personas privadas de la libertad ("PPL") y trabajadores de los ámbitos de privación de libertad. Estas acciones, se complementan con el actual seguimiento de la vacunación en las distintas jurisdicciones, cuyo paulatino avance el CNPT ha comenzado a registrar.

b) Acciones vinculadas con la elaboración de estándares y criterios de actuación en materias específicas de competencia del CNPT

Durante el 2020 el CNPT continuó con las acciones que venía desarrollando en su tarea permanente de elaborar estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de materias específicamente previstas en su mandato legal (art. 7 inc. "f").

En dicho marco, durante el año en curso se ha profundizado especialmente en materia de condiciones de detención (pto. II), capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación (pto. III) a partir de una serie de acciones que incluyeron, como aspecto destacado, la aprobación por Resolución CNPT de los "Estándares

Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios” -que se encuentra en el Anexo-.

A su vez, se han relevado y analizado distintos cuerpos normativos (protocolos, reglamentos, leyes, proyectos de ley, decisiones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos) desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de obligaciones internacionales vinculadas con la prevención e investigación de la tortura y los malos tratos, en materia de empleo de la fuerza, requisas, y medidas de sujeción (pto. IV), régimen disciplinario (pto. V), régimen de traslados (pto. VIII), Documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos (pto. VII), entre otros.

- **ESTÁNDARES MÍNIMOS SOBRE CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y CONDICIONES DE DETENCIÓN**

Como se expuso en el Informe Anual del año pasado, se inició un camino en el proceso de fijación de estándares en materia de capacidad de alojamiento y condiciones de detención, a partir de la organización por parte de este Comité de la 1º “Jornada Preparatoria sobre Estándares Nacionales para lugares de Encierro”, la que resultó la primera reunión de trabajo para el proceso de elaboración de estándares y criterios para la determinación de la capacidad de encierro en la República Argentina, realizada el 11 de julio de 2019 en la Cámara de Diputados de la Nación; y de la que participaron funcionarios, legisladores, representantes del poder judicial, académicos, organizaciones de derechos humanos y sociales, entre otras.

A partir del diagnóstico y las conclusiones arribadas en dicha jornada, y de la recopilación de estándares internacionales y nacionales en la materia, el CNPT elaboró un primer documento de estándares mínimos, con las diferentes dimensiones que hacen a la habitabilidad de los establecimientos penitenciarios.

Este documento fue presentado inicialmente por requerimiento judicial en el mes de diciembre de 2019 en el marco de la acción de *habeas corpus* en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 3 caratulado “Todarello, Guillermo y otros s/habeas corpus” (causa No 81.259/18), y ante esta Comisión Bicameral de Defensoría del Pueblo, en el marco del Informe Anual 2020.

Durante el 2020, y a partir de la elaboración de un plan de trabajo por parte del equipo técnico del Comité, se consensuaron las líneas de trabajo en la materia, que incluyeron como meta inicial la aprobación por Resolución de los Estándares del CNPT, junto a orientaciones técnicas que pudieran coadyuvar en el proceso de operacionalización de los Estándares por parte de las autoridades competentes en las distintas jurisdicciones.

Se inició así un proceso de trabajo que contó con el asesoramiento de profesionales de la arquitectura, especializados en infraestructura penitenciaria, lo que permitió perfeccionar los primeros Estándares del CNPT, y elaborar dos documentos anexos que contribuyen a promover la aplicación de los Estándares por parte de las autoridades.

De esta manera, el 14 de abril de 2021 por Resolución CNPT Nro. 16/2021 se aprobó el documento “Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios” junto a un Glosario (Anexo I) y una “Guía y resumen ejecutivo para la aplicación de los ‘Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios’” (Anexo II); los que fueron puestos en conocimiento a las autoridades jurisdiccionales competentes, quedando el CNPT a disposición para entablar un diálogo con el propósito de promover su adopción por parte de las autoridades.

Los “Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios” abordan en materia de habitabilidad consideraciones generales sobre los espacios de alojamiento nocturno, salubridad

e higiene, alimentación, y otros espacios comunes; acompañando también una introducción a situaciones, factores o circunstancias que deben ser tenidas en cuenta como criterios mínimos en las condiciones de detención respecto al contacto con el exterior, personal médico, personal penitenciario y grupos vulnerables específicos. A su vez, se incluye una categoría –no exhaustiva- de supuestos de privación de la libertad gravemente violatorios de los derechos humanos, a partir de la identificación realizada por los organismos internacionales de protección, toda vez éstos exigen una actuación prioritaria por parte de las entidades de control.

Para su realización, se relevaron -conforme exige la ley N° 26.827- principios, contenidos y decisiones nacionales e internacionales; tomando también como referencias precedentes jurisprudenciales. Cabe destacar, que los criterios de habitabilidad que se han establecido son de aplicación específicamente en establecimientos penitenciarios, no incluyendo lugares de alojamiento transitorio (v.gr. alcaidías, comisarías, dependencias de otras fuerzas de seguridad), ni dispositivos destinados al alojamiento de niños, niñas y adolescentes que se encuentran a disposición de autoridades judiciales, ni instituciones de salud mental, ni establecimientos geriátricos; en tanto todos ellos requieren de consideraciones específicas en cuanto a las condiciones materiales y diferenciales de alojamiento. A su vez, en el documento se delimita un estándar mínimo, que no es un estándar deseable, menos aún recomendable, o que deba promoverse, sino que se trata de mínimas condiciones que hacen posible garantizar la dignidad de las personas. En este sentido, los estándares también constituyen parámetros de verificación de los establecimientos existentes, pero no son indicadores ideales de diseño de proyectos de construcción de nuevos establecimientos.

Sobre este último aspecto, recientemente se ha iniciado un proceso de relevamiento de información sobre proyectos de construcción de establecimientos penitenciarios, con el objetivo de analizar si los diseños arquitectónicos en curso se adecúan a las pautas mínimas que deben ser consideradas para la determinación

de la capacidad de los establecimientos, y las condiciones de habitabilidad; y de esta forma señalar tempranamente a las autoridades sobre aquéllos proyectos que incumplan criterios mínimos de habitabilidad.

El CNPT también ha participado activamente en el acompañamiento de la pericia llevada a cabo durante los primeros meses del 2021 en el Complejo Penitenciario Federal de CABA ("Devoto"), destinada a establecer la capacidad de alojamiento de dicho establecimiento penitenciario, en el marco de la acción de *hábeas corpus* ya referida, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 de la Capital Federal. En efecto, luego de la demora que ocasionó el contexto de pandemia en la realización de la pericia ordenada judicialmente, durante el mes de marzo del corriente año se iniciaron una serie de recorridas presenciales en Devoto por parte del perito oficial designado en las actuaciones, junto a los peritos de parte y el acompañamiento de equipo técnico de este Comité. Al momento de la presentación de este informe, se ha finalizado la recorrida, y se está a la espera de la presentación del informe final de la pericia elaborada por el perito oficial actuante.

Estas acciones se complementan con la implementación del "Registro de lugares de encierro, población y capacidad de alojamiento" a nivel federal que el CNPT se encuentra desarrollando, en el que se contempla la inclusión de información estadística sobre población registrada y capacidad de alojamiento declarada respecto de establecimientos o lugares de detención destinados al alojamiento de personas en el sistema penal. Ello, a partir de la información suministrada por los diferentes organismos e instituciones con competencia en la materia, y a los fines de aportar al diagnóstico y la toma de decisiones para el mejoramiento de las condiciones de detención en la Argentina.

Actualmente, el CNPT sigue trabajando en esta cuestión, en el marco de sus competencias, con el objetivo de fijar durante el transcurso del presente año Estándares de capacidad de alojamiento y condiciones de detención de lugares de

detención de carácter transitorio (v.gr. alcaidías, comisarías, dependencias de otras fuerzas de seguridad).

Dado que la tarea de establecer estándares requiere de una revisión permanente, en tanto exige adecuar los criterios establecidos a los consensos internacionales, así como a las experiencias locales; los documentos elaborados por el CNPT pueden ser revisados y actualizados en forma periódica, a raíz de la evolución de los estándares que rigen la materia, y del proceso de diálogo y su adopción por parte de las autoridades jurisdiccionales.

- **EMPLEO DE LA FUERZA**

Como marco, debe destacarse en lo que respecta a fuerzas federales de seguridad, que hacia fines de 2019 se derogó por Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación[88] el "Reglamento General para el Empleo de las Armas de Fuego por parte de los Miembros de las Fuerzas Federales de Seguridad" (conocido como "doctrina Chocobar") [89], y se ratificó la vigencia de los reglamentos y disposiciones emitidos con anterioridad, para cada fuerza en particular[90]. De esta manera, en relación con la Policía Federal, se restableció el principio según el cual el uso de las armas de fuego es el último recurso disponible para la protección propia y de terceros ante una agresión ilegítima que las ponga en peligro (Recomendaciones para el uso de armas de fuego, punto 10). A su vez, también se reafirma que, en términos de responsabilidad penal, el uso del arma se encuentra

[88] Resol. Min. Seg. 1231/19 del 20/12/19: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224089/20191224

[89] Resol. Min. Seg. 956/2018 del 27/11/18: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/197021/20181203

[90] De esta manera, en la actualidad rigen (1) el Procedimiento Operativo Normal N° 1/06 "Normas básicas para el personal que se desempeña en tareas de seguridad" de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, (2) las Directivas Nros. 8 y 9 "S"/2007 DOPE UP4 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, (3) el Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - (PGA) No. 5 de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, (4) el Reglamento General de Armas y Tiro, RGPFA N° 8, modificada por la ODI N° 25 de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

limitado exclusivamente a la legítima defensa de la vida o integridad física propia o de un tercero, y que el uso del arma con otros fines constituye un ejercicio abusivo de la función policial y, como tal, subsumible dentro de lo tipificado por el Artículo 80, inc. 9 del Código Penal.

En relación con acciones preventivas, y con motivo de haberse conocido la inminencia de la realización de protestas sociales en la provincia de Jujuy durante los primeros días del mes de abril del corriente año, se remitió una nota a las autoridades requiriéndose la estricta observancia de los principios que deben regir en tales situaciones. Se resaltó que la ley 26.827 obliga a considerar como medular para el cumplimiento de las misiones del Sistema Nacional de Prevención de Tortura a los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley"[91], que establecen que las armas pueden ser únicamente utilizadas en reuniones ilícitas y violentas, y bajo estrictos supuestos. En particular, se destacó que sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (Principio 9). Ello, tomando en cuenta que el uso de la fuerza debe limitarse siempre al mínimo posible, como respuesta para superar ordenadamente la resistencia de quienes cometan delitos de acción pública y ante situaciones de legítima defensa, y debe respetar los principios de legalidad, oportunidad, como último recurso frente a una resistencia o amenaza y gradualidad.

Por otra parte, el Comité tomó conocimiento de la Resolución 145/20 del Ministro de Seguridad de Chubut mediante la cual se establece el *"Protocolo para la utilización de armas de fuego en situaciones complejas con agresiones con armas blancas"* (Anexo I). El Comité advirtió que dicho Protocolo se encontraba en contradicción con la legislación nacional e internacional en materia de uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad y realizó observaciones puntuales

[91] Adoptada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

sobre su articulado.[92] Señaló también que se abarcaban supuestos que no configuran un peligro inminente para la vida de los agentes y de terceras personas; habilitándose el uso de armas letales por fuera de los principios de proporcionalidad, excepcionalidad, racionalidad y progresividad que deben regular su uso. Dicho Protocolo autorizaría la utilización de armas letales ante el mero acaecimiento de una fuga, o de resistencia a una detención, contraviniendo estándares consolidados por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, si bien el Comité instó a su adecuación y solicitó la remisión de información sobre la aplicación que se había hecho de dicho Protocolo, hasta el momento no se recibió respuesta por parte de las autoridades provinciales.

A su vez, el Comité también intervino mediante el envío de una nota a la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta a raíz del tratamiento de un proyecto tendiente a regular el uso de armas electrónicas por parte de la Policía provincial.[93] Se señaló allí la necesidad de reflejar la real potencialidad de daño de dichas armas, erróneamente calificadas como "no letales" en lugar de "menos letales" a partir de los señalamiento realizados en los últimos años.[94] Además, en dicho proyecto se

[92] El Comité envío en fecha 14 de diciembre del 2020 sendas notas al Ministerio de Seguridad y a la Legislatura de la Provincia haciéndole llegar sus observaciones al proyecto y solicitando adecuarlo a los lineamientos nacionales e internacionales en la materia.

[93] La nota dirigida al Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia fue enviada con fecha 18 de diciembre de 2021, con relación al proyecto de Ley que fuera aprobado en la Cámara de Diputados con el N° 91-42988/20.

[94] A nivel nacional, la Resol. del Ministerio de Seguridad N° 1231/19 (mediante la cual se derogó el Reglamento General para el empleo de armas electrónicas no letales por parte de los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales" que fuera aprobado por Resol. MinSeg. 395/19)de la Nación menciona "*Que la categorización como arma electrónica "no letal" podría habilitar el uso indiscriminado si el mismo no se encuentra limitado por los principios que rigen la utilización del armamento letal, esto es: proporcionalidad, excepcionalidad, progresividad y racionalidad, conforme lo establecido en la Ley Nº 24.059, el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley" adoptado por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, y los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley" adoptados por el Octavo Congreso de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en LA HABANA, CUBA (1990). Que los principios referidos no se encuentran contemplados en la reglamentación aprobada por la Resolución N° RESOL-2019-395-APN#MSG, circunstancia que genera un contexto propicio para el uso abusivo de las armas electrónicas "menos letales" y que debe ser evitado en resguardo de los derechos humanos de todos los habitantes."*

establece una autorización genérica para utilizar este tipo de armamento a toda la fuerza policial, punto que ha sido objeto de señalamiento expreso por parte del Comité contra la Tortura ONU, cuando sostuvo que el Estado no debía distribuir ni permitir el uso de manera generalizada de armas de descarga eléctrica a agentes de policía.[95] Del mismo modo, los organismos internacionales fueron enfáticos en señalar las dificultades de cumplir con los estándares de proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza en la utilización de este armamento, ya que el propio diseño del dispositivo lo hace más propenso a su utilización extendida y por lo tanto abusiva.[96] En el *Proyecto se* habilita la utilización en supuestos tales como "impedir la comisión de un delito", y se emplean formulaciones de escasa precisión al delimitar la existencia de un "peligro inminente" o al disponer su utilización "cuando sea estrictamente necesario en el cumplimiento de sus deberes y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas". Por último, también se señaló la preocupación por no incluir la prohibición de utilizar este tipo de armas en contra de grupos específicos, tales como niños o niñas, mujeres embarazadas, personas con padecimiento mental, personas con afectaciones cardíacas, que se encuentra

Respecto de dichos posicionamientos, ver CELS en https://www.cels.org.ar/web/2019/01/pistolas-taser-sin-protocolos-y-controles-su-letalidad-esta-comprobada/; Amnistía Internacional en https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/500-muertes-por-el-uso-policial-de-armas-taser-hacen-falta-limites-mas-estrictos/ ; ver también la investigación realizado por Reuters, disponible en https://www.reuters.com/investigates/special-report/usa-taser-911/

[95] CAT, informe del 49° período de sesiones, 29 de octubre a 23 de noviembre de 2012; 50 período de sesiones, 6 a 31 de mayo de 2013, A/68/44, Observaciones finales sobre los informes de los Estados, Países Bajos, párr. 27.

[96] El Comité contra la Tortura de la ONU (CAT) estableció contundentemente que se "*debe velar porque las armas que provocan descargas eléctricas se utilicen exclusivamente en situaciones extremas y limitadas (aquellas en las que exista una amenaza real e inmediata para la vida o riesgo de lesiones graves), y que las utilice únicamente, en sustitución de las armas letales, el personal de las fuerzas del orden entrenado para ello."* A su vez, el CAT señaló que debía supeditarse su empleo a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que debían revisarse las normas relativas al uso de estas armas, con miras a establecer "*un umbral elevado para su utilización.* CAT op. cit, Observaciones finales sobre los informes de los Estados, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, párr. 26.

bajo el tratamiento medicamentoso o bajo efectos de drogas recreacionales o alcohol.[97]

Por último, en relación con el empleo de la fuerza en contexto de encierro, y a raíz de los hechos de suma gravedad ocurridos en distintas unidades penitenciarias del país (fallecimientos y heridas por uso de armas letales) originados en protestas -en algunos casos vinculadas al cumplimiento de medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19 en lugares de detención-, el CNPT emitió la Comunicación 15/20 CNPT del 4/8/20, a partir de la cual condenó el uso de armas letales e instó a las autoridades a abstenerse de su utilización en el marco de protestas o disturbios ocurridos en establecimientos penitenciarios. Se remarcó la imperiosa necesidad de prevenir nuevos hechos de esta naturaleza y preservar la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y se instó asimismo a incorporar en los protocolos y medidas institucionales, los principios de racionalidad proporcionalidad y necesidad del uso de la fuerza, estableciendo procedimientos de intervención para los casos de riesgo inminente y real para la vida o integridad personal de personas privadas de su libertad o funcionarios, priorizando el uso de otros medios diferentes a las armas letales ante las protestas, reclamos o disturbios colectivos en las unidades penitenciarias.

Se remitieron pedidos de información a las jurisdicciones pertinentes (Santa Fe, Corrientes, Jujuy, Provincia de Buenos Aires, CABA), vinculados con los hechos, para que remitieran los protocolos y/o reglamentos internos sobre uso de la fuerza en el ámbito carcelario y, en particular, sobre el uso y control de armas de fuego por parte de personal penitenciario.

[97] UN, "United Nations Human Rights Guidance on Less Lethal Weapons in Law Enforcement" (disponible solo en inglés- *Advanced Unedited Version*), Ginebra, Agosto 2019, disponible en Guidance on Less-Lethal Weapons and Related Equipment in Law Enforcement (geneva-academy.ch), ptos. 7.4.5 a 7.4.10.

En el “Protocolo y Manual de Procedimientos para Intervención frente a alteraciones del orden” del SPF[98] se receptan los Principios generales del uso de la fuerza, y se prohíbe como criterio general el uso de armas para quienes se encuentren en contacto directo con las personas privadas de la libertad, en consonancia con la previsión legal genérica de la Ley 24.660 (art. 78). Sin embargo, se autoriza excepcionalmente empleo de armas “en circunstancias especiales”, que también podría ser interpretado en consonancia con la previsión legal del art. 78 referido[99]. En sentido similar, en la respuesta del Ministerio de Seguridad de Jujuy, se informó que en materia de uso de la fuerza se rigen por Ley 24.660, arts. 77 y 78 (adhesión provincial por Ley 5131 de “adopción del Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”); y por la Ley orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy (Nro. 20-G/20) que en su art. 25 dispone: “el personal del Escalafón penitenciario podrá hacer uso racional y adecuado de armas en circunstancias excepcionales de legítima defensa y/o ante el peligro inminente para la vida la salud o la seguridad de agente, de internos, o de terceros…”.

En el caso de la Provincia de Corrientes, la normativa remitida respecto de situaciones de conflicto no contiene recepción de principios internacionales, ni disposiciones específicas sobre el empleo de la fuerza. En tanto, en Santa Fé, no se advierte remisión expresa a los Principios internacionales de empleo de la fuerza en el “Protocolo de Principios Básicos para el uso de la fuerza pública y de armas reglamentarias”[100], y se habilitan supuestos de empleo por fuera de éstos.[101]

---

[98] BPN Año 17 Nro. 358, del 10 de febrero de 2010.
[99] Apartado “Uso de la Fuerza. Situaciones críticas”.
[100] Memorándum Nro. 804 del Servicio Penitenciario/Min. Seg., 28/07/09.
[101] El u*so de la fuerza y las armas reglamentarias queda limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas para los fines de prevención o ante el peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los agentes, de los internos o de terceros (pto. 1.d.); en forma extraordinaria como último recurso ante una situación extrema, representada por una violenta e ilegítima agresión que lleve a la necesidad de proteger una vida humana, al momento que la razonabilidad del agente cree fehacientemente que existe un peligro inminente de perder la vida o de producirse serio daño para él o para terceros* (pto. 3. e). A su vez, la excepcionalidad del uso de

Por último, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Protocolo "Principios para el Uso racional de la fuerza en el SPB" (Resol. 20/2015) reconoce que el uso de armas está limitado a la existencia de "peligro grave, actual e inminente para la vida e integridad física de las personas, siempre que no exista otro medio menos lesivo para resolver la situación" (3.2.3 Anexo I), y que dentro de la unidad no se permite el uso de municiones letales (7.4.2), solo se permiten tonfas y escopetas con cartuchos de estruendo y postas de goma, se prohíbe cualquier otro tipo de arma, salvo orden judicial o autorización del Director General de Seguridad frente a supuestos de extrema gravedad." (3.2.3.2 Anexo I).

De esta manera, a excepción de la Provincia de Buenos Aires, la normativa analizada hasta el momento da cuenta de una ausencia de previsión expresa respecto de la prohibición de uso de municiones letales en el ámbito penitenciario.

Junto al seguimiento de estas situaciones específicas, el Comité también continuó registrando y observando especialmente el desarrollo de las protestas en las unidades a nivel nacional, y las respuestas de las autoridades ante estos hechos, a partir de su seguimiento de casos y del reporte periódico del estado de situación frente al COVID-19.

- **REQUISAS**

En el marco de las *Observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva sobre "Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad" presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH")*, desde el CNPT se llevó a cabo un relevamiento del marco normativo federal en materia de inspecciones y registro en el ámbito penitenciario.

arma reglamentaria, está prevista *"efectuando técnicas de disparos disuasivos o sobre puntos selectivos con munición no letal, dirigidos siempre a zonas no vitales del individuo"* (pto. 2.f.).

Allí, se expuso que la fijación legal de estándares para las requisas y registros (personales y en instalaciones) en unidades penitenciarias, constituye una deuda normativa en la Argentina. La actual Ley Nacional de Ejecución Penal (24.660 y sus modificatorias) solo contempla en su art. 70 esta cuestión, y la supedita a las *garantías reglamentarias que se determinen dentro del respeto de la dignidad humana*. Es así que, en el ámbito federal, durante el 2020 se aprobó el "Protocolo General de Registro e Inspección"[102], que regula los registros realizados dentro de la Unidad, mientras que, para requisas realizadas en el marco de ingresos y egresos del establecimiento penitenciario, rige el "Protocolo de procedimiento de control de ingreso y egreso a establecimientos penitenciarios federales"[103]. A su vez, por Boletín Público Normativo Nro° 588 del Año 22 del Servicio Penitenciario Federal, se aprobó el "Protocolo de Inspección y Registro de Plantas de Madres", en donde se establecen pautas y modalidades que deben observarse al momento de llevar a cabo un procedimiento de registro de "mujeres embarazadas, mujeres que se encuentren detenidas junto con sus hijos/as y de estos niños y niñas, así como de los lugares de alojamiento y de sus pertenencias, en todos aquellos establecimientos penitenciarios federales en el que se alojen." Por último, dentro de la normativa *infralegal*, se señaló de modo específico la elaboración de la "Guía de Procedimiento de 'visu médico' y de 'control y registro' de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías"[104] respecto de las personas trans detenidas en la esfera del Servicio Penitenciario Federal. Esta guía fue creada y homologada judicialmente a raíz de un recurso de habeas corpus interpuesto por la Defensoría General de la Nación con intervención del propio Servicio Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Ministerio Público Fiscal, que establece pautas de actuación del personal médico y penitenciario compatibles con la Ley de Identidad de Género.

[102] Boletín Público Normativo del SPF, Año 27 Nro. 714, 29 de julio 2020.
[103] BPN, Año 23 Nro. 604, 10 de agosto de 2016.
[104] Disponible en: https://www.mpd.gov.ar/pdf/4.%20Acta%20y%20gu%C3%ADa%20definitiva.pdf

En el documento descripto, además, se efectuó un análisis de la normativa referida, en consonancia con las prácticas detectadas en el marco de la tarea de monitoreo del CNPT, respecto de los grupos delimitados en la Opinión Consultiva. Se presenta más detalle de este documento en el apartado titulado "Articulación con el Poder Judicial".

- **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

En el mes de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional remitió al Congreso Nacional un proyecto de ley (Expediente Nro. 26/21 y Mensaje Nro. 44/21) que modifica el Cap. IV (régimen disciplinario) de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y sus modificatorias. Según se explicita en el mensaje de remisión, el proyecto es un texto al que se ha arribado por consenso con la Defensoría General de la Nación en el marco del Caso N° 12.672 "Guillermo Patricio Lynn vs. Argentina" que tramita ante la CIDH. La CIDH emitió el 5 de octubre de 2018 el informe de fondo (CIDH, Informe Nº 106/18), concluyendo que el "Estado argentino" es responsable por la violación de los artículos 5 (integridad personal), 7.1 y 7.3 (libertad personal), 8.1, 8.2, 8.2b), 8.2c), 8.2d) y h) (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la CADH.

Recientemente, el CNPT remitió una nota (Nota Nro. CNPT-E 0003/2021) al Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, a la que ha sido girado el proyecto en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, para que en función de la consulta legislativa prevista legalmente a este organismo (art. 8 inc. "m" Ley 26.827)[105], se lo convoque a efectuar aportes y observaciones en el

[105] *"Proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ser consultado en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina."* A su vez, la reglamentación de la Ley de creación de este Comité, también ha especificado que "*el Poder Legislativo Nacional y los Poderes Legislativos Provinciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán informar al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de todo proyecto de ley que pueda estar examinándose y que sea de interés para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención*

marco del trámite legislativo. Esta acción del Comité tiene también el objetivo de instalar la previsión normativa en una verdadera práctica de consulta al organismo en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de la libertad, así como en materias específicas de su competencia.

- **RÉGIMEN DE TRASLADOS**

A raíz de la sentencia de la Corte IDH "López y otros vs. Argentina" (25/11/19), en el marco de la cual la Corte dispuso "adoptar todas las medidas necesarias de orden legislativo, administrativo o judicial para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad", la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal aprobó un Protocolo de Traslados de personas privadas de libertad.[106]

En el mes de febrero del corriente año, el CNPT emitió un comunicado en el que destacó el Protocolo referido. Allí señaló que el Protocolo establece un procedimiento en instancia administrativa y judicial para disponer traslados de un establecimiento a otro del Servicio Penitenciario Federal, contemplando la proximidad familiar y social de la persona privada de la libertad, y de las autoridades judiciales y defensa técnica; e incluye otros supuestos específicos que deben ser valorados (padecimientos de salud, colectivo LGBT, estudios universitarios, mujeres embarazadas o que conviven junto a sus hijos/as en las unidades, trámites de libertad, entre otros). También, el Servicio Penitenciario deberá llevar un registro actualizado de personas allegadas a contactar en caso de traslado de una persona privada de la libertad, que deberán ser informadas de manera inmediata; y cuando se efectivicen traslados a establecimientos de lejanía, se deberán garantizar la

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el caso que se trate de una iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional o de una medida administrativa o de otro carácter, será éste el responsable de informar al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura." (art. 8 inc. "m" del Decreto 465/2014).

[106] Disposición DI-2021-103-APN-SPF#MJ, 8/2/21, BPN 28 Nro. 731.

comunicación de la persona con sus vínculos afectivos, promoviéndose el uso de sistemas de videoconferencia, llamadas, comunicaciones de texto, voz y video.

En este sentido, este Comité señaló que considera que dicha normativa representa un avance para los derechos de las personas privadas de la libertad en el ámbito del Servicios Penitenciario Federal, y en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, llevará adelante las acciones pertinentes para monitorear su implementación, en cooperación con la Procuración Penitenciaria de la Nación (Mecanismo Local de Prevención a nivel federal).

A su vez, el CNPT advirtió que la problemática de los traslados guarda relación estrecha con el histórico diseño del sistema penitenciario federal, en tanto la existencia y distribución de establecimientos penitenciarios a lo largo de todo el territorio nacional no se condice necesariamente con la cantidad de personas que en cada jurisdicción ingresan al sistema penitenciario. Ello ocasiona, por un lado, disparidades en la capacidad de alojamiento de algunos establecimientos (en particular en el ámbito metropolitano), y por el otro, vulneraciones de derechos a causa de traslados por fuera del entorno familiar y social. Al respecto, el CNPT promueve la revisión integral de ese diseño territorial y se encuentra a disposición para cooperar en dicha tarea, en el marco de sus competencias, con las autoridades.

Por último, el CNPT alentó a que se dicten otras disposiciones legales o reglamentarias en el resto de las jurisdicciones con la misma vocación de conciliar la práctica de los traslados con los derechos de las personas privadas de la libertad y los compromisos internacionales asumidos por el Estado, atendiendo a esta misma problemática de manera diferenciada en cada provincia.

c) Diseño y recomendación de acciones y políticas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Bajo la lógica de cooperación en el diseño de políticas públicas, el CNPT realiza recomendaciones a los tres poderes del Estado nacional y provinciales tendientes a erradicar, detectar, sancionar, prevenir la tortura y los malos tratos, reparar y rehabilitar a las víctimas. Es así que durante el último año, se han formulado tres documentos de relevancia con recomendaciones y propuestas vinculadas con la prevención y la investigación y sanción de hechos de tortura y malos tratos: (1) las *Propuestas al Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del poder judicial y del ministerio público destinadas a adecuar el régimen disciplinario de magistrados/as del poder judicial y ministerio público fiscal en la prevención, investigación y sanción de la tortura*, (2) la Recomendación CNPT Nro. 8/20 sobre el *Régimen Disciplinario Policial de la Provincia de Chaco*, (3) la Recomendación CNPT Nro. 1/21 sobre el *Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención.*

Estas acciones, además de promover reformas institucionales vinculadas con los objetivos del OPCAT, involucran paralelamente el abordaje de distintas funciones y atribuciones del CNPT: la elaboración de criterios de actuación sobre régimen disciplinario (Art. 7.f.V), la documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos (Art. 7.f.VII), el fortalecimiento de los controles judiciales (Art. 7.f.IX), la supervisión del funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de aquellas instituciones del Estado nacional, de las provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención (Art. 8. j LC), entre otras.

- **PROPUESTAS AL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El 4 de septiembre de 2020, el CNPT hizo llegar al *Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público*, creado por Decreto PEN 635/20, una serie de propuestas vinculadas al funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Nación y el Ministerio Público Fiscal para la determinación de responsabilidades de magistrados/as en la prevención, investigación y sanción de hechos de torturas, tratos inhumanos o degradantes y vulneraciones graves a los derechos humanos.

Tanto en el control de las condiciones de privación de la libertad como en la investigación de hechos de tortura y malos tratos, los y las magistradas poseen un rol central, aspecto que ha quedado en evidencia a partir de la condena al Estado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los casos “Garrido y Baigorria” (1998), “Bulacio” (2003), “Bayarri” (2008), “Bueno Alves” (2007) y “Torres Millacura” (2011).

A estos precedentes, se agrega el caso de Ricardo Javier Kaplun, fallecido bajo custodia policial en noviembre de 2000, respecto del cual el Estado argentino reconoció la falta de adecuación a estándares internacionales de la investigación y suscribió un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017) comprometiéndose a investigar el desempeño de los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público. Al respecto, el 20 de agosto el CNPT mantuvo una reunión con Moira Kaplun, hermana de Ricardo Javier, quien relató con detalle sus constantes esfuerzos para acceder a la información de los procedimientos disciplinarios seguidos contra los funcionarios judiciales que intervinieron en el caso y hacer valer sus alegaciones. La familia denunció al Fiscal interviniente en la causa en 2012 y, periódicamente, pidió

información e intentó darle seguimiento a esa presentación, que fue resuelta seis años después, desestimando sus reclamos.

A partir de la experiencia de los casos mencionados, y del análisis de la Ley 24.947 (Ley del Consejo de la Magistratura) y sus modificatorias, la Ley 27.148 (Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal) y la Resol. PGN 2627/15 ("Reglamento Disciplinario para los/as Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación"), las propuestas del CNPT enfatizaron en la necesidad de incorporar cláusulas específicas en los regímenes disciplinarios de jueces/as y fiscales que, en cumplimiento de exigencias derivadas de la Constitución Nacional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, fortalezcan sus obligaciones centrales en esta materia. Estas propuestas apuntan a revertir algunas deficiencias estructurales mediante la inclusión en los respectivos regímenes disciplinarios de: *a) Normas sustantivas que refuercen el cumplimiento de las obligaciones en materia de tortura, malos tratos y vulneraciones graves a los derechos humanos, como parte de la prestación del servicio de justicia; b) Normas que establezcan una vinculación más aceitada y reflejen en la investigación disciplinaria, las disposiciones, principios y decisiones del derecho internacional de los derechos humanos relativas a hechos de torturas, malos tratos o vulneraciones graves a los derechos humanos; c) Normas que garanticen los derechos a participar en el esclarecimiento de los hechos en el ámbito disciplinario, de las víctimas y organismos de derechos humanos especializados.*

Las propuestas referidas fueron remitidas por escrito, y luego expuestas oralmente ante los/as integrantes del Consejo Consultivo por parte del Secretario Ejecutivo del Comité Alan Iud, y la Comisionada Diana Conti.

Posteriormente, al momento de la presentación de su informe final, el Consejo Consultivo creado para el fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público recomendó incorporar normas para mejorar la investigación en violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta algunas de las propuestas elaboradas

por el Comité vinculadas a reforzar el deber de debida diligencia del Estado argentino ante casos de tortura, malos tratos o vulneraciones graves a los derechos humanos.

Entre los puntos que el Consejo Consultivo incorporó a sus propuestas y recomendaciones[107], se destacan:

- La inclusión expresa del cumplimiento de obligaciones internacionales en el régimen sancionatorio de jueces y juezas: se propone que se regule como causal gravísima de mal desempeño conductas que importen graves o reiterados incumplimientos a las exigencias emergentes de los instrumentos internacionales, como así también la emisión de resoluciones que impliquen un manifiesto apartamiento de tales directivas.[108]
- Mayor vínculo entre las condenas internacionales al Estado por violaciones a los derechos humanos y el proceso disciplinario: se propone que, en los casos anteriores, el Consejo de la Magistratura de la Nación disponga de oficio la apertura o eventual reapertura inmediata de procesos disciplinarios, en particular, ante la condena o el reconocimiento internacional de responsabilidad del Estado por investigaciones deficientes en materia de grave vulneración de los derechos humanos. También que, en estos casos, no deben ser de aplicación las disposiciones que tengan plazos de caducidad en los procesos. Por último, se propone regular que la decisión de archivo o desestimación de estos procesos disciplinarios sólo pueden llevarse a cabo mediante mayorías especiales agravadas.[109]

[107] Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público, Propuestas y recomendaciones, Noviembre 2020, Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/consejo_consultivo_para_fortalecimiento_poder_judicial.pdf
[108] Ídem, págs. 938/939.
[109] Ídem, pág. 939.

- Mayor participación del denunciante en el proceso administrativo sancionador y ante el jurado de enjuiciamiento, y la habilitación de la víctima y la sociedad civil en la formulación de sanciones de carácter reparador.[110]

Debe remarcase que, además de la responsabilidad de magistrados y magistradas en el control de las condiciones de detención, establecido en la Constitución Nacional, el Estado debe garantizar de oficio una pronta investigación diligente y eficaz ante actos de tortura, tal como surge también de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (cfr. artículos 2, 4.2, 12, y 13). Conforme a su mandato como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, el Comité debe procurar que se garanticen los derechos contenidos en la Constitución Nacional y en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU (CAT), el Protocolo Facultativo (OPCAT) y demás tratados internacionales pertinentes.

En este sentido, el CNPT celebró mediante un comunicado que se hayan tomado en cuenta las propuestas acercadas y consideró un gran avance la incorporación de tales recomendaciones del Consejo Consultivo, instando a que las mismas sean incorporadas en futuras reformas legislativas. Esto resulta fundamental para este Comité, para avanzar en un adecuado funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal vinculado con el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

d) Recomendación sobre el régimen disciplinario de la Policía de Chaco

En la madrugada del 31 de mayo agentes policiales de la Comisaría Tercera de Fontana, Chaco, ingresaron con violencia a un domicilio del Barrio Bandera Argentina, sin orden judicial ni previa identificación, destruyendo el mobiliario y

[110] Ídem, pág. 937.

golpeando a quienes estaban en la casa. En el operativo fueron detenidos tres adultos y una adolescente, que denunciaron haber sufrido torturas al momento de la detención, en el traslado a la comisaría y en la dependencia policial. Otra mujer denunció también haber sufrido torturas en su domicilio, en el mismo procedimiento. Las personas pertenecen a la etnia Qom. La adolescente relató que en la comisaría fue abusada sexualmente por agentes de la seccional, que apagaron la luz y les profirieron múltiples golpes en distintas partes del cuerpo, pisándole el pecho, entre otros malos tratos.

A raíz de ello, el CNPT ha dado seguimiento a la actuación judicial y administrativa vinculada con la investigación de estos graves hechos de tortura en perjuicio de la familia Qom. En un primer momento, se elaboró un pronunciamiento público (Comunicación CNPT 13/2020 del 14 de julio de 2020) en el que se advirtió con preocupación que el proceso judicial seguido a los cuatro policías inicialmente imputados por estos hechos había sido encausado por la jueza interviniente bajo la calificación de “allanamiento ilegal en concurso real con vejaciones”. Asimismo, la magistrada dispuso la excarcelación de los policías, que se encontraban en prisión domiciliara, en función de lo cual la cúpula policial provincial exigió su reincorporación al servicio activo, pretendiendo presionar por distintos medios al Poder Ejecutivo provincial, que oportunamente había dispuesto el pase a disponibilidad de los agentes.

En una segunda instancia, y junto a la presentación del Comité en su carácter de *amicus curiae* en la causa judicial que investiga la responsabilidad de los agentes policiales por los hechos, el Comité emitió su **Recomendación 08/20** instando a las autoridades provinciales a mantener la separación preventiva de los agentes denunciados por el ataque a la familia Qom y a revisar su régimen disciplinario con el fin de adecuarlo a las obligaciones estatales en materia de prevención de la tortura.

La recomendación del Comité analizó el régimen disciplinario policial identificando - al menos- cuatro ejes respecto de los cuales entiende necesaria una revisión y actualización del régimen disciplinario de la fuerza policial chaqueña, para alinearlos con las obligaciones internacionales en materia de prevención y sanción de la tortura: a) readecuación de la regulación sobre suspensión preventiva y mecanismos disciplinarios; b) acceso de las víctimas a las actuaciones administrativas; c) actualización de faltas vinculadas al respeto a los derechos humanos; d) independencia entre actuaciones administrativas y judiciales. En particular, se destacó que es una obligación del Estado asegurar protección contra actos o amenazas de violencia, o cualquier otra forma de intimidación, a las presuntas víctimas, testigos, quienes realicen la investigación y sus familias, para lo cual – siguiendo el Protocolo de Estambul"– debe apartarse a las personas presuntamente implicadas en torturas o malos tratos de "todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones".[111] A su vez, se destacó que en 2003, en el marco del proceso de solución por el caso "Greco" ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la provincia de Chaco asumió el compromiso de asegurar "el acceso de los familiares de la víctima a las investigaciones judiciales y administrativas" y "continuar impulsando medidas legislativas y administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos*".*[112]

De esta manera, el CNPT recomendó específicamente: (I) *mantener la separación preventiva e inmediata de los agentes implicados en los hechos denunciados, garantizando que los efectivos no se encuentren prestando servicio activo, y se adopten también las medidas necesarias para proteger a las víctimas*;

[111] OACDH, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), Doc. ONU HR/P/PT/8/Rev.1, párr. 79, 80 y 95.
[112] CIDH, caso "Juan Ángel GRECO vs. Argentina", petición 11.804 Solución Amistosa, 22 de octubre de 2003

(II) Garantizar el acceso de las víctimas a las actuaciones judiciales y administrativas; (III) Adoptar una resolución, con la mayor celeridad, en los sumarios donde se deslinden las responsabilidades funcionales de los agentes involucrados en la denuncia; (IV) Adoptar las medidas necesarias -garantizando la participación de todos los actores locales pertinentes- para revisar exhaustivamente y actualizar la normativa que regula el régimen disciplinario de la policía de la provincia, adecuándola a los estándares nacionales e internacionales en materia de prevención de la tortura. Sobre este último punto, el CNPT hizo saber a las autoridades locales que se encontraba a disposición para brindar el apoyo técnico que resultara necesario.

En el marco del seguimiento de la Recomendación referida, el Comité tomó conocimiento a través del Informe Anual del Órgano de Control Institucional (OCI) de Chaco, que bajo expediente Nro. E21-3141-A/20 (01/06/20), destinado a determinar la existencia o no de responsabilidad disciplinaria del personal policial de la Comisaria Tercera De Fontana fueron imputados 9 (nueve) agentes policiales. Finalizada la etapa instructora, de acuerdo a la imputación realizada se solicitó la medida expulsiva de destitución, bajo la calificación de cesantía, conforme las prescripciones del Art. 60° de la Ley del Personal Policial Nro. 178-J (Antes Ley Nro. Nro. 1134)[113].

e) Recomendación sobre el uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención

A comienzos del mes de marzo de 2021 el CNPT aprobó la **Recomendación Nro. 1/21** sobre la implementación de dispositivos de videocámaras o

[113] Ley 178-J, art. 60: **"**la destitución, sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a solicitud de la jefatura de policía y, conforme a la gravedad de la falta, podrá tener una de las calificaciones siguientes:
a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudieran corresponder al sancionado…"

videograbación en espacios de encierro, herramienta que –utilizada bajo determinadas circunstancias y modalidades- puede contribuir a prevenir actos de tortura o malos tratos contra personas privadas de la libertad. El Comité también advirtió que estas tecnologías, basadas en el registro y archivo de sonido e imágenes en movimiento –y la documentación que surja de su uso–, también pueden coadyuvar a la investigación diligente de esta clase de hechos, tanto en el ámbito judicial como administrativo, siempre que sean adecuadamente implementadas.

La Recomendación resalta que, en los primeros momentos de privación de la libertad, es cuando existe una mayor incidencia de torturas y malos tratos, razón por la cual la utilización de sistemas de videocámara en dependencias policiales adquiere especial relevancia. Con relación a los fines de la instalación de estos equipos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) sostuvo que el marco de los principios orientadores de la prevención supone asegurar que se reconozca y se aplique en la práctica una amplia variedad de salvaguardias de procedimientos que protejan a las PPL, garantías cuya importancia no depende de que se haya probado la existencia de torturas o malos tratos. A su vez, el Comité destacó que la instalación de videocámaras en establecimientos policiales es una medida auspiciosa, pero es solo una pequeña parte del esfuerzo que debe realizarse para prevenir actos de tortura y malos tratos. En efecto, la experiencia indica que ciertas prácticas violatorias de los derechos humanos ocurren con frecuencia fuera de los lugares de encierro, como en la vía pública o móviles policiales.

Para evitar vulnerar sus derechos y preservar sus identidades, el CNPT destacó que debe resguardarse con especial atención la privacidad de las personas privadas de la libertad durante el uso de videocámaras o videograbación –también en el almacenamiento y difusión de registros–. Para ello, es indispensable que la implementación de estos dispositivos se realice con una detallada regulación normativa y previendo mecanismos de control externo.

En definitiva, las Recomendaciones específicas del Comité, se dirigieron a las autoridades nacionales y provinciales para que (1) emitan normas que establezcan un marco regulatorio para la instalación de dispositivos de video o videograbación en establecimientos de detención transitoria y permanente tales como alcaidías, comisarías, delegaciones y dependencias policiales y de otras fuerzas de seguridad, centros de detención juvenil y unidades penitenciarias; (2) incluyan estos espacios de detención dentro de los programas y políticas públicas de instalación de dispositivos de video o videograbación, resguardando los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, capacitando en forma adecuada al personal a cargo de su operación y tomando en cuenta las pautas delineadas en la recomendación para maximizar su eficacia; (3) incluyan a los MLP y organismos de control y/o que trabajen en defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad, en el diseño e implementación de protocolos para un uso adecuado de los dispositivos, como así también en las instancias de monitoreo de los circuitos de video o videograbación.

La Recomendación referida, fue elaborada luego de que el Comité reciba en audiencia a Moira Kaplun, peticionaria ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso referido a la muerte bajo custodia de su hermano Ricardo Javier. El 10 de noviembre de 2015, el Estado nacional y la Sra. Kaplun, suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa ante la CIDH, en el cual el Estado asumió la responsabilidad internacional por los hechos denunciados por considerar que Ricardo Kaplun fue objeto de una detención arbitraria y que los agentes de la Policía Federal que participaron de la detención tuvieron participación en su muerte. En materia de medidas de no repetición, el Estado se comprometió a instalar circuitos cerrados de videovigilancia en espacios de detención como medida preventiva para evitar la reiteración de estos hechos. En este sentido, la adopción de esta recomendación por parte del CNPT, promueve la adecuada implementación de esta medida.

Por último, la Recomendación también fue resultado de otras acciones coordinadas del Comité. Por un lado, se llevó a cabo un relevamiento de experiencias sobre el uso de dispositivos de videograbación en distintos puntos del país, a partir de los aportes de los Mecanismos Locales de Prevención. Por otro, en el mes de diciembre de 2020 se organizó el Conversatorio “Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Experiencias, desafíos y recomendaciones", y durante el mes de febrero del corriente año, se realizó la Mesa de trabajo: “Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Reflexiones para la elaboración de recomendaciones”; actividades en las que participaron referentes internacionales en la materia, equipos técnicos y autoridades de Mecanismos Nacionales de Prevención, Mecanismos Locales de Prevención, organizaciones de la sociedad civil, una de las peticionarias en el caso internacional referido -Moira Kaplun-, entre otros.

f) Acciones de prevención en defensa de los derechos de personas privadas de la libertad por motivos de salud mental.

Además de las inspecciones realizadas sobre los lugares donde se encuentran personas privadas de la libertad por motivos de salud mental, de lo que se informó en el apartado referido a “Visitas de inspección”, el CNPT desplegó otra serie de acciones en este campo.

A. Convenio con Asociación por los Derechos en Salud Mental (ADESAM)

El día 30 de octubre de 2020 el CNPT firmó un convenio de cooperación con la Asociación por los Derechos en Salud Mental (ADESAM). La ADESAM es una organización de la sociedad civil con reconocida trayectoria en el respeto de los derechos de las personas con padecimiento mental, cuya experiencia redundará en

un enriquecimiento de la labor del Comité en esta área. En el Convenio ambas instituciones se comprometen a realizar conjuntamente acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines, entre ellas el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de comunicación cooperación, capacitación y asistencia técnica en áreas de interés común; la colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos; la promoción y participación en actividades de cada una de las instituciones.

B. Jornada Pública de diagnóstico "Derechos Humanos y Salud Mental en contextos de encierro".

Con el objetivo es identificar los principales núcleos problemáticos y desafíos vinculados a la prevención de la tortura en dichas instituciones, y nutrir el análisis que el CNPT viene realizando en la materia, se llevaron a cabo las jornadas públicas *"Derechos Humanos y Salud Mental en contexto de encierro"*, los días 4 y 11 de noviembre. Las jornadas fueron organizadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) y auspiciadas por el Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental y la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones.

El evento contó con destacadas participaciones de referentes del ámbito nacional e internacional. Del plano internacional, participaron Juan Méndez (Ex Relator sobre Tortura de las Naciones Unidas); Nora Sveaass (Subcomité para la Prevención de la Tortura -SPT) y Sebastián Laspiur (Representación de la OPS/OMS). Del ámbito nacional, participaron la Dra. Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación); María Graciela Iglesias (Secretaria Ejecutiva del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental); Hugo Barrionuevo (Director Nacional de Salud Mental y Adicciones); Leonardo Gorbacz (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación); Roberto Cipriano García (Secretario Comisión Provincial por la Memoria); Bárbara Kunicki (APUSSAM); Alejandra Barcala (Directora Doctorado en Salud Mental Comunitaria de la Universidad Nacional de

Lanús); Macarena Sabin Paz (CELS) y Carmen Cáceres (ADESAM). Por el CNPT participaron Juan Manuel Irrazabal (Presidente CNPT); Rocío Alconada Alfonsín (Comisionada CNPT) y Gustavo Federico Palmieri (Comisionado CNPT).

Los valiosos aportes realizados en las jornadas dejaron como conclusión la necesidad de profundizar desde el CNPT, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura de Argentina, y en articulación con los organismos de protección especializados, el diseño de mecanismos eficientes de prevención de la tortura y los malos tratos en instituciones que prestan servicios de salud mental.

Así, el CNPT prevé darle continuidad al espacio generado a través de las Jornadas, mediante la convocatoria a la realización de mesas de trabajo con expertos y actores de los equipos técnicos de los organismos y de la sociedad civil con experiencia en este tipo de abordajes, intercambio que posibilitará la producción de insumos concretos para incorporar a la labor del Comité y para el acompañamiento de aquellas iniciativas propuestas por otros actores vinculados con el universo de la salud mental.

C. Aportes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura al "Plan Nacional de Salud Mental 2021-2025".

En el mes de diciembre la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones (DNSMYA) del Ministerio de Salud de la Nación elaboró un Borrador de "Plan Nacional de Salud Mental 2021-2025" y lo abrió a un proceso de consulta interinstitucional. El CNPT celebró la iniciativa y presentó un documento con aportes para la elaboración del plan basado en los ejes que considera prioritarios, entre los que se encuentran los siguientes:

1. **Completar el proceso del "Censo Nacional de personas internadas por salud mental" e incluir pautas de adecuación respecto de otras instituciones.**

El "Censo de personas internadas por salud mental" del 2019 registró 12.035 personas internadas en 162 instituciones (41 públicas y 121 privadas), correspondientes a 21 jurisdicciones del país.[114] Sin embargo, en el Censo no se recabaron datos de Santa Cruz, Formosa y Tierra del Fuego porque no poseen instituciones especializadas en SM, dejando afuera los hospitales generales. Por otro lado, en el "Censo" no se incluyeron comunidades terapéuticas ni centros de tratamiento de adicciones. Respecto de ello, se destaca que la LNSM incluyo a los consumos problemáticos como parte integrante de las políticas de salud mental y en el Dto. Reglamentario 603/13, se promueve un abordaje basado en los modelos de reducción de riesgos y daños. Este último, hace referencia a las estrategias orientadas a minimizar los efectos negativos del uso de sustancias.

Por lo tanto, el CNPT recomendó: 1. Completar el proceso de relevamiento de personas internadas incluyendo a las instituciones de consumos problemáticos y adicciones; 2. Diseñar herramientas dinámicas de registro de información sobre personas internadas que permitan acceder a la información a nivel nacional con la prontitud que requiere el conocimiento y adecuado control de esta situación; 3. Incorporar pautas de adecuación de los centros de tratamiento de adicciones y consumos problemáticos acordes con el paradigma "reducción de daños" y respeto de los derechos humanos de la LNSM y la ley 26.934; 4. Fortalecer las herramientas y procedimiento específicos para garantizar y poder controlar el efectivo consentimiento informado de los pacientes internados en las instituciones dedicadas al tratamiento de para consumos problemáticos y adicciones.

[114] El Censo se encuentra disponible en http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001549cnt-2019-09-06_primer-censo-nacional-personas-internadas-por-motivos-de-salud-mental.pdf

2. Condiciones de internación.

Atender la situación y abordar el trato proporcionado en los establecimientos de salud mental a las personas que continúan internadas por problemáticas sociales o falta de vivienda. El abandono y/o la falta de cuidado de aquellas personas que no poseen criterio de internación y deben ser externadas, es incompatible con una política respetuosa de la dignidad y deben activar todas las alertas para orientar las acciones, planes y políticas sociales estatales en esa dirección en forma prioritaria.

Por otro lado, respecto de los centros de tratamiento de gestión privadas, inclusive aquellos que brindan tratamiento por adicciones o consumos problemáticos, la supervisión y fiscalización efectiva, especializada y periódico resulta una obligación estatal y deben adoptarse medidas concretas encaminadas a ese objetivo. Los estándares de habilitación y las supervisiones existentes deben incorporar las pautas de tratamiento y el respeto a los derechos emanadas de la Ley Nacional de Salud Mental (que incluye a los tratamientos de adicciones o consumos problemáticos) como parte de su labor constante.

Respecto del Plan Nacional, el CNPT propuso incorporar los siguientes puntos: 1. Recabar y centralizar información sobre condiciones estructurales en que se cumple la internación: 2. Elaborar registros dinámicos sobre cantidad de personas internadas, cupo declarado y capacidad efectiva de las instituciones; cantidad y profesión de trabajadores de la salud por persona; tiempos de la internación; acceso a servicios esenciales durante la internación y otras condiciones de infraestructura y trato.

El Comité también propuso instar la creación de registros que incluyan estadísticas y causas de los fallecimientos en las instituciones de salud mental e instar la generación de protocolos y espacios de capacitación para autoridades y profesionales en las diversas jurisdicciones sobre que implica la prohibición de

tortura y promoción sobre las conductas y resguardos necesarios para garantizar y promover un trato digno en las instituciones de salud mental y cuáles son las conductas prohibidas por considerarse que pueden implicar tratos crueles o degradantes.

3. Actuación de las fuerzas de seguridad

Otro de los ejes incluidos en el Plan es sobre la regulación del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, en situaciones que involucran personas con padecimiento mental. Ello se relaciona estrechamente con las funciones de este Comité. En este sentido, se sugirió replicar la experiencia que llevó al dictado de la Resol. 503/13 del Ministerio de Seguridad de la Nación, mediante la cual, luego de un proceso de convocatoria y discusión con los diversos actores involucrados) se aprobaron las "*Pautas para la intervención de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en situaciones que involucran personas con padecimiento mental".* Dicho protocolo incorporó pautas acordes con el paradigma de respeto a los derechos humanos de las personas con padecimiento mental; pero careció de capacitación a los agentes y por lo tanto de aplicación práctica. Por lo tanto, el CNPT sugirió instar la convocatoria a una mesa de trabajo con el Ministerio de Seguridad, el Consejo de Seguridad Interior y demás actores con competencia en regulación y control del uso de la fuerza para revisar y actualizar la Resolución Resol. 503/13 y normas similares en otras jurisdicciones elaborar pautas respetuosas de actuación en estos casos.

4. Expansión y fortalecimiento de los controles previstos por la ley para las internaciones.

Uno de los aspectos medulares es la expansión y el fortalecimiento de los controles previstos por ley para las internaciones. Ello resulta clave para la

prevención, detección y reparación ante situaciones de malos tratos, tratos indignos o torturas. Así, el CNPT sugirió incluir dentro del Plan la implementación de unidades de defensa conforme lo previsto en el art. 22 de la Ley 26.657 en los lugares donde no se ha realizado.

5. Formas de restricciones físicas y químicas.

En las instituciones de salud mental se emplean métodos como las "sujeciones" o "contenciones" físicas. Estas prácticas suelen emplearse ante la posibilidad de que la persona se dañe a sí mismo o a terceros, ante cuadros agudos de excitación psicomotriz. En estos casos se suele omitir el consentimiento de la persona para cualquier tipo de intervención sanitaria sobre su cuerpo amparándose en la necesidad médica.[115]

El SPT apuntó a la regulación, control y limitación de estas prácticas. Sostuvo que tanto los medios físicos o farmacológicos de coerción "*son formas de privación de libertad sujetos a la totalidad de salvaguardias y procedimientos aplicables a la privación de libertad,* y *deben ser considerados únicamente como medidas de última instancia por razones de seguridad."* El Subcomité llamó la atención sobre las altas chances de utilización abusiva de las sujeciones, por lo que su aplicación debe hacerse "*dentro de un marco estricto que defina los criterios y la duración de su uso, así como los procedimientos de supervisión, vigilancia, revisión y recurso."* En especial, resaltó que "*las medidas de coerción no han de utilizarse nunca para comodidad del personal, de los familiares del paciente o de otras personas y que toda medida de esta índole debiera registrarse exactamente y estar sujeta a una*

[115] El art. 2 inc "e" Ley de Derechos del Paciente (N° 26.569) establece el principio del consentimiento informado. Sin embargo, se autoriza la excepción al consentimiento informado en los siguientes supuestos: "*b) Cuando mediare una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales. Las excepciones establecidas en el presente artículo se acreditarán de conformidad a lo que establezca la reglamentación, las que deberán ser interpretadas con carácter restrictivo (cfr. art. 9 inc. b)."* La Ley Nacional de Salud Mental no hace mención expresa a estas prácticas.

rendición de cuentas administrativa, que incluya mecanismos independientes de denuncia y la revisión judicial."[116] En la elaboración de su lista de cuestiones con miras a la próxima revisión del país, el CAT incluyo la provisión de información sobre *"las medidas adoptadas para evitar el uso de medios físicos y químicos de inmovilización y otras medidas médicas coercitivas no consentidas*".[117]

En sus visitas a Tucumán y Santa Fé, el Comité ya había constatado que la sujeción física continúa siendo utilizada como un recurso del ámbito terapéutico.[118] En Córdoba también constató que esta práctica es utilizada en el ámbito carcelario con asiduidad.[119]

Es preocupante que no existan registros centralizados de prácticas como la sujeción física, por lo que se ignora con qué frecuencia y duración se la utiliza. Si bien cada una de estas intervenciones deberían ser registradas en las respectivas historias clínicas, tampoco se verifica sobre este aspecto un control judicial estricto en la mayoría de las jurisdicciones, ni un abordaje sistémico en cada jurisdicción que permita evaluar situaciones recurrentes. Por ello es necesario una presencia continua de los órganos judiciales en las instituciones de salud.[120]

---

[116] SPT, Enfoque del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes respecto de los derechos de las personas institucionalizadas y bajo tratamiento médico sin consentimiento informado, CAT/OP/27/2, 26 de enero de 2016, párr. 9.

[117] CAT, Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de la Argentina, 5 de junio de 2020, CAT/C/ARG/QPR/7, párr. 19.

[118] En el servicio 1 del Hospital "Obarrio" de San Miguel de Tucumán, los/as profesionales del servicio manifestaron que en determinadas situaciones de crisis aplican medidas de sujeción física y desde la Dirección Provincial de Salud Mental informaron que existe un protocolo institucional para la aplicación de este tipo de medidas. Con posterioridad, desde la Dirección Provincial remitieron un documento de un protocolo donde se regula la "Contención Mecánica" y la "Sujeción Terapéutica" (…). A su vez, en el Hospital "Agudo Ávila", el personal del Pabellón 2 informó que no suelen requerir medidas de contención física ni psicofarmacológica dado que se trata de pacientes crónicos, muchos de ellos con muchos años de institucionalización, pero que, de realizarse, se hacía por un plazo máximo de dos horas, hasta que la medicación genere efecto y tenga control de signos vitales.

[119] Informe de la visita a Córdoba, CNPT.

[120] En este sentido, en el último informe anual de la Unidad de Letrados de Salud Mental de la Defensoría General de la Nación (que interviene en internaciones involuntarias en virtud del art. 22 de la LNSM) se informa sobre incipientes pedidos de autorización judicial sobre sujeciones físicas a adultos mayores en geriátricos. Disponible en https://www.mpd.gov.ar/pdf/Informe%20Anual%202019_compressed.pdf. En el informe se releva

Respecto de la existencia de directrices, protocolos o normas de actuación ante estos casos, existe una enorme dispersión y opacidad. En algunas jurisdicciones existen protocolos[121], en otros casos las directrices son elaboradas por cada institución, por lo que carecen de valor legal. Es fundamental trabajar en este aspecto, también para que el personal sanitario posea directivas claras sobre métodos alternativos y como proceder en cada caso. A su vez, el Relator Especial sobre Derecho a la Salud de la ONU alertó en un reciente informe sobre la sustitución de los "candados físicos" por "restricciones químicas", en un contexto global de excesiva medicalización, aspecto que también debe ser tomado en cuenta al momento de la elaboración de los protocolos.[122]

---

que "han comenzado a llegar en vista a la Unidad expedientes judiciales en trámite ante el fuero civil de familia, caratulados como "control de internación", "autorización" o "diligencias preparatorias", en donde se requiere al juez que autorice sujeciones físicas de personas adultas mayores en geriátricos, en virtud del art. 33 de la ley 5670 CABA (que regula la actividad de establecimientos geriátricos). Según el informe, en estos casos se presentan a los juzgados evaluaciones interdisciplinarias sugiriendo alternativas sustitutivas y otra serie de medidas tendientes a recabar el fundamento de dichas prácticas. Se releva allí que, si bien el criterio de la justicia nacional civil de familia aún no es uniforme (incluso en la cuestión de competencia), dado lo incipiente de la problemática a nivel judicial, comienza a observarse la necesidad de control sobre estas peticiones de las instituciones geriátricas." Similar esquema de control puede plantearse para las situaciones de personas adultas internadas por razones de salud mental.

[121] En el Habeas Corpus resulto en favor de las personas detenidas en el Melchor Romero, se ordenó al SPB que "*Implemente las medidas conducentes a la no utilización de salas de aislamiento o contención como método terapéutico por parte del personal sanitario, y menos aún como método de disciplinamiento y/o castigo, en cualquiera de sus formas, conforme prohibición establecida por el decreto 603/13, que se reafirma en las Resoluciones número 3/18 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia y número 164/18 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, estableciéndose que la utilización de protocolos de sujeción mecánica, cuando fuere el único y último recurso, deberá serlo en adecuación a los "Lineamientos para la Atención de urgencia en Salud Mental" (Apartado VI), establecidos por el Ministerio de Salud de Nación.*

[122] Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 15 de abril de 2020, A/HRC/44/48, párr. 32. "Las intervenciones forzosas en los establecimientos de salud mental se han justificado aduciendo determinaciones de "peligrosidad" o "necesidad médica". Esas determinaciones son establecidas por alguien que no es la persona en cuestión. Debido a que son subjetivas, requieren un mayor escrutinio desde la perspectiva de los derechos humanos. Mientras que hay personas en todo el mundo que están luchando por desencadenar a las personas con graves trastornos emocionales, las cadenas y los candados físicos están siendo sustituidos por restricciones químicas y vigilancia activa. La mirada del Estado y la inversión de recursos siguen centrándose de manera demasiado estrecha en el control de la persona con "necesidad médica", que se suele invocar como motivo para justificar dicho control."

Por lo tanto, el CNPT recomendó incorporar en el Plan, objetivos y acciones tendientes a: 1. Elaboración de registros sobre prácticas de sujeción física o inmovilización; 2. Elaboración de pautas consensuadas, claras, accesibles, públicas y uniformes sobre los criterios para el uso, registro, controles y evaluaciones de estas prácticas de sujeción física de conformidad con las pautas legales. Dentro de ello, se propone impulsar la elaboración de protocolos estandarizados para el diagnóstico de la excitación psicomotriz conforme a los lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental del Ministerio de Salud de la Nación y mecanismos de supervisión para la prescripción psicofarmacológica en los establecimientos de salud mental; 3. Promover modos de abordaje alternativo a estas prácticas; 4. Relevar y analizar los protocolos existentes e impulsar la creación de protocolos en los lugares donde no existan; 5. Capacitar a trabajadores de la salud y asociaciones profesionales sobre la necesidad de un trato respetuoso que contemple alternativas a las sujeciones y formas de inmovilización; 6. Establecer pautas de control y criterios actualizados sobre la utilización de la medicación para evitar supuestos de sobremedicación o la utilización de medicación como castigo.

6. Terapia Electroconvulsiva (“Electroshock” o TEC).

La Terapia Electroconvulsiva (“electroshock” o TEC) es un tratamiento altamente invasivo, que genera modificaciones irreversibles en la personalidad y que tiende a generar efectos adversos a mediano plazo, los que se encuentra aplanamiento conductual y afectivo, afectación de funciones cognitivas y motrices y pérdida de memoria.[123] La TEC suele indicarse en muchos manuales de psiquiatría como última opción ante determinados diagnósticos agudos de salud mental[124].

[123] Ver Informe del ex Relator sobre Tortura ONU Manfred Nowak, A/63/175 del 28 de julio de 2008 (en adelante *Informe Nowak*), p. 61.
[124] En algunos países se desaconseja activamente su aplicación. Ver Documento del Órgano de Revisión de Salud Mental Nacional, Resol. Nº 17-14.

El ex Relator de Tortura exhortó a los Estados a "*b) Imponer una prohibición absoluta de todas las intervenciones médicas forzadas y no consentidas en los casos de personas con discapacidad, incluida la psicocirugía, la terapia de electrochoque, la administración de medicamentos psicotrópicos como los neurolépticos, la inmovilización y el régimen de aislamiento, tanto a largo como a corto plazo, cuando no exista consentimiento. La obligación de poner fin a las intervenciones psiquiátricas forzadas basadas únicamente en motivos de discapacidad es de inmediata aplicación y la escasez de recursos financieros no podrá justificar el aplazamiento de dicha aplicación.*"[125]

En el año 2014, el Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental emitió su Resolución 17/14[126] donde señaló que esta práctica carece de justificación terapéutica, que puede constituir una forma de tortura y recomendó su prohibición en todo el país. En los considerandos se relevó información sobre jurisdicciones que aún permitían su aplicación, con carácter excepcional y bajo supervisión y cuidado médico. Con posterioridad, el ORN siguió interviniendo en situaciones donde se solicitó la aplicación de este procedimiento[127].

Así, el CNPT recomendó incluir en el Plan acciones tendientes a: 1. Recabar información sobre la regulación y aplicación de electroshock en las diferentes jurisdicciones del país; 2. Recabar información sobre las condiciones en que se presta dicho tratamiento y los controles efectuados; 3. Dar publicidad y relevar el grado de cumplimiento de la Resol. 17/14 del ORN.

---

[125] *Informe Méndez*, p. 89.b.
[126] Disponible en https://www.mpd.gov.ar/pdf/RE%20SE%20N%C2%B0%2017_14.pdf.
[127] Según informa el ORN, "Durante 2017 y en virtud de la resolución dictada por el ORN con el propósito de erradicar el uso de electroshock17, la Secretaria Ejecutiva fue convocada en tres ocasiones para intervenir en situaciones en las que había indicaciones de aplicación de esa práctica. En todos los casos se indicaron terapéuticas alternativas que fueron finalmente consensuadas con los equipos tratantes y que evitaron la aplicación del electroshock al tiempo que garantizaron la continuidad del tratamiento." Ver Informe anual 2017 disponible en https://www.mpd.gov.ar/pdf/saludmental/Res.%20SE%2006.2018%20Informe%20anual%202017.pdf.

7. Personas con padecimiento mental en conflicto con ley penal.

Otra de las situaciones que el Comité está siguiendo activamente tiene que ver con la situación de personas declaradas inimputables, que poseen una medida de seguridad aplicada por la tipificación de su peligrosidad (para sí o para terceros) y fundamentada en una situación de salud mental determinada.[128] Estas medidas muchas veces se cumplen en pabellones o dispositivos especiales de los servicios penitenciarios. Los tiempos de la detención en estas condiciones suelen ser indefinidos y en ocasiones extremadamente largos.

Esto resulta problemático ya que estas personas no han sido declaradas responsables penalmente, y requieren asistencia en salud mental, pero se encuentran alojadas en dispositivos cuyo principal objetivo es la seguridad a cargo de agentes penitenciarios, hasta tanto el juez disponga el cese su "peligrosidad" en función de los dictámenes médicos. La necesidad de asistencia queda así en un segundo plano. Existen también obstáculos para garantizar un tratamiento interdisciplinario e integral en estos establecimientos conforme lo prescribe la Ley Nacional de Salud Mental[129]. En pocas ocasiones estas medidas se cumplen en establecimientos de internación sanitarios, por fuera de los dispositivos penitenciarios.

[128] El art. 34 del Código Penal de la Nación establece que: "No son punibles: 1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobase la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso; …"

[129] La Ley Nacional de Salud Mental 26.657 solo establece una excepción a la posibilidad de otorgar el alta, externación o permisos de salida al equipo sanitario, cuando las internaciones fueran realizadas en el marco del art. 34 CP (Art. 23 Ley 26.657).

El largo tiempo de duración de estas medidas es otro aspecto importante a considerar. Ya nuestra Corte Suprema sostuvo que, por aplicación del principio de proporcionalidad, el tiempo de la medida de seguridad no puede exceder la pena prevista para el delito imputado a la persona, y que debe controlarse activamente.[130] En el plano internacional también se ha cuestionado la falta de garantías en el dictado de estas medidas. [131]

De este modo, el CNPT propuso incorporar al Plan objetivos y líneas de acción tendientes a: *1)* Generar registros fidedignos sobre las medidas de seguridad en cada jurisdicción y el sistema de control judicial instaurado; *2)* Instar el cumplimiento de las medidas de seguridad en dispositivos no penitenciarios donde se contemplen pautas de atención en salud mental acordes con la LNSM; *3)* Impulsar espacios de debate, jornadas e instancias de incidencia para adecuar el actual sistema de inimputabilidad al paradigma de la LNSM y CDPD.

8. Otros contextos de encierro.

El goce del derecho a la salud mental constituye uno de los aspectos más relegados y vulnerados dentro de los contextos carcelarios. Asimismo, sus prácticas y abordajes raramente se enmarcan en el paradigma de la Ley Nacional de Salud Mental. A su vez, el hecho de que las áreas de salud en general, y también aquellas de salud mental, dependan mayoritariamente de los servicios penitenciarios, puede presentar obstáculos a su labor por su doble dependencia funcional y constituir en

[130] "Antuña, Guillermo Javier", del 13/11/2012 y "R., M. J. s/ insania", 19/02/2008.
[131] En el ámbito internacional, el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU encontró violaciones al derecho de defensa, al acceso a la justicia y a la capacidad jurídica de la víctima, que ni siquiera había sido notificado de la imposición de la medida ni de la posibilidad de participar en el procedimiento, en un caso relativo a la imposición de una medida de seguridad. Sostuvo que, ante la existencia de una discapacidad, deben proveerse ajustes razonables para el ejercicio de los derechos, de conformidad con la CDPD. El Comité recomendó al Estado adecuar su legislación respecto de las medidas de seguridad, de conformidad con los estándares internacionales. CDPD, Caso VELA, Dictamen aprobado por el Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (en virtud del art 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación 32/2015, "Vela vs. México", septiembre 2019.

un importante límite para el cumplimiento de responsabilidades como profesionales de la salud. Por lo tanto, se propuso incorporar al Plan, objetivos y actividades tendientes a: 1. Promover que la provisión de salud dentro de los servicios penitenciarios esté a cargo de las áreas de salud de cada una de las jurisdicciones; 2. Impulsar la elaboración de protocolos estandarizados para el diagnóstico de la excitación psicomotriz conforme a los lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental del Ministerio de Salud de la Nación y mecanismos de supervisión para la prescripción psicofarmacológica en los establecimientos penitenciarios/centros de jóvenes en conflicto con la ley penal; 3. Generar instancias de capacitación para el personal de salud que se desempeña dentro de los establecimientos penitenciarios/centros de jóvenes respecto de las implicancias de la Ley N°26.657; 4. Incluir a las unidades penitenciarias y centros de jóvenes dentro del programa de vigilancia epidemiológica en autolesiones e intentos de suicidio.

V.- PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

En materia de producción y sistematización de información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SNPT), el CNPT ha avanzado en el desarrollo de una estructura de relaciones institucionales para el flujo y reporte de datos de los diferentes integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, SNPT). La iniciativa también incluyó el relevamiento de cualquier otra fuente que colabore con el conocimiento de la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina -de acuerdo a las facultades conferidas por ley 26.827 (art. 7, inc. c, d y e). Este proceso incluyó a mecanismos locales, organismos judiciales, organismos de control, del poder ejecutivo, de diferentes niveles de gobierno del país, y organizaciones de la sociedad civil; con el propósito de abastecer las necesidades en materia de diagnóstico, monitoreo y análisis de la situación de las personas privadas de su libertad en la Argentina. A continuación, mencionaremos los avances en relación al desarrollo de los registros del CNPT.

En primer lugar, cabe mencionar que desde mayo del 2020 se ha progresado en materia de recopilación y sistematización de información y en el diseño de recomendaciones hacia las autoridades competentes con vistas a mejorar la respuesta judicial ante casos de tortura y malos tratos y a reducir la impunidad en torno a este tipo de episodios. Estas acciones fueron posibles a través del **Proyecto de "Fortalecimiento de las Capacidades del SNPT para reducir la impunidad en la Argentina"**, financiado por el Fondo Especial OPCAT de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), para apoyar la labor del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), en su rol de órgano rector del SNPT en el cumplimiento de las recomendaciones del SPT, en virtud de las funciones que le corresponden por el art. 7 de la Ley 26.827.

Asimismo, incluyó la elaboración de propuestas e insumos para un plan de trabajo del SNPT, articulado por el CNPT, que mejore el registro y la respuesta judicial a la tortura a nivel nacional, tomando en cuenta los diagnósticos elaborados en el marco del proyecto, así como los que surgen del trabajo propio de las instituciones integrantes del sistema.

El proyecto fue solicitado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y ejecutado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, con apoyo de una mesa técnica integrada por CELS, la Asociación Pensamiento Penal (APP), Xumek, Abogadas y abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) y la Cátedra de Criminología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

En el informe presentado a esta Comisión durante el año 2020, el CNPT advirtió respecto de los graves problemas de diversidad y ausencia de registros oficiales sistemáticos en todo el país, dificultades en el acceso a la información, diversidad de criterios, inexactitud y limitaciones en la comparabilidad de los datos.[132] El mencionado Proyecto permitió mostrar, por un lado, los grandes vacíos existentes en materia de información y registros sobre torturas y muertes bajo custodia estatal en diversas jurisdicciones del país -dando cuenta, entre otras cosas, que 19 de las 24 provincias del país no cuentan con registro alguno al respecto. Por el otro, visibilizó los desafíos en términos de estandarización de criterios e integración de información de aquellas jurisdicciones que cuentan con más de un registro, pero con grandes dificultades en términos de comparabilidad y trazabilidad de los datos. Sin embargo, al analizar la estructura de variables y categorías de

[132] "Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo" (CNPT, 2020). Disponible en: https://cnpt.gob.ar/informe-anual-a-la-comision-bicameral-de-la-defensoria-del-pueblo-2020/

cada uno de estos registros, se identificó un núcleo de variables mínimas susceptibles de relevarse a nivel nacional.[133]

En este sentido, este diagnóstico constituyó un importante insumo para la toma de decisiones vinculadas a la implementación del **Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (en adelante, RNT) y del **Registro de Muertes bajo Custodia Estatal** del CNPT, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Nacional 26.827 al CNPT (art. 7, inc. c y e) y las recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/OP/ARG/1), del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (CAT/C/ARG/CO/5-6) y del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/HRC/40/59/Add.2).

El 2 de septiembre del 2020 el CNPT aprobó, mediante Resolución CNPT 24/2020[134], el "Plan de Desarrollo del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"[135]. Como se desarrolla con mayor profundidad en el siguiente apartado, este Plan estipuló los principios para el desarrollo del RNT, garantizando la comparabilidad, complementariedad, cooperación, coordinación, transparencia y acceso equitativo, confidencialidad y calidad de los datos entre todos los actores del SNPT. En el documento también se estipularon las etapas para su efectivo funcionamiento -incluyendo el desarrollo de un sistema de información que permita automatizar y eficientizar los procesos- y las bases conceptuales para la constitución del RNT y el registro de muertes en lugares

[133] Para mayor información, consultar subapartado con los datos parciales del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a partir de la información aportada por los diferentes organismos oficiales.
[134] Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-24-2020.pdf
[135] Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-24-20-Plan-de-desarrollo-RNT.pdf

de custodia estatal -considerado como un registro complementario fundamental para el diagnóstico de la tortura, malos tratos y situación de las personas privadas de su libertad en la Argentina. Se propuso desarrollar un sistema a nivel nacional, flexible, que permita la consolidación de información de registros preexistentes y que, asimismo, facilite la sistematización de información en aquellas jurisdicciones que aún no cuenten con ningún tipo de registro, contribuyendo a estandarizar y compatibilizar criterios y metodologías en todo el territorio nacional.

Posteriormente, en enero y febrero del 2021 el CNPT comenzó a remitir pedidos de información a todos los mecanismos locales, organismos judiciales y del poder ejecutivo a los fines no sólo de centralizar información dispersa para abastecer las diferentes bases de datos del CNPT, como ser el mencionado **Registro de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (RNT)**, el **Registro de Muertes bajo custodia estatal**, así como el **Registro de Lugares de Encierro, Población alojada y Capacidad** (RLPyC) y el **Registro de Hábeas Corpus**[136], sino también de comenzar a generar un flujo de información de todo el SNPT, que permita contribuir en el mediano y largo plazo a la generación de información sobre tortura y malos tratos a nivel nacional, su integración y posterior publicación. En el presente informe se incluyen resultados parciales de tal esfuerzo de integración de información dispersa, proveniente de poderes ejecutivos y judiciales de todo el país.

Paralelamente se avanzó en el desarrollo de criterios y metodologías de relevamiento, sistematización y consolidación del información del CNPT y mecanismos locales de prevención de la tortura de todo el país, compatible con las variables, indicadores y metodologías de los registros preexistentes (del mecanismo

[136] Cuyos objetivos y breve caracterización fueron presentados en el informe precedente, "Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo" (CNPT, 2020). Disponible en: https://cnpt.gob.ar/informe-anual-a-la-comision-bicameral-de-la-defensoria-del-pueblo-2020/

local a nivel federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación, y el mecanismo local designado para la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial por la Memoria), para efectuar pruebas piloto que permitan perfeccionar los instrumentos. Es así que, durante las visitas de inspección llevadas a cabo durante el año, tales instrumentos y procedimientos fueron testeados, realizándose ajustes y modificaciones tendientes a mejorar la calidad de los datos obtenidos, de acuerdo al Protocolo de Estambul.

Finalmente, cabe mencionar al **registro para el monitoreo la situación del COVID-19 en lugares de encierro** en la Argentina[137]. Este registro, originado a raíz del contexto de emergencia sanitaria por el COVID-19 y del riesgo que ello conllevaba para la población privada de libertad y para la sociedad en su conjunto, parte de la consideración de todos los casos reportados al CNPT por los medios disponibles ya sea constituyan denuncias e incidentes informados directamente al CNPT, relevados por los mecanismos locales para la prevención de la tortura, registros y reportes de organismos públicos, casos de público conocimiento vinculados a las atribuciones del CNPT, que originan algún tipo de pedido de informe, recomendación o actuación por parte del organismo.

La unidad de análisis refiere a las personas con privación o restricción de su libertad en “lugares de detención”[138] o encierro de todo el territorio argentino que

[137] Tablero con última actualización disponible en: https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/

[138] El concepto “lugar de detención” o “de encierro” parte de lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 26.827, donde se definen como “cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo 4°, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.” De acuerdo al Subcomité de Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, la interpretación sobre los lugares comprendidos debe realizarse "de la manera más amplia posible para aprovechar al máximo el efecto preventivo de la labor de los mecanismos

constituyan casos positivos de COVID-19, incluyendo unidades penitenciarias de jurisdicción federal y provincial, dependencias de fuerzas federales y policías provinciales, instituciones para el alojamiento de niños, niñas y adolescentes, establecimientos para el alojamiento de personas por razones de salud mental y residencias para adultos mayores o geriátricos. Asimismo, también se realiza un seguimiento de las medidas de fuerza o hechos de protestas que tuvieron lugar en el período considerado, asociados a las medidas adoptadas en relación al COVID-19.

Por decisión del CNPT en plenario del 31/03/21, el CNPT se propuso contribuir al **monitoreo de la Campaña Nacional de Vacunación contra la Covid-19** en la población privada de su libertad (PPL) en cada jurisdicción del país, de acuerdo al plan de vacunación correspondiente, a los fines de que las PPL reciban un tratamiento igualitario en relación al resto de la población. A partir de ese momento, comenzó a realizarse el monitoreo, a partir de recomendaciones y pedidos de información a las autoridades pertinentes de cada jurisdicción del país y del seguimiento de la información disponible públicamente. Los datos obtenidos a partir de dicho monitoreo se sistematizan en una base de datos que nutre las publicaciones mensuales que realiza el CNPT sobre el Estado de situación del COVID-19 en lugares de encierro en Argentina.[139]

nacionales de prevención" (CAT/OP/C/57/4). Por ello, existe consenso en torno a que tal definición incluye no sólo unidades penitenciarias, policiales, instituciones de alojamiento de niñez y adolescencia sino también establecimientos para adultos mayores, hogares de discapacidad y centros de tratamientos de adicciones, donde también se encontrarían personas en situación de encierro con el consentimiento (expreso o tácito) de las autoridades públicas.

[139] Disponible en: https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/

a) Diagnóstico e instancias de participación y consulta para la mejora de la producción de información sobre tortura y malos tratos en Argentina

Como fue mencionado previamente, en septiembre de 2020 se aprobó por sesión plenaria (Resolución N°24/2020) el **Plan de Desarrollo para el Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (RNT), presentado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva del CNPT. Como se indica en el referido documento, pese a que existen experiencias de registro a nivel federal y provincial a cargo de organismos de control y judiciales, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas insta a las entidades correspondientes a coordinar esfuerzos a fin de establecer pautas comunes en cuanto a la forma de registrar los casos (CAT/OP/ARG/1, 2013). Allí también se define que el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación del RNT se regirá en consonancia con los principios del SNPT (art. 5°, ley 26.827) y de calidad estadística de Naciones Unidas.[140] Resultó de aporte a este Plan de Desarrollo, la realización del **Proyecto de Fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT) para reducir la impunidad en la Argentina** con apoyo del Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT).[141]

Este proyecto consistió en un relevamiento nacional de registros e información judicial sobre tortura y malos tratos entre los meses de mayo a diciembre de 2020, con el objetivo de aportar al diagnóstico y la planificación del organismo. Como resultado del proceso de relevamiento se diagnosticó el estado

[140] Ver https://unstats.un.org/home/
[141] El Proyecto se encuentra concluido a la fecha y se encuentra en proceso de edición el informe final que será de carácter público.

de situación en Argentina, acerca de normativas, tipos de registros, nivel de desarrollo de los mismos, y la respuesta judicial ante hechos de tortura y otras formas de violencia estatal, arribando a un conjunto de conclusiones y propuestas de trabajo a futuro.[142] Tal diagnóstico se abasteció de pedidos de información, mediante el empleo de un instrumento de relevamiento, a las máximas autoridades de organismos judiciales (Poderes Judiciales y Ministerios Públicos) de todo el país, así como de entrevistas a informantes clave identificados por la mesa técnica conformada en el marco del proyecto, integrada por miembros del SNPT, órganos de control en materia de niñez y adolescencia y salud mental, y referentes de organizaciones de la sociedad civil.

Es importante mencionar entre sus resultados, que solamente cuatro jurisdicciones (federal, provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y provincia de Entre Ríos) cumplen con un desarrollo normativo satisfactorio. Más allá de la vigencia de marcos normativos, se constató la existencia de 19 registros a la fecha del relevamiento, 8 que relevan casos de tortura y/o violencia institucional, 8 sobre casos de muertes bajo custodia estatal, y 3 que realizan seguimiento de la investigación judicial vinculada a tortura y/o violencia institucional. Se concluye que el CNPT debe cumplir un rol central en la consolidación de información a nivel nacional, en el desarrollo de registros con criterios estandarizados y compatibles entre jurisdicciones. A su vez, se propone mejorar el acceso a la información, desarrollar acciones de formación y sensibilización en la temática, promover la producción de informes específicos sobre temas críticos o de una jurisdicción determinada, así como avanzar en el diagnóstico de la respuesta judicial, de manera de contribuir a reducir el subregistro y la invisibilización de este tipo de graves vulneraciones de derechos.

[142] Como producto de este trabajo de sistematización se presentaron 3 informes parciales. Además, se realizará una publicación (en instancia de edición) titulada: Registros y Producción de Información sobre Casos de Tortura y Malos Tratos en Argentina".

En paralelo a esta instancia de diagnóstico, el Plan de Desarrollo del RNT avanzó en la construcción de canales de diálogo y debate con actores individuales y colectivos, en conformidad con el principio de participación que rige al CNPT. Así, entre octubre y noviembre, se convocó a todos los Mecanismos Locales y a todas las instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del SNPT a participar –en forma transparente y horizontal– en distintas instancias de intercambio: seminario, mesas de trabajo y consulta *online*. El **seminario** se realizó los días 15 y 16 de octubre**,** de manera virtual contando con la participación de representantes de los organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos, organismos públicos nacionales y provinciales, y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia. El mismo consistió en cuatro paneles, que permitieron visibilizar experiencias internacionales y nacionales, así como de pluralidad de actores (organismos de control, poder judicial y organizaciones de la sociedad civil). El primer panel "*Los desafíos para la visibilización, el registro y la denuncia de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La perspectiva desde el Sistema Universal de Derechos Humanos*", contó con la participación del Presidente del CNPT, Juan Manual Irrazábal, y de referentes internacionales en la materia.[143] Los paneles siguientes se focalizaron en la producción de información para la prevención y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, y en los desafíos para el registro, la denuncia y la investigación judicial de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que refiere al rol de las organizaciones de derechos humanos y del poder judicial.[144]

[143] Como Diego Rodríguez-Pinzón (Comité contra la Tortura, Washington College of Law), Carmen Comas-Mata (Subcomité de Prevención Tortura de la ONU), y Iñaki Rivera Beiras (Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universitat de Barcelona)

[144] Participaron de los mismos: Mario Coriolano, Defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Jaquelina Balangione, Defensora General de la Provincia de Santa Fe, Sebastián Daroca, Defensor General de la Provincia de Chubut, Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación, Mecanismo Local de Prevención de la Tortura a nivel nacional y federal, Roberto Cipriano García, Secretario Ejecutivo de la Comisión Provincial por la Memoria, Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la

Durante la segunda quincena de octubre se invitó a conformar **mesas de trabajo** para la discusión y el arribo a consensos entre distintos actores del SNPT, a fin de facilitar la homologación de criterios y metodologías para el relevamiento y análisis de la información. Se llevaron a cabo tres mesas de trabajo en torno a *Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, *Muertes en lugares de custodia*, y *Lugares de encierro, personas alojadas y capacidad de alojamiento*. En cada instancia, se presentó el estado de situación sobre producción de información relativa a las temáticas mencionadas y una serie de disparadores para promover la discusión entre quienes se sumaron al evento. Se contó con la participación de 76 personas, de 36 organismos control, judiciales y del Poder Ejecutivo u organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, se habilitó y difundió un **formulario** en la página *web* del CNPT para recoger aportes sustantivos al desarrollo del RNT, en cuanto a la naturaleza jurídica y conceptual de la tortura, aspectos metodológicos y la cooperación entre actores. Se receptaron valiosas opiniones y sugerencias por parte de familiares de personas privadas de su libertad y de organizaciones de la sociedad civil.

Las conclusiones y aportes en cada uno de los mencionados encuentros se plasmaron en un informe que asimismo incluyó líneas de acción y propuestas en función de las problemáticas y desafíos identificados durante las jornadas de trabajo, que fue aprobado por el CNPT por Res. 38/2020 del 2 de diciembre del 2020.[145]

Provincia de Buenos Aires, Alcira Daroqui, Directora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones del Gino Germani (UBA), Manuel Tufró, Director del Área de Justicia y Seguridad del Centro de Estudios Legales y Sociales, Lucas Lecour, Presidente de Xumek (Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos), Fernanda Marchese, Directora Ejecutiva de Andhes. Además, expusieron las comisionadas Diana Conti, Rocío Alconada Alfonsín y Josefina Ignacio, y el comisionado Gustavo Palmieri.

[145] Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/12/Resolucion-38-2020-2-1.pdf

Se destacan algunos de los puntos centrales de la instancia de participación para el desarrollo del RNT: contar con una definición amplia de tortura e incluir tanto casos judicializados como aquellos que no lo son; disponer de recursos tecnológicos, de personal especializado y, en este sentido, realizar capacitaciones para aunar definiciones y criterios; e incorporar la perspectiva de especialidad en niñez y adolescencia y el enfoque de género. En consecuencia, se definieron tres **líneas de trabajo**:

- En cuanto a la temática de tortura y malos tratos, establecer una estructura mínima para el relevamiento de información, procurando la comparabilidad respecto de la información de los registros y bases de datos preexistentes.
- En relación a las muertes bajo custodia, aunar esfuerzos para la consolidación de información a nivel nacional, involucrando la elaboración de criterios claros y transparentes, la recolección de información de manera *online*, así como procedimientos de control y auditoría de los datos.
- Sobre lugares de encierro, estudiar las iniciativas legislativas existentes e impulsar su tratamiento, así como trabajar en línea con los “Estándares mínimos en las condiciones de alojamiento en establecimientos penitenciarios”, avanzando en la consolidación y difusión del registro de lugares, capacidad y población alojada que realiza el CNPT.

En línea con lo acordado, se avanzó en la estandarización de variables y el diseño de instrumentos de relevamiento en articulación con diferentes áreas de la Secretaría Ejecutiva del CNPT, en la creación de circuitos de información interna y con otros organismos del SNPT, y en la formulación de una propuesta de sistema de gestión y registro de información. Considerando que los objetivos del CNPT, en tanto órgano rector del SNPT, podrán cumplirse eficazmente en tanto se haga un buen aprovechamiento de los recursos tecnológicos existentes, se abrió una convocatoria abierta para la recepción de propuestas para el desarrollo del mencionado sistema. Esta iniciativa resultó en el avance en la firma de un Convenio

(en curso) con el Instituto Superior de Ingeniería de Software, que integra el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (ISISTAN-CONICET) para contar con asistencia técnica para su desarrollo e implementación.

b) Registro Nacional de Torturas y Malos Tratos

En el presente apartado se expone el avance en la consolidación de un registro de torturas y malos tratos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 26.827 de creación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. En base a los aportes de las instancias de consulta y participación que tuvieron lugar en el mes de octubre del 2020,[146] se propone avanzar en la sistematización de casos de tortura y malos tratos a nivel nacional. En esta oportunidad, el registro es abastecido por los diferentes actores que integran el SNPT, en particular se consolida la información reportada por organismos de control y del poder judicial.

El Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura para la reducción de la impunidad en la Argentina dio cuenta que la situación sobre normativas y puesta en marcha de registros en la materia es muy diversa en cada territorio provincial, y la adecuación al sistema nacional es variada. Además, se afirmó –una vez más– la importancia de registrar casos que no culminaron necesariamente en un proceso judicial, debido a las dificultades de acceso a la información, pero también a las implicancias sociales y culturales en la realización y avance de denuncias sobre esta problemática. Este informe presenta los datos sistematizados para las jurisdicciones que respondieron al pedido realizado entre enero y marzo de 2021. Asume de esta manera un doble subregistro: el existente en cada jurisdicción debido a los obstáculos de conocer el

[146] Desarrollados en el marco de lo dispuesto por Res. CNPT 24/20. Los intercambios y líneas de acción
propuestas fueron sintetizados en el informe aprobado por Res. CNPT 38/20

universo de hechos ocurridos, y el que deriva de la capacidad de acceder y homologar información desde el CNPT.

Propuesta de definición y homologación

Para avanzar en la construcción de un registro unificado el CNTP presentó un plan de desarrollo que propone relevar casos de tortura, tratos y/o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante tortura y malos tratos). Se hace referencia a toda práctica que, por acción directa o por responsabilidad de empleados o funcionarios públicos, produce efectos adversos y lesivos de tipo físicos, mentales, o psicológicos, sobre una o más personas cuya libertad o autonomía se encuentra privada o restringida, ya sea con fines punitivos, como medio intimidatorio, basada en cualquier tipo de discriminación, o por cualquier otro fin.

Con fines de registrar y analizar estas prácticas, se delimitaron cuatro modalidades de tortura y malos tratos, que implican ejercicios de carácter institucional-estructural, más o menos directos sobre los cuerpos, pero que afectan a personas individuales o colectivos. Estas modalidades incluyen un conjunto de subtipos, los cuales pueden registrarse todos o al menos uno. La identificación de esta tipología recupera las clasificaciones propuestas por los registros de amplia trayectoria en el país.[147]

Tabla 15. Tipología de torturas y malos tratos.

Código	Tipo	Código	Subtipo
1	Violencia física, sexual y amenazas	101	Agresión física
		102	Agresión sexual
		103	Amenazas
2		201	Daño material

[147] Se hace referencia, especialmente, a los registros de PPN, CPM, y Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires.

	Condiciones de alojamiento precarizadas y degradantes	202	Infraestructura y salubridad degradantes
		203	Hambre y/o alimentación deficiente
		204	Falta o deficiente asistencia de la salud
3	Regímenes vejatorios y humillantes	301	Traslados reiterados y/o gravosos
		302	Requisas corporales reiteradas y/o intrusivas
		303	Aislamiento individual
		304	Confinamiento intramuros y con el exterior
4	Otras violencias interinstitucionales	401	Impedimento de acceso a la justicia

La unidad de registro es la *víctima de tortura y malos tratos*,[148] quien atravesó por al menos uno de los subtipos identificados en el apartado anterior. Interesa identificar para cada una género y edad, lugar de ocurrencia, responsabilidad institucional y si existe una causa judicial asociada al hecho.

Fuentes de información e integración

En la siguiente tabla se detalla por cada fuente de información el tipo de datos, la cobertura y el total de casos reportados.

Tabla 16. *Listado de fuentes de información sobre torturas y malos tratos*.

ORGANISMO	PERÍODO	LUGAR	COBERTURA	DATOS	TOTAL
CNPT	2019-2020	Todas	Nacional	Denuncia/ comunicación	64

[148] Es decir, un caso constituye una víctima.

ORGANISMO	PERÍODO	LUGAR	COBERTURA	DATOS	TOTAL
Registro Nacional de Casos de Tortura en la Procuración Penitenciaria de la Nación	2019	Penitenciario-Penal Juvenil	Federal	Víctimas	1009
Registro Nacional de Casos de Tortura en la Comisión Provincial por la Memoria	2019	Penitenciario-Penal Juvenil	Buenos Aires	Víctimas	439
Procuración Penitenciaria de la Nación	2019-2020	Penitenciario-Policial-Penal Juvenil	Federal	Víctimas	608
Ministerio Público de la Defensa de Chubut	2020	Penitenciario-Policial-Penal Juvenil	Chubut	Víctimas	182
Procuraduría contra la violencia institucional	2020	Penitenciario	Federal	Víctimas	9
Defensoría ante el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires	2019-2020	Penitenciario-Policial-Penal Juvenil	Buenos Aires	Denuncia/ comunicación	202
Ministerio Público de la Defensa de Jujuy	2019-2020	Penitenciario-Policial	Jujuy	Casos agregados	94
Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires	2019	Penitenciario y Policial	Buenos Aires	Víctimas	1958
ML Corrientes	2020	Penitenciario	Corrientes	Causa	2
ML Chaco	2019	Policial	Chaco	Causa	1
Órgano Revisión Salud Mental	2019-2020	Salud Mental	Nacional	Caso	5

ORGANISMO	PERÍODO	LUGAR	COBERTURA	DATOS	TOTAL
Secretaría de DDHH de la Nación	2020	Varios	Nacional	Víctimas	602

Se destaca que, de las seis jurisdicciones que cuentan con experiencias de registro (Federal, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Chubut, Provincia de Entre Ríos y Provincia de Santa Fe), se recibió información de tres. Se debe aclarar que Entre Ríos y CABA no reportaron datos, notificando que se encuentran en estado de consolidación. Los organismos que compartieron sus bases de datos cuentan con una amplia trayectoria en la realización de registros y bases de datos sobre torturas y malos tratos.[149] En tal sentido, siendo que la Provincia de Buenos Aires y Federal cuentan con la mayor cantidad de experiencias de registro, los datos se concentran en estas jurisdicciones.

Teniendo en cuenta la diversidad en la construcción de los datos de acuerdo con la especificidad de cada tipo de organismo, se consolidaron dos archivos de datos. Un primer archivo que integra información de los mecanismos locales (PPN y CPM), sumando la información sobre causas judiciales remitida por los Mecanismos Locales de Corrientes y Chaco, y todas aquellos casos comunicados o denunciados al CNPT. A ello se agrega la inclusión de casos reportados por el Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental. Un segundo archivo que incluye todos los casos reportados por organismos del Poder Judicial, cuyo formato de remisión permitió identificar cada caso/víctima. Por esto último, si bien los informes de Jujuy y Córdoba son muy valiosos para dimensionar la situación actual en cada provincia, no fue posible incorporarlos en el documento final.

Como resultado de este trabajo de integración de fuentes de información, se obtuvo un total de 2035 casos entre 2019 y 2020 reportados por organismos del

[149] No se obtuvo información de Santa Fe.

Poder Judicial, y 1803 casos entre 2019 y 2020 informados por organismos de control (incluyendo, lo que fue comunicado al CNPT):

Tabla 17. Total de casos informados al CNPT

	Poder Judicial	Organismos de Control
Total casos reportados	2451	2128
Total casos integrados	2035	1803

En lo que refiere a la fuente del Poder Judicial, se realizó una revisión minuciosa de los casos para evitar incluir aquellos que no se condicen con el objeto de relevamiento del CNPT. En particular, aquí no se incluyen casos vinculados a la delegación o tercerización de la violencia desde las instituciones a la población alojada, que –si bien se trata de una técnica cada vez más extendida– requiere un marco de análisis específico y estudios pormenorizados. La fuente de información del Poder Ejecutivo, en este caso la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, remitió el archivo completo al año 2020 de los casos que definen como violencia institucional. Si bien por sus características podrían integrarse al registro unificado del CNPT, a diferencia de los casos del Poder Judicial– la homologación de los casos resultó aún más ardua, debido a que incluye diversidad de instituciones en el ejercicio de violencias, que supera los ámbitos de abordaje y la definición de lugar de encierro adoptada por el CNPT. Es por ello que no se incluye en el posterior análisis.

Síntesis de la información recopilada

En adelante, se presenta una síntesis de los datos reunidos por el CNPT. El análisis en el ámbito del sistema penal –penitenciario y policial– y penal juvenil, debido a que la mayor cantidad de casos corresponden a los mismos. En primer lugar, se describen los datos cuya fuente de información son los organismos del

Poder Judicial, y luego los datos reportados por Mecanismos Locales y el CNPT. Ambos incluyen información de 2019 y 2020. Este es un primer ejercicio que tiene por fin visualizar los vacíos e identificar futuros ajustes en la búsqueda y construcción de circuitos de información con los distintos actores del SNPT.

Presentación de los datos reportados por organismos del poder judicial

Las siguientes tabla y gráficos resumen la información obtenida sobre torturas y malos tratos que registran los organismos judiciales con competencia en la jurisdicción federal (PROCUVIN), de la provincia de Buenos Aires (Defensoría ante el Tribunal de Casación y Ministerio Público Fiscal), y de Chubut (Ministerio Público de la Defensa). Vale mencionar, una vez más, que los casos no son representativos de la totalidad de torturas y malos tratos, cuya interpretación está supeditada a los límites de la fuente de información, es decir solo se incluyen los casos de los que toma conocimiento el Poder Judicial. No obstante, permiten aproximarse a una primera lectura unificada de estas prácticas en tres jurisdicciones del país.

En principio, interesa detallar la cantidad de casos informados en los que existe causa judicial, y especificando si reportaron información para la clasificación de tortura y malos tratos. Tratándose de organismos judiciales, la mayoría de los casos constituyen causas judiciales, y generalmente solo se comunica la caratula de la misma sin precisas qué situaciones atravesaron las víctimas.

Tabla 18. Cantidad de casos por año, según existencia de causa e información de TyMT

Existe causa	Informa TyMT	2019	2020	Total
SI		**1958**	**148**	**2106**
	SI	0	131	131
	NO	1958	17	1975

NO		0	**74**	**74**
	SI	0	73	73
	NO	0	1	1
Sin datos		**80**	**45**	**125**
	SI	80	45	125
Total		**2038**	**267**	**2305**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.

Se agrega que, de los que se informa caratula (1967 casos), **solo 4 casos corresponden con el tipo "tortura"**, mientras el resto refieren –principalmente– a "Severidades vejaciones y/o apremios ilegales a presos" o "Vejaciones y/o apremios ilegales en acto de servicio".

A continuación, se desagrega la información por jurisdicción y provincia donde ocurrieron las situaciones de tortura y malos tratos reportados:

Tabla 19. Cantidad de casos por año, según jurisdicción y provincia de ocurrencia

Jurisdicción y Provincia	2019	2020	Total
Federal	**19**	**8**	**27**
Buenos Aires	19	3	22
Chaco	0	2	2
Chubut	0	1	1
Ciudad de Buenos Aires	0	2	2
Provincial	**2019**	**259**	**2278**
Buenos Aires	2019	77	2096
Chubut	0	182	182
Total	**2038**	**267**	**2305**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.

Como se refirió previamente, los casos reportados se concentran en el ámbito del sistema penal y penal juvenil.

Tabla 20. Cantidad de casos por año, según ámbito y dependencia responsable

Ámbito y dependencia responsable	2019	2020	Total
Penal Juvenil	**6**	**0**	**6**
Órgano Provincial de Niñez y Adolescencia PBA)	6	0	6
Penitenciario	**841**	**24**	**865**
Servicio Penitenciario Bonaerense	831	16	847
Servicio Penitenciario Federal	10	8	18
Policial	**1056**	**243**	**1299**
Prefectura Naval Argentina	0	3	3
Gendarmería Nacional Argentina	5	1	6
Policía de la Provincia de Buenos Aires	987	57	1044
Policía de la Provincia de Chubut	0	179	179
Policía Federal Argentina	4	0	4
Policía Local de la Provincia de Buenos Aires	60	3	63
Sin datos	**135**	**0**	**135**
Sin datos	135	0	135
Total	**2038**	**267**	**2305**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.

En cuando al lugar de ocurrencia de las situaciones de tortura y malos tratos, si bien en 2019 se registraron más casos ocurridos dentro de lugar de encierro, para 2020 la mayoría de los casos reportados refieren a torturas y malos tratos acaecidos fuera de lugar de encierro, más precisamente durante la aprehensión policial.

Gráfico 20. Cantidad de casos por año, según lugar de ocurrencia

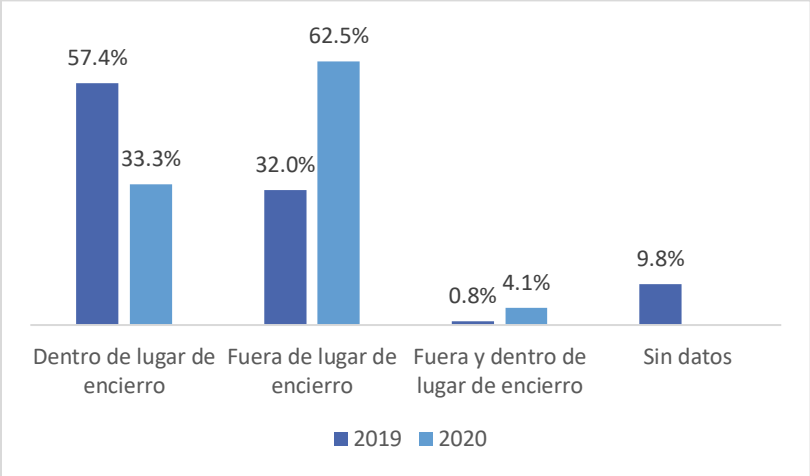

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.

La edad y género de las víctimas cada año, se grafica a continuación. La información obtenida tiene poca completitud de datos sobre la edad y género de las víctimas de torturas y malos tratos, lo que amerita afianzar el registro en este punto.

Tabla 21. Cantidad de casos por año, según edad y género de la víctima

Edad y Género	2019	2020	Total
Mujer	**192**	**26**	**218**
18 a 20 años	9	1	10
21 a 30 años	42	4	46
31 a 40 años	42	9	51
41 a 50 años	20	6	26
51 a 59 años	8	3	11
60 años o más	5	0	5
Menos de 18 años	4	0	4
Sin datos	62	3	65
Varón	**1843**	**229**	**2072**
18 a 20 años	78	23	101
21 a 30 años	377	56	433
31 a 40 años	245	46	291
41 a 50 años	83	22	105

51 a 59 años	35	5	40
60 años o más	12	0	12
Menos de 18 años	96	35	131
Sin datos	917	42	959
Sin datos	**3**	**12**	**15**
21 a 30 años	0	1	1
Menos de 18 años	1	2	3
Sin datos	2	9	11
Total	**2038**	**267**	**2305**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.

A continuación, se detalla la edad y género de las víctimas que fueron registradas en 2020. Puede notarse que las víctimas varones tienden a concentrarse en edades menores a 30 años, mientras las víctimas mujeres desde los 31 años.

Gráfico 21. Cantidad de casos, según edad y género de la víctima. Año 2020 (%)

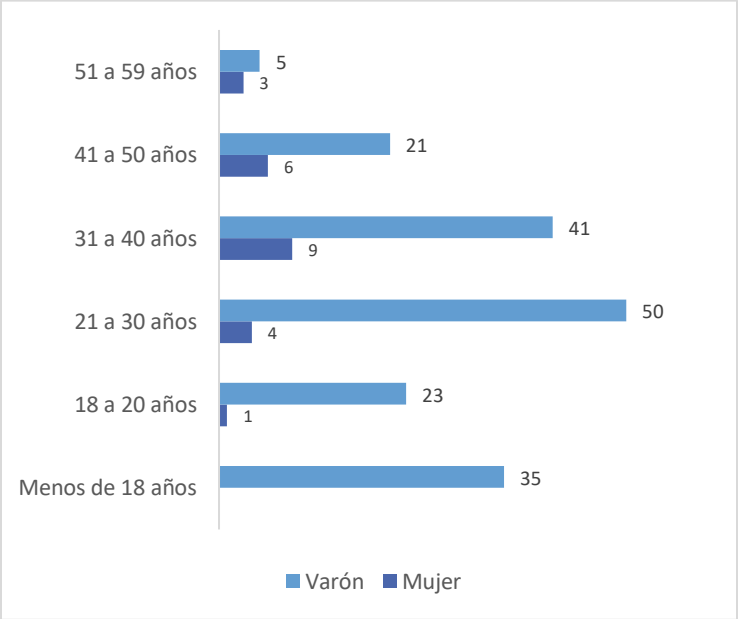

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.
Base: 267 casos en 2020. Nota: para 69 casos no se cuenta con el dato. No se reportaron casos de personas mayores de 60 años. Tampoco casos de personas trans.

En cuanto a la tipología de torturas y malos tratos identificados, sobre el total de casos con esta información (329 casos), se pudo reconstruir lo siguiente:

Gráfico 22. Cantidad de tipos de torturas y malos tratos, por año

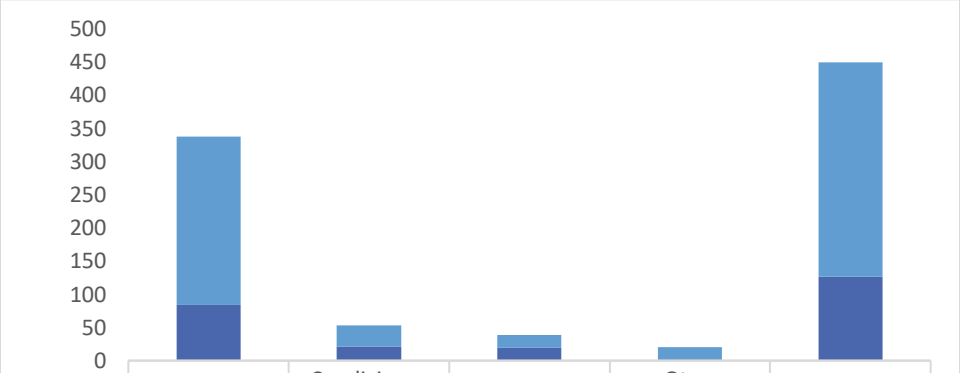

	Violencia física, sexual y amenazas	Condiciones de alojamiento precarizadas y degradantes	Regímenes vejatorios y humillantes	Otras violencias interinstitucionales	Total
2020	253	32	20	18	323
2019	84	21	19	2	126

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.
Base: 329 casos de 2305 informados.

A continuación, se desagrega la información por subtipo de tortura o malos tratos identificados:

Tabla 22. Cantidad de subtipos de torturas y malos tratos, por año

Subtipo	2019	2020
Agresión física	73	211
Agresión sexual	0	3

Amenazas	11	39
Daño material	2	13
Infraestructura y salubridad degradantes	8	9
Hambre y/o alimentación deficiente	4	2
Falta o deficiente asistencia de la salud	7	8
Traslados reiterados y/o gravosos	0	0
Requisas corporales reiteradas y/o intrusivas	0	8
Aislamiento individual	13	8
Confinamiento intramuros y con el exterior	6	4
Impedimento de acceso a la justicia	2	18
Total	**126**	**323**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.
Base: 329 casos de 2305 informados.

Es posible conocer la cantidad de situaciones de tortura y malos tratos atravesadas por cada víctima en la denuncia/comunicación realizada:

Gráfico 23. Cantidad de casos, por año, según subtipos comunicados

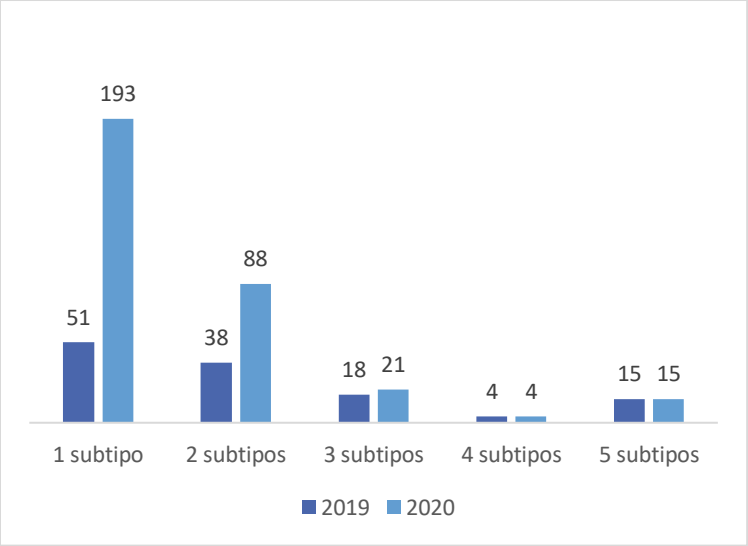

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.

Base: 329 casos de 2305 informados.

Con respecto a las situaciones de agresiones físicas se destaca que al menos 5 casos se enmarcan en medidas de fuerza. Además, dos casos fueron seguidos de la muerte de la víctima. El siguiente gráfico representa la edad y género de las personas que atravesaron situaciones de agresiones físicas:

Gráfico 24. Cantidad de casos de agresiones físicas, según edad y género (2019 y 2020)

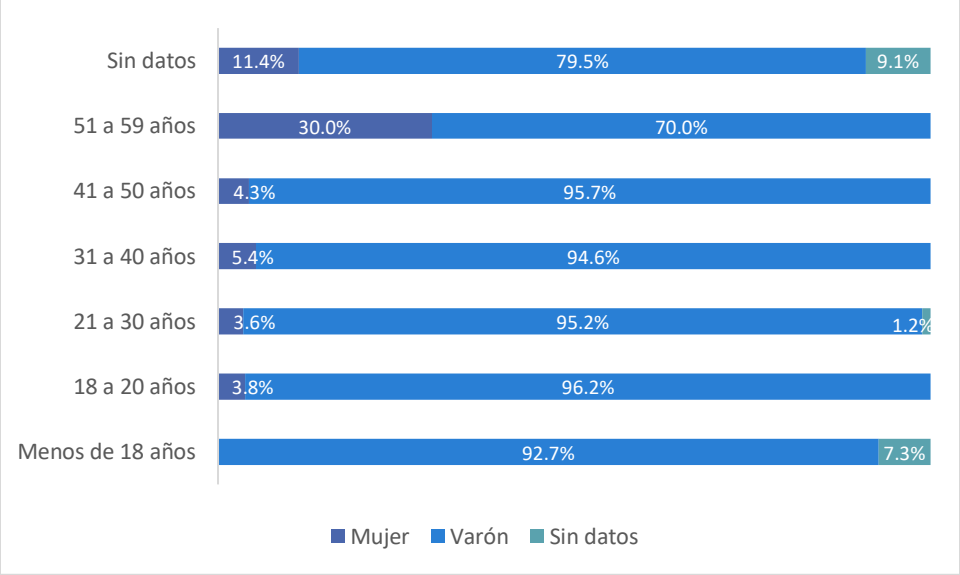

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020. Base: 284 casos de agresiones físicas.

Presentación de los datos reportados por organismos de control

Las siguientes tabla y gráficos resumen la información obtenida sobre torturas y malos tratos que registraron los organismos de control (CPM, PPN, ML Chaco, ML Corrientes, ORSM y CNPT) entre 2019 y 2020. Se debe tener presente que se cotejaron e integraron todos los casos de los que tomó conocimiento cada organismo. Por tanto, la mayor concentración de casos reportados en las

jurisdicciones Federal y de la Provincia de Buenos Aires se debe a la existencia de registros consolidados en las mismas.

En principio, se presenta la cantidad de casos por lugar de encierro para cada año[150]:

Tabla 23. Cantidad de casos por año y tipo de lugar

Tipo de lugar	2019	2020
Penitenciario	1521	175
Policial	27	66
Penal Juvenil	7	1
Salud Mental	1	4
Sin datos	0	1
Total general	**1556**	**247**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos de control, 2019 y 2020.

En adelante, el análisis se centra en lo que refiere al ámbito del sistema penal (penitenciaria, policial e institutos de niñez y adolescencia), donde el total de casos de torturas y malos tratos registrados fueron 1798. En principio, la siguiente tabla resume los casos por jurisdicción y provincia donde ocurrieron las situaciones de tortura y malos tratos reportados:

Tabla 24. *Cantidad de casos por año, según jurisdicción y provincia de ocurrencia*

Jurisdicción y Provincia	2019	2020	Total
Federal	**1077**	**161**	**1238**
Buenos Aires-Avellaneda	693	102	795
Chaco	6	1	7
Chubut	64	6	70
Ciudad de Buenos Aires	31	32	63
Corrientes	0	1	1
La Pampa	102	3	105

[150] Tener en cuenta que para 2020 no se recibió información del registro realizado por acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión Provincial por la Memoria.

Jurisdicción y Provincia	2019	2020	Total
Mendoza	14	5	19
Misiones	2	0	2
Neuquén	26	3	29
Provincial	1	0	1
Río Negro	23	7	30
Salta	105	0	105
Santa Cruz	3	1	4
Sin datos	7	0	7
Provincial	**477**	**82**	**559**
Buenos Aires-Avellaneda	439	0	439
Catamarca	1	1	2
Chaco	1	4	5
Chubut	0	1	1
Ciudad de Buenos Aires	25	14	39
Córdoba	3	7	10
Corrientes	0	3	3
Jujuy	0	7	7
La Pampa	0	1	1
Mendoza	2	8	10
Misiones	4	8	12
Neuquén	0	1	1
Salta	0	1	1
San Juan	0	2	2
San Luis	1	0	1
Santa Cruz	1	0	1
Santa Fe	0	11	11
Santiago del Estero	0	6	6
Tucumán	0	7	7
Municipal	**1**	**0**	**1**
Buenos Aires-Avellaneda	1	0	1
Total	**1555**	**243**	**1798**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.

También es posible conocer la dependencia asociada a los casos de tortura y malos tratos:

Tabla 25. Cantidad de casos por año, según ámbito y dependencia responsable

Ámbito y dependencia	2019	2020	Total
Penitenciario	**1521**	**175**	**1696**
Servicio Penitenciario Bonaerense*	437	0	437
Servicio Penitenciario Federal	682	0	682
Servicio Penitenciario de Catamarca	1	0	1
Servicio Penitenciario de Córdoba	3	4	7
Servicio Penitenciario de Corrientes	0	1	1
Servicio Penitenciario de Mendoza	2	6	8
Servicio Penitenciario de Misiones	2	2	4
Servicio Penitenciario de San Luis	1	0	1
Servicio Penitenciario Federal	392	155	547
Servicio Penitenciario de Santa Fe	1	4	5
Servicio Penitenciario de San Juan	0	2	2
Servicio Penitenciario de Tucumán	0	1	1
Policial	**27**	**66**	**93**
Cuerpo Municipal de Avellaneda	1	0	1
Gendarmería Nacional Argentina	2	3	5
Policía de la Ciudad	16	13	29
Policía de la Provincia de Chaco	1	5	6
Policía de la Provincia de Misiones	2	6	8
Policía de Seguridad Aeroportuaria	1	0	1
Policía Federal Argentina	2	1	3
Prefectura Naval Argentina	2	3	5
Policía de la Provincia de Chubut	0	1	1
Policía de la Provincia de Jujuy	0	7	7
Policía de la Provincia de Santiago del Estero	0	5	5
Policía de la Provincia de Neuquén	0	1	1
Policía de la Provincia de Tucumán	0	6	6
Policía de la Provincia de Salta	0	1	1
Policía de la Provincia de Córdoba	0	2	2
Policía de la Provincia de La Pampa	0	1	1
Policía de la Provincia de Santa Fe	0	7	7
Policía de la Provincia de Corrientes	0	2	2
Policía de la Provincia de Mendoza	0	2	2
Penal Juvenil	**7**	**1**	**8**
Consejo de los derechos de NNA (Institutos CABA)	5	0	5
Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Córdoba)	0	1	1
Organismo de Niñez y Adolescencia (PBA)	2	0	2
Sin datos	**0**	**1**	**1**

Ámbito y dependencia	2019	2020	Total
Sin datos	0	1	1
Total	**1555**	**243**	**1798**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos de control, 2019 y 2020.
*Al menos un caso referencia como a otra dependencia participante al Ministerio de Salud Provincial.

El siguiente gráfico resumen el sitio de ocurrencia de las situaciones de tortura y malos tratos. Se destaca que aquellas que ocurrieron fuera de lugar de encierro, se dieron durante la aprehensión o en el marco de un traslado. Interesa agregar que, del total de casos dentro de lugar de encierro (1724 casos), 56 se produjeron en más de un establecimiento.

Gráfico 25. Cantidad de casos por año, según lugar de ocurrencia (%)

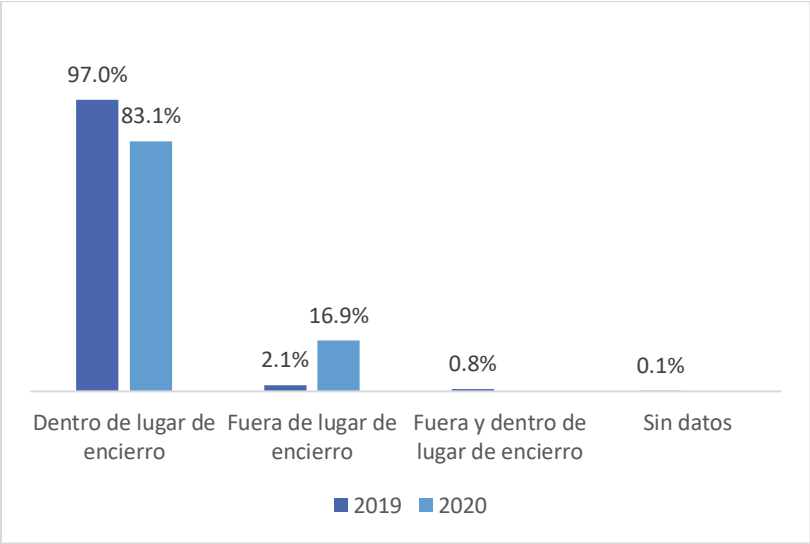

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos de control, 2019 y 2020.

En cuanto a la edad y género de las víctimas se obtuvo la siguiente información:

Tabla 26. Cantidad de casos por año, según edad y género de la víctima

Género y edad	2019	2020	Total
Varón	**972**	**221**	**1193**
Menos de 18 años	13	5	18
18 a 20 años	204	7	211
21 a 30 años	313	59	372
31 a 40 años	236	50	286
41 a 50 años	70	20	90
51 a 59 años	9	2	11
60 años o más	5	1	6
Sin datos	122	77	199
Mujer	**564**	**16**	**580**
Menos de 18 años	4	1	5
18 a 20 años	17	0	17
21 a 30 años	175	2	177
31 a 40 años	148	2	150
41 a 50 años	104	0	104
51 a 59 años	41	0	41
60 años o más	6	0	6
Sin datos	69	11	80
Trans	**19**	**2**	**21**
21 a 30 años	3	0	3
31 a 40 años	7	0	7
41 a 50 años	4	1	5
Sin datos	5	1	6
Sin datos	**0**	**4**	**4**
Sin datos	0	4	4
Total	**1555**	**243**	**1798**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos de control, 2019 y 2020.

El siguiente gráfico representa los datos de edad y género de las víctimas en 2020, dando cuenta de la preeminencia de víctimas varones menores de 40 años.

Gráfico 26. Cantidad de casos, según edad y género de la víctima. Año 2020

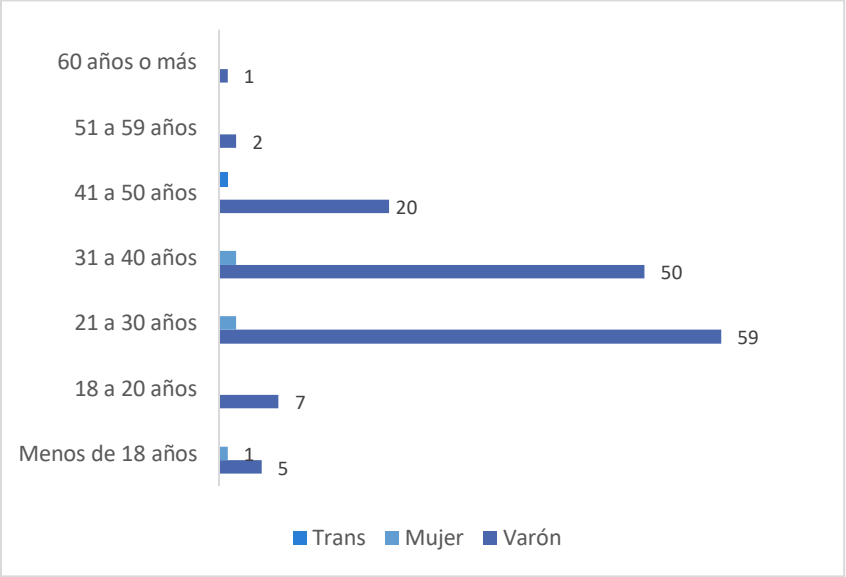

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos de control, 2019 y 2020.
Base: 243 casos en 2020. Nota: para 93 casos no se cuenta con el dato.

En cuanto a la tipología de torturas y malos tratos identificados, se pudo reconstruir lo siguiente:

Gráfico 27. Cantidad de tipos de torturas y malos tratos, por año

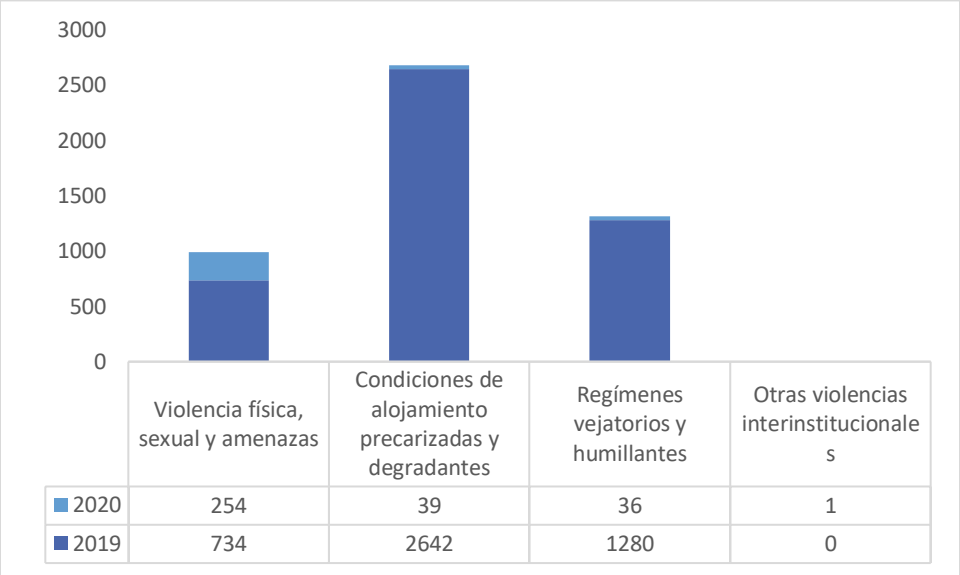

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos de control, 2019 y 2020.

A continuación, se desagrega la información por subtipo de tortura o malos tratos identificados.

Tabla 27. Cantidad de subtipos de torturas y malos tratos, por año

Subtipo	2019	2020
Agresión física	516	212
Agresión sexual	*	9
Amenazas	218	33
Daño material	115	1
Infraestructura y salubridad degradantes	1130	30
Hambre y/o alimentación deficiente	760	3
Falta o deficiente asistencia de la salud	637	5
Traslados reiterados y/o gravosos	121	0
Requisas corporales reiteradas y/o intrusivas	244	10
Aislamiento individual	566	26
Confinamiento intramuros y con el exterior	349	0

Impedimento de acceso a la justicia	0	1
Total	**4656**	**330**

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos de control, 2019 y 2020.

En un volumen significativo de casos, la víctima atravesó más de una situación de tortura y malos tratos en la denuncia/comunicación realizada:

Gráfico 28. Cantidad de casos, por año, según subtipo de tortura y malos tratos

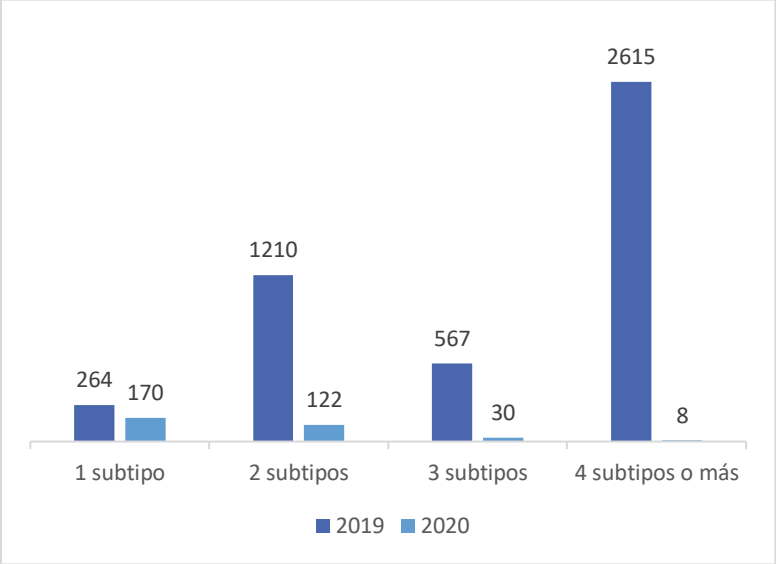

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos judiciales, 2019 y 2020.

En cuanto a las situaciones de agresiones físicas se destaca que, al menos, 108 casos se enmarcaron en medidas de fuerza. Además, 9 casos fueron seguidos del fallecimiento de la víctima. Se tomó conocimiento que 242 casos están asociados a una causa judicial, esto es el 33% sobre el total reportados. El siguiente gráfico representa la edad y género de las personas que atravesaron situaciones de agresiones físicas:

Gráfico 29. Cantidad de casos de agresiones físicas, según edad y género (2019 y 2020)

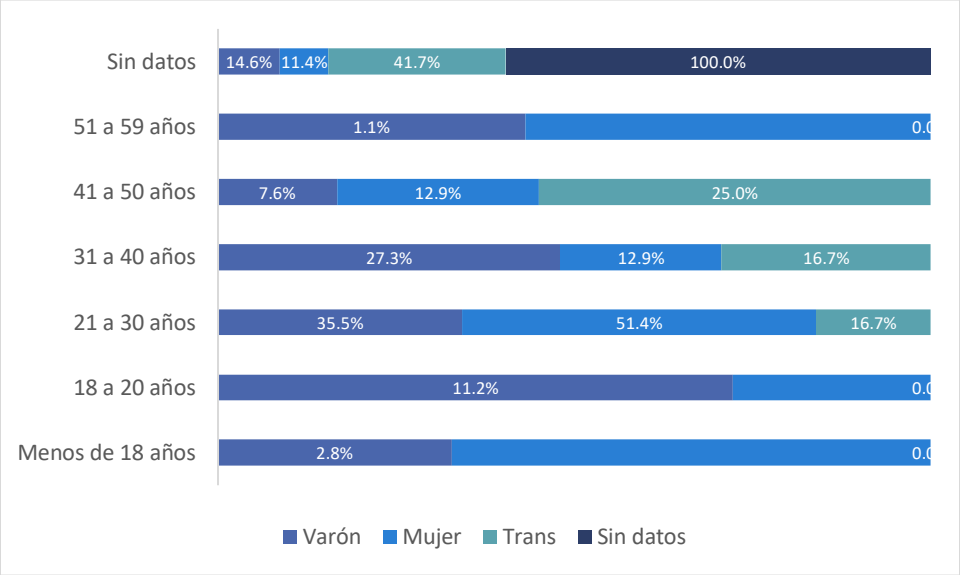

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información. Base integrada de torturas y malos tratos reportados por organismos de control, 2019 y 2020. Base: 728 casos de agresiones físicas.

c) Registro de Muertes bajo Custodia Estatal

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 26.827, el CNPT asumió el desarrollo de un registro nacional de muertes bajo custodia estatal. Incorporando los aportes de las instancias de consulta y participación que tuvieron lugar en el mes de octubre del 2020[151], se propone una estructura básica de variables con fines estadísticos y construir un registro de carácter unificado y permanente, abastecido por los diferentes actores que integran el SNPT. Esto supone un proceso de reunión y resumen de datos sobre muertes bajo custodia estatal que posibilite examinar incidencias y tendencias sobre la ocurrencia de defunciones y sus causas, generando información de utilidad para la elaboración de estrategias de prevención

[151] Desarrollados en el marco de lo dispuesto por Res. CNPT 24/20. Los intercambios y líneas de acción propuestas fueron sintetizados en el informe aprobado por Res. CNPT 38/20

e intervención focalizada en lugares de encierro en lo que refiere al ejercicio de la violencia estatal y a muertes evitables. Además, el registro pretende compilar información sobre la existencia de investigación judicial y su asociación con prácticas de tortura y malos tratos, cuyo examen pormenorizado podría advertir sobre las estrategias de impunidad y la connivencia interinstitucional.

El Proyecto OPCAT de “Fortalecimiento del SNPT para reducir la impunidad en la Argentina” permitió diagnosticar dos problemas centrales. Por un lado, la inexistencia de una fuente de información única a nivel nacional que dimensione la cantidad de muertes ocurridas bajo custodia estatal. Por otro lado, el carácter fragmentario y heterogéneo en la producción de información sobre muertes en lo que refiere a criterios de registro y, especialmente, de definición de la causal de muerte. Como parte del plan de acción para la creación de un registro unificado, resulta prioritario avanzar en el conocimiento directo de los sistemas de registro actuales, a fin de evaluar los posibles flujos de información y la comparabilidad y homologación de los datos disponibles. Así, se llevó a cabo un ensayo de sistematización de la información sobre casos de muerte en base al reporte de diversos organismos de control, judiciales y del Poder Ejecutivo; también se integraron los casos comunicados a la Dirección de Visitas e Inspecciones del CNPT. Para la compilación y control de los datos se aplicó el método directo de pareo, que permite advertir limitaciones, pero también dilucidar formas de complementariedad en la labor de registro.

En el Anexo V, se presentan con detalle los avances en este campo. Es importante subrayar que este informe no busca presentar la totalidad de casos de muerte de forma exhaustiva para todas las jurisdicciones del país, sino presentar el estado de situación actual a partir de un proceso en curso de integración de la información disponible a nivel nacional y provincial, de diferentes tipos de

organismos del país, para el mejoramiento de la calidad y accesibilidad a la información sobre muertes bajo custodia del Estado en la Argentina.

d) Registro Lugares de Encierro, Población y Capacidad

El CNPT continuó desarrollando el Registro de Lugares de Encierro, Población alojada y Capacidad declarada, a partir de solicitudes de información a todos los poderes ejecutivos provinciales y nacionales y órganos de control del país, para elaborar un mapa de los diferentes lugares de encierro en la Argentina.

En este registro se incluyen los establecimientos o lugares de encierro destinados al alojamiento de personas ya sea en el marco de políticas del sistema penal (criminal), la salud mental, dispositivos de privación o restricción de libertad del sistema penal juvenil, así como las destinadas al abordaje y/o tratamiento de los consumos problemáticos (adicciones).

El detalle de la información consolidada en este registro hasta la fecha puede verse en el Anexo V.

e) Relevamiento de Personas Trans, No Binarias y de Géneros Diversos privadas de la libertad

Tal como fue señalado en el Informe presentado a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo por este Comité[1], el CNPT advirtió la necesidad de llevar adelante un relevamiento de las condiciones de vida de las personas trans, no binarias y de géneros diversos privadas de libertad (en adelante, PTNBYGD), dada la falta de registros existentes y la mayor exposición a padecer violencias sexuales,

discriminación y situaciones de tortura y malos tratos, principalmente debido a los parámetros binarios y cisheteronormativos que atraviesan a las instituciones penitenciarias. En este sentido, se puso en marcha el “Relevamiento de PTNBYGD” junto al Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI).

Este proyecto se planteó en dos etapas, la primera orientada a conocer el punto de vista de los Servicios Penitenciarios. Es decir, las políticas implementadas en materia de género, la formación que reciben los/as agentes, identificación de áreas específicas de alojamiento, criterios de clasificación, adecuación a la Ley N°26.743 y Principios de Yogyakarta. Y una segunda etapa, de tipo presencial, direccionada a conocer las condiciones de vida desde la perspectiva de las personas trans, no binarias y géneros diversos de personas privadas de su libertad, sus trayectorias de vida, motivo de detención y acceso a derechos.

En relación a la primera, se confeccionó un formulario, del cual participó el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva del CNPT e integrantes de INADI, y que luego se remitió a los Servicios Penitenciarios Provinciales. En aquellas jurisdicciones con Mecanismos Locales de Prevención, se priorizó la derivación en éstos, dejando a consideración su voluntad de participar.

A la fecha, respondieron los Servicios Penitenciarios de la Provincia de **Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Río Negro, San Luis y Santa Cruz**.

Asimismo, en las inspecciones realizadas por este Comité durante el último año, se incluyó este aspecto como uno de los ejes prioritarios a observar y, si bien los instrumentos para la realización de entrevistas contaban con preguntas específicas en materia de género y diversidades, se adecuaron nuevamente a los objetivos del proyecto.

Las visitas presenciales tuvieron lugar en las Provincias de San Luis, Formosa, San Juan, Mendoza y Neuquén, donde se llevaron adelante entrevistas

con personas trans privadas de libertad. Sobre este último aspecto no se profundizará en esta oportunidad, dado que los informes de las visitas aún no han sido remitidos a las autoridades.

Debido a las dificultades que supone la emergencia por Covid-19, se prevé la participación de los Mecanismos Locales de Prevención, organizaciones sociales inscriptas en el Registro de Organizaciones, delegaciones de INADI y otros integrantes del SNPT para completar la instancia de entrevistas presenciales en aquellas Provincias no incorporadas en el Plan anual de inspecciones 2021 del CNPT.

- **Información preliminar en base a respuestas de servicios penitenciarios de las provincias relevadas a la fecha:**

A continuación, se presenta la información preliminar sobre aquellos que remitieron los formularios de relevamiento, a los fines de tener una primera aproximación al encarcelamiento de este colectivo.

Los datos relevados al día de la fecha arrojan un total de 101 PTNBYGD alojadas en unidades penitenciarias de las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Mendoza y San Luis -dado que, las provincias de Río Negro y Santa Cruz informaron no alojar ninguna PTNBYGD. El 80% de las 101 PTNBYGD se concentra en la provincia de Buenos Aires (con 81 personas alojadas) -siendo la provincia que también registra la mayor población penitenciaria del país[2]. El porcentaje restante se distribuye en la provincia de Mendoza (con un 9%, 9 PTNBYGD), Entre Ríos (4%), Formosa (3%), Corrientes y San Luis (cada una con 2 PTNVYGD, que equivale a un 2% sobre el total), tal como se muestra en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 28. Cantidad de personas trans, no binarias y de géneros diversos privadas de libertad (PTNBYG) alojadas en unidades penitenciarias, según provincia.

Provincia	PTNBYGD alojadas
Buenos Aires	81
Corrientes	2
Entre Ríos	4
Formosa	3
Mendoza	9
Río Negro	0
Santa Cruz	0
San Luis	2
Total general	**101**

Gráfico 30. Cantidad de personas trans, no binarias y de géneros diversos privadas de libertad (PTNBYG) alojadas en unidades penitenciarias, según provincia. (*)

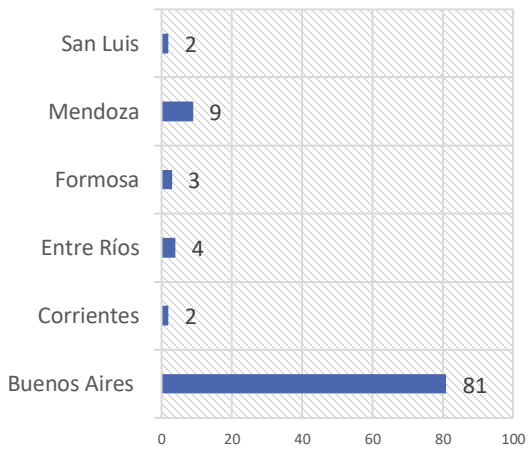

(*) Se excluyen del gráfico las jurisdicciones que no reportaron PTNBYGD alojadas en sus unidades (Río Negro y Santa Cruz).
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de datos aportados por las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Río Negro, San Luis y Santa Cruz en el marco del Relevamiento de personas trans, no binarias y géneros diversos alojadas en unidades penitenciarias de todo el país.

Gráfico 31. Personas trans, no binarias y de géneros diversos privadas de libertad (PTNBYG) alojadas en unidades penitenciarias, según provincia. En porcentajes.

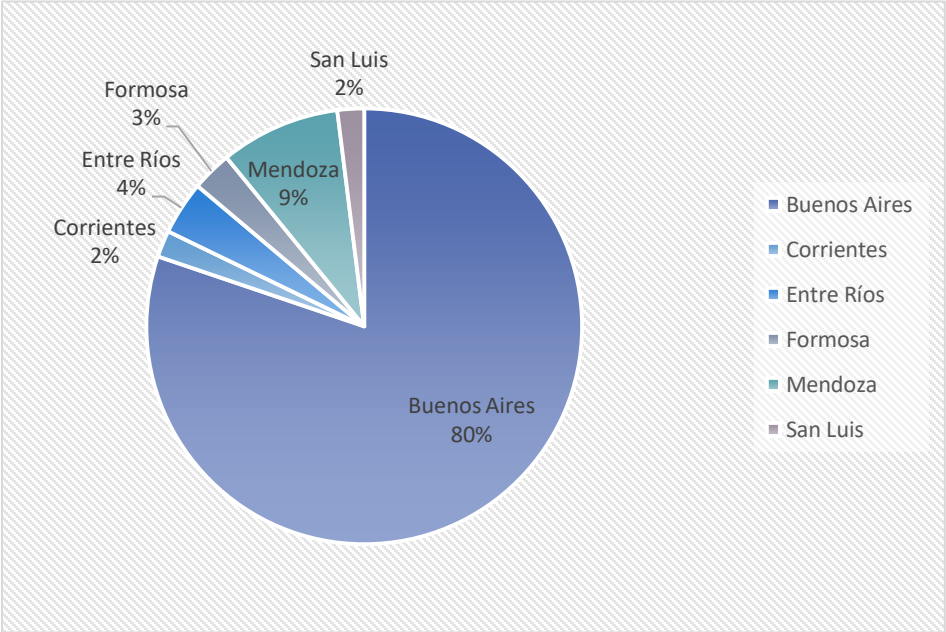

(*) Se excluyen del gráfico las jurisdicciones que no reportaron PTNBYGD alojadas en sus unidades (Río Negro y Santa Cruz).
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de datos aportados por las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Río Negro, San Luis y Santa Cruz en el marco del Relevamiento de personas trans, no binarias y géneros diversos alojadas en unidades penitenciarias de todo el país.

- **Unidades penitenciarias con alojamiento para personas trans, no binarias o de géneros diversos:**

Santa Cruz tiene un solo establecimiento de alojamiento penitenciario, el cual no incluye a PTNBGD. La situación es similar en la Provincia de Río Negro, donde no se reportaron PTNBGD en ninguno de los seis establecimientos penitenciarios de la jurisdicción. Por otra parte, se desconoce dónde son derivadas las personas de este colectivo cuando ingresan en un proceso judicial con jurisdicción provincial.

En relación a las restantes jurisdicciones, San Luis, Formosa y Corrientes alojan a personas trans en las unidades de mujeres; la Provincia de Buenos

Aires recurre a pabellones de “diversidad” en unidades de varones (varones gays y personas trans), específicos en unidades de varones (sólo personas trans) o de aislamiento (S.A.C) en una unidad de mujeres donde hay un varón trans; Entre Ríos las ubica según el género detallado en el documento nacional de identidad al igual que Mendoza.

Tabla 29. Personas trans, no binarias y de géneros diversos privadas de libertad (PTNBYG) alojadas en unidades penitenciarias, según provincia y unidad. (*)

Provincia-Unidad penitenciaria	**PTNBYGD**
Buenos Aires	**81**
Alcaidía Penitenciaria de Batán	20
Unidad N° 2 Sierra Chica	8
Unidad N° 32	51
Unidad N° 8 Los Hornos	2
Corrientes	**2**
Unidad 3 Instituto Pelletier	1
Unidad N°3 Instituto Pelletier	1
Entre Ríos	**4**
Unidad N°1 “Dr. Juan José O´Connor”	2
Unidad N°6 “Concepción Arenal”	1
Unidad N°9 “Granja Penal El Potrero”	1
Formosa	**3**
Unidad Penitenciaria Provincial N° De La Mujer	3
Mendoza	**9**
Almafuerte Mujeres	1
Unidad Boulogne Sur Mer	8
San Luis	**2**
Unidad N°4 "Cárcel de mujeres"	2
Total general	**101**

(*) Se excluyen de la tabla las jurisdicciones que no reportaron PTNBYGD alojadas en sus unidades (Río Negro y Santa Cruz).
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de datos aportados por las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Río Negro, San Luis y Santa Cruz en el marco del Relevamiento de personas trans, no binarias y géneros diversos alojadas en unidades penitenciarias de todo el país.

- **Políticas en materia de género y diversidad:**

Sólo Mendoza y Buenos Aires cuentan con áreas específicas, lo que se ha traducido en mayor cantidad de capacitaciones y la confección de protocolos específicos. No obstante, en base la información proporcionada por el SPB, no todas las unidades que alojan personas trans conocen los protocolos específicos de requisas y revisiones de ingreso; y, en algunos casos, se rigen por diferentes reglamentos. De igual modo, se destaca la Subdirección General convocó a la primera oficial Trans dentro de la Institución, cumpliendo con la función de coordinadora de la Población Trans, a la Alcaide Mayor (EG) Ángeles Maribel Helguera.

Santa Cruz, Formosa y Corrientes no informaron respecto de ningún tipo de capacitaciones sobre esta materia.

Tabla 30. Servicios Penitenciarios provinciales según existencia de área de género y de medidas y capacitaciones sobre género y diversidad.

Servicio Penitenciario	Área de género	Medidas (programas, protocolos, etc.)	Capacitaciones sobre género y diversidad
Servicio Penitenciario de Corrientes	No	No	No
Servicio Penitenciario de Entre Ríos	No	Si	Si
Servicio Penitenciario de San Luis	No	No	Si
Servicio Penitenciario de Santa Cruz	No	No	No
Servicio Penitenciario de Río Negro	No	No	Si
Servicio Penitenciario de Buenos Aires	Si	Si	Si
Servicio Penitenciario de Mendoza	Si	Si	Si

Servicio Penitenciario de Formosa	No	No	No

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT a partir de datos aportados por las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Río Negro, San Luis y Santa Cruz en el marco del Relevamiento de personas trans, no binarias y géneros diversos alojadas en unidades penitenciarias de todo el país.

- **Acceso a documentación:**

En lo que refiere a la documentación de identificación personal, no se observan grandes dificultades en la mayoría de los Servicios Penitenciarios. No obstante, en la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, en la Unidad Nº2 50 personas solicitaron su cambio registral y aún no han obtenido respuesta. Este problema también pudo advertirse en otras unidades de la misma jurisdicción, debido a que la gran mayoría son de origen extranjero.

En lo vinculado a historias clínicas, la mayoría conocía el procedimiento para hacer entrega de una copia de esta documentación. Sin embargo, en la Provincia de Buenos Aires, se observaron respuestas que dan cuenta del desconocimiento respecto de Ley Nº26.529 de Derechos del Paciente, especialmente el artículo 14 donde se hace mención a la titularidad de las mismas.

- **Avance en la progresividad:**

El encierro sectorizado que atraviesan en su gran mayoría las personas de este colectivo no permite avanzar en la práctica a través de las distintas fases dispuestas en el tratamiento penitenciario, con excepción de la Provincia de Formosa.

- **Acceso a la salud:**

En lo que refiere al acceso a la salud, las unidades suelen brindar atención básica – conformada principalmente por profesionales del campo de la enfermería

– y suele articularse con los hospitales zonales. No obstante, no se detalla el motivo por el cual, gran parte de las personas no acceden a tratamientos hormonales.

- **Requisas:**

Sólo Entre Ríos, Provincia de Buenos Aires, Formosa y Mendoza cuentan con acceso a detectores de metales, lo que permitiría deducir que en el resto de las jurisdicciones se realizan revisiones de tipo corporales.

Como conclusión preliminar -y en tanto una limitación para acceder al universo completo de PTNBYGD- se puede señalar que, si bien el proyecto se orienta a conocer el estado de situación de las personas trans, no binarias y de géneros diversos, sólo ha sido posible identificar a las primeras, que podrían considerarse un grupo de personas más identificables y registrables en tanto tales por parte de los Servicios Penitenciarios.

Por otra parte, se destaca que los Servicios Penitenciarios que cuentan con áreas específicas llevan adelante capacitaciones más frecuentes y han desarrollado protocolos específicos para el abordaje de las personas trans privadas de libertad. El CNPT toma nota de las jurisdicciones que aún tienen pendiente un protocolo específico de requisas y la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de las mismas.

Se observan criterios disímiles con relación a los mecanismos de clasificación y alojamiento dentro de las unidades, incluso dentro de la misma jurisdicción. Asimismo, se advierte en algunos casos la exigencia del cambio registral para su ubicación en unidades femeninas o masculinas, y la utilización de categorías biologicistas, que infringen los principios establecidos en la Ley Nº26743 de identidad de género.

Sobre esto, también preocupa particularmente que la mayoría de las personas trans no puedan acceder a las distintas fases del tratamiento penitenciario, debiendo compartir el espacio entre personas condenadas y procesadas. Un aspecto a profundizar en las entrevistas presenciales es la repercusión en las evaluaciones de los organismos técnicos criminológicos.

Por último, surge del relevamiento documental que, pese a que los Servicios Penitenciarios declaran que es posible realizar tratamientos hormonales dentro de las unidades, en articulación con los hospitales, el número de personas que efectivamente accede sea tan bajo.

A modo de cierre, se puede señalar que si bien nuestro país cuanta con vasta normativa en materia de reconocimiento y derechos para el colectivo LGBTI, todavía no se ha visto traducido en las políticas penitenciarias. Incluso, cuando todas las Provincias han adherido a la Ley Micaela, aún hoy existen Servicios que no han recibido ningún tipo formación en lo que refiere a perspectiva de género.

De esta forma, se evidencia la necesidad de avanzar en la formación de los Servicios Penitenciarios y establecimiento de criterios claros y uniformes para el alojamiento, clasificación, tratamiento penitenciario y acceso a derechos. Es así, que el sentido de esta propuesta tiene como fin último contribuir a este debate y emitir recomendaciones que brinden un marco de referencia para las políticas penitenciarias.

f) Relevamiento de resoluciones y sentencias sobre delitos de tortura y figuras afines y habeas corpus sobre condiciones de detención

Introducción

A partir del año 2021 el CNPT inició un proceso de relevamiento de pronunciamientos de tribunales y ministerios públicos sobre delitos de tortura, figuras afines y habeas corpus (individuales y colectivos) sobre condiciones de detención en establecimientos de encierro.

Dicha iniciativa encuentra sustento normativo en las funciones del CNPT (ley 26.827 art. 7 Inc. C) vinculadas a la recopilación y sistematización de "información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias". Asimismo, el informe final Proyecto de "Fortalecimiento de las capacidades del SNPT para reducir la impunidad en la Argentina" al que se hizo referencia anteriormente también contempló, entre sus recomendaciones, la elaboración de un "Informe sobre mejores prácticas, recomendaciones, aspectos a mejorar y desafíos identificados para una investigación y sanción más efectivas de la tortura y los malos tratos en la Argentina" Proyecto OPCAT, en particular la "6.16. Sistematización de fallos judiciales" que plantea como un objetivo "*la construcción de un sistema de carga de datos y un registro de casos y sentencias, la implementación de un registro específico de fallos judiciales, que posibilite su sistematización. Hoy no existe, como ha sido identificado, un sistema que nuclee a la jurisdicción federal y a la de las jurisdicciones subnacionales. Contar con él permitiría comprender mejor cómo funciona el sistema investigativo, resaltar sus fortalezas y debilidades y proponer la implementación de mejoras estructurales".*

El CNPT inició, entonces, el mencionado relevamiento -cuyos resultados parciales se presentan a continuación- con el objetivo de sistematizar y/o contar con un mapa actualizado de la jurisprudencia de tribunales locales o subnacionales de todo el país en materia de delitos de tortura, figuras afines, y habeas corpus que

permitiera identificar elementos relevantes para la prevención de la tortura y malos tratos.

Pedidos de información a las jurisdicciones provinciales

El presente relevamiento se nutre de sentencias y resoluciones obtenidas a partir de pedidos de información dirigidos a Ministerios Públicos Fiscales y Poderes Judiciales de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitándose:

1.1 - Todas las resoluciones de su jurisdicción sobre delitos de torturas, apremios vejaciones o severidades y delitos de omisión vinculados a estos hechos (Arts. 144 bis, ter, quater y quinto del Código Penal) del año 2020.

1.2 - Todas las resoluciones de su jurisdicción sobre delitos en que se esté investigando la participación delictiva de funcionarios/as público/as o de personal que preste servicios en instituciones de encierro, por delitos contra las personas, contra la integridad sexual, contra la libertad o encubrimiento del año 2020.

1.3 - Todas las sentencias de habeas corpus (individuales y colectivos) sobre condiciones de detención y/o alojamiento en espacios penitenciarios, comisarías y alcaidías, centros de detención juveniles, lugares de alojamiento para niños, niñas y adolescentes y hospitales monovalentes de salud mental, del año 2020.

En muchos casos las jurisdicciones han expresado la imposibilidad de generar la información solicitada, en la medida en que no cuentan con registros o métodos propios de organización y carga de datos que así lo permitan. A su turno cada jurisdicción ha reportado la información usando distintos formatos (word, pdf, excel, entre otros) y distintas estrategias que van desde remitir las resoluciones y sentencias propiamente, a remitir análisis o sistematizaciones propias sobre las mismas.

Sobre la muestra analizada.

Se analizaron un total de 1561 resoluciones/sentencias sobre delitos de tortura, figuras afines y habeas corpus, siendo 1541 las resoluciones/sentencias que corresponden al fuero "justicia provincial" y al año 2020, objeto del recorte, correspondientes a 14 jurisdicciones provinciales del país[152].

Del total de resoluciones y sentencias el 83% (1283) corresponden a habeas corpus presentados durante el 2020. El restante 17% corresponde a intervenciones, resoluciones y sentencias dictadas por defensorías, fiscalías, juzgados de primera y segunda instancia y cortes sobre delitos de tortura y figuras afines; y delitos donde se investiga a personal policial o penitenciario.

A continuación, se presentan algunas observaciones preliminares a partir del relevamiento efectuado. Obra como anexo VI al presente, el análisis pormenorizado de los hábeas corpus y el corpus de sentencias y resoluciones que integraron la muestra considerada.

Observaciones preliminares

Del total de resoluciones del año 2020 remitidas a la fecha por las autoridades provinciales consultadas (1541) objeto del análisis realizado, el 83% (1283) corresponde a hábeas corpus resueltos en 14 jurisdicciones provinciales[153]. El 17%

[152] El relevamiento toma las respuestas remitidas por 15 de las 24 jurisdicciones provinciales del país. No hay respuestas de las siguientes jurisdicciones: Catamarca, Entre Ríos, Formosa, Misiones, San Juan, Santiago del Estero, Santa Cruz, Río Negro, y Tierra del Fuego. Entre las 15 jurisdicciones se contabiliza el caso de San Luis que si bien remitió respuestas las mismas corresponden al fuero federal, lo que excede el recorte de este análisis, motivo por el cual no han sido contabilizadas.

[153] El relevamiento toma las respuestas remitidas por 15 de las 24 jurisdicciones provinciales del país. No hay respuestas de las siguientes jurisdicciones: Catamarca, Entre Ríos, Formosa, Misiones, San Juan, Santiago del Estero, Santa Cruz, Río Negro, y Tierra del Fuego. Entre las 15 jurisdicciones se contabiliza el caso de San Luis que si bien remitió respuestas las mismas corresponden al fuero federal, lo que excede el recorte de este análisis, motivo por el cual no han sido contabilizadas.

(258) restante corresponde a intervenciones, resoluciones y sentencias dictadas por defensorías, fiscalías, juzgados de primera y segunda instancia y Corte/Tribunal Superior del fuero provincial de 13 jurisdicciones[154] durante el 2020.

Sobre los hábeas corpus

Del universo de habeas corpus analizados corresponde señalar en primer lugar que el 87% fueron remitidos por la provincia de Córdoba[155]. El método utilizado para sistematizar la información enviada no permite desagregar habeas corpus colectivos de aquellos individuales.

Del total nacional de habeas corpus efectivamente resueltos y de los que se cuenta con datos sobre cómo se resolvió, en el 83 % de casos el órgano decisor resolvió "no hacer lugar" mientras que, en suma, se hizo lugar total o parcialmente al 13% de los casos ("hacer lugar"/ "hacer lugar parcialmente").

Al excluir los datos de la provincia de Córdoba, surge que **el 18% de los casos corresponde a habeas corpus colectivos.** A su turno, **en el caso de los habeas corpus colectivos la tendencia a rechazar la petición se revierte:** las resoluciones en que la autoridad judicial decidió "hacer lugar" o "hacer lugar parcialmente" en suma equivalen al 59% de los casos. El 37% de esas resoluciones pertenecen a primeras instancias, mientras el 19% a Cortes o Tribunales Superiores de Justicia.

[154] Si bien 14 jurisdicciones remitieron respuestas "válidas" al pedido de información del CNPT, sólo 13 jurisdicciones remitieron intervenciones, resoluciones y sentencias sobre delitos de tortura y figuras afines, y delitos donde se investiga la participación de personal policial o penitenciario. Corresponden a: CABA, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Santa Fé, Salta y Tucumán. No hay respuestas sobre el particular de Buenos Aires provincia.

[155] Si bien Córdoba es la provincia que remitió mayor cantidad de información, utilizó un formato "Word" con tablas y no acompañó copias de las resoluciones, por lo que resultó imposible examinar el carácter individual o colectivo de la acción; el motivo de la presentación; etc. Mejores prácticas: presentar la información en formato "Excel" y acompañar copias de soporte.

Cuando se analizan sólo los habeas corpus resueltos y sobre los que se cuenta con datos al respecto, se advierte que el 74% de las decisiones analizadas en que no se hizo lugar son de primera instancia.

Por otro lado, resulta de interés resaltar que en el 33% de sentencias examinadas el órgano decisor a más de "hacer lugar", "hacer lugar parcialmente", o "no hacer lugar" avanzó en **la definición de recomendaciones y/o exhortaciones de medidas**, siendo más recurrentes en primer lugar aquellas vinculadas a garantizar el acceso a la salud de las PPL, y en segundo lugar a disminuir la población de PPL. Las recomendaciones y exhortaciones en habeas corpus individuales han sido tomadas en un 87% de los casos analizados por órganos de decisores de primera instancia. Mientras que en los habeas corpus colectivos, la distribución corresponde a 47% órganos de primera instancia y otro 47% a Cortes.

Sobre las resoluciones y sentencias sobre delitos de torturas y figuras afines.

La mayor cantidad de resoluciones analizadas pertenecen a pronunciamientos de Ministerios Públicos Fiscales. Neuquén y Mendoza fueron las jurisdicciones que mayor cantidad de datos aportaron en esta línea, correspondiendo a resoluciones de archivo y de "apertura de investigación penal preparatoria" por "tortura y malos tratos en custodia"[156]. La provincia de Mendoza acompañó los *últimos movimientos* en el marco de cada una de las investigaciones que de acuerdo a su información se abrieron en 2020 por delitos de "tortura y malos tratos en custodia". La alternativa propuesta para que dialogue esa información con la del resto de las jurisdicciones es "apertura de investigación penal preparatoria".

[156] Esta última categoría "tortura y malos tratos en custodia" se conserva autónoma del reporte provincial de Mendoza ya que no es posible desagregar.

Ha resultado interesante conocer las resoluciones de archivo de investigaciones de hechos de tortura y malos tratos. Esa valiosa información sólo la reporta la provincia de Neuquén, que además de acompañar copias de las mismas, remitió sus propios análisis donde clasifica los motivos por los cuales se tomó esa decisión: la "*imposibilidad de proceder, de reunir información o por no poder identificar al autor"* la más recurrente (83,54%) de los casos, seguida de "no constituye delito" (10,13%) y "no se ubicó a la víctima o la víctima no desea continuar" (6,33%). De la lectura de las resoluciones enviadas al CNPT en respuesta a su pedido de información, se advierte que **en algunas no surge del contenido de la resolución las medidas probatorias que se agotaron para tomar tal decisión, en otras aunque surge un conjunto de pruebas que sí sucedieron, se toma igual la decisión de archivar.**

Del total de víctimas de torturas, malos tratos y figuras afines identificadas (169 en números absolutos) el 92% corresponde a personas adultas y el restante 8% a adolescentes. Luego del total de personas adultas, el 86% corresponde a adultos varones y el restante 14% a adultas mujeres. Mientras que entre les adolescentes, el 93% son varones y el restante 7% mujeres. El 90% de las personas investigadas o condenadas por delitos de torturas, malos tratos y figuras afines sobre los que se cuentan datos son personal policial, mientras el 6% es personal penitenciario, siendo el resto "otro" (otras instituciones). el 93% son varones y el restante 7% mujeres.

En relación a las sentencias condenatorias analizadas, llama la atención que todas las condenas por delitos de "tortura, delitos subordinados con la imposición de tortura y otros delitos" sucedieron en el marco de un acuerdo de juicio abreviado.

En otro orden de ideas, es posible advertir diferencias sustanciales en el relevamiento de la información requerida por el CNPT. En efecto, la organización propia de cada provincia y la autonomía para determinar el procedimiento penal se expresa en los siguientes aspectos:

- Estructuras propias del poder judicial (motivo por el cual, a los fines de un análisis general se proponen las nociones de “Corte/Tribunal Superior”, “primera instancia” y “segunda instancia”).
- Diferencias en el sistema procesal utilizado: hay jurisdicciones que vienen transitando la oralidad hace más tiempo (Neuquén), otras que recientemente lo están haciendo (Tucumán), otras que aún no lo implementan.
- Estrategias propias para registrar información: sistemas de registros más o menos sistémicos, con categorías que dificultan exámenes completos que permitan desagregar los delitos en función de la participación de personal policial o penitenciario.
- Heterogénea información reportada en cuanto al “tipo” de resoluciones acompañadas.

Asimismo, valga en este punto remarcar que los criterios de calificación de los hechos de tortura y malos tratos al momento de iniciar una investigación penal en las causas remitidas al CNPT dan cuenta de una escasa aplicación de estándares internacionales en la materia. Frente a ello han sido de utilidad las categorías propuestas a los fines de analizar la información.

Finalmente, es de interés destacar las buenas prácticas evidenciadas en relación a la defensoría de la provincia de Chaco, que envió información respecto a las denuncias realizadas a partir de tomar conocimiento de delitos cometidos a personas privadas de libertad que representa en cumplimiento de su función.

VI.- TRABAJO CON ORGANIZACIONES SOCIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

a) Acciones de cooperación, colaboración y fortalecimiento

Teniendo como objetivo el fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, se han desarrollado diversas acciones con organizaciones no gubernamentales como así también con organismos públicos con competencia en la materia. En un espíritu de trabajo mancomunado como modo de construcción y habilitación de espacios de intercambio y articulación que generen mejores formas de intervención de los actores sociales, se han suscripto numerosos convenios de colaboración.

En este sentido, durante el período comprendido por este informe, el CNPT ha firmado convenios con las siguientes organizaciones sociales:

- ADESAM-Asociación por los Derechos en Salud Mental, para la investigación y realización de proyectos conjuntos para mejorar la protección de los derechos de las personas institucionalizadas por salud mental y la prevención de la tortura[157].
- Cooperativa Esquina Libertad, para el desarrollo conjunto de acciones que contribuyan a mejorar la vida e inserción social de las personas privadas de la libertad, liberadas y familiares[158].
- Innocence Project Argentina, para la cooperación e intercambio de información para asistir a personas privadas de la libertad por condenas

[157] 30/10/2020
[158] 15/10/2020

erradas y promover reformas legislativas que prevengan condenas injustas[159].

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): En el marco de la criminalización de mujeres por abortos y cuestiones de género[160].
- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH): intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica[161].
- Mujeres tras las Rejas, de la Provincia de Santa Fe: para la cooperación al desarrollo de proyectos socioeducativos y emprendimientos con mujeres privadas de libertad y sus familias.

Una de las acciones a destacar, en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención es que, en concordancia con los principios rectores del SNPT, y en atención a lo establecido en el art. 41 de la Ley 26827, se reglamentó el Registro de Organizaciones no gubernamentales que realicen visitas de monitoreo a los lugares de detención.

A partir de esta reglamentación que tuvo lugar en noviembre del 2020, varias organizaciones de la sociedad civil devinieron inscriptas en el mentado registro y posteriormente capacitadas en monitoreo de los lugares de encierro por el CNPT, conformando de este modo una articulación cuyo despliegue territorial alcanza a 13 provincias de nuestro país, más el ámbito nacional, información que desarrollaremos en otro apartado.

Por otro lado, una cuestión a destacar es la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en las inspecciones realizadas en la

[159] 5/11/2020
[160] 2/12/2020
[161] 14/01/2021

Provincia de Mendoza, previamente capacitados por el CNPT, desarrolladas durante los meses de febrero y marzo del 2021.

En relación a la articulación con otros organismos del SNPT, el CNPT ha mantenido numerosas reuniones de trabajo con actores claves del sistema, algunas de las cuales derivaron en la suscripción de convenios marcos de colaboración, como ser con el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe; con la Comisión de Prevención de la Tortura, otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Misiones y el Servicio Penitenciario Provincial para desarrollar un proyecto socioeducativo "Sangre Guaraní" en varios lugares de encierro de la provincia.

Por último, durante los días 14, 15 y 18 de diciembre del 2020, se realizó bajo la modalidad virtual la tercera Asamblea Anual prevista en el art. 40[162] de la ley 26.827, que reunió a diversos y múltiples actores que conforman el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura (SNPT), quienes, organizados en mesas regionales, intercambiaron trayectorias, experiencias e ideas para visibilizar las buenas prácticas existentes y realizar un diagnóstico sobre aquellas problemáticas o cuestiones a abordar en cada región; con el objetivo principal de fortalecer el Sistema Nacional.

La asamblea contó con la participaron del Consejo Federal de Mecanismos Locales y más de 150 personas, entre ellas representantes de organismos oficiales,

[162] Artículo 40. — *De la reunión anual. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, junto con el Consejo Federal, organizarán al menos una reunión anual de discusión sobre la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Al efecto, convocarán a los representantes de todos los mecanismos locales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá invitar a representantes de los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales, así como a cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a participar del encuentro. Las conclusiones del encuentro se incluirán en el informe anual correspondiente al período.*

miembros de Organizaciones No Gubernamentales, personas privadas de su libertad y familiares, cuyas conclusiones se desarrollan en otro apartado.

b) Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo

Luego de varias reuniones de trabajo, en el Plenario del 8 de noviembre del 2020, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura aprobó la Reglamentación del art. 41 de la ley 26.827, que reconoce la facultad de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la situación de las personas privadas de libertad, de realizar visitas de monitoreo.

La Resolución CNPT 33/2020 reglamentó el Registro de Organizaciones que realicen visitas de monitoreo, con el objetivo de fortalecer, articular y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura, desarrollar acciones y trabajar conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas.

Tal como lo indica la Ley 26.827, se trata de una reglamentación mínima. En este sentido, la modalidad de participación contempla un proceso de inscripción basado en el principio de la informalidad, y una capacitación en monitoreo e inspección brindada por el CNPT. Finalizado el proceso de inscripción, se notifica a las autoridades públicas del ámbito regional donde desarrollarán las actividades de monitoreo.

Al día de la fecha, el CNPT brindó 6 capacitaciones en monitoreo, en las que participaron 6 organizaciones no gubernamentales, y más de 130 personas. Se encuentran inscriptas en el Registro: la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)[163], tanto a nivel nacional como con sus regionales en las distintas provincias; la Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

[163] Resolución CNPT Nro. 2/2021

Xumek de Mendoza[164]; la Fundación de Abogados del Noroeste en Derechos Humanos y Estudios Sociales (Andhes) de Tucumán y Jujuy[165]; la Cooperativa Familiares de Detenidos y Liberados de la Argentina Limitada FA.DE.LI. de Provincia de Buenos Aires[166]; la Red de Familiares Víctimas y Organizaciones contra la Violencia Institucional de Santiago del Estero[167]; y la Asociación Pensamiento Penal[168], en todas sus regionales, cuya capacitación se desarrollará durante el mes de junio. Obra como Anexo III al presente informe, la descripción de las organizaciones inscritas por jurisdicción.

La convocatoria para participar del Registro sigue vigente, y se espera continuar con las capacitaciones durante todo el 2021.

c) Financiamiento de proyectos

En el diseño de su proyecto de presupuesto anual para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la facultad conferida en el art. 8 inc. T de la ley 26.827, el CNPT elevó al Congreso de la Nación una proyección que incluía la apertura de las partidas que habilitan las transferencias a organizaciones sociales y universidades nacionales.

Ello en virtud de que para el cumplimiento de sus funciones, el CNPT tiene dentro de sus facultades la de desarrollar acciones y trabajos conjuntamente con organizaciones no gubernamentales como así también, articular sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad

[164] Resolución CNPT Nro. 5/2021
[165] Resolución CNPT Nro. 3/2021
[166] Resolución CNPT Nro. 9/2021
[167] Resolución CNPT Nro. 15/2021
[168] Resolución CNPT Nro. 20/2021

a nivel nacional, provincial y municipal; así como realizar cualquier otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones[169].

Dicha proyección fue incorporada en el proyecto de ley de presupuesto general, y finalmente mediante la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2021[170], donde se asignaron los recursos financieros para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante, cuya Unidad Ejecutora es éste Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, se incluyeron créditos al Inciso 5 de Transferencias, cuyas partidas corresponden a: 5.1 Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes, y 5.6 Transferencias a Universidades Nacionales. Por otra parte, conforme la Decisión Administrativa Nro. 4 de Distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021[171], la distribución del límite de gastos correspondientes a este inciso, habilita al CNPT las partidas 5.1.7 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro y 5.6.1 Transferencias a Universidades Nacionales para financiar gastos corrientes.

En este momento, el CNPT se encuentra en proceso de reglamentación de la utilización de estos fondos para el financiamiento de proyectos de carácter social o cultural de organizaciones sociales que tengan como beneficiarios tanto a personas privadas de su libertad, personas liberadas y/o sus familiares, y proyectos provenientes de las Universidades Nacionales vinculados a fortalecer el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, respecto de los requisitos formales que deben cumplirse para poder concretar la transferencia de los fondos públicos previstos en el inciso 5 del presupuesto, tanto en relación a la documentación a presentar, los

[169] Artículo 8 incs. h, o y u, Ley 26827.
[170] Ley Nro. 27591.
[171] DECAD-2021-4-APN-JGM.

objetivos del proyecto presentado, tiempos de ejecución, mecanismos de rendición de cuentas, y establecer un tope mínimo y máximo para cada ítem.

d) Asamblea Anual del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

La Asamblea Anual 2020 tuvo como eje el *"Fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura"*, y se desarrolló los días 14, 15 y 18 de diciembre, bajo la modalidad virtual. Contó con la participación de autoridades nacionales y provinciales; integrantes del Consejo Federal de Mecanismos Locales; representantes de las organizaciones sociales; funcionarios y funcionarias judiciales. Organizados en un esquema de mesas de trabajo regionales, y a partir de relevar el estado de situación de cada región, se buscó destacar aquellas buenas prácticas detectadas y consensuar acciones necesarias para fortalecer el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

El programa desarrollado en tres jornadas, consistió en dos paneles de apertura; siete mesas regionales de debate; la exposición de las conclusiones y cierre. El día 14 se dio inicio a la Asamblea con un panel compuesto por el Presidente del CNPT Juan Manuel Irrazábal acompañado de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Dra. Marcela Losardo; de la Defensora General de la Nación Dra. Stella Maris Martínez; de la Fundadora y Directora Ejecutiva de ACIFAD Andrea Casamento; del Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles Dr. Gustavo Hornos, y de la Comisionada María Laura Leguizamón, moderado por el Secretario Ejecutivo del CNPT Alan Iud. Este mismo día, se desarrollaron las mesas regionales del nordeste (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa), noroeste (Salta, Santiago del Estero, La Rioja, Tucumán, Jujuy,

Catamarca), pampeana II (Santa fe, Entre Ríos), y patagónica (Chubut, Neuquén, Rio Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego A.e I.A.S.).

La jornada del 15 de diciembre, comenzó con el panel de inicio a cargo de la Comisionada Diana Conti y el Comisionado Gustavo Palmieri, junto con la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la Nación e interventora del Servicio Penitenciario Federal Dra. Maria Laura Garrigós, y el Director del Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación Dr. Martín Fresneda, moderado por la Directora de Mecanismos Locales del CNPT Silvina Irrazábal. Posteriormente se desarrollaron las mesas de trabajo regionales de cuyo (Mendoza, San Luis, San Juan), pampeana I (Córdoba, La Pampa), y metropolitana (Buenos Aires, CABA y Sistema Federal).

El debate en las mesas regionales de trabajo estuvo coordinado por las Comisionadas y los Comisionados responsables de cada región, para lo cual contaron con el apoyo del Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del CNPT. La propuesta de debate consistió en realizar un diagnóstico y estado de situación de las regiones, detectar y destacar las buenas prácticas, y trazar ejes problemáticos en los que trabajar conjunta y cooperativamente; con el objetivo fundamental de fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura.

En la última jornada de cierre llevada a cabo el 18 de diciembre, los y las integrantes del CNPT que coordinaron cada mesa, expusieron las conclusiones obtenidas del trabajo en cada región. A su vez, participaron en el panel de cierre la Comisionada Diana Conti, el Comisionado Francisco Mugnolo (Procurador Penitenciario de la Nación), y el Presidente del CNPT Juan Manuel Irrazábal.

En las exposiciones de las distintas jornadas, se destacó, pese a la emergencia sanitaria a raíz del COVID 19, la capacidad de articulación y generación de vínculos y redes entre los actores del Sistema Nacional. Asimismo, se hizo hincapié en seguir apostando por trabajar en el plano político, social y cultural, para

lograr que las distintas esferas de la sociedad y del Estado puedan valorar y reconocer los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

El desarrollo completo de la apertura, mesas de trabajo y conclusiones de la Asamblea 2020, se encuentra disponible en el Anexo IV- Conclusiones Asamblea Anual 2020.

e) Otras actividades institucionales de articulación y coordinación con actores del SNPT y autoridades.

En cumplimiento de sus funciones como órgano rector, e intensificando la política institucional de fomentar el dialogo colaborativo tanto con autoridades institucionales como con otros actores del Sistema Nacional de Prevención, se continuó desarrollando una tarea de articulación y colaboración entre los distintos actores.

Entre las reuniones más destacadas, cabe mencionar el encuentro de trabajo que el Presidente del CNPT Juan Manuel Irrazábal mantuvo con la Relatora para la Argentina del Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT) Carmen Comas-Mata, junto a los equipos técnicos de ambos organismos, a fin de mantener actualizado al órgano rector del sistema internacional sobre la situación de nuestro país.

Continuando con las reuniones institucionales del ámbito nacional más relevantes, se intensificó el dialogo colaborativo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la entonces Ministra Dra. Losardo, y de la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e interventora del Servicio Penitenciario Federal Dra. Garrigós; también se mantiene un diálogo institucional con la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación.

Asimismo, el CNPT mantiene un diálogo fluido con las autoridades de las Comisiones de Legislación Penal, de Derechos Humanos, y de Justicia de ambas cámaras del Congreso de la Nación, en virtud de la facultad conferida por el art. 8 inc. m de la Ley 26.827.

Algunas de las reuniones institucionales a destacar del ámbito nacional fueron:

- Reunión con la Dra. María Laura Garrigós, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la Nación: estado de situación de las unidades dependientes del SPF en relación al coronavirus y de las prioridades en materia penitenciaria en el ámbito federal en general;

- Reunión con el Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental en virtud del acuerdo de cooperación suscripto, con miras a focalizar en una mayor protección de las personas internadas por razones de salud mental, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19;

- Reunión de trabajo con el titular de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Gabriel Lerner; y con la titular de la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación, Dra. Marisa Graham. En ambas reuniones se abordaron cuestiones referidas a la problemática específica de las primeras horas de detención de los adolescentes que son acusados de infringir la ley, el monitoreo sobre los centros de privación de la libertad y restricción de la libertad de adolescentes, así como la situación de aquellos que alcanzan la mayoría de edad mientras están privados de la libertad y son trasladados a centros penitenciarios de adultos. Además, con la Defensoría se acordó coordinar acciones en el marco de nuestras competencias concurrentes.

- Reunión con responsables del Programa de Salud en Contextos de Encierro y la Dirección Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Nación;

- Participación en la presentación de la investigación sobre salud en contexto de encierro de la Procuración Penitenciaria de la Nación;

- Se continuó participando en el programa “Probemos Hablando”, organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el Módulo III de Ezeiza.

- Reunión con la Red Universitaria de Educación en Contexto de Encierro.

- Reunión interinstitucional con la titular de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DECAEP), y representantes de organizaciones sociales vinculadas a personas privadas de libertad y liberadas.

Por otra parte, el CNPT mantuvo numerosas reuniones institucionales con funcionarios y funcionarias de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo de varias provincias para abordar distintas cuestiones vinculadas a las competencias de este CNPT, entre ellas:

- Reuniones interinstitucionales con autoridades de los Servicios Penitenciarios Provinciales, con el objetivo de establecer un circuito que incremente y mejore la calidad de la información compartida. Se abordaron los protocolos aplicados en virtud de la pandemia por Covid-19, y los desafíos que presentaban. De la reunión, convocado por el Comité, participaron directores de los Servicios Penitenciarios; comisionados, comisionadas y el equipo técnico del CNPT. También el alcaide General del Servicio Penitenciario de Misiones, Walter Javier Flores; el *jefe del Servicio Penitenciario Provincial de Corrientes*, el *inspector General Rubén Roque Romero; el* comisario Inspector de la Policía, Ricardo Caro de Neuquén; el director General del SPP, Comisario General, Hugo Cecchini; la en ese entonces secretaria de Justicia de *Río Negro*, *Betiana Minor; Federico Robledo*, director de Políticas Penitenciarias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de *Córdoba;* Xavier *Areses*, jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense; *Marcelo Sánchez,* director del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; Juan José Pedroza,

director del Servicio Penitenciario de Chaco; y el director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial, inspector General Víctor Horacio Ramos.

- Reunión con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA), Daniel Soria, y con los funcionarios del Tribunal, Amós Grajales y Martín Lorat: diagnóstico sobre la grave situación en comisarías y establecimientos penales bonaerenses y se conversó sobre cursos de acción que coadyuven a modificar este escenario, en el marco de las distintas competencias y de la cooperación interinstitucional;

- Reunión con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, Julio Alak, y con Lisandro Pellegrini, Subsecretario de Política Criminal de esa cartera, con quienes conversó sobre la situación carcelaria bonaerense;

- Reunión con el Ministro de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires Andrés Larroque y autoridades del Organismo de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, y referentes de organismos que trabajan en la defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes;

- Reunión con la Subsecretaria de Programas Especiales de Violencia por Razones de Género del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación; y la Subsecretaria de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género de la misma cartera;

- Participación del CNPT en la Asamblea del Comité de Prevención y Solución de Conflicto de la Unidad XV de Batán, en el marco del “Plan Piloto para la Prevención y Solución de Conflictos Carcelarios en la Unidad Penal XV de Batán”;

- Participación en la presentación del informe anual de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires;

- Reunión con el Colegio Público de Abogados de la Provincia de Buenos Aires;

- Reunión con la Ministra de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, Betiana Minor;

- Reunión con la Ministra de Gobierno de la Provincia de San Juan Dr. Fabiola Aubone, con quien se suscribió un convenio marco para colaborar en la creación del mecanismo local de prevención de la tortura, y brindar una capacitación a las fuerzas de seguridad y el servicio penitenciario provincial respecto de la prevención de la violencia institucional. Capacitación que contó con la participación de más de 400 funcionarios de todas las jerarquías.

- Reunión con el Gobernador de la Provincia de San Luis Dr. Alberto Rodríguez Saa, y sus Ministros de Gobierno y Justicia; de Seguridad; la Ministra de Salud; el Vicegobernador y presidente del H. Senado junto con legisladores puntanos; los y las integrantes del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General, y la Senadora Nacional Eugenia Catalfamo;

- Reunión con la Ministra de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén Dra. Vanina Merlo; con legisladores provinciales; con juezas, fiscales y defensores de Ejecución;

- Reunión con la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santiago del Estero Dra. Matilde O´Mill; el Defensor General Dr. Enrique Villaud; el Procurador General Dr. De la Rúa; la Fiscal Coordinadora a cargo de la Fiscalía de Violencia Institucional Dra. Erika Leguizamón.

- Reunión con representantes de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Santiago del Estero y representantes de organizaciones de la sociedad civil, donde se abordaron distintas situaciones ocurridas en la provincia y la necesidad de creación del mecanismo local;

- Reunión con el Presidente de la Cámara Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Sergio Delgado.

A todas ellas, se suman varias reuniones mantenidas tanto con autoridades provinciales como con organizaciones de la sociedad civil de varias provincias que aún no han establecido su mecanismo local, a fin de promover el establecimiento de los mismos.

Por otro lado, a través de la Secretaría Ejecutiva del CNPT, se mantuvieron reuniones de trabajo con el Director del Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación, Dr. Martín Fresneda, para abordar posibles líneas de trabajo en conjunto, en especial diseñar herramientas pedagógicas que puedan ser incluidas en la Diplomatura de Gestión Legislativa a fin de incorporar estándares y obligaciones internacionales y nacionales que rigen el Sistema de Prevención Nacional de la Tortura.

A su vez, es necesario destacar la amplia participación tanto de representantes de organismos públicos como de organizaciones no gubernamentales en todas las actividades desarrolladas por el CNPT, entre ellas, el Ciclo de Conferencias *"Del Hacinamiento a la reinserción. Reflexiones sobre la Ejecución de la Pena"* -cuyas conclusiones se presentan en el anexo-*;* de la presentación de las Recomendaciones del CNPT sobre la constitución e implementación de los mecanismos locales en la República Argentina; del Seminario de Presentación del Registro Nacional de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de las Jornadas sobre "Derechos Humanos y Salud Mental en contextos de encierro"; el "Conversatorio Internacional – Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Experiencias, desafíos y recomendaciones"; del "Segundo Conversatorio sobre el Tipo penal de Tortura" donde se elaboró un proyecto que será presentado al Congreso Nacional modificando el tipo penal de tortura; y de las jornadas sobre Cupo que derivaron en una resolución del CNPT que establece los estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios.

Durante todo este período, el CNPT amparado en los principios rectores del Sistema Nacional de Prevención, intensificó el diálogo colaborativo con las autoridades y distintos actores del Sistema Nacional.

VII. ARTICULACIÓN CON EL PODER JUDICIAL

g) Presentación como "Amigo del Tribunal" en la provincia de Chaco

El Comité se presentó en carácter de "Amigo del Tribunal" en el marco de la investigación penal iniciada por los hechos ocurridos el 31 de mayo en la localidad de Fontana, provincia de Chaco (expediente N° 12386/2020-1)[172], con el objeto de contribuir mediante su opinión técnica a revisar la calificación inicialmente propuesta en la causa y adecuar la investigación penal al DIDH en materia de investigación y sanción de torturas[173].

En la presentación judicial se detallaron diferentes expresiones de preocupación de parte de mecanismos de protección internacional en referencia a la deficiente calificación e investigación de hechos en Argentina cuando existen elementos para sospechar que hubo torturas[174], y se expuso la opinión fundada del CNPT sobre:

---

[172] En la madrugada del día domingo 31 del mes de mayo del año 2020, personal de la Comisaría Tercera de Fontana ingresó a un domicilio del Barrio Bandera Argentina, sin orden judicial ni previa identificación, ejerciendo violencia sobre las cosas y sobre las personas. En el operativo fueron aprehendidas tres personas mayores de edad y una niña, que denunciaron haber sufrido torturas al momento de la detención, en el traslado a la comisaria y en la comisaria. La investigación penal comenzó el 1° de junio con la remisión a la Fiscalía Especializada de un informe de parte del Comité Provincial de Prevención de la Tortura acompañado de documentación digitalizada, que evidenciaba el estado de shock de las víctimas, las lesiones, los abusos que denunciaban haber sufrido y el temor por represalias. Consecuencia del informe y de pruebas producidas por la Fiscalía, fueron imputados los funcionarios policiales Cristian Ariel Flores, Orlando Sergio Cabrera, Cristian Eduardo Foschiatti, y Cristian Omar Benítez por el delito de allanamiento ilegal en concurso real con vejaciones (artículos 151, 144 bis inciso 2° primer supuesto, todos en función del artículo 55 del Código Penal).

[173] En el momento en que tomó conocimiento de los hechos, del encuadre jurídico y de las primeras medidas adoptadas, el CNPT pronunció su disconformidad toda vez que existían elementos que *prima facie* permitirían calificar las conductas como *imposición de torturas* (art. 144 ter CP) en los términos establecidos por el DIDH y, como consecuencia, debía garantizarse la protección de las víctimas y una investigación eficaz. Ver: https://cnpt.gob.ar/sobre-los-hechos-de-tortura-ocurridos-en-la-localidad-de-fontana-provincia-de-chaco/

[174] Concretamente, la preocupación manifestada por el SPT en el Informe sobre la visita del 18 al 27 de abril de 2012 (Doc. ONU CAT/OP/ARG/1. Párr. 107); el CAT en sus en tres últimas Observaciones Finales sobre informes periódicos (Doc. ONU CAT/C/ARG/5-6. Párrs. 29 y 30 b y d; Doc. ONU CAT/C/34/Add.5. Párrs. 60 y 62; Doc. ONU CAT/C/CR/33/1. Párrs. 6 y 7); el Relator Especial sobre

- El alcance del concepto de tortura como elemento normativo del tipo y los factores que deben tomarse en cuenta en cada caso para arribar a conclusiones ajustadas a los estándares internacionales en relación a la delimitación de la tortura y malos tratos.

Para el Comité no es suficiente una calificación centrada sólo en elementos objetivos del acto que ignore completamente la situación y características de la víctima, el contexto, el modo empleado y todas las circunstancias que rodearon el hecho. En base a la profusa jurisprudencia de la Corte IDH en la materia, sostuvo que, para establecer si se está frente a torturas u otros delitos de menor intensidad, debía examinarse: el contexto en el que fueron llevadas a cabo las agresiones físicas y psicológicas; las características de las víctimas; el sufrimiento padecido y sus efectos; la modalidad empleada por las fuerzas de seguridad. Además, debía sumarse la necesaria consideración del aspecto psicológico de la tortura y la especial perspectiva que debe tenerse respecto del género de las víctimas.

- La valoración del testimonio de la víctima de torturas y de sus familias para investigar delitos en los que el acervo probatorio se encuentra a disposición de las autoridades estatales y de las personas apuntadas como victimarias.

Para el Comité, en contextos como aquel en que ocurrieron los hechos, las declaraciones se convierten en un elemento esencial para el impulso de procesos judiciales tendientes a investigar, sancionar y reparar adecuadamente las graves violaciones a los derechos humanos como las torturas. El DIDH cuenta con criterios para determinar la credibilidad de los testimonios: que sea convincente y posea coherencia interna; que sea coherente con la información obtenida de otras fuentes

la tortura (Doc. ONU A/HRC/40/59/Add.2. Párr. 25); y el Comité de Derechos Humanos en las Observaciones finales del cuarto informe periódico de Argentina (Doc. ONU CCPR/C/ARG/4. Párr. 18).

independientes; que exista evidencias médicas “coherente con la declaración”, señales físicas o psicológicas de tortura; entre otros[175]**.**

- Las medidas que las autoridades encargadas de la investigación deben adoptar para proteger a las víctimas, como medidas preventivas sobre el personal de las fuerzas de seguridad sospechado de participar en la comisión de esos delitos[176].

[175] Ver: ACNUDH. Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (2010). Págs. 39-42; OACDH. *Protocolo de Estambul*, Doc. ONU HR/P/PT/8/Rev.1. Párr. 117.
[176] Entre otras, ver: CAT. Doc. ONU CAT/C/ARG/5-6. Párrs. 13, 14 a, 21, 22 a, 29, 30, 35 y 36; OACDH. *Protocolo de Estambul*, Doc. ONU HR/P/PT/8/Rev.1. Párrs. 79, 80 y 95; SPT. Doc. ONU CAT/OP/ARG/1. Párrs. 86 c y 110.

h) Presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Como consecuencia de haber tomado conocimiento de causas en trámite ante la CSJN que abordan problemáticas que se encuentran en agenda de los organismos encargados de controlar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de prevención de tortura y malos tratos, el CNPT se presentó[177] ante el Tribunal para ponerse a su disposición para *colaborar*[178] en los términos del artículo 8° del "Reglamento sobre intervención de Amigos del Tribunal" (Acordada n° 7/13)[179] y solicitar información sobre las causas radicadas ante el Alto Tribunal vinculadas a su competencia.

Para el Comité las siguientes cuestiones contienen relevancia institucional merecedora de una opinión fundada del organismo especializado en prevención de la tortura y malos tratos:

a) Las consecuencias de los pronunciamientos contra Argentina de los órganos del Sistema Interamericano, y del Sistema Universal de protección de los derechos humanos, que de forma coincidente se expresan en contra de facultades policiales que no estén revestidas de las debidas salvaguardas para asegurar su

[177] Mediante un pedido de audiencia en oportunidad de remitir las recomendaciones emitidas en relación al impacto de la pandemia de COVID-19 sobre personas privadas de su libertad y un posterior escrito, de fechas 14 de mayo del 2020 y 26 de octubre de 2020, respectivamente.

[178] Para garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y malos tratos, la normativa aplicable prevé una serie de principios, entre los que se encuentra el de *cooperación* y desarrollo de instancias de diálogo institucional (arts. 1, 2 y 5 -inc. d- de la ley N° 26.827 y art. 22 del OPCAT). En su último informe sobre Argentina el SPT resaltó la importancia de las autoridades judiciales para combatir la tortura y malos tratos y destacó que la obtención de resultados *"pasa por la coordinación y cooperación entre las diferentes instituciones con competencia en la materia"* (SPT. Informe sobre la visita a Argentina, 27 de noviembre de 2013. Doc. ONU CAT/OP/ARG/1. Párr. 84). Ver también: CAT. Observación Final sobre el 5º y 6º informe conjunto periódico de Argentina (10 de mayo del 2017), Doc. ONU CAT/C/ARG/5-6. Párr. 6 a).

[179] La Acordada CSJN N° 7/13 dispone en su art. 8º que "El Tribunal podrá invitar cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, comprendida en los arts. 2° y 3° del presente, para que tome intervención en los términos de este ordenamiento fin de expresar una opinión fundada sobre un punto determinado".

objetividad, y de los patrones de violencia y arbitrariedad en el marco de detenciones sin orden judicial[180] .

b) Las dificultades para remover obstáculos que presentan las normas y la práctica para que el Estado de cabal cumplimiento con los compromisos internacionales que ha asumido de investigar, sancionar y reparar adecuadamente a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos como la tortura y malos tratos[181].

c) El acceso a la justicia de mujeres privadas de su libertad y el alcance del principio de debida diligencia reforzada con el que el Estado se ha comprometido a investigar hechos de violencia contra las mujeres por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad[182].

d) La recepción de los estándares internacionales por parte de las autoridades competentes para intervenir en la tramitación y resolución de solicitudes

[180] Cuestión debatida en el marco de un habeas corpus interpuesto por el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura con el objeto de declarar la inconstitucionalidad de disposiciones legales incluidas en el Código Contravencional y de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Corrientes. Expediente E-796-2019, caratulado *"Cámara de Apelaciones en lo Criminal s/ pone en conocimiento y solicita publicación en la página web del Poder Judicial de la Res. N°70/19 de fecha 21-02-2019 y sus rectificatorias n° 108/19 y 278/19 en: 'Acción de habeas corpus preventivo y colectivo interpuesto por los Dres. Leguizamón Ramón (...) Marcos Facundo' CI3 68/17- Of. N°48/19"*.

[181] Caso Ricardo Javier Kaplun. Recurso de Queja por denegación del Recurso Extraordinario Federal contra la resolución de la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación Penal del 31 de mayo del 2018 (CCC 128432/2000/TO1/1/1). El CNPT tomó conocimiento detallado del caso el día 20 del mes de agosto de 2020, luego de mantener una reunión con Moira Kaplun, hermana de Ricardo Javier Kaplun, a efectos de que expusiera y desarrollara las dificultades en la sanción de las personas responsables por los hechos sufridos por su hermano y por la falta de eficacia en la investigación, que había denunciado vía correo electrónico al CNPT.

[182] Denuncia de violencia sexual por parte de sus custodios en un escuadrón de gendarmería. Recurso de queja en autos "R, A y otro s/ abuso sexual -art. 119 30 párrafo- y violación según párrafo 4° art. 119 inc. e)". Causa Nº FRE 8033/2015/TO1/CFC1, Reg. Nº 1285/17 (rta. 26/10/2017). De acuerdo a la documentación acercada al CNPT, las pruebas no habrían sido examinadas bajo pautas específicas para casos análogos, propiciando un ambiente de impunidad que facilita la repetición de hechos de violencia y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada.

de morigeración de penas privativas de libertad y de institutos legales vinculados al régimen progresivo de la pena[183].

En la misma línea tendiente a la colaboración institucional, el Comité solicitó a la Corte Nacional información actualizada de causas que se encuentren en trámite referidas a temáticas de su competencia, en particular, habeas corpus colectivos interpuestos en favor de personas privadas de libertad, o donde se investiguen delitos cometidos contra personas que estuvieran bajo custodia estatal, detenciones arbitrarias, torturas o figuras afines. Sin embargo, hasta la fecha no se recibió respuesta de la CSJN.

i) Observaciones del CNPT en el marco de la solicitud de opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre "enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad" realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Comité participó de la solicitud de opinión consultiva de la Corte IDH sobre "enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad" realizada por la CIDH, mediante la presentación de observaciones escritas y la exposición de los puntos más destacados de su contribución en la audiencia pública convocada al efecto, de fecha 20 de abril del 2021[184].

---

[183] Cuestión debatida en: a) Recurso de Queja presentado por la Defensoría de Casación Penal en el marco de Acciones de Habeas Corpus interpuestas en la Provincia de Buenos Aires en favor de las personas privadas de libertad pertenecientes a los grupos de riesgo frente al Coronavirus COVID 19. Expediente: CSJ 000466/2020-00. Carátula: Detenidos alojados en el Servicio Penitenciario y en comisarías de la provincia de Buenos Aires s/ queja en causa n° 102555 —habeas corpus colectivo y correctivo— y su acumulado n° 102558 —habeas corpus colectivo y correctivo— del Tribunal de Casación Penal; b) Presentación realizada por integrantes del Consejo de Defensores de la Provincia de Buenos Aires en el marco de Habeas Corpus colectivo interpuesto en favor de personas privadas de su libertad. Expediente: CSJ 001469/2014/ES01-00. Carátula: Verbitsky, Horacio S/A determinar.

[184] La solicitud de Opinión Consultiva presentada por la CIDH tiene por objeto que la Corte IDH realice una interpretación de normas interamericanas sobre las obligaciones diferenciadas que el principio de igualdad y no discriminación impone a las Estados en el contexto de privación de libertad, con el fin de "enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situación especial de

Los documentos enviados a la Corte IDH relevan la información obtenida por el Comité a partir de un abordaje integral de la situación de las personas privadas de la libertad y los hallazgos producidos en visitas de inspección y monitoreo a centros penitenciarios[185].

En la audiencia pública se identificó como aspectos centrales de las observaciones presentadas por el Comité la necesidad de adoptar medidas para garantizar la igualdad; La importancia del desarrollo de estándares que faciliten la incorporación de los criterios de la Corte IDH y promuevan prácticas conducentes a su efectiva observancia -máxime en los Estados Federales, donde no existe homogeneidad de criterio frente a situaciones análogas-; y las recomendaciones específicas sobre madres privadas de libertad, destacando que para el Comité el interés superior de la niñez debe prevalecer en todo momento sobre el interés social de mantener privada de libertad a su madre y, en consecuencia, los marcos regulatorios deberían brindar soluciones orientadas a proteger ese vínculo materno-filial y garantizar que se desarrolle siempre fuera de los centros de detención, salvo casos excepcionales en que fundadamente resulte inviable hacerlo [186].

riesgo". En particular, mujeres embarazadas, en período de posparto y lactantes; personas LGBT; personas indígenas; personas mayores; niños y niñas que viven con sus madres en prisión. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_05_19_es.pdf

[185] El Comité presentó observaciones escritas, y participó de la presentación conjunta referida a personas trans y de género diverso realizada por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y los Mecanismos de Prevención de la Tortura establecidos en virtud del OPCAT. Disponibles en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/28_CNPT_Arg.pdf y https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/26_APT_Mec_Nac.pdf

[186] Audiencia disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=enLUuf1Lie0

VIII. RELACIONES INTERNACIONALES

En pos de promover el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura, durante el período junio 2020 a mayo 2021 se llevaron a cabo una serie de avances ligados a la articulación interinstitucional con organismos internacionales y regionales de derechos humanos, como así también con otros Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura creados en cumplimiento del OPCAT. Las principales acciones estuvieron centradas en el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y desafíos comunes, así como en la asistencia técnica. Para impulsar este proceso de creación y consolidación de vínculos permanentes con actores internacionales, en septiembre del año 2020 el CNPT dispuso la creación de la Dirección de Relaciones Internacionales, dentro del marco de la Secretaría Ejecutiva. A su vez, el pleno encomendó a la Comisionada María Laura Leguizamón el seguimiento de los asuntos internacionales del CNPT. Desde entonces, se avanzó fuertemente en el proceso de construcción de un diálogo permanente con actores internacionales, llevando a cabo una fundacional tarea como lo es la consolidación de una agenda regional e internacional con otros mecanismos nacionales de América Latina y Europa, que contribuyan fortalecimiento de las acciones de promoción y protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, en nuestro país y en el mundo.

A continuación, se detallan algunas de las intervenciones más destacadas.

a) Reuniones de monitoreo de la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, organizadas por la Oficina Regional de América del Sur de ACNUDH, con los MNPs de la región.

Entre los meses de marzo y septiembre del 2020 el Comité participó de las reuniones organizadas por la Oficina Regional de América del Sur de ACNUDH con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de la

región, de frecuencia quincenal, a raíz de la pandemia por COVID-19, coordinadas por Xavier Mena. El objetivo de los encuentros fue compartir información sobre las medidas adoptadas en cada país, e intercambiar experiencias en relación a las intervenciones y al monitoreo de los mecanismos nacionales de prevención. Participaron los MNP e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Chile, Paraguay, Uruguay, Ecuador, Brasil y Perú, entre otros. En el mes de abril de 2021, en medio de una segunda ola de contagios por covid-19 de alta incidencia en la región, se retomaron las reuniones, con una frecuencia mensual.

b) Consolidación del vínculo con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)

Entre junio del 2020 y mayo del 2021 se continuó fortaleciendo el vínculo con la Asociación para la Prevención de la Tortura, con quien se mantuvo permanente contacto y se avanzó en distintas líneas de trabajo. La ya mencionada colaboración en las observaciones conjuntas para la Corte IDH sobre la situación de las personas LGBTI en Argentina fue una de esas colaboraciones.

A su vez, el CNPT respondió positivamente a la invitación de APT a participar, desde sus redes sociales, de dos campañas de comunicación. La primera, en ocasión del 10º aniversario de las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok), adoptadas el 21 de diciembre de 2010. La campaña se centró en difundir el 21 de diciembre de 2020 una serie de mensajes de visibilización y sensibilización sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad, buscando aportar a los esfuerzos colectivos de APT y de los MNPs de las distintas regiones para que las Reglas de Bangkok sean una realidad en todo el mundo, centradas

en la importancia de extender el uso de medidas no privativas de la libertad y en impulsar un mejor trato y mejores condiciones para todas las mujeres privadas de la libertad, incluyendo a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

La segunda campaña de comunicación propuesta por APT, a la cual el CNPT también adhirió, ocurrió el 8 de marzo de 2021, en ocasión del Día Internacional de la Mujer, y consistió en un comunicado conjunto de los MNPs de todo el mundo, sobre la necesidad de intensificar los esfuerzos para proteger a las mujeres privadas de la libertad.

A su vez, el día 11 de diciembre de 2020 el CNPT brindó una capacitación al personal del MNPCT (Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura de Brasil), promovida por la oficina local de APT en Brasil, cuyo título fue "Situação das pessoas LGBTI+ na Argentina. Levantamento sobre a situação de pessoas trans e de gêneros diversos privadas de liberdade nos estabelecimentos prisionais: avanços e desafios na sua implementação".

Por otra parte, APT brindó asistencia técnica en las dos actividades internacionales organizadas por el CNPT en vistas a la elaboración de una recomendación para la instalación y adecuada implementación de sistemas de videovigilancia en comisarías y otros centros de detención en todo el territorio nacional. La Secretaria General de APT, Bárbara Bernath, fue una de las expositoras en el Conversatorio realizado el día 3 de diciembre de 2021, y Sara Vera, Asesora de APT para América Latina, participó de la Mesa de Trabajo del día 18 de febrero de 2021, sobre la misma temática.

c) Creación y consolidación de vínculos con otros Mecanismos Nacionales de Prevención, para el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y desafíos comunes

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de España**

El 5 de octubre del 2020 se tuvo la primera reunión de presentación institucional entre el CNPT y el Defensor del Pueblo de España -designado en 2009 como el MNP de su país. En ese primer encuentro -del cual participó por parte del CNPT la Comisionada María Laura Leguizamón y el equipo técnico, y por parte del MNP de España su Director Fernando Herrero- se realizó un intercambio de información y experiencias referidas al monitoreo de los lugares de privación de la libertad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se identificaron puntos de común interés de ambos MNPs y se pautaron una serie de colaboraciones a desarrollar en el corto plazo.

El 10 de noviembre de 2020 se organizó una jornada de intercambio de experiencias entre equipos técnicos del MNP de España y del CNPT, en materia de producción y sistematización de información, que tuvo por objetivo conocer el mecanismo y circuito de información del Proyecto Ábaco y su respectivo sistema informático que ha implementado el MNP de España desde el año 2016 para la obtención de información actualizada sobre lugares de detención.

El 3 de diciembre del 2020 el Director del MNP de España, Dr. Fernando Herrero, y el Ex-Director del mismo mecanismo, Dr. Andrés Jiménez, participaron como expositores en el Conversatorio Internacional organizado por el CNPT, titulado “Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Experiencias, desafíos y

recomendaciones", a fin de transmitir la experiencia española en esta materia.

El 18 de febrero del 2021, a su vez, un especialista del MNP de España, el Dr. Marcos Baras, participó de una mesa de trabajo organizada por el CNPT sobre el mismo asunto, y que llevó por título “Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Reflexiones para la elaboración de recomendaciones".

El 29 de marzo de 2021 se realizó una reunión de intercambio de experiencias con el MNP de España sobre los monitoreos realizados por ambos mecanismos en instituciones donde se encuentran mujeres privadas de la libertad, presentando un diagnóstico de la situación, los principales hallazgos, las recomendaciones elaboradas, y la inclusión de la perspectiva de género en los monitoreos. A su vez, el MNP de España compartió sus instrumentos utilizados en las visitas de inspección, tanto para las entrevistas, como para la solicitud de documentación oficial en los establecimientos penitenciarios. Estuvieron presentes por parte del CNPT las Comisionadas María Laura Leguizamón y Josefina Ignacio, el Presidente del MNP Fernando Herrero, y ambos equipos técnicos.

A su vez, el 26 de abril de 2021 se organizó un nuevo intercambio de experiencias con este mecanismo, en esta oportunidad sobre la situación de los adolescentes privados de la libertad en conflicto con la ley en España, el estado normativo, los principales hallazgos resultantes de los monitoreos y las recomendaciones elaboradas. En representación del CNPT estuvieron la Comisionada María Laura Leguizamón y el Comisionado Alejandro Armoa.

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de Italia**

Luego de una serie de intercambios de correspondencia, el 17 de diciembre de 2020 se celebró mediante videoconferencia la firma de un convenio marco de cooperación entre el CNPT y el *Garante nazionale dei diritti delle persone detenute o private della libertà personale*, MNP de Italia en funcionamiento desde el año 2016. Del encuentro participaron, como invitados especiales, el Embajador de Argentina en Italia, Dr. Roberto Carlés, y el Embajador de Italia en Argentina, Dr. Giuseppe Manzo. Desde el CNPT estuvieron presentes el Presidente Juan Irrazábal, la Comisionada María Laura Leguizamón y el Secretario Ejecutivo Alan Iud. Por parte del MNP de Italia participó su máxima autoridad, Mauro Palma.

Desde entonces, se está avanzando en un plan de actividades conjuntas de colaboración e intercambio de experiencias, a desarrollar durante el 2021.

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de Uruguay**

El 30 de octubre de 2020 se realizó la primera reunión por videoconferencia con el MNP de Uruguay, el cual comenzó a funcionar en el año 2013, dentro de la estructura de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay (INDDHH). Allí, entre el Presidente de la INDDHH Wilder Tayler, la Comisionada María Laura Leguizamón, el Comisionado Francisco Mugnolo y los equipos técnicos de ambos mecanismos se exploraron posibles ejes de trabajo conjunto, y se decidió realizar una serie de reuniones periódicas para intercambiar experiencias e información con dos focos específicos: salud mental en contextos de encierro, y la situación de niñas, niños y adolescentes privados de la libertad -tanto de aquellos en conflicto con la ley penal, como de quienes están en instituciones del sistema de protección, sin cuidados parentales.

En este sentido, el día 25 de noviembre de 2020 se realizó el primer encuentro sobre NNyA, que tuvo como objetivo intercambiar experiencias, buenas prácticas e información sobre la situación de NNyA privados de la libertad en Argentina y Uruguay, tomando tres ejes: a) monitoreo del sistema penal juvenil, b) metodologías de visita en el sistema de protección y en instituciones de salud mental, c) sistematización y seguimiento de recomendaciones.

Luego, el 23 de diciembre de 2020 se realizó un segundo encuentro, esta vez centrado en la situación de las personas privadas de la libertad en instituciones de salud mental y las metodologías utilizadas en las visitas de inspección.

Posteriormente, y reuniendo ambas temáticas focales, el 5 de marzo de 2021 se desarrolló una tercera reunión, también bajo la modalidad virtual, con el fin de intercambiar experiencias e información sobre la atención en salud mental para niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de encierro en instituciones de salud mental del sistema de protección y en el sistema penal juvenil. Desde el MNP de Uruguay compartieron los resultados de un monitoreo de las clínicas de salud mental para niños, niñas y adolescentes realizado durante el 2020 y 2021; asimismo, desde el CNPT se expuso acerca del estado de situación de centros de salud mental para NNyA en Argentina, los avances y retrocesos en el proceso de desmanicomialización a nivel nacional, el monitoreo realizado en instituciones del sistema penal juvenil y del sistema de protección en las últimas visitas de inspección. Finalmente, se acordaron posibles acciones de incidencia y actividades a desarrollar en forma conjunta a lo largo del 2021.

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de México**

El día 30 de noviembre de 2020 se mantuvo la primera reunión interinstitucional entre el CNPT y el MNP de México, en la cual estuvieron presentes por parte del CNPT la Comisionada María Laura Leguizamón, la Comisionada Josefina Ignacio, el Comisionado Gustavo Palmieri, el Secretario Ejecutivo Alan Iud, y la Directora Ejecutiva del MNP de México, Vilma Ramírez Santiago. El MNP de México está en funcionamiento desde el año 2017 dentro del marco de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El encuentro tuvo por objetivo: a) la presentación institucional de ambos MNP, sus respectivas áreas de trabajo y principales temáticas en agenda, b) la exploración de posibles líneas y acciones de colaboración, c) la consideración de firma de un convenio marco, que dé inicio a acciones concretas de articulación, para intercambiar experiencias, información y buenas prácticas sostenidamente en el tiempo. En este sentido, el día 19 de mayo del 2021 se celebró la firma de un convenio de cooperación entre ambos mecanismos, formalizando la intención y el compromiso de trabajar en forma conjunta en pos del fortalecimiento de nuestros MNPs. En dicha celebración estuvieron presentes por parte del MNP de México su Presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, su Directora Ejecutiva Vilma Ramírez Santiago y su Secretario Ejecutivo Francisco Estrada Correa. A su vez, por parte del CNPT estuvieron su Presidente Juan Irrazábal, la Comisionada María Laura Leguizamón y el Secretario Ejecutivo Alan Iud.

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de Perú**

El día 16 de marzo de 2021 se realizó un primer encuentro con el MNP de Perú, el cual entró en efectivo funcionamiento en el año 2017. La reunión, en la que estuvieron el Director del MNP de Perú Porfirio Barrenechea y la Comisionada del CNPT María Laura Leguizamón, tuvo por finalidad realizar

una mutua presentación institucional, explorar posibles líneas de articulación e intercambio de experiencias, y acordar la firma de un convenio marco de cooperación para dar concreción a las diversas propuestas que surgieron del encuentro.

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de Paraguay**

El día 19 de marzo de 2021 se llevó adelante un encuentro con el MNP de Paraguay, en el cual se celebró a firma de un convenio de cooperación entre ambos mecanismos y se exploraron algunas posibles líneas de acción conjunta en el corto y mediano plazo, centradas en el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas en materia de salud mental, pueblos indígenas, NNyA, mujeres privadas de la libertad, entre otros asuntos prioritarios. Estuvo presente el Director del MNP de Paraguay, el Dr. José Antonio Galeano, así como el Presidente del CNPT Juan Irrazábal, y la Comisionada María Laura Leguizamón, con ambos equipos técnicos.

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de Chile**

El día 26 de marzo de 2021 se realizó una primera reunión con el Mecanismo Nacional de Prevención de Chile, el cual entró en funcionamiento en el año 2020, con el objetivo de conocer el estado de la situación de ambos MNPs, explorar posibilidades de trabajo en forma conjunta, organizar intercambios de información y experiencias, y construir una agenda de trabajo común. Estuvieron presentes la Presidenta del MNP de Chile Javiera Canessa, la Comisionada María Laura Leguizamón, y equipos técnicos de los dos mecanismos.

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de Francia**

El día 22 de abril de 2021 se firmó un convenio de cooperación con el Mecanismo Nacional de Prevención de Francia, y para su celebración se realizó una reunión en la que estuvieron presentes la Sra. Dominique Simonnot, Contrôleure générale des lieux de privation de liberté, la Dra. Claudia Scherer-Effosse, Embajadora de Francia ante la República Argentina, el Presidente del CNPT Dr. Juan Irrazábal, la Comisionada del CNPT Dra. María Laura Leguizamón y el Secretario Ejecutivo Dr. Alan Iud. Desde ese entonces se abrió un diálogo fluido para el diseño de actividades conjuntas a llevar adelante durante el año 2021.

- **Articulación con el Mecanismo Nacional de Prevención de Brasil**

El día 6 de mayo de 2021 se realizó el primer encuentro de trabajo con el MNPCT, Mecanismo Nacional de Prevención de Brasil, en funcionamiento desde el año 2015. Allí se realizó una presentación institucional de ambos mecanismos, y se exploraron las prioridades comunes y las posibles líneas de trabajo conjunto, a corto y mediano plazo. Participaron del encuentro la Coordinadora del MNPCT Bárbara Coloniese, la Comisionada María Laura Leguizamón, y el equipo técnico del CNPT.

d) Organización de actividades internacionales sobre videovigilancia

Tal como se mencionó en párrafos anteriores, el día 3 de diciembre de 2020 se organizó el Conversatorio “Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Experiencias, desafíos y recomendaciones" para conocer experiencias internacionales en la materia,

y enriquecer el proceso de elaboración de recomendaciones al respecto por parte del CNPT. La apertura estuvo a cargo de la Comisionada María Laura Leguizamón y del Presidente Juan Irrazábal, y participaron como disertantes Juan Méndez (Ex Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas; Profesor en la American University – Washington College of Law), Bárbara Bernath (APT), Fernando Herero y Andrés Jiménez (MNP de España), Ariela Álvarez (mecanismo local de Chaco) y Moira Kaplún (Peticionaria ante la CIDH en el Caso 12.854). La segunda actividad sobre la misma temática fue la mesa de trabajo “Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Reflexiones para la elaboración de recomendaciones", realizada el 18 de febrero de 2021, y contó con la participación de Mecanismos Nacionales de Prevención de Uruguay, México, España e Italia, la Asociación para la Prevención de la Tortura, los mecanismos locales de CABA, Provincia de Buenos Aires, Corrientes, Chaco y Mendoza, y la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional (Secretaría de Derechos Humanos). El objetivo fue presentar el borrador de la recomendación sobre la instalación de sistemas de videocámaras en lugares de detención para la prevención de la tortura y recibir aportes de los actores convocados, en función de las experiencias de las distintas jurisdicciones, tanto de Argentina como del exterior.

e) Cooperación con la Universidad de Carleton, de Canadá

El día 30 de diciembre de 2020, por decisión plenaria, el CNPT se integró al proyecto "Transparencia en Prisiones", diseñado por la Universidad de Carleton, de Canadá, y por la Universidad Nacional del Litoral, de Argentina. En el marco de dicha colaboración, el día 20 de mayo de 2021 el CNPT fue invitado a exponer en el Congreso Internacional: “Transparencia, Prisión y Pandemia de COVID-19 en Perspectiva Comparada", organizado

por el Departamento de Derecho y Estudios Jurídicos de la Universidad de Carleton y por el Programa Delito y Sociedad de la Universidad Nacional del Litoral, de Argentina. Como representante del Comité expuso la Comisionada María Laura Leguizamón.

IX. OTRAS ACCIONES

a) Redefinición del tipo penal de tortura

Continuando el proceso iniciado con el "1° Conversatorio sobre el Tipo Penal de Tortura" para ajustar la regulación de los delitos de Tortura y otros tratos o penas cueles inhumanas o degradantes previstos en el Código Penal Argentino (CP) a los criterios dispuestos por la normativa y jurisprudencia internacional[187], el CNPT organizó un segundo espacio de trabajo con especialistas en la materia con el doble objetivo de avanzar en la delimitación de los aspectos relevantes y la consolidación de los acuerdos alcanzados respecto de ellos; y permitir tanto la ratificación o rectificación de las expresiones atribuidas a personas determinadas, como la ampliación fundada de las posiciones expuestas[188].

La propuesta inicial del CNPT fue evaluada junto a las presentadas por escrito por la PPN y por los Dres. Daniel RAFECAS y Pablo SALINAS. Entre los aspectos centrales que se discutieron se encuentran:

1) La ubicación sistemática en función del bien jurídico tutelado.
2) Definición adecuada de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
3) Terminología adoptada por el proyecto para las conductas incluidas como "malos tratos": tratos crueles e inhumanos y tratos degradantes.
4) Las escalas penales previstas para la tortura y malos tratos.
5) La "omisión" como modalidad del delito de tortura y malos tratos.
6) Observaciones a los elementos típicos que debería contener la figura de tortura: Interpretación amplia de la expresión "privación de la

[187] Ver: Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo 2020, pág. 41, y su Anexo 4 "Informe a la Comisión Bicameral de Defensor del Pueblo de la Nación: Conclusiones preliminares del 1º Conversatorio sobre el Tipo Penal de Tortura".
[188] Actividad realizada de forma virtual el día 27 de noviembre de 2020.

libertad"; supresión de la referencia a "particulares" como sujetos activos; necesidad de precisar el sujeto activo para adecuarlo a la UNCAT; exclusión de la finalidad de la conducta como elemento del tipo penal.

7) La competencia federal para la investigación y enjuiciamiento de los delitos de tortura y malos tratos.
8) Suspensión de la prescripción en casos de tortura y malos tratos.
9) Incorporación del "Protocolo de Estambul" al Código Procesal Penal de la Nación como regla para la investigación de posibles hechos de tortura y malos tratos.

El anteproyecto de ley que se encuentra en elaboración será el resultado de las conclusiones de ambas instancias de diálogo.

b) Aportes al Comentario General sobre el artículo 4 del OPCAT

En el marco de una invitación enviada por el SPT a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, el Comité participó del proceso de elaboración y eventual adopción de un Comentario General sobre el artículo 4.1 del OPCAT, remitiendo sus aportes el día 27 de mayo de 2021.

La carta enviada por el SPT da cuenta de su interés en recibir información referida a las dificultades para implementar el artículo 4 del OPCAT -incluyendo expresamente la restricción o prohibición de acceder a ciertos lugares-; las cuestiones que guían la selección de los lugares de privación de libertad a ser visitados; y los lugares que han surgido en el transcurso de su trabajo y que el CNPT considera que están comprendidos en el artículo mencionado.

El Comité destacó que el marco normativo es adecuado para cumplir con los compromisos asumidos por el Estado[189] y que las principales dificultades para implementar el artículo 4 del OPCAT han surgido al momento de aplicar la norma, como consecuencia de la influencia de diferentes factores como el complejo proceso de diálogo colaborativo y coordinación que se requiere para articular entre las distintas jurisdicciones -alcanzadas por la legislación nacional pero que cuentan con cierta autonomía propia de la estructura federal del Estado-; el deficiente conocimiento del marco normativo aplicable a pesar de la responsabilidad que pesa sobre las autoridades competentes de instruir sobre las instancias de control a las personas que integran las diferentes instituciones; y el contexto político y judicial de cada jurisdicción en el que deben desarrollarse las actividades del CNPT y de los MLP.

Por otra parte, manifestó los elementos de la definición de "lugar de encierro" que entiende determinantes para delimitar su competencia de monitoreo[190], y las cuestiones que encuentra necesario considerar para

[189] En este sentido, resaltó que la ley N° 26.827 otorga herramientas concretas a los distintos actores del sistema (arts. 7, 8, 33, 35, 36, 48 y 49); propone como primer principio rector de su funcionamiento la promoción del fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención (art. 5 inc. a); contiene un capítulo en el que desarrolla los "estándares de funcionamiento" (Título V), entre ellos: la obligación de colaboración con carácter preferente de todos los organismos pertenecientes a la administración pública, poderes judiciales y ministerios públicos y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad (art. 51); las consecuencias sancionatorias de obstaculizar las actividades del CNPT Argentina y/o los MLP (art. 52), y el deber que pesa sobre las autoridades competentes de modificar las reglamentaciones administrativas contrarias a las normas previstas en la ley para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del OPCAT (art. 55). Finalmente, establece una definición de "lugar de detención" amplia, detallada y que remite expresamente al OPCAT para resolver cuestiones de interpretación, por lo que no sólo permite a los mecanismos de protección tener flexibilidad a la hora de seleccionar los establecimientos a monitorear y les brinda la posibilidad de evolucionar sus criterios a la par de los estándares que determine el SPT, sino que además ofrece una solución para evitar conflictos teóricos respecto de su alcance (art. 4).

[190] Concretamente, la privación de libertad de una persona -entendida como la imposibilidad de desplazarse o irse voluntariamente de un lugar-, y que pese sobre el Estado la obligación de garantizar una debida vigilancia y control de esa restricción.

seleccionar los establecimientos potencialmente objeto de esta función y organizar el orden de prioridades dentro de su cronograma.

Finalmente, enumeró los lugares de privación de libertad donde se habían realizado acciones vinculadas a su facultad de monitorear hasta el momento de elaboración del informe.

X.- PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA

En 2020, al no sancionarse una nueva ley nacional de presupuesto y prorrogarse el vigente para el año 2019, el presupuesto asignado al CNPT fue de $80.898.862. A este importe se sumó una partida de $23.000.000, que había sido asignada administrativamente en noviembre de 2019, pero que recién fue transferida al CNPT en enero de 2020.

Si bien este presupuesto está lejos de lo dispuesto en el art. 30 de la ley 26.827[191], lo cierto es que el CNPT pudo desarrollar sus acciones con normalidad, especialmente considerando que la pandemia de COVID-19 obligó a readecuar el programa de visitas de inspección.

A la vez, la pandemia y el consecuente trabajo remoto de gran parte del equipo profesional del CNPT, llevó a suspender por algunos meses la búsqueda de una oficina para alquilar[192]. El alquiler recién se concretó en el mes de abril de 2021 y actualmente se encuentran en curso los trabajos de reacondicionamiento funcional del establecimiento.

Por ello, por el momento la sede del CNPT continúa emplazada en el edificio Anexo del H. Senado de la Nación. Allí se concentra el trabajo administrativo y se reciben las denuncias y comunicaciones.

---

[191] Ley Nacional 26.827, artículo 30 - *Del presupuesto. La Ley General de Presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a fin de cumplimentar los objetivos que encomienda la presente ley.*

Para el primer ejercicio anual, los créditos que determine la ley de presupuesto no podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de los asignados para el Congreso de la Nación.

[192] Debe señalarse que previamente, durante 2019, se realizaron gestiones formales para conseguir una oficina a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE). Lamentablemente, no se obtuvo una respuesta positiva.

Para el ejercicio 2021, en tanto, el presupuesto asignado ascendió a $252.359.850,05. Este crecimiento presupuestario permite contar con los recursos suficientes para ejecutar la planificación de actividades previstas para el año en curso y continuar fortaleciendo la estructura técnico-administrativa dependiente de la Secretaría Ejecutiva.

Sin embargo, debe señalarse que la falta del SAF propio impide conformar una planta de personal propiamente dicha, debiéndose recurrir a contrataciones temporarias de locación de servicios.

Sobre esta cuestión, resulta relevante señalar que en el mes de abril de 2021 el H. Senado de la Nación elevó al Ministerio de Economía de la Nación la solicitud de otorgamiento de SAF para el CNPT.

Finalmente, como anexo Nº VII se agrega la rendición de gastos del período abarcado por este informe.

XI.- CONCLUSIONES

Es indudable que el año 2020 quedará marcado para la posteridad por la irrupción de la pandemia del COVID-19. Como surge de los distintos capítulos de este informe, los lugares de encierro no solo no son ajenos a la pandemia, si no que ésta tuvo un impacto diferencial para las personas privadas de la libertad.

En el ámbito penitenciario, la suspensión o restricción de visitas, actividades educativas, recreativas o las salidas transitorias, maximizaron el encierro y afectaron fuertemente el mantenimiento y desarrollo de los vínculos de las personas privadas de la libertad con el medio libre. Con sus propias características, este tipo de limitaciones también se registraron en los centros de responsabilidad penal juvenil.

A la vez, tanto en estos centros como en las unidades penitenciarias, se recurrió a la práctica de **aislamientos preventivos** durante los primeros diez o catorce días en que una persona privada de la libertad ingresa al establecimiento. En este sentido, se han registrado casos de adolescentes, personas gestantes o personas con padecimientos crónicos que debían realizar tratamientos en hospitales extramuros de forma periódica y al ingresar o regresar a la unidad eran sometidas a estas prácticas.

Al respecto, el Comité advierte que, si bien es cierto que es necesario tomar recaudos, dado que estos establecimientos son lugares propicios para la propagación del virus, preocupa particularmente las condiciones en que estos aislamientos son implementados. Por ejemplo, en celdas sin luz natural o artificial, sin acceso a telefonía celular o a sectores recreación, malas condiciones higiénicas, tratamiento psicológico, entre otros.

Asimismo, en muchos casos estas decisiones fueron adoptadas por el personal penitenciario, sin consultar la pertinencia o razonabilidad de la medida con profesionales de la salud. Del mismo modo, llama la atención la

preponderancia de estas prácticas en establecimientos donde no se ha garantizado la distribución de productos higiénicos, de desinfección y elementos de protección tan sencillos como barbijos o tapabocas.

Precisamente en relación a la eficacia de las medidas de prevención de propagación del virus al interior de los establecimientos penitenciarios, cabe destacar que a nivel nacional la circulación del virus fue inferior a la registrada en el medio libre. Sin embargo, las características propias del encierro y los déficits estructurales en materia de higiene y salud no solo provocaron una mayor tasa de letalidad, sino que, posiblemente, impactaron en el crecimiento de la conflictividad intramuros.[193]

De esto modo, durante 2020 se registraron protestas con diversos reclamos vinculados al COVID -desde la provisión de elementos de higiene hasta la adopción de medidas alternativas a la prisión- en jurisdicciones muy diversas como Entre Ríos, Corrientes, Río Negro, Córdoba, Mendoza, San Juan, Jujuy, Provincia de Buenos Aires o el sistema federal. Algunas de estas protestas fueron **reprimidas de manera violenta por las autoridades, recurriendo al uso de armas de fuego y provocando la muerte de personas privadas de la libertad**[194].

Más allá de la imperiosa necesidad de que tales hechos sean investigados y sancionados adecuadamente, estos episodios ponen en primer plano que continúa pendiente una reforma integral de los servicios penitenciarios, que los aleje del paradigma militarizado que impregnó su creación y lleve su organización

[193] Ver detalles en el apartado I.b ("Estado de la situación del COVID-19 en lugares de encierro") y actualización mensual de la información en https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos.
[194] Para más detalle, ver los apartados I.b ("Estado de la situación del COVID-19 en lugares de encierro"), III.d ("Acciones de seguimiento en relación al uso de la fuerza letal en unidades penitenciarias") y IV.b ("Acciones vinculadas con la elaboración de estándares y criterios de actuación en materias específicas de competencia del CNPT").

e intervención hacia modelos más democráticos, en procura especialmente de gestionar la conflictividad por medios no violentos.

En este sentido, la contracara de estos episodios son las **experiencias de organización y autolimitación de las personas privadas de la libertad** que se registraron en diversas unidades penitenciaras para hacer frente a la pandemia. Así, especialmente al inicio del ASPO, se registraron numerosos casos de colectivos de personas privadas de la libertad que solicitaron por sí mismas la suspensión de visitas o la adopción de protocolos específicos para evitar el ingreso del virus a las unidades penitenciarias.

Otra experiencia valiosa que deja la gestión de la pandemia es la mayor **accesibilidad a la comunicación por medio de teléfonos celulares o sistemas de videollamadas** que se verificó en muchas jurisdicciones. El Comité no solo ratifica sus recomendaciones sobre la implementación de estas iniciativas[195], sino que alienta a las autoridades a potenciar estas herramientas, recordando que no deben sustituir las visitas presenciales una vez que las condiciones sanitarias permitan su normalización.

Una mención especial merece la **situación de las personas trans, no binarias y géneros diversos** (PTNByGD). En el año 2020, el CNPT puso en marcha el "Relevamiento de personas trans, no binarias y géneros diversos en las unidades penales" – aún en curso –, cuyo objetivo último es dar visibilidad a este colectivo y aportar a la construcción de estándares y buenas prácticas a nivel nacional[196].

A partir de la información relevada, se advierten criterios disímiles en lo que refiere a clasificación y ubicación dentro de los centros, incluso entre unidades penales de

[195] Ver Recomendaciones CNPT N°6/2020 y N°10/2020 para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad. Puede encontrarse una síntesis en el capítulo IV ("Políticas para la prevención").
[196] Ver apartado V.e. ("Relevamiento de Personas Trans, No Binarias y de Géneros Diversos privadas de la libertad").

la misma jurisdicción. Asimismo, si bien es una buena práctica relevar la voluntad de las PTNByGD detenidas, en su mayoría las decisiones parten de la autoridad que las aloja y en muchos casos, se define en base a la identidad consignada en el documento. Esto deriva en la exigencia del cambio registral, desconociendo los principios de la ley 26.743 de identidad de género.

Otro aspecto preocupante, refiere a los encierros sectorizados o aislamientos que se aplican sobre este grupo, fundamentándolo en cuestiones vinculadas a la seguridad o protección. Esto se traduce en dificultades para acceder a las distintas fases del tratamiento penitenciario.

Como un aspecto favorable, se registra que los Servicios Penitenciarios con áreas específicas recibieron más capacitaciones sobre la temática. Sin embargo, muchos de ellos no son obligatorios y se limitan al personal de seguridad. Esto mismo ocurre en lo que respecta a protocolos específicos de requisas, donde a pesar de contar con ellos, pueden advertirse aspectos preocupantes que se apartan de los estándares internacionales y nacionales relativos a la materia.

En cuanto a los **déficits estructurales de habitabilidad en las unidades penitenciarias y la consecuente sobrepoblación**, corresponde destacar que, si bien aún no se disponen de datos totales de todo el país, de acuerdo a la información recabada por el CNPT, durante el año 2020 se consolidó un freno a la tendencia de constante crecimiento de la cantidad de personas privadas de la libertad en unidades penitenciarias que se venía registrando desde hace más de una década. Este fenómeno, iniciado algunos meses antes de la aparición de la pandemia de COVID-19, luego se vio alterado por la propia pandemia, que implicó notorias modificaciones a las dinámicas de ingreso y egreso de personas privadas de la libertad de las unidades penitenciarias. A la vez, es dable evaluar que las fuertes restricciones a la movilidad que implicó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), vigente extendidamente durante 2020, tuvieron incidencia sobre la comisión de delitos en la vía pública, que constituyen la principal fuente de

captación del sistema penal. Por ello, no pueden derivarse conclusiones definitivas sobre estos fenómenos.

De todas maneras, como ya se indicó, la contratacara de este estancamiento de la población penitenciaria ha sido el fuerte crecimiento de la detención prolongada en comisarías, incluso en jurisdicciones donde históricamente no se registraba este problema, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Debe recordarse, una vez más, que la privación de la libertad en estos espacios, concebidos exclusivamente para detenciones por breves periodos, se encuentra en violación de los más elementales principios y estándares internacionales sobre la utilización legítima de la coerción estatal.

A la vez, el crecimiento de la población penitenciaria en los años previos -especialmente entre 2016 y 2019- fue tan pronunciado que, al no estar acompañado por el desarrollo proporcional de la infraestructura y de las políticas y prácticas penitenciarias para que el encierro pueda ser transitado dignamente, los niveles de sobrepoblación y el hacinamiento se vieron potenciados a niveles exorbitantes.

En este sentido, no solo resulta necesario revisar aquellas leyes sancionadas durante el periodo ya señalado de crecimiento exponencial -como las leyes 27.272 y 27.375-, sino que también debe repararse en el impacto de leyes sancionadas una década antes, como ley 26.052, que desfederalizó la persecución penal por algunas infracciones a la “Ley de tenencia y tráfico de estupefacientes” (ley 23.737), o la ley 25.928 que elevó el límite histórico de 25 años de las penas de prisión temporales. A la vez, es indispensable evaluar detenidamente el impacto en la prisionización de la implementación del sistema acusatorio en distintas jurisdicciones provinciales, que no siempre ha estado dotado de las suficientes herramientas de salidas alternativas al proceso y medidas alternativas a la prisión.

En definitiva, tal como se sostuviera en los informes anuales previos, se confirma que **continúa siendo indispensable realizar una modificación integral de la**

política criminal del Estado, que revierta la continua expansión del sistema penal y ofrezca herramientas no violentas de gestión de la conflictividad.

Una vez más, debe remarcarse que el incremento de las personas privadas de la libertad ha sido tan pronunciado que es materialmente imposible desarrollar establecimientos penitenciarios, en un tiempo breve, para reducir sensiblemente la sobrepoblación. En efecto, muchos de los establecimientos que se encuentran en construcción apenas servirán para trasladar a la población detenida en comisarías, alcaidías y otras dependencias de las fuerzas de seguridad. A ello se agrega que en caso de no revertirse la política criminal que provocó este continuo incremento de la población privada de la libertad durante más de una década, no es difícil pronosticar que se retomará esa tendencia que se vio afectada en 2020 por la dinámica de la pandemia de COVID-19.

Sin perjuicio de ello, el Comité ratifica la necesidad de **que las autoridades competentes hagan propios los estándares de habitabilidad mínimos o cupo** de los establecimientos de privación de la libertad que fijó este organismo, como una medida inicial a fin de poder pensar soluciones de emergencia ante las situaciones más graves y urgentes.

Todo ello se vincula también con la necesidad de multiplicar esfuerzos en materia de **producción y sistematización de información sobre las personas privadas de la libertad y los lugares de encierro**, que permita evaluar y planificar adecuadamente las políticas públicas en la materia. Como se refleja en el apartado V, dedicado especialmente a este asunto, durante 2020 el Comité desplegó una intensa labor para recabar y sistematizar información de todas las jurisdicciones y sobre todos los ámbitos de competencia del organismo, encontrando un escenario general de dispersión de la información y recopilación con criterios heterogéneos, tanto por parte de las distintas agencias del sistema penal como por los propios organismos que forman parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, como los propios mecanismos locales de prevención, defensorías públicas o

fiscalías especializadas en violencia institucional. En este contexto, resulta fundamental la labor coordinada de todos los organismos de los diferentes poderes del Estado y de todo el SNPT para generar información sólida, sistemática y en base a políticas de datos abiertos y transparente, que aporten al diagnóstico, monitoreo y la toma de decisiones para el mejoramiento de las condiciones de detención y el trato digno de las personas privadas de su libertad en Argentina.

En relación a la **investigación de las torturas y las muertes ocurridas bajo custodia** del Estado, el minucioso seguimiento de casos que el Comité desplegó durante 2020 a través de pedidos de informes y reuniones con jueces y fiscales[197], refleja que es recurrente la falta de aplicación -o una aplicación distorsionada- del Protocolo de Estambul y, muy especialmente, del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Asimismo, el Comité advierte que esta clase de investigaciones avanzan muy lentamente, con dificultades para preservar el material probatorio, ya sea por revisiones médicas practicadas fuera de tiempo, omisión del secuestro de libros o partes diarios, pericias y autopsias de profesionales sin formación, falta de imparcialidad e independencia en tanto se pide colaboración a agentes de la misma fuerza involucrada en el hecho, falta de exhaustividad que derivan en archivos de causas, entre otros.

Por otra parte, vale la pena destacar la situación de incertidumbre a la que quedan expuestos los familiares de las víctimas. En gran parte por desconocimiento, falta de información clara y oportuna por parte de los funcionarios judiciales, y escasez de recursos –económicos, sociales, estatales y otros – para transitar el proceso, ya sea para constituirse como querellantes o posteriormente para obtener una reparación.

Respecto **de situación de las personas internadas por razones de salud mental**, el Comité concluye si bien resulta auspiciosa la convocatoria a la elaboración de un

[197] Ver detalle en el capítulo III.

Plan Nacional de Salud Mental, como así también los progresos que se registran en diversas jurisdicciones respecto del proceso de desinstitucionalización, que han sido relevados en este informe, es necesario que se lleven adelante avances concretos a nivel nacional, teniendo en cuenta que ya se ha cumplido el plazo originalmente dispuesto por la ley 26.657.

Luego, es necesario avanzar en la elaboración de registros y esquemas de información, donde se incluyan aquellas instituciones que no han sido abarcadas por el Censo de 2019, a las personas con padecimiento mental declaradas inimputables respecto de quienes pesa una medidas de seguridad penal, como así también permitan dar cuenta de la magnitud de determinadas situaciones, como los fallecimientos ocurridos en instituciones de salud mental y de prácticas tales como la terapia electroconvulsiva, los casos de restricciones químicas y las contenciones o sujeciones físicas prolongadas.

En el mismo sentido, aún resta definir esquemas de supervisión, control y monitoreo efectivos de instituciones privadas, en especial aquellas ligadas a la asistencia de adicciones y/o consumos problemáticos, que incluyan estándares de tratamiento y de trato digno, y garantías en el ejercicio de los derechos de las personas allí internadas, el consentimiento informado, el control judicial, el derecho de defensa, el mantenimiento de vínculos, la inclusión de la voz de personas en su tratamiento, entre otros aspectos.

Finalmente, en cuanto al **estado de cumplimiento del OPCAT**, el Comité se ve en la necesidad de resaltar que, más allá de algunos avances puntuales, durante 2020 no se constituyó ningún Mecanismo Local de Prevención nuevo. De esta manera, trascurridos más de quince años desde la entrada en vigencia del OPCAT y más de ocho desde la sanción de la ley 26.827, menos de un tercio de las provincias cuentan con un mecanismo local de prevención. Al respecto, el CNPT ratifica su plena disposición a cooperar con las autoridades competentes para la pronta implementación de aquellos mecanismos que ya fueron creados por ley, así como

en el proceso legislativo en aquellas provincias que aún no cuentan con una sanción legal, sin perjuicio de ejercer la facultad que le confiere el art. 22 inc. h de ley 26.827.

XII.- RECOMENDACIONES

El Comité advierte la necesidad de reiterar buena parte de las recomendaciones efectuadas en sus informes anuales previos, así como de ratificar aquellas especialmente vinculadas al impacto de la pandemia de COVID-19 y todas las que fueron formalmente emitidas en el periodo comprendido en este informe -que se encuentran anexas-, por lo que se recomienda:

a) Al Poder Ejecutivo Nacional y los poderes ejecutivos provinciales:

Medidas para reducir la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios y promover las buenas prácticas de la gestión de la conflictividad y fortalecimiento de derechos de las personas privadas de la libertad.

1. Evitar las acciones que promuevan la sobrepoblación mediante un incremento nominal, irracional y desproporcionado de la capacidad de establecimientos penitenciarios.
2. Proveer los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas que requiere toda persona privada de su libertad, vinculadas a la higiene, habitabilidad, alimentación, educación, salud, entre otros;
3. Atender y dar inmediata respuesta a los requerimientos y órdenes dictadas a través de las resoluciones judiciales de *habeas corpus*.
4. Tomar en cuenta el documento “Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios” del CNPT (Res. CNPT 16/2021) y fijar oficialmente el cupo de cada una de las dependencias estatales destinada al encarcelamiento.
5. Crear un registro confiable, de acceso irrestricto y actualizado, sobre el nivel de ocupación diario de los lugares destinados al encarcelamiento.

6. Evaluar y adoptar programas de resolución de conflictos en contexto de encierro de modo no violento, que sustituyan sanciones disciplinarias y limitar la sanción de “aislamiento” a las condiciones excepcionales que prevé el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
7. Favorecer las buenas prácticas de autogestión, trabajo y educación en el ámbito penitenciario, replicando experiencias declaradas de interés por parte del CNPT -que se detallan en el anexo-.

Medidas vinculadas a la pandemia de COVID-19, acceso a derechos y restricciones:

8. Proceder a la vacunación de las personas privadas de la libertad en igualdad de condiciones respecto de quienes se encuentran en el medio libre considerando su edad y comorbilidades; y reconocer y otorgar prioridad a las personas privadas de la libertad como colectivo vulnerable por sobre la población general sin factores de riesgo, de conformidad con lo previsto en el “Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19” del Ministerio de Salud de la Nación (Recomendación CNPT 2/21).
9. Ampliar el equipamiento para la realización de videollamadas en las unidades penitenciarias, impulsado en muchas jurisdicciones a raíz de la restricción de visitas de la pandemia de COVID-19, y desarrollar protocolos que autoricen la utilización de teléfonos celulares en las mismas unidades, en el caso de que aún no se haya previsto (Recomendaciones CNPT 6/10 y 10/20).
10. Ampliar y mejorar la conectividad a internet y la disposición de computadoras para personas privadas de la libertad, para favorecer las actividades educativas, culturales y laborales.
11. Respecto del aislamiento de personas en establecimientos penitenciario o centro de responsabilidad adolescente, como medida preventiva de

propagación del COVID-19, el Comité recomienda priorizar la utilización de cuestionarios de autoevaluación para excluir a las personas con síntomas, aplicación de Test PCR, distribución de elementos de protección personal y productos de limpieza. En caso de que resulte indispensable por criterio médico, será necesario adecuar las instalaciones y garantizar el acceso de las PPL a la comunicación, recreación, servicios de salud y tratamiento psicológico, entre otros.

12. Suspender este tipo de prácticas particularmente en el caso de adolescentes, personas gestantes, madres con niños/as en unidades penales, adultos mayores y personas con patologías crónicas.
13. Notificar a las autoridades judiciales respecto de la imposición de medidas de aislamiento preventivo.

Personas trans, no binarias y de géneros diversos privadas de la libertad (PTNByGD):

14. Incluir en los programas de formación obligatorios del personal de seguridad capacitaciones relativas a la temática, haciéndolo extensivo a aquellos profesionales que interactúan diariamente con esta población.
15. Adecuar la normativa y protocolos de requisas a los estándares nacionales e internacionales[198] relativos a la materia y priorizar el uso de dispositivos electrónicos.
16. Garantizar el avance en el régimen de progresividad para las PTNByGD, como así también el acceso a derechos, y adoptar medidas que eviten

[198] Entre los principales, podemos mencionar a los Principios de Yogyakarta, Reglas de Bangkok, Ley N°26.743 de Identidad de Género.

encierros sectorizados o medidas de aislamiento para este colectivo como forma de protección.

Personas privadas de la libertad por motivos de salud mental

17. Avanzar con la implementación efectiva de los dispositivos de atención en salud mental acordes con el modelo prescripto por la LNSM, a partir del impulso de programas, normativa, recursos humanos y materiales, y todas otras medidas que resulten necesarias; y apoyar las iniciativas locales en esa dirección.
18. Elaborar registros sobre personas internadas en instituciones de asistencia en consumos problemáticos y adicciones, sobre personas con padecimiento mental declaradas inimputables respecto de quienes pesa una medidas de seguridad penal, sobre fallecimientos ocurridos en instituciones de salud mental y en consumos problemáticos y adicciones, como así también de prácticas tales como la terapia electroconvulsiva, de casos de restricciones químicas y de contenciones o sujeciones físicas prolongadas.
19. Asegurar a través del personal de las instituciones y el personal policial la intervención judicial en los casos de muertes en instituciones donde se encuentran personas internadas por razones de salud mental, de conformidad con la Resol. ORN SE 15/14.

Implementación del OPCAT.

20. Implementar rápidamente los Mecanismos Locales de Prevención, en aquellas provincias que ya sancionaron la correspondiente ley de creación, de conformidad con la Recomendación CNPT 9/2020.

21. Dotar a los Mecanismos Locales de Prevención del presupuesto necesario para su adecuado funcionamiento y reglamentar la ley de creación del MLP en aquellas provincias en que esta etapa se encuentra pendiente.
22. Implementar rápidamente los Órganos de Revisión de la Ley de Salud Mental, en aquellas provincias en las que se encuentra pendiente.

b) Poder Legislativo Nacional y poderes legislativos provinciales:

Medidas para reducir la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios y garantizar el principio de progresividad de la ejecución penal.

1. Avanzar en la discusión parlamentaria de las iniciativas referidas a controlar la problemática de la sobrepoblación, brindando un marco legal que regule la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad, tomando en cuento el documento "Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios" (Resolución CNPT 16/2021, obrante en el anexo).
2. Privilegiar en la sanción de leyes penales los beneficios de la justicia restaurativa, a la vez de reconocer los resultados negativos producto del cumplimiento efectivo de condenas cortas, que en nada benefician a la sociedad ni al condenado y profundizan las condiciones actuales de sobrepoblación y hacinamiento en los lugares de encierro.
3. Reformar, complementar o derogar la ley 27.272 del "Procedimiento para casos de flagrancia" con medidas alternativas a la prisión efectiva, incluyendo a las personas declaradas judicialmente como reincidentes.
4. Revisar las disposiciones de la ley 27.375 que restringen la posibilidad de acceder a salidas transitorias, libertad condicional y otros institutos propios del régimen de progresividad de la pena.

5. Evaluar el impacto en la sobrepoblación y hacinamiento en las unidades penitenciarias de la desfederalización de la persecución penal por infracciones a la “Ley de tenencia y tráfico de estupefacientes” (ley 23.737) y propiciar su reforma.

Tipificación del delito de tortura

6. Ajustar la tipificación del delito de tortura, de conformidad con lo detallado en este informe.

Implementación del OPCAT

7. Disponer legalmente la creación de mecanismos locales de prevención de la tortura, en aquellas provincias que aún no lo hayan hecho, involucrando en el proceso legislativo a los actores locales del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (organizaciones sociales y de derechos humanos, defensorías, fiscalías especializadas en violencia institucional y otros organismos de control), sin perjuicio de la facultad del CNPT de iniciar el procedimiento previsto en el art. 22 inc. h de la ley 26.827.

c) Al Poder Judicial y Ministerios Públicos:

1. Revisar los estándares de la aplicación de la prisión preventiva, previendo medidas alternativas al encierro como el arresto domiciliario, aún ante la falta de dispositivos electrónicos de control, entre otros.
2. Procurar la adopción de todas las medidas que sustituyan el cumplimiento efectivo de condenas de corta duración.
3. Respetar la progresividad en el cumplimiento de la pena, reconociendo todos los beneficios de las salidas anticipadas al medio libre para el/la condenado/a

como así también en miras de descomprimir la situación de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.

4. Analizar y disponer la inmediata libertad, o sustitución de la prisión preventiva y/o la ejecución de penas de corta duración, por el arresto domiciliario de todas las madres alojadas con sus hijas/os en unidades penitenciarias.
5. Controlar activamente la imposición de sanciones sobre las personas privadas de la libertad y especialmente procurar eliminar el aislamiento como práctica reiterada, atendiendo los efectos deshumanizantes y contraproducentes de su aplicación.
6. Salvaguardar el debido control judicial previo a la excepcional adopción de una sanción disciplinaria, debiéndose respetar el derecho de defensa en juicio.
7. Fortalecer la capacidad de actuación de la defensa pública, dotándola de los recursos necesarios para una defensa técnica eficaz en el marco de la ejecución de la pena y de toda otra instancia vinculada a la privación de la libertad y garantizando su independencia de los demás organismos judiciales.
8. Fortalecer la investigación judicial de la tortura, mediante políticas criminales activas, fiscalías especializadas y capacitación continua de los actores judiciales involucrados.

Muertes bajo custodia

9. Asegurar en los casos de muertes en instituciones donde se encuentran personas internadas por razones de salud mental una investigación pronta y diligente, de conformidad con la Resol. ORN SE 15/14.

10. Capacitar al personal sobre los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre investigaciones de muertes potencialmente ilícitas, principalmente Protocolo de Minnesota.
11. Garantizar el acceso efectivo y oportuno a la justicia, como así también, medidas para acompañar, asistir y participar de los procesos a los/as familiares de las víctimas.

d) A los tres poderes del Estado:

1. Dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, el Relator contra la Tortura y Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo que se refieren al uso excesivo de la privación de la libertad como sanción; al abuso de la prisión preventiva y a la definición de la capacidad penitenciaria conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables.
2. Asegurar la intervención de las autoridades correspondientes, como así también la aplicación de los dispositivos y programas sociales pertinentes, con el objeto de evitar la desvinculación de las mujeres privadas de su libertad con sus lazos familiares, propender a la preservación de la relación con sus hijas/os y garantizar que las/os hijas/os de las mujeres privadas de su libertad no queden en situación de desamparo.
3. Garantizar todos los medios necesarios vinculados a la salud, higiene, seguridad y salubridad de todas las mujeres privadas de su libertad y en especial aquellas que cursan embarazo en contexto de encierro, a fin de que, durante el período de gestación, parto y/o período de lactancia, no se vean vulnerados sus derechos ante la carencia de medios materiales que permitan su pleno ejercicio.

4. Adecuar la implementación normativa de leyes e instrumentos internacionales vinculados a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente aquella orientada al aseguramiento y pleno goce de derechos y acceso a políticas públicas.
5. Elaborar esquemas e instrumentos específicos de supervisión, control y monitoreo efectivos y periódicos de establecimientos privados, en especial aquellas ligadas a la asistencia en consumos problemáticos y/o adicciones, que incluyan estándares de tratamiento y de trato digno y garantías en el ejercicio de los derechos de las personas allí internadas, tales como el consentimiento informado, el control judicial, el derecho de defensa, entre otros.
6. Avanzar hacia un registro unificado y protocolos de investigación de muertes bajo custodia, así como de medidas para asistir a las víctimas de torturas y sus familiares.

ANEXOS

Documentos anexos

a) Documentos elaborados con motivo del Informe Anual 2021.

Anexo I - Información preliminar del registro de lugares de encierro, población y capacidad.
Anexo II - Acciones desarrolladas por los Mecanismos Locales de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes.
Anexo III - Provincias con organizaciones en el registro de organizaciones que realizan visitas de monitoreo.
Anexo IV - Conclusiones de la Asamblea Anual 2020, fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.
Anexo V - Muertes bajo custodia estatal.
Anexo VI - Relevamiento de resoluciones y sentencias sobre delitos de tortura y figuras afines y habeas corpus sobre condiciones de detención.
Anexo VII - Rendición 1°semestre del 2020.

b) Recomendaciones del CNPT

Anexo VIII - Recomendación CNPT 01/2020: Medidas a adoptar en lugares de detención a raíz de la emergencia sanitaria.
Anexo IX - Recomendación CNPT 02/2020: Recomendaciones para organismos judiciales para reducir la población en situación de encierro.
Anexo X - Recomendación CNPT 03/2020: Recomendaciones dirigidas en el marco de cuidados y asistencia a las personas adultas mayores alojadas en geriátricos, hogares de ancianos y/o equiparables ante el COVID-19.
Anexo XI - Recomendación CNPT 04/2020: Recomendaciones CNPT sobre la actuación de las Policías y Fuerzas de Seguridad en el marco del “aislamiento social preventivo y obligatorio”.
Anexo XII - Recomendación CNPT 05/2020: Recomendaciones para reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia COVID-19.
Anexo XIII - Recomendación CNPT 06/2020: El CNPT llama a adoptar medidas para garantizar el contacto de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior.
Anexo XIV – Recomendación CNPT 07/20: Recomendaciones para extremar los recaudos, la fiscalización y el cumplimiento de los protocolos sanitarios en las instituciones de personas mayores.
Anexo XV – Recomendación CNPT 08/20: Recomendaciones respecto del Régimen Disciplinario Policial de la Provincia de Chaco.
Anexo XVI – Recomendación CNPT 09/20: Recomendaciones para la constitución e implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura.

Anexo XVII – Recomendación CNPT 10/20: Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad.
Anexo XVIII - Recomendación CNPT 01/21 – Recomendación sobre el uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención.
Anexo XIX - Recomendación CNPT 02/21: Recomendación sobre la inclusión efectiva de las personas privadas de la libertad en el plan de vacunación COVID-19.

c) Declaraciones de interés de iniciativas y buenas prácticas.

Anexo XX - Declaración de Interés del programa "Punto Denuncia Tortura" (Resolución 15/20).
Anexo XXI - Declaración de Interés "Protocolo para la Prevención y Solución de Conflictos Disciplinarios y Fomento de la Mediación en Contexto de Encierro" (Resolución 16/20).
Anexo XXII - Declaración de Interés "Taller Liberté" (Resolución 29/20).
Anexo XXIII - Declaración de Interés "Taller sobre Acompañamiento, Protección y Reparación de Víctimas de la Violencia Institucional" (Resolución 30/20).
Anexo XXIV - Declaración de interés "Programa Específico Marcos Paz" (Resolución 39/20).
Anexo XXV - Declaración de interés "Tackleando Muros" (Resolución 40/20).
Anexo XXVI - Declaración de interés la Diplomatura "Modelos y prácticas de autogestión, lógicas de cuidado y justicia restaurativa en contexto de encierro" (Resolución 21/21).

d) Otros documentos.

Anexo XXVII – Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios (Resolución CNPT 16/2021).
Anexo XXVIII - Conclusiones del ciclo de conferencias "Del hacinamiento a la Reinserción. Reflexiones sobre la ejecución penal".